

Mateo Salvador Carmona fideles

**REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS**

***EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN
ELKARTEA***

BOLETIN

DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN

LXIII

2

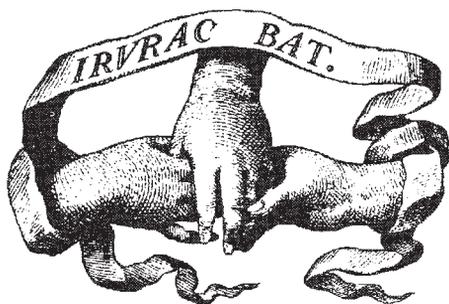
2007

NORMAS PARA EL ENVÍO DE ORIGINALES

- 1) El original de cada texto se enviará al Boletín de la R.S.B.A.P. C/ Peña y Goñi, 5-2º Izda. — 20002 SAN SEBASTIÁN — APARTADO 3.263.
- 2) La secretaría de redacción del Boletín de la RSBAP acusará recibo del trabajo original en el plazo de un mes desde la fecha de su recepción. El consejo de redacción resolverá sobre su publicación, que podrá condicionarse a la introducción de modificaciones en el texto original. En todo caso, esta decisión le será comunicada al autor en julio o enero.
- 3) Todo trabajo deberá ir precedido de:
 - a) Título
 - b) Nombre del autor o autores y título académico o profesional con el que quiere ser conocido
 - c) Dirección completa
 - d) N° de teléfono
 - e) Un breve resumen del trabajo cuya extensión no superará las 10 líneas, y varias palabras clave.

TRABAJOS EN ORDENADOR

- 1) Se ruega el envío de copia en diskette o CD-rom teniendo en cuenta las siguientes pautas:
 - a) Indicar el programa y versión utilizados
 - b) Indicar asimismo el nombre del autor y título del estudio.



Mart. Salvador Caamaño sculpsit

REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS

*EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN
ELKARTEA*

BOLETIN
TOMO LXIII — 2007-2

DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN

*La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
agradece al Ministerio de Educación y Cultura la colaboración
prestada y que ha hecho posible la publicación de este BOLETÍN.*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

*Euskalerriaren Adiskideen Elkarteak, Hezkuntza eta Kultura Ministerioari
BOLETIN hau argitaratzeko emandako laguntza eskertzen du.*

La Dirección del BOLETÍN de la Real Sociedad Bascongada
de los amigos del País no se identifica necesariamente
con las opiniones ni datos publicados en su números.

CONSEJO DE REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

C/ Peña y Goñi 5-2º izda. — 20002 Donostia-San Sebastián

Apartado de Correos: 3.263.

e-mail: comisiongipuzkoa@bascongada.e.telefonica.net

Director: José Ignacio Tellechea Idígoras
Secretaria: M^a Rosa Ayerbe Iribar
Vocales: Jose María Urkia Etxabe
Rosa Martín Vaquero
Sebastián Agirretxe Oraá
Emilio Múgica Encotegui
Gillermo Etxeberria Ugalde
Emilio Palacios Fernández
José María Aycart Orbegozo
Juan Garmendia Larrañaga
Luis María Mujika Urdangarin

Dos diplomas regios sobre Salinas de Añana (1375 y 1380)

JESÚS MOYA

Socio de número de la R. S. Bascongada de los Amigos del País,
Profesor jubilado de la UPV/EHU

Resumen:

Se publica el texto de un privilegio del rey don Juan I de Castilla, confirmatorio de otro diploma de Enrique II que otorgaba el señorío de Salinas de Añana a su sobrina Leonor de Castilla, más un juro hereditario sobre la sal. Una reclamación de la hija de Leonor, Mencía Sarmiento, abadesa de Santa Clara de Medina de Pomar, sobre la herencia produjo dos traslados de dichos diplomas, ignorados en las colecciones diplomáticas de la bien documentada villa de Salinas. Incidentalmente, se demuestra la verdadera personalidad de la abadesa Sarmiento, biznietta de Alfonso XI por la línea bastarda de los Trastámara.

Palabras Clave: Salinas, Añana, señorío, Monasterio, Santa Clara, Medina de Pomar, Diplomática.

Laburpena:

Lerro hauetan, Enrique II.ak bere iloba Leonor de Castilla-ri emandako Salinas de Añanako jaurerria eta gatzari buruzko oinordekotasun zinpetua onesteko don Juan I.ak, Gaztelako erregeak, emandako pribilegio baten testua argitaratzen da. Mencía Sarmiento, Santa Clara de Medina de Pomar-eko abadesak, Leonor-en alabak zenak, egindako helegitearen ondoren, aipatutako diplomen bi aldaketa eragin zituen, nahiz eta ez diren aipatzen beti ondo dokumentatutako Salinas hiriko biduma diplomatikoetan. Zeharbidez, Sarmiento Abadesa, Alfonso XI.ren birloba Trastamara sasibidetik zenaren benetako nortasuna agertzen da.

Gako hitzak: Gatzaga, Añana, Jaurerria, Monastegia, Santa Klara, Medina de Pomar, Diplomatika.

Summary:

We publish a royal privilege of don Juan I of Castile confirming the bestowal of the lordship over Salinas de Añana by king Enrique II to his niece Leonor de Castilla, together with a perpetual annuity upon salt royalties. A claim to heredity by Leonor's daughter Mencia Sarmiento, abbess of St. Clare's of Medina de Pomar, generated two copies of both diplomes missing till now from the Salinas' otherwise rich diplomatic collection. Incidentally Mencia's identity is disclosed as an offspring of the king Alfonso XI.

Key words: Salinas, Añana, domain, monastery, Santa Clara, Medina de Pomar, diplomatic.

Introducción

Para los antiguos, la sal era “el oro blanco”. Se sabía que la sal no alimenta, y aun así se le aplicaba el verbo “comer”, porque en efecto cada individuo consume al año unos 5 kg de ella, la mitad al menos por imperativo fisiológico.

A esto se unía la carga simbólica de la tradición religiosa y social. La Biblia no abunda en elogios a la sal, cosa explicable por el entorno geográfico del Testamento Viejo, sobrado en saladares. Ingrediente de una higiene rudimentaria¹, era condimento esencial de los sacrificios, ya como “sal de alianza”². En literatura filosófica tardía, dejando aparte una lista de “artículos de primera necesidad”, según el Siracida –donde la sal ocupa discreto cuarto lugar, entre el hierro y la leche³–, para Job la sal es condimento necesario (porque, “¿a qué sabe la clara de huevo?”)⁴. En los Evangelios, el cristiano es la sal del mundo⁵.

En la antigua milicia romana era estipendio de referencia, de ahí *salario*⁶. Como también dio nombre a una de las vías periféricas de Roma, la Salaria (Ruta de la Sal), cadena transportadora del producto desde las salinas del Adriático a la Puerta Salaria.

En la cultura medieval hispana, de la mano de San Isidoro, *sal* se asociaba con *salud*, pues “nada más útil que la sal y el sol”⁷. Esta etimología popu-

(1) Ezequiel 16: 4.

(2) Levítico 2: 13; cfr. Números 18: 19.

(3) Eclesiástico, 39: 31.

(4) Job, 6: 6.

(5) Mateo 5: 13 y paralelos.

(6) Tito Livio, 29, 27.

(7) Etimologías, 16, 2, 6 (*nihil utilius sale et sole*).

lar fundaba el gesto de saludo hospitalario: dar la sal, “el pan y la sal”. Varios son los ritos ligados a la sal, desde el bautismo a la sepultura sin excluir observancias más o menos supersticiosas⁸. La importancia vital de la sal “de cocina”, junto con su disponibilidad limitada para la tecnología antigua, hizo de sus yacimientos objeto muy codiciado.

Uno de los yacimientos más importantes de Castilla, y a la vez de los mejor documentados, ha sido el de Añana (Álava), hoy en restauración. Las Salinas de Añana crecieron desde tiempo remoto, hasta ser un complejo industrial espectacular y pujante, con sus miles de eras de evaporación de unos 20 m² erigidas sobre postes en el Valle Salado, alimentadas con la muera de varios manantiales, distribuido el líquido por ingenioso sistema de conductos.

La explotación de Añana entra en la historia en 822, con el acta fundacional del monasterio de San Román de Tovillas (Valdegobía). Su abad Avito se muestra hombre de empresa, sustentando lo monástico en una explotación agrícola tradicional, allí combinada con una participación en la industria salinera⁹. El mismo interés primario por la sal se registra en otras fundaciones monásticas. Para San Pedro de Cardeña, la primera documentación de su dominio monástico (902) menciona su intervención en dicha industria, cuando el abad Damián recibe de un matrimonio la propiedad de 21 *eras salsas*¹⁰.

López Castillo, en la introducción a su *Diplomatario*, traza la historia de la apropiación monástico de las eras y pozos en Añana (Cardeña, Arlanza, San Millán; también Covarrubias), notándose la singularidad de permitir recolecciones de sal dominicales, mientras el resto de usuarios holgaban. Así en 948 el conde Fernán González favoreció a San Millán frente a sus competidores otorgando, además de su turno triduano, extraer sal los domingos desde el alba hasta el atardecer; mientras que en 1072 Alfonso VI favorece a Cardeña concediéndole a perpetuidad el beneficio de la salmuera todos los domingos del año¹¹.

(8) Bächtold-Stäubli, H, *Handwörterbuch des deutschen Aberglaubens*, (Ed. facsim., de Gruyter, Berlin/New York, 2000) s. v. “Salz”, 7: 897-916.

(9) Ruiz de Loizaga, *Documentos* o. c., pág. 148, con ref. a Pérez de Urbel, J., *Historia del Condado de Castilla*, III (Madrid, 1945): 1051-1052, doc. N° 15; J. Álamo, *Colección diplomática de Oña*, 1, doc. 1, pág. 2. (copia del siglo XIII. (« et xx et iii airas in salinas et suo puteo et ratione in illas fontes », no excluiría en absoluto a Poza; ver el texto en Álamo.); cfr. R. Lapesa, *Léxico hispánico*, pág. 219, s. v. era, aira etc.

(10) Ruiz de Loizaga, o. cit., pág. 164, doc. N° 2, con ref. a Serrano, *Becerro de Cardeña*, doc. 105.

(11) López Castillo, *Diplomatario*, introd., pág. 1. *Cart. De San Millán*, 1 c; cit., pág. 3. *Becerro Gótico de Cardeña*, vol. 2, fol. 24; *Ibid.*, pág. 4.

Por cantidad y calidad, la muera alavesa se impuso a otras de la zona, de modo que “a partir del siglo X, todos los monasterios de Castilla se proveerán del centro salinero de Añana”¹². Un mapa de los principales centros partícipes lo traza Ruiz de Loizaga para el siglo X: Tovillas, Valpuesta, Oña, Salcedo, Bujedo, Herrera o Armentia, entre los más próximos. También Burgos (obispado), Las Huelgas, Cardeña, Ibeas de Juarros, Covarrubias, Arlanza, Berlanga, Silos o Caleruega, en Castilla; y en el reino de León, Nájera, Cañas, San Millán de la Cogolla, Valvanera¹³. Obviamente de aquel siglo no cabía citar ningún monasterio de clarisas.

Explotaciones de este tipo requerían una organización. Una institución civil íntimamente relacionada con las salinas era el *concejo*, en principio idéntico al municipal. No se conoce bien el primer desarrollo del concejo (*concilium*) aniano, su estructura y atribuciones en la concesión de derechos sobre pozos y eras (*eras salsas*)¹⁴. Tampoco hay mucha idea sobre los aspectos técnicos y personal especializado, aunque a la vista está la impronta arábigo, en esta como en otras instituciones castellanas, por los tecnicismos que emplean: alamín, albará, alfolí, almud¹⁵, entre otros.

Tampoco se ve claro hasta qué punto los concesionarios monásticos y eclesiásticos en general, ya convertidos en “grandes acaparadores”, llegaron a controlar el negocio a través o en contra del concejo. Lo cierto es que tal apropiación generó conflicto, rechazo y medidas preventivas, como hemos de ver. En esto, como en tantos otros intereses materiales, la esfera eclesiástica chocó con la seglar, representada mayormente por señores, aunque estos a su vez fueron grandes dotadores de monasterios femeninos bajo su patronato.

El resultado de la pugna de monasterios entre sí, y de éstos con señores seglares y eclesiásticos, fue la desposesión de los pequeños propietarios, a cambio de minúsculas compensaciones materiales, incrementadas con algunas prendas espirituales cuando los nuevos amos eran eclesiásticos. Es así como Santa María de Valpuesta a fines del siglo XI y principios del XII se constituye en socio mayoritario de Añana¹⁶. El proceso de expolio tuvo carácter general

(12) Ruiz de Loizaga, o. cit., pág. 149.

(13) *Ibid.*, pág. 147.

(14) Así por ej. En San Millán, *Cartulario*, pág. 18 (año 984).

(15) El probable origen grecolatino (*modius*, μόδιος, moyo), ya observado por Nebrija (1492), no invalida el tecnicismo arábigo; cfr. la reserva de Eguílaz y Yanguas, L., *Glosario etimológico de las palabras españolas de origen oriental*. Granada, 1886 (ed. facs. Madrid, Atlas, 1974), pág. 239.

(16) Ruiz de Loizaga, o. cit., pág. 151.



Salinas de Añana: el Valle Salado.



Salinas de Añana: acceso a las salinas.

(Poza, Rosío, Salinillas de Bureba etc.), sin otra diferencia notable que en Añana fue “mucho más lento”. Reyna Pastor lo estudió muy bien para toda Castilla: desde el siglo X las salinas, objeto de explotación por pequeña empresas de propietarios, son arrebatadas a estos progresivamente, primero por monasterios y otros señoríos feudales, finalmente por la corona¹⁷.

La desposesión del pequeño propietario no llevó consigo el dismantelamiento del concejo salinero; muy al contrario, tratándose de una industria tan compleja, necesitada de técnicos (que nada cuesta imaginar moriscos), con gastos de mantenimiento y explotación. Eso sí, la nueva institución concejil poco tuvo que ver con su oscura predecesora vertebrada en una sociedad mercantil, tal vez una especie de cooperativa de pequeños y medianos propietarios.

La sal, monopolio regio

Al ser la sal un artículo de interés estratégico por su importancia en la ganadería, conservas de carne y pescado y obligado consumo humano, es natural que preocupara a la corona, que de copartícipe se erigirá en monopolista de todo el negocio de la sal. Por encima de consideraciones morales –tratándose de un artículo tan de primera necesidad como lo era el mismo pan– la sal se aprovechó como regalía en muchos países en la Edad Media¹⁸.

El intervencionismo real se documenta en Castilla y León desde mediados del siglo XII, en el reinado de Alfonso VII (1126-1157), empezando por salinas nuevas para extenderse a las antiguas. *El Ordenamiento de Nájera* (1137), con la tasa de la sal e imposición de un albalá o alvará regio sobre la compraventa del artículo, evidencia ya una regalía. Alfonso VIII (1158-1214) cambia el sistema, convirtiendo la regalía de la sal en renta monetaria, dejando la explotación directa en manos de concesionarios¹⁹. De entonces dataría la presencia de un núcleo judío en Añana²⁰.

(17) Pastor de Tognieri, “La sal de Castilla y León”, págs. 62 y sigs.

(18) Se citan antecedentes incluso bíblicos. En época helenística (h. 153 a. de JC), Demetrio Sotero quiso ganarse al partido judío de Jonatán ofreciendo franquicias, entre ellas la exención del impuesto de la sal (1 Macab., 10: 29); ref. de Gregorio López en glosa a las PARTIDAS (3, tít. 28, ley 11; en t. 2, pág. 747, nota 40).

(19) Pastor de Tognieri, o. cit., pág. 77.; Loizaga, págs. 152-153.

(20) Ruiz de Loizaga, “Los judíos de Salinas de Añana en los siglos XIV y XV”. Bol. Sancho el Sabio, 23 (1979): 7-31.

Afirmada la exclusiva regia en el negocio, síguese la concesión de mercedes sobre el mismo, así en especie como en dinero²¹. Estas mercedes beneficiaron mayormente a la religión, si sólo en medio siglo (1170-1222) la corona le había cedido sal gratuita por valor anual de 10.000 maravedíes oro. Las mercedes salineras en general “en la segunda mitad del siglo XIII y comienzos del XIV disminuyeron muchísimo”²².

Una segunda etapa lleva hasta Alfonso X, con la afirmación de la regalía de la sal como la cosa más natural del mundo, entre aquellas en que “los emperadores, e los reyes, *han señorío propiamente*”, a saber²³:

Las rentas de los puertos, e de los portadgos que dan los mercadores, por razon de las cosas que sacan, o meten en la tierra e las rentas de las salinas, o de las pesqueras, e las ferrerías, e de los otros metales, e de los pechos, e los tributos que dan los omes, son de los Emperadores, e de los Reyes: e fueronles otorgadas todas estas cosas, porque ouiesse con que se mantuuiesse onrradamente en sus despensas; e con que pudiesse amparar sus tierras e sus Reynados, e guerrear contra los enemigos de la Fe; e porque pudiesen escusar sus Pueblos, de echarles muchos pechos, o de fazeles otros agrauamientos.

Alfonso XI llevó a la práctica esa doctrina en el *Ordenamiento de Alcalá* (1348), al que precedió su reforma de 28 de abril de 1338. En ella reiteraba la declaración de todas las salinas como propiedad real, por ser *mineras*²⁴. Los monasterios, órdenes militares, iglesia en general, hubieron de renunciar a la propiedad, reconociéndoseles cantidades para su uso en el pasivo o “salvado” de la renta, al margen de la acción de los arrendadores. Por otra parte, los “herederos” con derecho de explotación podrían continuar, a condición de vender todo el producto a los arrendadores reales, a precio muy inferior a la tasa²⁵.

(21) Estudiadas por Julio González González, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Monte de Piedad y C. de Ahorros, 1980-1986, 1: 490-492. Citado por Ladero Quesada, o. cit., págs. 822-823.

(22) Ladero Quesada, l. cit., pág. 823, remitiéndose a su trabajo, “Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)”, en *Historia de la Hacienda Española (Épocas Antigua y Medieval)*. Madrid, Inst. Est. Fiscales, 1982, pág. 376 especialmente”.

(23) Partida 3, 28, 11.

(24) Sustantivo, lo mismo que *minero*; nombre que los textos medievales daban a lo que desde el siglo XVI se dijo *mina*: veta o criadero de mineral. La voz céltica *mina* en origen significó galería subterránea, principalmente en ingeniería militar.

(25) Daba igual que el yacimiento estuviese en suelo de la corona, en terrenos comunales o en fincas privadas. Una curiosa aplicación del Derecho Romano consideraba el pozo salado como parte de la finca; *Digesto*, 43, tít. 24 (*Quod vi aut clam*), ley 11.

Según el Ordenamiento, *todas las aguas e poços salados que son para fazer sal, e todas las rentas dellas, recudan al Rey, salvo las que dio el Rey por privilegio, o las ganó alguno por tiempo en la manera que devía* ²⁶.

Alfonso XI trató de repartir cupos de consumo obligatorio de sal, con idea de asegurar la renta real, y hubo quejas por ello en las mismas cortes de Alcalá²⁷. Pedro I procuró volver a la compra libre, y Juan I prometió hacerlo. Otras protestas se referían al modo de apropiación del artículo. Si Alfonso X había tenido quejas de los ricos hombres arrimados al infante rebelde don Felipe, que le pedían “que la sal e el fierro, que torne a aquel estado que solía ser en tiempo de su padre”²⁸, también al rey don Pedro en Valladolid (1351) los prelados pidieron sin éxito devolviese las salinas que su padre había quitado a iglesias y monasterios. Lo mismo se repitió con Juan I en las cortes de Burgos (1379), sin que ello alterara las disposiciones tomadas por Alfonso XI²⁹. Llama la atención la pragmática de los Reyes Católicos, en que se imponen penas severísimas –incluida la muerte por asaeteamiento, invocada como praxis tradicional– a los contraventores³⁰.

Situación legal de Añana en el siglo XIV, hasta 1375

Resumimos la situación legal de la villa y salinas en el siglo XIV, por lo que atañe a los diplomas que estudiamos.

En 1302, Fernando IV (1295-1312) ve una carta suya propia (Burgos, 26 julio 1302 “que me mostró la infanta doña Blanca, mi cormana, señora de las Huelgas”. *Cormana*, prima hermana, aquí medio prima carnal³¹. Blanca había

(26) Tít. 22, ley 48 (la 47 afirma la propiedad real sobre “todas las mineras de oro, e de plata, é de plomo, e de otra guisa cualquier que minera sea en el sennorio del Rey”, quien se reservado permiso de explotación).

(27) Petición 49; cfr. Martínez Alcubilla, *Códigos Antiguos...* 1: 711, nota (5); Ladero Quesada, l. cit., pág. 825. El reparto por consumo existía, por ejemplo, en Francia.

(28) *Crónica de Don Alonso el Décimo*, cap. 40; ed. BAE, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, 1: 30, (*De cómo el rey don Alfonso envió sus embajadores al infante don Felipe, e de la respuesta*).

(29) Petición 5; cfr. Martínez Alcubilla, *Ibid.*

(30) Para época posterior v. *Nov. Recop.*, l. 9, tít. 19, ll. leyes 1 (Felipe II, 1564) y 2 (Felipe V, 1728)

(31) La infanta Blanca de Portugal (1259-1321), hija del rey Alfonso III de Portugal y de Beatriz Alfonso de Castilla, era por parte de madre nieta bastarda de Alfonso X el Sabio con una de sus queridas, doña María (o Mayor) Guillén de Guzmán. En 1305 compró el señorío de

...

recibido de Sancho IV en 1295 la encomienda y señorío de la Huelgas de Burgos, vacante a la muerte de la infanta Leonor de Castilla, última de la filiación legítima de Alfonso X el Sabio. Se las llama “abadesas”, en la acepción de comendatarias, como lo era Blanca también del monasterio portugués de Lorrvão.

Ya años antes (1288) la citada doña Leonor había obtenido de su hermano Sancho IV cierta exclusividad regional para la sal de Añana³². Ahora se trataba de impedir que los arrendatarios reales de Salinas de Rosío ampliasen el negocio con nuevas eras, en perjuicio de la renta de Añana³³. La intentona se repetiría, ya que en 1312 Alfonso XI (1312-1350) vuelve sobre lo mismo, a instancias del concejo y de su hermana mayor la infanta doña Leonor, señora del mismo monasterio, “que tiene estas salinas” y “a quien yo toue por bien de dar el arca et todos los derechos de Salinas de Annana”³⁴.

En 1339 el mismo Alfonso XI favorece a Salinas de Añana con dos privilegios a perpetuidad: por uno eximía al concejo y vecinos de satisfacer yantar al rey, infante, adelantado o merino, salvo “quando seremos por el nuestro cuerpo”; por el otro les quitaba de pagar fonsado y fonsadera³⁵.

En 1350, en el contexto de la guerra civil entre Pedro I y su hermanastro Enrique de Trastámara, el rey retorna la villa de Salinas al patrimonio real, absolviendo a los moradores del homenaje que prestaban a doña Blanca³⁶. Se remite a una exposición del Concejo de la villa, sobre cómo el rey Alfonso XI

...

Briviesca, villa que en cierto modo refundó y dotó (1313) con el *Fuero Real* de Alfonso X, aunque sin éxito. Cfr. Félix Sagredo Fernández: *Doña Blanca de Portugal (1259-1321), Señora del R. M. de las Huelgas de Burgos y de la villa de Briviesca*. Lección apert. Curso acad. 1973-74, C. U. A. (Univ. de Valladolid), Burgos, 1973. No hay que confundir a la infanta Blanca de Portugal con su homónimas mencionadas luego.

(32) Ruiz de Loizaga (1984), n° 140, pág. 194 (de Arch. Munic. de Salinas de Añana, n° 43).

(33) Carta desde Burgos, 16 de julio, era de 1340; LC n° 13. Días después el mismo Fernando IV confirmaba a la villa en todos sus fueros y privilegios (Burgos, 28 de julio; LC, n° 14).

(34) Valladolid, 6 de abril 1312; LC n° 18, págs. 53 y sigs. De nuevo hay que distinguir a esta Leonor de Castilla (1307-1359), primogénita de Fernando IV y señora de las Huelgas, de su homónima tía del rey, antes citada.

(35) Privilegios rodados, Sevilla, 28 de junio; LC, n° 28-29, págs. 83 y sigs. *Fo(n)sado* o *fossado* (como *enfossado*, rodeado de *foso*) fue sinónimo medieval de campamento, y por extensión, campaña, o ejército en ella. De ahí *fonsado*, servicio militar, o pecuniario sustitutivo; *fonsadera*, tributo especial para gasto militar; prácticamente sinónimos. En Lapesa-García, *Léxico hispánico primitivo*, se sigue la evolución morfológico-semántica, con ejemplos fechados, s. vv. *fossadera* y *fossado*, págs. 263-265.

(36) Carta desde Sevilla, 12 de julio; López Castillo, ‘Diplomatario’, n° 31, pág. 96.

la había dado en juro de heredad a doña Blanca, la hija del infante don Pedro. Después de lo cual, dice, ellos

avien et reçibien de cada dia muchos males et agrauios et dessafueros... et porque la dicha doña Blanca non está en estado para lo escarmentar. ... Et porque el dicho rey mi padre, antes que finase, prometió al dicho çonçeio de les tornar para sí et los fazer suyos segunt lo era antes que la dicha villa fuese heredada a la dicha doña Blanca, et por voluntad que he de complir lo que el dicho rey mio padre prometió, tengo por bien que la dicha villa de Salinas sea mia et para mi, et de los reyes que despues de mi regnaren, et non de otro ninguno, señorío et juresdicion et justicïo della ...

En consecuencia, les desata de la pleitesía rendida a doña Blanca, “quando la dicha villa vendio el dicho rey mio padre”, y retoma la villa a perpetuidad “con todo el sennorio et juresdicion et justicia della, et las cosas que se en ella tienen, segund que la ouieron los reyes onde yo vengo”.

He señalado en la cita aquello de que “doña Blanca non está en estado para lo escarmentar”. Mal podía estarlo, si la señora era difunta. Blanca de Castilla (h. 1316-1331) era hija del infante don pedro de Castilla y de la infanta María de Aragón, nieta por tanto de Sancho IV; la cual, tras un matrimonio no consumado y anulado, por indicación de Alfonso XI se retiró a las Huelgas aportando consigo la villa de Salinas donada o vendida por el rey (1326). Tal vez se envuelva aquí de intento a dos Blancas, la dicha y doña Blanca (Fernánda) de la Cerda y Lara (h. 1311-1347), la suegra del bastardo Enrique de Trastámara, aunque también esta había muerto.

Según eso, al apoderarse del trono Enrique II (1369) la villa de Salinas de Añana era de realengo en plenitud, y lo fue hasta 1375 en que el rey cede parcialmente el señorío a su sobrina doña Leonor de Castilla, hija de su difunto hermano Fadrique (Alfonso) de Castilla, señor de Haro y maestre de Santiago. No le cede las salinas, obviamente, pero sí un juro de heredad perpetuo de 20.000 maravedís anuales contra el Arca de la Sal. Dichas mercedes, hechas mediante un simple albalá, fueron confirmadas a instancia de parte, con algunas precisiones, por privilegio rodado de Juan I otorgado en las cortes de Soria, año de 1380. En una de las cláusulas, el rey elevaba el señorío de Salinas a mayorazgo de preferencia masculina.

Traslado de dos diplomas regios para la Abadesa de Santa Clara de Medina

En 1412-1413 la abadesa de Santa Clara de Medina de Pomar, doña Mencía Sarmiento, entabla diligencias para cobrar del tesoro real cierta renta

que le corría, como partícipe por herencia en aquel juro. Producto de aquella actividad, han quedado en el Archivo del monasterio unos cuantos documentos, de los que aquí interesan dos, tanto por la personalidad de la propia abadesa, como por enriquecer el diplomatario de Salinas de Añana y el conocimiento de la situación jurídica de la villa y sus salinas, ya entrado el siglo xv.

Doña Leonor de Castilla, señora de Salinas, había muerto en 1393. Dos años después cae en la batalla de Aljubarrota su viudo Diego Gómez Sarmiento, Adelantado mayor de Castilla. Los hijos del matrimonio, dos varones al menos y tres hembras, se reparten la herencia. El mayorazgo recae sobre Diego Pérez Sarmiento. El resto se repartió según criterio de dos compromisarios, Juan obispo de Calahorra y una tal Sancha (García) de Rojas³⁷.

La parte de doña Mencía Sarmiento consta en el Archivo de Santa Clara de Medina por un papel, y cláusulas copiadas del mismo en un requerimiento notarial³⁸. De ello interesa aquí que, de los 20.000 maravedíes de juro sobre la sal de Añana, tocaron a la religiosa 4.000, que no los percibía porque se los incautaba su hermano Diego, quien además de ser señor de la villa llevaba, a lo que parece, la renta de la sal.

Cansada la abadesa, dio poderes a dos representantes –uno de ellos era el contador mayor de Juan Fernández de Velasco, conde de Haro y Camarero mayor del rey– para que la representaran con una reclamación a los contadores del rey Juan II, Johan Ferrandes y Gomes Mendes. Esto tuvo lugar en Toro, en 25-31 de julio de 1413.

El apoderado contable, Pero López de Bocos, produjo cuatro instrumentos: 1) su carta de poder; 2) copia del privilegio real, base de la reclamación; 3) escritura de partida, demostrando la parte tocante a su representada en el Arca de la Sal de Añana; 4) requerimiento en forma a los contadores, para que procedan al libramiento, o al menos impidan que el dinero fuese a poder de los

(37) El obispo no puede ser otro que Juan de Villacreces (1382-1394), que de Calahorra pasaría a Burgos. La razón es que en el documento se cita como “el rey nuestro Señor” a Juan I (m. 1390), mientras que el padre de doña Mencía y hermanos había caído en Aljubarrota (1385). Don Juan era hermano mayor de fray Pedro de Villacreces, el célebre reformador franciscano (m. 1422). No confundir esta intervención de un obispo Juan con la del homónimo Juan de Illescas, obispo de Sigüenza, que en 1411 intervendrá en un trueque de bienes y vasallos en Villarias y Piña, de los que se habla en esta misma escritura, entre la señora propietaria abadesa doña Mencía Sarmiento y su primo Juan Fernández de Velasco; cfr. Uribe, *La provincia*, I: 181 y 183.

(38) Sig.: 36.12 (b); 000.

otros herederos, en particular Diego. De esas piezas sólo falta la primera y prescindible. Antes de centrarnos en la más importante, el privilegio real, nos fijaremos en la última, el requerimiento, por la luz que arroja sobre la identidad de la abadesa doña Mencía Sarmiento³⁹.

f. 2 r) [Se]ñores Johan Ferrandes / e Gomes Mendes, contadores de nuestro señor el Rey:

Yo, Pero Lopes de Bocos , contador de Iohan de / Velasco , camarero mayor del dicho Señor Rey [e su copero mayor, en nombre] / de doña **Mencía Sarmiento**, fija legetima de **Diego Gomes Sarmiento**, aba[de]sa del mo[ne]-sterio de Sta. Clara de Medina de Pumar, cuyo poder yo e, que bien probado ende commo / los herederos legetimos del dicho **Diego Gomes Sarmiento** tienen por merçed de juro de here-/dar del dicho señor Rey en las Salinas de Añana veynte mill maravedís, de los quales / copieron a la dicha doña **Mencía** quatro mill maravedis, segund se contiene por el traslado [de] / una clausula de la partiçion que entre ella e sus hermanos ovo, que vos dello nuestro; / por que vos pido e requiero, en nombre de la dicha doña **Mencía**, que asentedes et fagades / asentar en los libros del dicho señor Rey el dicho traslado de la dicha partiçion, et lib-/[rades] a la dicha doña **Mencía Sarmiento**, et a mi en su nombre, los dichos quatro mill / *maravedís que le caben* en partida de los dichos veynte mill maravedís, quella e sus hermanos / ti[enen] por merçed de juro de heredar del dicho señor Rey; por manera que la [dicha doña / **Mencía** a]ya e cobre segund en el privilejo que ella e sus hermanos en la dicha // (f. 2 v) rason tyenen se contiene, segund librades en cada uno de los años pasados a do/ña **Maria Sarmiento su hermana, muger de Ferrand Peres de Ayala**, et a doña **Costan/ça su hermana, muger de Carlos de Arellano**, lo que les cabe en su parte de los / dichos veynte mill maravedís. Et a do lo fasiendo, faredes serviçio a Dios, et lo que vien / es de faser, por quanto la dicha doña **Mencía** es dueña profesa ençerrada, et / non puede aver nin cobrar los dichos maravedís, por quanto los toma e ha tomado / en los años pasados **Diego Peres Sarmiento su hermano**, por virtud del dicho pri-/villejo que en la dicha rason tiene. Et do lo asi faser non quisierdes, pido vos et / requiero vos, en nombre de la dicha doña **Mencía**, que non libredes ninguno de los / dichos veynte mill maravedís a ninguno de los otros herederos e herederas del dicho / **Diego Gomes Sarmiento**, fasta que muestren el dicho privilejo e testamento del / dicho **Diego Gomes Sarmiento su padre**, e la partiçion que entrellos ovo de los / dichos veynte

(39) Sig.: 36.12, desde f. 2 r, lín. 13. Pongo de relieve en negrita los nombres propios más significativos y sus relaciones de parentesco.

mill maravedis, porque por ello veredes commo a la dicha doña **Mençia** ca-
/[ben...] *por* partida que ha de aver los dichos quatro mill maravedís. Et sy
lo asi / faser non quesyerdes, protesto en nombre de la dicha doña **Mençia**
de cobrar de vos / e de vuestros bienes, e de cada uno de vos, los dichos
quatro mill maravedis este / año e de aquí adelante en cada año, sy por vos
non gelos librar el dicho **Die-go Peres su hermano** gelos tomare, segund
geles a tomado en alguno de los / años pasados, con mas todas las costas e
daños e menos cabos que a la / dicha doña **Mençia**, e a mi en su nombre,
sobre la dicha rason fisieremos e se / nos syguieren en qual quier manera.
Et deste pedimiento e requerimiento que vos fago / pido a este escrivano
que me lo de por testimonio, para en guarda del derecho de la dicha / doña
Mençia, e mio en su nombre; et a los presentes, que sean dello testigos.

Los / quales dichos recabdos e escritos de requerimiento mostrados y
leydos antel dicho / Juan Ferrandes, contador, por mi el dicho escrivano, el
dicho Juan Ferrandes dixo que pedia a mí / el dicho escrivano que le diese
treslado de todo lo sobre dicho, e qué l daría su // (f. 3 r) repuesta. Testigos:
Antonio Roys de Molina thesorero mayor de la Reyna doña / Beatrys, e
Ruy Ferrandes de Avila contador mayor de la dicha señora Reyna, e /
Rodrigo de Berviesca.

E despues desto, este dicho día, etc.

Se repite la misma presentación de documentación y requerimiento al otro conta-
dor, Gómez Méndez, en algún lugar no determinados (dejado en blanco), “ques çerca de
la egleſia de Sant Sepulcro de la dicha çibdad”, con el mismo resultado.

Et despues desto en la dicha çibdad de Toro a veynte e seys dias del
dicho mes [de] / Jullio del dicho año de mill e quatro çientos e trese años
dio por *repuesta* / escrito el dicho Juan Ferrandes contador esto que se
sygue: Por el dicho Juan Ferrandes / contador en respondienddo al
requerimiento a él fecho por el dicho pero Lopes dixo, / non consyntiendo
en las protestaçiones contra él fechas, que él que avia catado [los] / libros
de las merçedes de juro de heredar del dicho señor rrey, et que non fallaba
por / ellos que la dicha doña **Mençia** toviese de merçed del dicho señor rrey
los dichos / quatro mill maravedís, et por ende que non gelos podia librar;
et a lo que desia, que era / heredera del dicho **Diego Gomes Sarmiento su
padre**, et que avia de aver su parte / commo su heredera de los veynte mill
maravedis que los herederos del dicho **Diego Gomes** / tienen de merçed por
juro de heredar en las dichas Salinas de Añana, que non / sabe él nin es
çierto que ella sea heredera, y en caso que lo fuese, que trayga re-/cabdos
çiertos por donde él los pueda asentar en los libros del dicho señor rrey, /
at trayendo rrecabdos bastantes que les cumplan, que esta presto para faser
lo que // (f. 3 v) deviere con derecho. Testigos: Rodrigo de Berviesca et
Iohan Ferrandes el moço / gallego et Ferrando de Castro (Xeriz).

Et despues desto lunes postrero dia del / dicho mes de jullio del dicho año de mill e quatroçientos e trese años el dicho / Gomes Mendes contador dio por escrito la mesma respuesta quel dicho Iohan Ferrandes / avia dado. Testigos: Iohan Ferrandes de Costañana e Lope Mosquera, omnes del / dicho Gomes Mendes.

Et despues desto, este dicho dia, el dicho Pero Lopes dio / por escrito, en replicando a la repuesta que los dichos Gomes Mendes e Juan / Ferrandes avia dado, esto que se sygue: Et el dicho Pero Lopes dixo que a lo que / los dichos contadores desian, que ellos non sabian que la dicha doña **Mençia** toviese / los dichos quatro mill maravedis de merçed del dicho reñor rey, nin los fallavan en los / libros del dicho señor rey, et otrosy que non sabia si ella era heredera del / dicho Diego Gomes, et que caso que lo sea, que trayendo rrecabdos bastantes que les / cumplan, que ellos estavan prestos para faser lo que dovieren con derecho; a esto / [*dixo que*] todo esto era manera de luenga⁴⁰, por ellos non aver voluntad de librar / los dichos quatro mill maravedis a la dicha doña **Mençia** por gels *faser perder*, ca / por el treslado de la clausula de la partiçion quel les avia mostrado ante mi / el dicho escrivano paresçia commo a la dicha doña **Mençia** cabian et avia de aver / los dichos quatro mill maravedis de los dichos veynte mill maravedis que ella e sus / hermanos tenían por merçed de juro de heredar del dicho señor rrey en las di/chas Salinas de Añana; et que a lo que desian, que non sabian sy ella fuese here/dera del dicho Diego Gomes, quel estava presto e çierto para provar luego ante ellos / con omnes onrrados e dinos de fee e de creer, commo la dicha doña **Mençia** / es fija legitima del dicho Diego Gomes Sarmiento y la dexara por su here/dera en su postrimera voluntad, así commo a uno de los otros sus hermanos / et hermanas; et por ende, que les pedia otra ves commo de cabo, que asentasen / la dicha clausula de la dicha partiçion en los libros del dicho señor rey, et // (f. 4 r) le librasen los dichos quatro mill maravedis; sy non, que protestava contra ellos / en nonbre de la dicha doña **Mençia** lo que protestado avia, e que pedia testimonio.

Testigos: Lope Garsia de Santetys⁴¹ e Ferrand Peres gallego çaçador del Almi/rante, e Rodrigo de Berviesca⁴².

Como se ve, la base de todo el alegato de doña Mencía Sarmiento era la merced real contenida en un privilegio real sobre las Salinas de Añana. Al efecto, la abadesa se procuró varias copias auténticas de aquel documento, de

(40) Tardanza, demora (dar largas).

(41) Hoy Santotis (de San Tirso, el titular local).

(42) Siguen diligencias: Estan *revisados dos renglones en la plana segunda*, etc. E yo, etc.

las que en el Archivo de Santa Clara quedan dos. Son traslados de otro traslado notarial sacado directamente del original de aquel privilegio de Juan I. El traslado directo, llamémoslo S (de Salinas), no obra en el Archivo medinés, ni he visto constancia de su paradero. Sin embargo, alguna vez estuvo en Medina, concretamente en verano de 1412, cuando el escribano Pedro G. de Medina produjo traslado auténtico, llamémoslo M1; pero el verano siguiente ya no estaría allí, cuando el mismo escribano produjo otro traslado, llamémoslo M2, sacado del anterior M1 o de otro gemelo, ya que por otra parte se dice que estos traslados no fueron los únicos.

1. El documento S. Se hizo en Salinas de Añana (15 de abril 1390) con licencia del alcalde Pero López Rubiaco, por el escribano público de la localidad Pero Fernández, a petición de Juan Fernández de Peñacerrada, mayordomo y recaudador del señor de Salinas García Fernández Sarmiento y de sus hermanos, hijos del anterior señor Diego Martínez Sarmiento. Ocupaba dos planas de papel más otra plana, en forma de cuaderno cosido con hilo de lino con los signos y firmas de rigor, compulsa detallada y demás requisitos de traslado auténtico.

Su cuerpo o miembro principal era el traslado directo del privilegio rodado de Juan I (Soria, 13, sin mes, 1380), que a su vez incluía traslado del albalá de Enrique II (s. I., 12 de abril 1375). Desconocemos el paradero de S.

2. El documento M1. Es copia simple de S, hecha en Medina de Pomar (25 de agosto 1412) por el escribano público de la villa Pero García de Medina ante testigos. En 6 hojas de papel de a 4 en pliego más otra plana final, todo cosido, signado y firmado. No dice a petición de quién se hizo, ni con qué objeto, ni cómo es que el documento S se hallaba en Medina.

Este documento figura en el Archivo y Catálogo de Santa Clara con signatura 01.03.

3. El documento M2. Es copia autenticada de un ejemplar de traslado auténtico, hecha en Medina de Pomar (15 de julio 1413) por el mismo escribano público ante testigos. Este documento figura en el Archivo y Catálogo de Santa Clara con signatura 01.04⁴³.

(43) Anotación en margen superior: *Traslado de Privilegio, año 1413 / del Rey don Juan = Para Sta. Clara de Medina. N° 116. Anotación extraña al margen derecho: regadio / de las hue / ras de es / ta Villa.*

Ambos traslados M1 y M2 de “segunda generación” –podemos mirarlo así, pues son de la misma mano, aunque con 11 meses de diferencia– se anuncian por un encabezamiento o preámbulo, y se cierran con una diligencia notarial que sigue al miembro principal, el texto documentario propiamente dicho.

El texto del privilegio está completo y es prácticamente idéntico en las dos copias, en la misma escritura cortesana, salvo variantes ortográficas insignificantes. De éstas, la M2 en su preámbulo y diligencia es más explícita sobre las circunstancias que la motivaron. En una audiencia pública del alcalde Ferrando García, en presencia del mismo escribano público Pero García de Medina, se presenta Diego Sánchez Hierro en nombre de la abadesa de Santa Clara, doña Mencía Sarmiento, y muestra y hace leer por el escribano un traslado en papel sacado directamente de un privilegio real original.

Concluida la lectura, el mismo Diego Sánchez en nombre de la abadesa solicita y obtiene del alcalde la confección de una o más copias auténticas del privilegio, una para uso inmediato para los fines particulares de la interesada, y otra u otras por precaución, pues la abadesa “se recelaba que aquélla se podría perder o dañar por peligros de agua o fuego o de otras cosas”. La idea era que cualquiera de ellas “valiese e hiciese fe, bien así como el dicho traslado original”, algo que el mismo privilegio rodado preveía.

Surge aquí una duda: ¿se exhibió sólo el traslado leído –S o equivalente–, o bien acompañaba también el privilegio rodado original? Antes de acceder a lo pedido, se dice que Ferrando García procedió a examinar “el privilegio original” sin descubrir en él huellas de fraude:

Luego el dicho alcalde, en presencia de mi el dicho escribano et testigos de yuso escritos, vio et cató el dicho privilejo oregynal, et non lo falló roto ni chancellado⁴⁴ ni emendado en lugar sospechoso. Por ende dixo que mandava et mandó a mi el dicho escribano, que sacase et finiere sacar un traslado, o dos, o más, del dicho traslado de privilejo...

Esta última expresión da a entender que el original en pergamino no se movió de Salinas de Añana, pues no era costumbre. Por “privilegio original” debe entenderse aquí el ejemplar S (o su equivalente), propiedad de doña Mencía o de su familia, los Sarmiento.

(44) *Chancellado*, como *cancelado*: tachado, invalidado, en especial mediante rayas cruzadas a modo de cancela, que implicaban nulidad. *Chancillería* o cancellería fue en principio la oficina curial donde se compulsaban los documentos, “cancelando” los inútiles.

Texto de los reales diplomas

Sigo el traslado M2, cotejado con M1.

A quinse dias de jullio anno del nascimiento del nuestro sennor Jehsu / Christo d[e mill e]t quatro çientos et trese annos, este dia en la villa / [de] Medina de Pumar estando Ferrand Garsia alcalde de la dicha / villa a[ss]entado en juyso oyendo pleitos en presençia de mi / Pero Garsia de Medyna escriuano publico de la dicha villa et de los / tes[tigos d]e yuso escriptos, paresçio y^{A5} de presente Diago Sanches / de Hierro en nonbre de donna Mençia Sarmiento abadesa del / mon[es]terio de Santa Clara de la dicha villa de Medina et / mos[t]ro et fiso leer antel dicho alcalde por mi el dicho escriuano / vn traslado de vn priuillejo escripto en papel et sygnado de / escriuano publico, el tenor del qual es este que se sygue:

Este es traslado de vn priuillejo del rrey don Juan, que Dios dé santo / parayso, escripto en pargamino de cuero e sellado con su sello de / plomo colgado en fylos de seda blanca e bermeja, segund por / él pare[çsia], el tenor del qual priuillejo es este que se sygue:

En el nombre de Dios Padre e Fijo e Espiritu Santo e vn Dios verdadero que / biue et regna por syempre jamas, e de la bien aventurada / virgen gloriosa santa Marya su madre a quien nos tenemos / [por] señora et por abogada en todos nuestros fechos, e a honrra / et a seruiçio de todos los santos de la corte çelestyal, queremos que sepan / por este nuestro priuillejo todos los omnes que agora son o seran de / aqui adelante commo nos don Juan por la graçia de Dios rrey de / Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, / de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algesira, et sennor de Lara / et de Viscaya et de Molina, reynante en vno con la rreyna / donna Lyonor mi muger et con el infante don Enrrique nuestro / fijo heredero en los nuestros rregnos de Castilla et de Leon, / vemos⁴⁶ vn aluala del rrey don Enrrique nuestro padre que Dios / perdone, escripto en papel et firmado de su nonbre, fecho en esta // (f 1 v) guisa:

Nos el rrey por faser bien et merçed a vos donna Lyonor / nuestra sobryna, fija del maestre don Fadrique nuestro hermano que Dios / perdone, por vos heredar en los nuestros rregnos, damos vos en / donaçion pura perpetua non rrebocable por juro de heredad / para syempre jamas para vos et para vuestros herederos la nuestra / villa de Salynas dAnnana⁴⁷ con todas sus aldeas et términos / et moradores en ella et con todas las

(45) Allí.

(46) M1: vimos.

(47) M1: de Annana.

rentas et pechos e derechos / que nos en ella auemos et nos pertenesçen auer en qual quier manera, / asy martyniegas como infurçiones e escriuanias et yantares et / cabeça de pecho de los judios et portadgos et con todos los otros pechos / et derechos quales quier, et con la jurediçion et senorio⁴⁸ e justiçias⁴⁹ / çiuil et criminal et con el mero misto inperio; pero que retenemos / para nos et para los reyes que despues de nos renaren⁵⁰ en Castilla / et en Leon el sennorio rreal et la rrenta de la sal e seruiçios et / monedas et terçias e las alcaualas et las alçadas e mineras / de oro e de plata et de otro metal sy lo y⁵¹ a; et por este nuestro / alual mandamos al conçejo et vesinos et moradores e ofiçiales / de la dicha villa et de sus terminos et de cada vno dellos / que vos resçiiban et ayan por sennora a vos o a quien vos / les enbiardes mandar por vuestra carta, et vos acojan en la dicha / villa en lo alto et en lo baxo asy commo a su sennora / o aquel a quien vos les enbiardes mandar otrosy por vuestra carta, e vos fagan pleito et omenaje por la dicha villa asy como / a su sennora, o a quien vos les enbiardes mandar; guardando / toda via el sennorio real que nos son tenidos; et fasiendo lo / ellos asy, nos les quitamos vna et dos et tres vegadas / el pleito et omenaje que por la dicha villa nos tienen fecho / e son tenidos en qual quier manera; et otrosy que vos rrecudan // (f. 2 r) et fagan rrecudir a vos, o a quien vos les enbiardes mandar por / vuestra carta, con todas las rrentas et pechos et derechos de la dicha villa / e de sus terminos, segund más cunplida mente rrecudieron a nos e a los / otros reys onde nos venimos; et otrosy por vos faser más bien et / más merçed a vos la dicha donna Lyonor, damos vos que ayades / de cada año para syenpre jamas por juro de heredad para vos e para / vuestros herederos veynte mill maravedis en la arca de la sal de la dicha villa, / et que vos rrecudan et fagan recudir a vos o a vuestros herederos / con ellos en cada año, et mandamos por este nuestro aluala al conçejo / et alcalles e aguasiles de la dicha villa e a los que cojen e rrecab/dan o ayan de coger et de rrecabdar en rrenta o en fieldad / o en otra manera qual quiera agora et de aquí adelante las salinas / de la dicha villa, que vos rrecudan et fagan rrecudir en cada / año a vos o a vuestros herederos o al que lo ouiere de rrecabdar por / vos o por ellos, con los dichos veynte mill maravedis que vos nos fasemos / merçed commo dicho es et⁵² esta dicha villa et sus terminos; e otrosy / estos dichos veynte mill maravedis de cada año vos damos para vos et / para vuestros herederos commo dicho (es) para que los podades vender e enpennar / et trocar et

(48) M1: sennorio (omisión de tilde en M2).

(49) Leyendo la tilde como signo de plural.

(50) *Reynaren*, M1.

(51) Y, allí. Falta en M1.

(52) Sic, sin duda por *en*.

enajenar et donar, et para que fagades dellos et en ello todo lo / que vos quesyerdes asy commo de la vuestra cosa propia; pero que tenemos por / bien que ninguna destas cosas non podades faser con omme de orden nin de / rreligion nin de fuera de nuestro sennorio syn nuestra lyçençia e syn nuestro / mandado. E otrosy damos vos más poder a vos la dicha donna Lyonor, / o al que lo ouiere de rrecabdar por vos, para que podades entrar e tomar / la tenençia et posesyon de la dicha villa et de sus terminos; / otrosy mandamos a los nuestros chançilleres et escriuanos e a los notarios de / los priuillejos rrodados, que vos den priuillejos los que mester / ouierdes en esta rrason, et los vnos et los otros non fagades / ende al por ninguna manera, sopena dela nuestra merçed. Fecha dose / días d' abril era de mill et quatro çientos et trese años.

(f. 2 v) Nos el rrey.

Et agora por quanto vos la dicha donna Lyonor / nos dixyestes que por virtud de la dicha merçed que el dicho rrey / nuestro padre vos fese et por el dicho su aluala contenido que / entrastes et tomastes la tenençia et posesyon de la dicha villa / de Salynas dAnnana con todos sus terminos et con todas las cosas / sobre dichas que en el dicho aluala es contenido, e vsastes / et vsades dellas asy commo de cosa vuestra, asy en rrason / de la dicha villa con sus aldeas e terminos commo en rrason / de los dichos veynte mill maravedis que en el dicho aluala son contenidos, / et que por algunos negoçios que vos recreçieron⁵³ que non pudistes⁵⁴ auer / priuillejo del dicho rey nuestro padre de la merçed que vos fiso / de la dicha villa et maravedis segund dicho es, por lo qual nos / pydiestes por merçed que vos co(n)firmasemos e rratyfyçase/mos la dicha graçia et merçed que el dicho rey nuestro padre vos / fyso en la manera que dicha es, e vos mandasemos dar nuestro / preuillejo rrodado et sellado con nuestro sello de plomo, por que vos / valyese et fuese valedera et guardada et conplida la dicha / merçed en todo segund que en el dicho aluala es contenido; et / nos el sobre dicho rey don Juan por faser bien et merçed a vos / la dicha donna Lyonor confirmamos vos el dicho aluala / del dicho rrey nuestro padre que Dios perdone, et las merçedes en el / contenidas, et mandamos que vos valan et sean guardadas et / conplidas agora et d' aqui adelante segund que fasta aqui vos / fueron guardadas et conplidas; et por vos faser mas bien / et mas merçed tenemos por bien que vos la dicha donna / Lyonor que ayades la dicha villa de Salinas dAnnana / con todas las cosas sobre dichas de que el rrey nuestro padre / vos ouo fecho la dicha merçed, todos los dias de la

(53) *Recrecer*, intransitivo. Covarrubias los registra como reflexivo: “*Recrecerse*. Ofrecerse de nuevo alguna cosa, a *recrescendo*.”

(54) Aquí y en otros verbos con igual terminación hay tilde, que permite leer *-ste(i)s* o incluso el más afectado *-stedes*.

vuestra // f. 3 r) vida commo cosa vuestra propia a tytulo de mayoradgo en / tal manera que despues de vuestros dias que aya et herede en / dicha villa con todas las cosas sobre dichas el vuestro fijo / varon mayor legetymo⁵⁵ que vos ouierdes de legetymo matremo/nio, et sy tal fijo varon non dexardes al tiempo de vuestra / muerte, que la aya et herede la vuestra fija mayor legety/ma de legetymo matremonio, et por esta mesma orden, / et por estos mesmos grados lo ayan et lo hereden los de-/çendientes del vuestro fijo mayor legetymo o fija mayor / legetyma que la dicha villa heredare segund dicho es, vno / en pos de la muerte del otro, en guisa que nunca torne en ninguno / de los atrabesados⁵⁶ del dicho fijo o fija que la dicha villa / (blanco)⁵⁷ sus términos heredaren en la manera que dicha es, et a / falesçimiento de los dichos fijo o fija o nieto o nieta del dicho / vuestro fijo mayor legetymo o çendientes dellos segund dicho es, / que la dicha villa de Salinas dAnnana con todas sus aldeas / et terminos segund desuso es contenido, que sea para nos et se / torne a la nuestra corona rreal de los nuestros rregnos; e rretene-/mos para nos el sennorio rreal de la dicha villa e la arca / de la sal e mineras de oro et de plata et de otro metal sy / los ha, et los seruiçios et monedas et terçias et alcaualas, que / es la nuestra merçed que sean para nos et que rrecudan con ellos a quien / nos mandaremos; et otrosy que cada que nos o el infante don / enrique nuestro fijo primero heredero fuermos a la dicha villa / de Salinas dAnnana, que nos acojades a la dicha villa yra/do o pagado⁵⁸, de noche et de día, con pocos o con muchos, / en lo [alto]⁵⁹ o en lo baxo, et que fagades g(u)erra por nuestro mandado / et pas por nuestro mandado, cada que nos vos lo mandaremos o en/biaremos mandar, et de⁶⁰ vos o el vuestro fijo mayor legetymo // (f. 3v) o los que del vinieren menguare⁶¹ la justiçia que nos o los rreyes / que de nos vinieren que la mandamos conplyr; et otrosy rretene-

(55) Sic; en otros lugares, *legetymo*.

(56) O bien, *atrabessales* (?), transversales. Se impone la línea directa, faltando la cual el señorío tomaría a la Corona.

(57) Debería decir *de Salinas (de Añana) con*.

(58) Yrado o pagado: a malas o a buenas (irado = airado; pagado, del lat. *pacatus, pacato*, tranquilo). Como frase hecha, se autoexplica en El Caballero Zifar (h. 1300): “yrado o pagado, sano o enfermo, muerto o vivo, con pocos o con muchos...” (El rey de Mentón). Zurita, Anales, 8, 5, la reproduce a propósito de sucesos de mediados del siglo XIV. . El “Escrìche”, bajo forma y entrada Irado y pagado, describe escuetamente: “Expresión que se halla en donaciones antiguas de los Reyes, de la cual se usaba al tiempo de nombrar lo que se reservaban en los lugares donados” (t. 2, pág. 417). Por lo demás, no la hallo en Corominas-Pascual y otros autores de referencia léxica.

(59) Lo pide la fórmula, pero falta también en M1, sin indicación de blanco.

(60) O bien, *do* (donde)?

(61) Parece transitivo, como *amenguare(n)*, menoscabare(n), como en 4 v, lín. 1.

/mos para nos las alçadas de los pleitos de la dicha villa para / conosco dellos nos et los nuestros contadores et alcalles e juezes / de la nuestra corte, seyendo primera miente librados los dichos / pleitos de grado de alçada por vos o por el dicho vuestro / fijo mayor legetymo deçendientes⁶² del que la dicha villa / ouiere de heredar en la manera que dicha es; et por este / nuestro priuilejo o por el traslado dél sygnado de escriuano / publico sacado con abtoridad de juez o de alcalde manda-/mos al conçejo et ofiçiales et omnes buenos de la dicha villa / de Salinas dAnnana que agora son o seran de aqui adelante, / que ayan et rreçiban por su sennora a vos la dicha donna / Lyonor, et despues de vuestros dias al dicho vuestro fijo mayor / Legetymo, que despues de los dias del dicho vuestro fijo que rreçiban / et ayan por sennor aquel que de derecho ouiere de auer et / de heredar la dicha villa por el dicho mayoradgo / commo vasallos deuen obedesçer a su sennora et que cunplan / vuestras cartas et vuestro mandado et vayan a vuestros enplasamientos / et llamamientos, so aquellas penas que les vos pusyeredes, et que / vos rrecudan et fagan rrecudir con las rrentas et pechos / et derechos et otras cosas quales quier que vos pertenescan / por rreason (de) sennorio de la dicha villa con sus aldeas e termi-/nos, sacando ende las dichas terçias et alcaualas et / seruicijs et alcaualas⁶³ et monedas et arca de la sal, / que nos rretenemos para nos commo dicho es; et otrosy por // (f. 4 r) faser mas bien et mas merçed a vos la dicha donna Lyonor / tenemos por bien que ayades de cada anno por juro de heredad / para syenpre jamas para vos et para vuestros herederos veynte mill / maravedis de que el dicho rrey nuestro padre vos ouo fecho la / dicha meréd en la arca de la sal de la dicha villa, segund / que en el dicho su aluala es contenido et segund lo ouistes / et leuastes en los tienpos pasados fasta aquí, et mandamos / por este nuestro priuilejo o por el traslado dél synado / commo dicho es, al conçejo et a los alcalles et aguasiles de la / dicha villa et a los que cojen et rrecabdan et ayan de / coger et de recabdar en rrenta o en fieltad o en / otra manera qual quiera agora et de aqui adelante las salinas / de la dicha villa, que vos rrecudan et fagan rrecudir en / cada anno a vos o a vuestros herederos, o al que lo ouiere / de rrecabdar por vos o por ellos, con los dichos veynte / mill maravedis de que el dicho rrey nuestro padre vos ouo fecho / la dicha merçed, los quales dichos veynte mill maravedis tenemos / por bien que ayades de cada anno para vos et para vuestros he-/rederos commo dicho es, para que los podades vender et enpe-/nar et trucar et enajenar et donar et para que fagades / dellos et en ellos todo lo que vos quesyeredes asy commo de / vuestra cosa misma propia; pero que tenemos por bien que ninguna⁶⁴ / destas cosas que non podades faser con

(62) Sic, en plural.

(63) Sic, repetido también en M1.

(64) Al margen izdo. de esta línea se trazó una cruz, como advertencia de la cláusula que sigue.

yglesia nin con orden / nin con omme de rreligyon nin de fuera del nuestro sennorio / syn nuestra lyçençia et syn nuestro mandado; et defendemos / firme mente por este nuestro priuillejo o por el traslado / dél sygnado commo dicho es, que alguno nin algunos non sea / osado de vos yr nin pasar contra este dicho nuestro priuillejo // (f. 4 v) nin contra parte dél por vos lo quebrantar o menguar⁶⁵ / en algund tiempo por alguna manera, et a qualquier o / quales quier que lo fysiesen o pasasen abrian la nuestra yra / et en pena dies mill maravedis de la moneda vsal⁶⁶ cada vno / por cada vegada; et a vos la dicha donna Lyonor / et despues de vuestros dias al dicho vuestro fiijo mayor / legetymo et despues a los otros sus deçendientes que la / dicha villa et maravedis sobre dichos ouieren de auer o de / heredar en la manera que dicha es, et todos los dapnos / et menoscabos que por ende rresçibieren doblados, et / demas a los cuerpos et a lo que ouiesen nos tornaryamos / por ello synon por qualquier o quales quier por quien / fyncare de lo asy faser et conplyr; [et] mandamos al omme / que vos este nuestro priuillejo o el traslado del sygnado / commo dicho es les mostrare, que los enplasen que parescan ante / nos do quier que nos seamos, del dia que los enplasaren a quinse / dias primeros syg(u)ientes, so pena de seys çientos maravedís de la dicha / moneda a cada vno, a desir por qual rreason non conplides nuestro man-/dado; et desto vos mandamos dar este nuestro priuillejo / escripto en pargamino de cuero rrodado et sellado con nuestro / sello de plomo colgado. Dado el priuillejo en las cortes / que nos mandamos faser en la çibdad de Soria a quinse / dias era de mill et quatro çientos et dies et ocho annos⁶⁷.

Nos el rrey don Juan reynante en vno con la rreyna donna / Lyonor nuestra muger et con el infante don Enrrique nuestro fiijo / primero heredero en los rregnos de Castilla et de León otorgamos / este priuillejo et confirmamos lo.

El infante / don Donis de Portugal sennor de Alua de Tormes // (5 r) vasallo del rrey confirma⁶⁸; don Fadrique duque de Venabente / hermano del rrey confirma⁶⁹; don Alfonso conde de (blanco) / hermano del rrey

(65) Transitivo; v. nota 60.

(66) Usual. La forma *usal* no aparece estudiada en Corominas-Pascual ni en Lapesa-García.

(67) Corresponde al año 1380. Tres años después, en 1383, las Cortes de Segovia promulgarán la ley de reforma del cómputo, aboliendo en Castilla la Era de España que ya estaba bastante en desuso.

(68) Don Dionís de Portugal recibió Alba de Tormes en 1373 como dote, al prometerse a doña Constanza de Castilla, hija de Juan I. Por incumplimiento, Alba pasó al hermano de Dionís, el infante don Juan de Portugal, duque de Valencia, que fue quien se casó con Constanza.

(69) Fadrique Enríquez, bastardo de Enrique II con Leonor Ponce de León fue duque de Benavente en 1379, cesando el título en 1394, confiscado por Enrique III.

confirma⁷⁰; don Alfonso hijo del infante / don Pedro de Aragón marqués de Villena conde de Riba gorça / e de Denia, vasallo del rey confirma⁷¹; don Pedro obyspo⁷² / de Toledo primado de las Espannas confirma; don Pedro arçobispo⁷³ de Seuilla confirma; don Juan obispo de Çiguença / çançiller mayor del rrey confirma⁷⁴; la sede de Burgos va/ga⁷⁵; la see de Palençia vaga⁷⁶; don Gonçalo obispo de / Calahorra confirma⁷⁷; don Hugo obispo de

(70) Alfonso Enriquez (1354-1429), hijo de Fadrique Alonso de Castilla con “La Paloma”, fue Almirante de Castilla, casado con Juana Hurtado de Mendoza, “La Rica Hembra”. Los Enriquez serán señores de Medina de Rioseco, pero sólo desde 1421 por merced de Juan II. El espacio en blanco se ha de llenar como “conde de Noreña”. Así figura en privilegios rodados del mismo Juan I, concretamente en el confirmatorio de los Fueros de Toledo (Burgos, era de 1417 = 1379), o sea el año anterior a éste. Allí está, entre don Dionís de Portugal y don Alfonso hijo del infante don Pedro de Aragón, “don Alfonso, conde de Noreña e señor de Cabrera e de Rivera, hermano del rey, confirma”. ¿Cómo explicar el blanco en nuestro privilegio de 1380? Noreña, señorío de Enrique II, fue cedida por éste a su ahijado Alfonso, que se tituló en efecto 1º Conde de Noreña. Sin embargo, por rebeldía contra su padre adoptivo y luego contra Juan I fue vencido y desposeído. Poco después el mismo Juan I en las cortes de Segovia (1383) dio Noreña al obispo de Oviedo don Gutierre de Toledo, en merced por haber contrariado al traidor, y desde entonces los obispos de Oviedo se titularon Condes de Noreña hasta mediado el siglo XX, siempre a disgusto de la villa.

(71) Ribagorza, condado disputado entre Aragón y Cataluña, anexionado al reino de Navarra, etc. Pedro IV y Alfonso IV, condes de Ribagorza, lo fueron también de Denia.

(72) Debería decir arzobispo. Pedro Tenorio, obispo de Coimbra y arzobispo de Toledo (1377-1399) fue gran “pontífice” en el sentido etimológico de la palabra: hacedor de puentes, como el de San Martín en Toledo, o el que dio nombre a La Puente del Arzobispo.

(73) Falta el rabillo de la ç. Se trata de Pedro Álvarez de Albornoz (1379-1390).

(74) Juan García Manrique (1375-1381), antes obispo de Orense, luego de Burgos (octubre 1381), de cuya diócesis era gobernador *sede vacante* y de donde pronto pasaría a Santiago (1382). El cargo de Canciller mayor era personal, no anejo a la sede seguntina.

(75) Precedió en el obispado don Domingo Fernández de Arroyuelo (1366-1380), cuyo último documento en Burgos sería de 24 de febrero de 1380, según el episcopologio. Le sucedió Juan García Manrique, que acaba de ser citado como obispo de Sigüenza, y que gobernaba Burgos ya en abril de 1381, aunque duró poco, pues en 1382 pasó a Santiago.

(76) La vacancia de Palencia, como otras —o por el contrario, duplicidad de obispos— tuvo relación con el Cisma de Occidente. Desde 1357 era obispo don Gutierre Gómez, muerto en Aviñón (1391), el que el mismo año de nuestro privilegio, 1380, intervino en asamblea celebrada en Medina como cardenal legado de Urbano VI, y luego lo sería de Clemente VII.

(77) Gonzalo Díaz de mena y Vargas fue obispo de Calahorra (1373), de donde pasaría a Burgos (1382). Como curiosidad, en su tiempo la catedral burgalesa estrenó reloj de torre con campanas, uno de los primeros en España, si no el primero, por lo que cuenta Mariana a propósito de un artefacto similar en Sevilla, año de 1400: “Avino por el mes de julio, que en la torre de la Iglesia mayor asentaban *el primer reloj* y subían una grande campana; *que no son más antiguos que esto los relojes desta suerte*” (*Historia de España*, 19, 10; cit. por M. MARTÍNEZ SANZ en su *Episcopologio de Burgos*, *BOLETÍN ECLESIASTICO DE LA ARCHIDIÓCESIS DE BURGOS*, 17 (1874): 163.

Segouia confirma⁷⁸; / don (blanco) obispo de Osma confirma⁷⁹; don Alfonso obispo de / Auila confirma⁸⁰; don Nicolás obispo de Cuenca confirma⁸¹; don / Pedro obispo de Plasencia confirma⁸²; don Pedro obispo de / Cordoua confirma⁸³; don Nicolás obispo de Cartajena confirma⁸⁴; don / Juan obispo de Jahen confirma⁸⁵; don Juan obispo de Corya confirma⁸⁶; don Juan Sánches Manuel conde de Carrion adelantado / mayor del rreyno de Murçia confirma⁸⁷; don Bernabé de / Vearne conde de Medina vasallo del rrey confirma⁸⁸; / don Juan Rrodrigues⁸⁹ de Castaneda

(78) Hugo el Alemán, o de Alemania (1374-1388). De obediencia aviñonesa, fue trasladado a la sede de Cavaillón (Provenza).

(79) Pedro Fernández de Frías (1379-1310), burgalés natural de Frías, era obispo de Osma desde marzo de 1379, por lo que el blanco podría indicar que no había tomado posesión. De allí ascendió a cardenal de Santa Práxedes, arrogándose el título de “Cardenal de España” hasta su muerte (1420). (El citado privilegio rodado de Burgos, 1379, dice “don Lorenzo obispo de Osma, confirma”, lo que puede ser error de lectura, pues el antecesor de don Pedro fue Juan de Villarreal (1373-febrero 1379), a menos que sea efecto del Cisma.

(80) Hay cierta confusión en el episcopologio abulense de aquellos años, por la sucesión de homónimos. En todo caso, desde 1372 regía la diócesis de Ávila un Alfonso que antes fue auxiliar de Toledo, y no se sabe bien cuándo entró su sucesor Diego de los Roeles.

(81) El gallego don Nicolás de Viezma (1378-1381) fue típico obispo fronterizo belicoso (*vir strenuus*, fue su epíteto), primero obispo de Jaén, a donde volvió desde Cuenca de buena gana para guerrear con los moros.

(82) Pedro, sin más (1375-1401).

(83) En el episcopologio cordobés según DHEE, 1: 618, figura para esta fecha Juan Fernández Pantoja (1379-1397), con referencia al *Catálogo* de J. Gómez Bravo, Córdoba, 1771.

(84) También aquí hay lugar para la confusión. Nicolás de Aguilar fue obispo de Cartagena en 1361, fijándose su muerte en 1371/1372, con dudas. Sin embargo, aquí aparece vivo en 1380, sin que aparezca otro Nicolás. Como obispo en esta fecha el episcopologio de DHEE, 1: 364, pone a don Quillén Gumiel (1372-1383), figura bien conocida, pues fue cardenal.

(85) Juan de Castromocho (1378-1381), trasladado a Sigüenza.

(86) En esta lista hay dos obispos de Coria: este don Juan, y más abajo don Ferrando. El episcopologio de DHEE, 1: 627, no pone a Juan, sino a Fernando (1379-1380?), añadiendo: “hay un poco de contradicción en las fechas de los privilegios reales”, lo que se achaca al Cisma.

(87) Juan Sánchez Manuel (m. 1390), nieto de Fernando III el Santo, sucedió a su padre Sancho Manuel de Castilla en el señorío, ya con título de 1º Conde de Carrión (1368).

(88) Bernabé traduce por aproximación el nombre de Bernal (Bernardo) de Bearne, Conde Foix, uno de los capitanes de Beltrán Du Guesclin. Medina es aquí Medinaceli (Soria), plaza donada en merced por Enrique II como condado a Isabel de la Cerda, que casó con Bernal en comunión de bienes y títulos (1371), por lo que aquí figura como conde de Medina(celi).

(89) M1: *Res.*, abreviado.

confirma⁹⁰; don Juan Ramires⁹¹ / de Villa lobos confirma; don Juan Ramires de Arellano / señor de los Cameros confirma, et vasallo del rey confirma⁹²; / don Beltran de Geuara confirma⁹³; Sancho Ferrandes de Touar / guarda mayor del rrey confirma⁹⁴; don Arnao señor de / Villalpando vasallo del rrey confirma⁹⁵; don Juan Martines de / Vinna vasallo del rey confirma; don Nunno Nun(n)es Daça / confirma; don Pero Ferrandes de Velasco camarero mayor del rey / confirma⁹⁶; don Diago Martines Manrique adelantado mayor de Castilla / confirma⁹⁷; don Juan Nunnes de Villaçian⁹⁸ justiçia mayor de // (f. 5v) casa del rrey confirma; don Ferrand

(90) Juan Rodríguez de Castañeda (h. 1350-1385) fue hijo y sucesor de Ruy González de Castañeda (h. 1315-1356), señor de Las Hormazas, y de su mujer Elvira Lasso de la Vega, y padre de un homónimo que le sucedió. Una hija, doña Elvira, casó con Pero López de Ayala “el Tuerto”.

(91) Abreviado: *rres* con tilde. En la misma línea hay *rrodriges* resuelto, pero también ocurre lo mismo con el *ramires* de la línea siguiente.

(92) Añadido por omisión. El extranjero navarro Juan Ramírez de Arellano recibió el señorío de Cameros, que antes fue de los Haro, por merced de Enrique II (1366) –aunque se dejó fuera a Torrecilla–, en gratitud por haberle ayudado a huir en la derrota de Nájera. Sin embargo, el señorío de Cameros como tal venía de antes, creado por el rey de Pamplona García Sánchez III (1040) ‘para Fortún Ochoa’ quedando muy vinculado a los Señores de Vizcaya hasta 1334, cuando Alfonso XI hizo abatir en Agoncillo a don Juan Alfonso López de Haro. Cfr. E. González Crespo, *Los Arellano*.

(93) Beltrán Vélez (o Yáñez) de Guevara (1342-400), señor de Oñate: “el único señorío que merece tal nombre en Guipúzcoa”, a diferencia de los parientes mayores (Ayerbe). Llamado luego condado, tuvo como 1º conde a Íñigo Vélez de Guevara (1456-1500), que con su 3ª mujer Juana Manrique de Lara tuvo a Pedro Vélez de Guevara (m. 1551), 1º señor de Salinillas de Buradón.

(94) Los Tovar, enlazados con los Velasco, linaje de los futuros marqueses de Berlanga.

(95) Arnao Solier (1341-1385), llamado “el Limosín”, francés y sobrino de Beltrán Du Guesclin, murió en la batalla de Aljubarrota. Era señor de Villapando por merced de Enrique II (1369). Su hija y heredera en el señorío María Solier fue la madre de Pedro Fernández de Velasco y Solier (1399-1470) 1º Conde de Haro.

(96) Pedro Fernández de Velasco (m. 1384) era consuegro de Arnao Solier; hijo de Fernán Sánchez de Velasco y de Mayor de Castañeda, señora de Lara, y marido de María Sarmiento, la hermana de Diego Pérez Sarmiento, antes vistos.

(97) El título de *adelantado* (traducción del árabe *muqaddam*, almocatén) tuvo origen en la frontera con sentido militar, que se mantuvo en Andalucía, mientras que en Castilla vino a ser sinónimo de merino. Con Enrique II el título de Adelantado Mayor de Castilla se hizo hereditario en los Manrique de Lara.

(98) En el citado privilegio rodado de Burgos, 1379, aparece transcrito Villazán. Por otra parte, este mismo u otro Núñez de Villazán, o Villaizan, es presunto autor de la *Crónica de Alfonso Onceno*. Los Núñez de Villazán tuvieron relación con la reducción de Peñaranda de Bracamonte de realengo a señorío, desde que Enrique II concedió la villa en comandita a un Nuño Núñez de Villazán.

Sanches de Touar almirante / mayor de la mar confirma⁹⁹; don Diago Lopes Pacheco notario / mayor de Castilla confirma¹⁰⁰; don Pero Xuares notario mayor / del rregno de Toledo confirma; don Pero Xuares notario mayor / del rregno del Andalusia confirma¹⁰¹; don Rrodrigo obispo / de Santyago capellán mayor del rrey notario mayor / del rregno de León confirma¹⁰²; don Ferrando obispo de León / confirma¹⁰³; don Gutierre obispo de Ouiedo confirma¹⁰⁴; don / Alfonso obispo de Astorga confirma¹⁰⁵; don Martín obispo de / Çamora confirma¹⁰⁶; don Aluaro obispo de Salamanca confirma¹⁰⁷; / don Alfonso obispo de Çibdad confirma¹⁰⁸; don Ferrando

(99) Fernán Sánchez de Tovar (m. 1384), sustituyó a Diego Pérez Sarmiento en el Adelantamiento Mayor de Castilla. Tras combatir por Enrique II en Nájera, éste le nombró Almirante Mayor de la Mar en sustitución del genovés Ambrosio Bocanegra. Excelente militar y marino, tuvo señaladas acciones contra los ingleses. Así en 1380 una flota conjunta franco-castellana bajo su comando semontó el Támesis hasta Gravesend e incendió esta localidad próxima a Londres.

(100) Según algunos, el primer Pacheco que vino de Portugal a España. Sirvió a Enrique II, que le nombró Notario Mayor, y recibió el señorío de Béjar. Para otros, Pacheco era apellido castellano, oriundo de Belmonte (Cuenca). Fue tronco de muchos títulos, empezando por el marquésado de Villena.

(101) Pero Suárez de Guzmán de Toledo, Alcalde mayor de Toledo y Notario mayor de este reino, sería señor consorte de Pinto (Madrid), por matrimonio con Juana de Orozco, con la que tuvo a Teresa e Inés de Ayala. Murió en la batalla de Trancoso (1385), que después de Aljubarrota cortó las aspiraciones de Castilla sobre Portugal. Sobre su lauda sepulcral en el Museo Marés de Barcelona cfr. Carmen Batlle, "La fecha de la batalla de Trancoso (29-5-1385)." ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES (Barcelona), 3 (1966): 525-528. El otro Pero Suárez de Guzmán, Notario mayor del Andalucía, casó con Elvira de Ayala, con la que tuvo a Fernán Pérez de Guzmán (h. 1370-1460), señor de Batres. La homonimia ha generado enredos.

(102) Rodrigo de Moscoso (1367-1382), adicto a Enrique II hasta enfrentarse a los burgueses de Santiago, capitaneados por Fernando de Castro, a quien el rey Pedro había dado el condado de Trastámara. Don Rodrigo llegó al despropósito de poner en entredicho a su propia sede arzobispal.

(103) Presentado para la mitra en octubre de 1378, tal vez cesó en 1380/81, siendo de obediencia de Urbano VI en el Cisma.

(104) Don García Gutierre de Toledo (1377-1389). En 1383 recibiría de Juan I el condado de Noreña; v. nota. 70. Dio comienzo a las obras de la nueva catedral gótica de San Salvador, en sustitución de la prerrománica o asturiana. Allí está enterrado en la capilla de Covadonga, en la girola. Fue conspicuo antisemita en cuanto a segregación de judíos.

(105) Alonso de Toro, italiano, obispo de Fermo y luego de Astorga (1370-1382). Al pasar la diócesis a la obediencia de Aviñón (1382) fue destituido en favor del deán Juan de Mayorga, coexistiendo ambos obispos algún tiempo.

(106) Aquí también se nota el cisma. Don Martín fue presentado en 1363, y en 1377 apareció presentado un don Álvaro.

(107) El episcopologio salmantino en *DHEE* pone Alfonso (1375-1382), trasladado luego a Zamora, con la confusión que refleja el episcopologio zamorano *ibíd.*, 4: 2799.

(108) Ciudad es Ciudad-Rodrigo (*diocesis Civitensis*). Hubo aquí un Fernando de Pedrosa (1372-1383), que pasó a Cartagena y era de obediencia romana, pero no hallo a su rival Alfonso.

obispo de / Coria confirma¹⁰⁹; don Ferrando obispo de Vadajos confirma¹¹⁰; / don Françisco (obispo) de Mondoñedo confirma¹¹¹; don Juan obispo de Tuy / confirma¹¹²; don Pedro obispo de Lugo confirma¹¹³; don fray Ferrand / Osares¹¹⁴ maestre de la orden de Calatraua¹¹⁵ adelantado mayor / dela Frontera confirma; don Diago Martines mestre de la orden / de Alcantara confirma; don fray (blanco) prior dela orden de / Sant Juan confirma; don Pedro primo del rrey conde de / Trastamara e de Lennas¹¹⁶ et de Sarya¹¹⁷ confirma¹¹⁸; don Juan / Alfonso de Gusman conde de Yrilbe¹¹⁹ confirma; don Pero Ponçe de / León confirma; don Aluar Peres de Gusman confirma¹²⁰; don Ramir(o) / Nunnes de Gusman confirma; don Pedro de Villanes conde de Rri-/badeo vasallo del rrey confirma¹²¹; don

(109) V. nota (6), sobre la repetición de esta diócesis. Don Fernando no duró en Coria más de un año (1379-1380).

(110) En *DHEE* figura Fernando Sánchez como presentado en 1373 y fallecido antes de mayo 1378, con vacío hasta 1390 (don Pedro Tenorio).

(111) De este don Francisco (1367-1393) se dice que “dejó fama de muy caritativo”.

(112) Juan de Castro (1351-1383).

(113) Fray Pedro López de Aguiar, dominico, de “largo y glorioso pontificado” (1349-1390). Su nombre va unido a la leyenda de “Mari Castaña”, mujer que en 1386 confesó con sus dos hijos haber asesinado al mayordomo recaudador del obispo, al estimar exorbitantes los tributos (Risco, en la continuación de Flórez, *España Sagrada*). Convertida en heroína popular, habría expiado su culpa mediante donaciones y prestaciones a la Iglesia.

(114) Otros diplomas contemporáneos transcriben Osorez (Ozores).

(115) En el privilegio de 1379 (Burgos) transcriben “don Fernán Osórez, maestre de la caballería de Santiago confirma”.

(116) O Lennes, por Lemmos (Lemos). Pedro Enríquez, hijo de Fadrique y sobrino de Enrique II, recibió de éste el triple condado anejo al título de los Condes de Galicia: Trastámara (Tras el Tambre), Lemos y Sarria.

(117) M2: Saria. Hoy Sarria.

(118) Pedro de Trastámara. Sepulcro en capilla absidal de la iglesia franciscana de San Pedro de Lugo.

(119) Juan Alfonso de Guzmán (1340-1394), casado con una sobrina de Enrique II, fue conde de Niebla, y así transcriben en privilegios coetáneos, como el citado de Burgos 1379. *Yrilbe* me parece metátesis derivada del antiguo nombre de la ciudad, Ilipla, la Lebla árabe.

(120) Debe de ser el mismo muchacho que en 1379 recibe de Juan I las villas de Palos y Villalba. Muerto prematuramente, le sobrevive su viuda Elvira de Ayala, hija del Canciller escritor y cuñada de la abadesa doña Mencía Sarmiento por la hermana Constanza Sarmiento, así como sus hijas Isabel y Juana, por las que el señorío se reparte y pasa a los condes de Miranda y de Cifuentes.

(121) Otros diplomas coetáneos transcriben Villans. Se trata de mosén Pedro Le Vesque de Villainés (o Le Bègue de Vilaines, caballero francés de las Compañías de Du Guesclin, que en 1369 recibió en merced de Enrique II la villa realenga de Ribadeo como condado. Luego lo vendería al condestable de Castilla Ruy López Dávalos, y caído éste en desgracia de Juan II pasará finalmente a Rodrigo de Villandrando.

Alfonso Telles Giron confirma; / don Gonçalo Ferrandes sennor de Agylar confirma¹²².

Aluar Martines, decrep-/tor dotor¹²³ et don Pedro obispo de Palencia notario mayor de los / priuillejos rrodados lo mandó. Fecho por mandado del rrey en el / segund(o) anno quel sobre dicho rrey don Juan regnó. Yo Diago Ferrandes / escriuano del dicho sennor rrey la fys escreuir et tengo el // (f. 6 r.) alualá del dicho sennor rrey don Enrique.

Testigos que vieron et oyeron / leer et conçertar este traslado con el dicho priuillejo oregynal del / dicho sennor rrey, ond' este traslado fue sacado, Martin Ferrandes de / Santa Gadea et Juan Sanches fijo de Rruy Sanches et Pero Ferrandes / fijo de Juan Garsia et Martín Alfonso fijo de Rrodrigo Alfonso et otros / vesinos de la dicha Salinas. Fecho et sacado fue este traslado / del dicho preuillejo oregynal del dicho sennor rrey en el dicho lugar / de Salinas dAnnana con lyçençia et por licencia de Pero Lopes / Rrubiacó alcalde que es en el dicho lugar de Salinas, a quinse días / del mes de abril del anno del nasçimiento del nuestro Sennor / Iehsu Christo de mill et tresientos et noventa (blanco) años.

Et yo Pero Ferrandes escriuano publico que so en el dicho lugar de / Salinas, que toue en mi et vi et ley el dicho priuillejo oregy-/nal del dicho sennor rrey ond' este traslado fue sacado et / lo conçerté con el antel dicho alcalde et ante los dichos testigos / parte por parte, rrason por rrason, et va bien çierto et conçertado, et por ende a pedimiento de Juan Ferrandes de Penna çerrada / mayordomo et rrecabdador de Garsia Ferrandes Sarmiento, fijo de Diago / Gomes Sarmiento, sennor de la dicha villa, et de los otros fijos / Del dicho sennor Diago Martines, et por la dicha lyçençia e abtoridad / e discre(p)to¹²⁴ et mandamiento quel dicho Pero Lopes alcalde a mi dio e otorgó / ante los dichos testigos et a pedimiento del dicho Juan Ferrandes es/en dose planas de papel e más en esta plana en que va puesto / mio sygno en que van fechas quaderno et cosido con filo de / lyno et en fyn de cada plana e su el sygno van firmadas / de mi nonbre, et por ende fys aquí en el este mio sygno en / testimonio de verdad. Pero Ferrandes.

(122) Gonzalo Fernández de Córdoba, señor de Aguilar de la Frontera por merced de Enrique II, junto con Priego.

(123) *Decreptor* es cultismo (contaminado del latín *descriptor*) –v. el texto de la nota sig. 127–, lo que entiendo aquí como *doctor en Decreto*, lo que se llamaba “decretista”: doctor en Derecho Canónico especilista en Graciano, como otros eran “decretalistas”, expertos en Decretales. En otros privilegios el mismo personaje se titula “Alvar Martines cançiller”.

(124) Discreto (M2), discrepto (M1), que podrían leerse descre(p)to. Cultismo, por decreto; v. nota anterior.

El qual dicho traslado de priuillejo / mostrado e leydo antel dicho alcalle por mi el dicho escriuano, luego // (f. 6 v) el dicho Diago Sanches en nonbre de la dicha donna Mençia abadesa dixo / que por quanto a la dicha sennora abadesa era nesçesario de enviar / el dicho traslado de priuillejo a algunas partes que le cumplía, e se rrecelaua / que se podría perder o dannar por peligros de agua o fuego o de / otras cosas, que pidia al dicho alcalle que mandase sacar vn traslado / o dos o más del dicho traslado de priuillejo, et lo mandase sygnar / del sygno de mi el dicho escriuano, en manera que valiese / et fysiese fe bien asy commo el dicho traslado oregynal; et / luego el dicho alcalle en presençia de mi el dicho escriuano / et testigos de yuso escriptos vio et cato el dicho priuillejo / oregynal, et non lo falló rroto nin chançellado¹²⁵ nin emendado / en lugar sospechoso, por ende dixo que mandaua et mandó a mi el / dicho escriuano que sacase et fysiere sacar vn traslado, o dos, o más / del dicho traslado de priuillejo, et lo sygnase con mi sygno; / el qual traslado o traslados que yo asy sacase e sygnase dixo que / daua lugar e poderio e abtoridad para que valiese e fysiese fe / asy en iuyzio commo fuera del [...] el dicho [traslado] de priuillejo oregynal en quanto pudiese et deuiese de derecho para lo / qual dixo que entreponia et entrepuso su decreto.

Desto son testigos / que estauan presentes Pedro fijo de pero Martines espensero et Juan de / Carrança fijo de Pero Rroys de la Xara vesinos de la dicha villa de / Medina. Et yo el dicho pero Garçia escriuano publico sobre dicho que fui presente / a lo que dicho es con los dichos testigos por ruego e otorgamiento del dicho / alcalle, e a pedimiento del dicho Diago Sanches fis escreuir este traslado / que va escripto en dose planas de papel con esta en que / va este mio signo et va firmado en fondo de cada pla-/na de mi nonbre et por ende ffis aquí este mio / sig- (signo) -no en testimonio de verdad.

Nota al pie: en donacion = cobranza de veinte mil mrs. en la

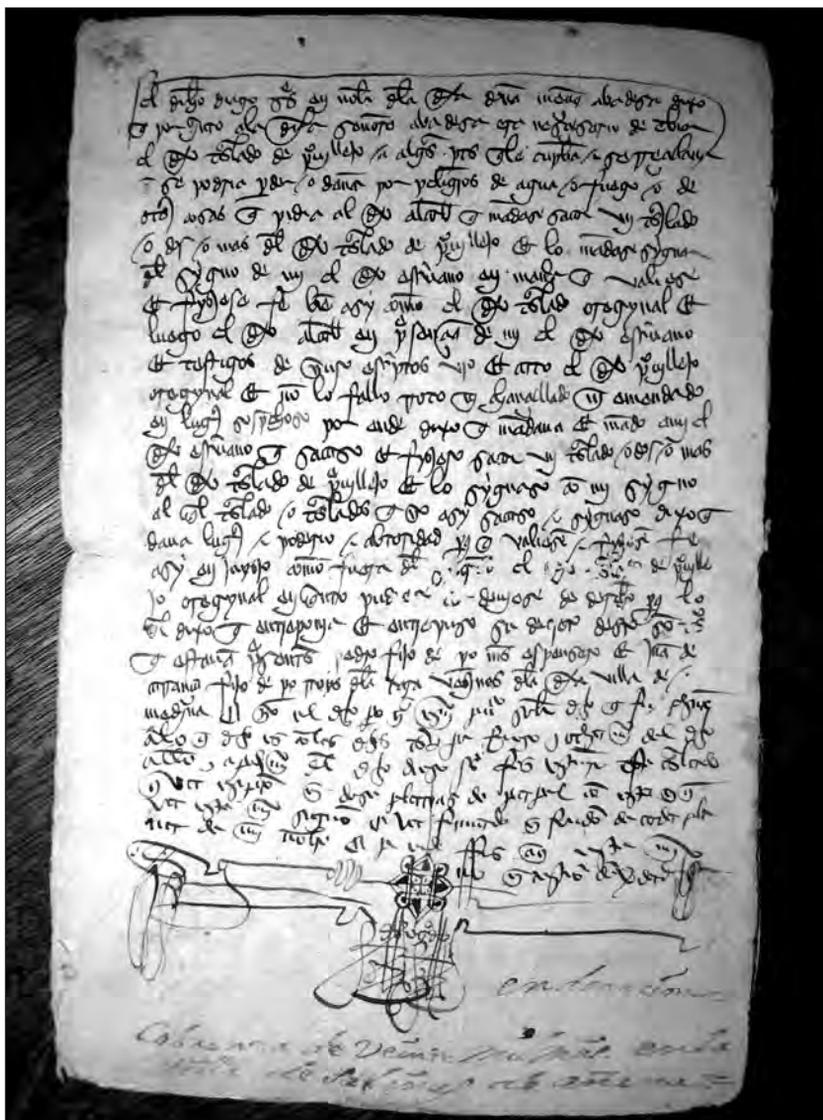
Villa de Salinas de Añana =

El contenido de los diplomas

A. El albalá de Enrique II (12 de abril de 1375)

Transcrito en su integridad, sin lugar pero con fecha, se trata de una típica “merced enriqueña” por la que el rey, dirigiéndose a su sobrina doña Leonor, le concede dos favores:

(125) Cancelado; v. arriba, nota 44.



Diplomas regios: Arch. Sta. Clara M. de Pomar. Sig.: 01.04 (Ayerbe): f. 6v°

1. Donación a perpetuidad hereditaria de “la nuestra villa de Salinas de Añana con todas sus aldeas et términos et moradores en ella, et con todas las rentas et pechos et derechos que en ella avemos” –martiniegas, infurciones, escribanías, yantares, cabeza de pecho de los judíos, portazgos etc.–, “et con la juredición et señoryo et justicia civil et criminal, et con el mero misto imperio”.

No obstante, la corona retiene “*el señorío real et la renta de la sal*”, los servicios, monedas, tercias, alcabalas, alzadas y “mineras de oro et de plata et de otro metal sy lo y a”. El rey ordena a la villa salinera que reciban a la nueva señora y le rindan pleito homenaje, con lo cual él les libera por completo del pleito homenaje que tenían prestado a la corona.

2. Donación a perpetuidad hereditaria de una renta anual de 20.000 maravedíes “en la Arca de la Sal de la dicha villa”. La responsabilidad del pago recae sobre el concejo y autoridades de Salinas, así como de los que lleven la recaudación de las salinas.

Este derecho es de propiedad plena a efectos de uso, así como de venta, trueque, enajenación y donación, salvo a personas de religión o extrañas al señorío real de Castilla y León, lo que no podrá hacerse sin permiso expreso de la corona.

La doble merced era de efecto inmediato, en cuanto a toma de posesión y obligación de acatarla, y para mayor garantía podría confirmarse con privilegio rodado a petición de la parte beneficiaria.

B. El privilegio confirmatorio de Juan I (Cortes de Soria, 1380)

El privilegio de Juan I otorgado con ocasión de Cortes venía en cierto modo a satisfacer esa última exigencia de doña Leonor, que tiene tomada posesión del señorío y percibe la renta, pero que “por algunos negocios que vos recrecieron, que non pudistes aver privilegio del dicho rey nuestro padre..., por lo qual nos pydistes por merced que vos confirmásemos et ratificásemos la dicha gracia e merced”.

El rey confirma y ratifica el albalá de su predecesor, añadiendo algunas precisiones:

1. En cuanto al señorío de la villa de Salinas y derechos anejos:

a. La posesión en juro de heredad entiéndase como sujeta al derecho sucesorio de *mayorazgo*, con preferencia para el hijo varón legítimo, o en su defecto la hija mayor legítima, en sucesión vitalicia y con exclusión de cualquier transversalidad (“en trasa que nunca torne en ninguno de los atrabesados

del dicho fijo o fija”), y a condición de que *en ausencia eventual de descendientes directos legítimos, la villa de Salinas con su alfoz retornará a la Corona*.

b. Se confirma el mantenimiento del señorío real, arca de la sal, minas etc.

c. Se expresa la obligación de acoger a la persona del rey o la de su hijo y heredero el infante don Enrique con su acompañamiento, como también la de hacer guerra o paz a la orden del rey. Lo primero era recordar la franquicia de Alfonso XI (1339) respecto a “yantares”.

d. En coherencia con la condición de villa realenga, la corona retiene a todos los efectos la justicia en alzada o apelación, limitando el ejercicio de justicia señorial a la primera instancia.

2. Respecto a la renta perpetua sobre el Arca de la Sal de Añana, el privilegio también la confirma en los mismo términos del albalá, con la limitación dicha sobre enajenación sin licencia real a extranjeros o a personas religiosas, incluyendo en esta consideración no sólo a “hombre de orden ni de religión”, como decía el albalá, sino también a las personas jurídicas del clero secular y regular (“non podades faser con iglesia nin con orden nin con omme de religión”). La exclusión de extranjeros no vasallos del rey es perfectamente lógica, tratándose de un señorío real y de dineros del fisco regio. La de hombres de Iglesia es explicable por los antecedentes históricos de la propiedad salinera, y por el recelo de enfrentarse a gente aforada, con su Derecho canónico en ristre y la Santa Sede en apoyo.

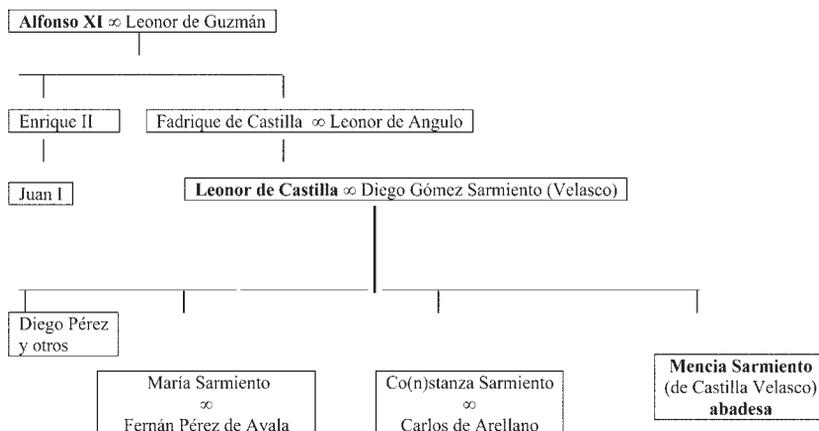
3. Para el uso del privilegio se reconoce el valor equivalente de cualquier traslado oficial hecho por mandamiento de alcalde y signado por escribano público.

Siguen las cláusulas conminatoria y de emplazamiento a contraventores, los nombres de los otorgantes – “Nos el rey don Juan reynante en uno con la reyna doña Lyonor mi mujer et con el infante don Enrique”– y la lista de cofirmantes presentes en las Cortes. Finalmente el escribano real Diego Fernández, que hace escribir el presente privilegio, dice tener el albalá de Enrique II.

Beneficiarios del privilegio

Visto quién era la beneficiaria inmediata de la merced, doña Leonor de Castilla, veamos por último qué relación tenía con ella la Abadesa de Santa Clara. Un sucinto esquema genealógico será de ayuda: (ver pág. siguiente).

Esquema I. Descendencia de Mencía Sarmiento



El rey Alfonso XI (1311-1350) tuvo con su mujer legítima María de Portugal a su sucesor Pedro I (1334-1369), y con su favorita Leonor Núñez de Guzmán, de sangre real y parienta suya, a no menos de 10 bastardos, entre ellos a Enrique de Trastámara (1333/1334-1379) y a Fadrique Alfonso de Castilla (1334-1358). Suele decirse que Enrique y Fadrique fueron gemelos, aunque otros les dan casi un año de diferencia. Es de sobra conocida la lucha entre la descendencia bastarda de Leonor y Pedro I. Fadrique, que desde niño fue Maestre de Santiago y luego señor de Haro, murió asesinado en Sevilla, acusado de traición por Pedro. Éste a su vez murió en Montiel por mano de Enrique, que le sucedió como Enrique II.

Enrique II prohió a sus sobrinos hijos de Fadrique, otorgándoles el apellido Enríquez, que algunos usaron con o en vez de Castilla. Fadrique tuvo a unos en la dama Leonor de Angulo (otros la llaman Constanza), a otros en una judía conversa conocida como la “Paloma”. La hija Leonor de Castilla fue casi con seguridad de la Angulo, aunque hay reservas sobre ello. Esta Leonor fue la beneficiaria de la merced de Enrique II, que la convirtió en señora de Salinas de Añana (1375). Casada con Diego Gómez Sarmiento, este caballero, Adelantado mayor de Castilla, fue señor consorte de Salinas hasta su muerte, ocurrida en la batalla de Aljubarrota (1385). Muerto Enrique II, Leonor de Castilla pidió a su hijo Juan I (la confirmación del señorío y merced, la que obtuvo por privilegio rodado (1380).

Hemos visto cómo Juan I impuso para el señorío de Salinas un orden sucesorio de mayorazgo, con preferencia para los varones, aunque no agnaticio. Leonor de Castilla y Diego Gómez Sarmiento tuvieron varios hijos varones y, al menos, tres hembras: María, Constanza y Mencía Sarmiento. Obviamente ninguna de ellas fue señora de Salinas de Añana, aunque María Sarmiento lo fue de Salinilla de Buradón, Berberana y otros lugares de la Rioja¹²⁶. María casó con Fernán Pérez de Ayala. Constanza por su parte casó con Carlos (Ramírez) de Arellano, 2º señor de Cameros. Mencía, a pesar de su profesión en Santa Clara de Medina, no renunció a sus derechos hereditarios. A la muerte de la madre, y en todo caso a la del padre, se hace el reparto definitivo de la herencia. De ello ha quedado una *escritura de partición y relación de bienes y vasallos que corresponden a doña Mencía Sarmiento*, donde se resumen los derechos de la monja, presentada en su nombre en Toro como pieza probatoria de sus intereses en Salinas¹²⁷.

Dicho esto así, resultará extraño saber que Santa Clara y sus estudiosos no han conocido la identidad de la abadesa doña Mencía Sarmiento y su verdadera relación familiar con la merced enriqueña en Salinas de Añana. Julián García Sáinz de Baranda en su monografía sobre Medina de Pomar para nada habla de ello donde correspondía hacerlo¹²⁸. Las anotaciones hechas en los dos traslados del privilegio de Juan I también ayudan a la confusión. Una a las espaldas de M1, tras referirse a las Salinas de Añana, añade: *Y no trata del conbento, ni de Salinas de Rusío*.¹²⁹ Otra marginal, al principio de M², dice inexplicablemente: *Regadío de las huertas desta Villa*¹³⁰.

Otra confusión es la que se advierte en el nombre de la abadesa: Mencía o María Sarmiento. Es opinión extendida y muy antigua que María y Mencía son el mismo nombre, o que el primero es variante del segundo. A veces se halla el ejemplo de dos hermanas, María y Mencía, como las dos “serranillas” hijas del Marqués de Santillana, o aquí mismo las hijas de Diego Sarmiento y

(126) No confundir con la localidad homónima burgalesa, en Valdegobía. San Martín de Berberana, con Agoncillo, reaparece entre las pretensiones hereditarias señoriales de monjas de Santa Clara de Medina, con base en la citada doña María Sarmiento.

(127) Sig.: 36.12 (b). Desde luego no es el original, sino una copia tardía (1412), con acotaciones añadidas en el siglo XVI.

(128) *Apuntes históricos*, pags. 185 y sigs.

(129) Sig.: 01.03.

(130) Sig.: 01.04. Y eso a pesar de que otra anotación en cabecera reconoce: *Traslado de Privilegio, año 1413, del Rey don Juan = para Sta. Clara de Medina*. Lo del regadío debió de ponerse por confusión con otro documento, alguno de los reunidos bajo sig.: 57.05 (1443-1444).

Leonor de Castilla. Reconozco que estos ejemplo no prueban que las gentes de entonces pensaran en nombres distintos, pues no faltaron etimologías tan pías como absurdas para reducir el uno al otro¹³¹. Resulta cuando menos sorprendente que un erudito como Covarrubias, en una época en que la escena teatral estaba llena de Mencías, nada sabe de la presunta identidad cuando se limita a decir: “Nombre propio de muger; dixose de un santo llamado san Mancio, *quasi* Mancia.”¹³².

En algunas anotaciones, el nombre de la abadesa se resuelve como María, y algo de esas lecturas se trasluce en el *Catálogo*. Sin embargo, en los documentos citados siempre aparece escrito *Mençia* Sarmiento, la cual se dice heredera de su padre Diego Gómez Sarmiento. Por otra parte, en una lista tentativa de abadesas de Santa Clara figura en segundo lugar, con fecha 1404, Mencía Sarmiento Velasco¹³³.

Ambas familias eran nuevas, Velascos y Sarmientos, como tantas otras que en Castilla medraron por haberse arrimado a la fortuna de Enrique II. Los Sarmiento ni siquiera se llamaban antes así, sino de Villamayor¹³⁴. El principal del apellido que acabamos de citar trae a la memoria unos versos tan conocidos como extraños:

*A ti, Diego Pérez Sarmiento, leal
Cormano e amigo a dulce vassallo, etc.*

Como se sabe, estas coplas pertenecen a un supuesto *Libro de las querellas*, atribuido a Alfonso X el Sabio por su “descubridor” José de Pellicer (1663), donde se adelanta para la Historia un apellido que no empezó a sonar hasta más tarde¹³⁵.

(131) Por ejemplo, Mencía se hacía derivar de *NoMEN dulcis MariA*, ocurrencia muy propia de monjes bernardos.

(132) *Tesoro...*, fol. 545 v. (ed. cit., pág. 799). San Mancio fue un obispo portugués de Évora del siglo V o VI, aunque algunos fabuladores en la línea de los falsos cronicones le hicieron varón apostólico, protobispo de Évora en el siglo I y mártir a manos de judíos. A principios del siglo VIII la invasión musulmana aconsejó el traslado de sus reliquias a Villanueva de San Mancio (Palencia). Cfr. BSS, 8: 627. Esta etimología sugiere un Mencia bisílabo, convertido por el uso en el trisílabo Mencía, atestiguado por la rima y el nombre de Doña Mencía, municipio cordobés.

(133) No hay una relación formal de las abadesas de Santa Clara. En el *Catálogo* de Ayerbe doña Mencía Sarmiento aparece en fichas desde 1404 hasta 1413 (un par de veces como ‘María’).

(134) Cfr. Silva y de Velasco, J. de, “Santa Clara y los Velasco”, en *El monasterio...*, o. cit., págs. 135-136, sobre el origen atribuido al apellido.

(135) Cfr. J. Hurtado y A. González Palencia, *Historia de la Literatura Española*, Madrid, SAETA, 1943 (5ª ed.), págs. 88 y 716-717.

Esta novedad nobiliaria salta a la vista en el capítulo de las confirmaciones del privilegio que acompañan a la firma de los reyes y príncipe heredero, como es de rigor. La lista de cofirmantes del privilegio de Juan I es un teatro de apellidos nuevos y títulos de estreno o en expectativa. Traigamos aquí sólo un ejemplo que algo hace al caso, por tener que ver con mercedes salineras: don Beltrán de Guevara.

Los Guevara disfrutaban del señorío de Oñate –luego llamado condado– que comprendía, además de Oñate, el Valle de Léniz y Salinas de Léniz, “éstos por interpretación abusiva de una merced real de Enrique II (Tordesillas, 1370)”, que les cedió en juro de heredad “las nuestras salinas de Léniz, e los nuestros lugares de tierra de Léniz, e las ferrerías de Mondragón, e la escrivanía pública de la dicha villa de Mondragón ... con todas las rentas, pechos e derechos, e con prados e pastos, e dehasas y hexidos, e aguas corrientes e manantes y estantes ... e con la justicia çevil e criminal, alta e baxa, e con mero e misto imperio”¹³⁶.

No importan aquí las pretensiones de la familia, que por lo visto llegó a exhibir escritura fundacional del mayorazgo de Oñate en 1149 (seguramente falsa), ni el hecho de que estos parientes mayores aventajados ya señoreaban al menos desde principios del siglo XIV¹³⁷, sino la nueva situación jurídica que introdujo la merced de Enrique II, con la particularidad verdaderamente notable de cederles las salinas, pero no la villa, aunque ellos a favor de la homonimia se la apropiaron. Es decir, justo al revés de Añana, donde se cede el señorío de la villa, sin las salinas. La cosa pudo tener su explicación por la gran diferencia de ámbitos comerciales y de las propias industrias –en Léniz se evaporaba la sal en calderos a fuerza de leña–.

Por otra parte, los Guevara en novedad podían competir con los Velasco y otros montañeses *eiusdem furfuris*. Oigamos lo que en tiempos de Carlos V escribía en voz alta un Guevara a un Velasco:

A lo primero que decís, señor, de mi linage que es antiguo, bien sabe Vuestra Señoría que mi abuelo se llamó don Beltrán de Guevara, y mi padre también se llamaba don Beltrán de Guevara, y mi tío se llamaba don Ladrón de Guevara, y que yo me llamo agora don Antonio de Guevara, y aun también sabéis, señor, que primero hubo condes en Guevara que no reyes en Castilla. Este linage de Guevara trae su antigüedad de Bretaña y tiene seis mayorazgos en Castilla: es, a saber; el conde de Oñate, en Alava; don Ladrón de Guevara, en Valdalleja; don Pero Vélez de Guevara, en

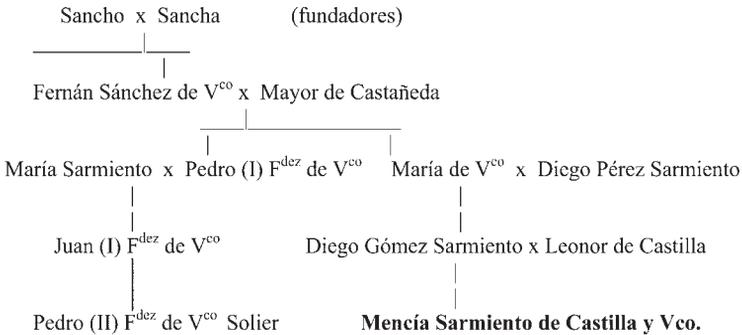
(136) Ayerbe, “El gobierno municipal...”, pág. 277. Cfr. Ayerbe, *Historia del Condado de Oñate...*

(137) Ayerbe, *ibíd.*, pág. 280.

*Salinas; don Diego de Guevara, en Paradilla; don Carlos de Guevara, en Murcia, y don Beltrán de Guevara, en Morata; los cuales todos son valerosos en sus personas, aunque pobres en estados y rentas; de manera que los de este linage de Guevara más se prescian de la antigüedad de do descienden que no de la hacienda que tienen.*¹³⁸

El entronque de los Sarmiento y los Velasco es bien conocido, aunque no estará de más poner aquí otro esquema simplificado:

Esquema II. Entronque Velasco-Sarmiento



En este esquema el entronque se produce doblemente en la tercera generación (a contar desde los fundadores de Santa Clara), cuando Pedro Fernández de Velasco Castañeda y su hermana María se hacen conuñados, al casarse él con una María Sarmiento, y ella con el hermano de ésta Diego Pérez Sarmiento. Del primer matrimonio nació Juan Fernández de Velasco Sarmiento *el de Antequera* (1368-1418), padre del 1º Conde Haro (1399-1470). Por su parte, Diego Pérez Sarmiento y María de Velasco tuvieron a Diego Gómez Sarmiento Velasco, el marido de Leonor de Castilla y padre de otro Diego Pérez Sarmiento, más otro u otros hermanos, más las hermanas María, Constanza y Mencía. Según eso, genealógicamente la abadesa era Mencía Sarmiento de Castilla y Velasco, la clarisa de más alta alcurnia que ha profesado en el monasterio de Medina de Pomar. La omisión del apellido de Castilla, que por lo visto ella no usaba, ha ocultado su parentesco próximo con Juan I y Enrique II y descendencia directa del rey Alfonso XI, su bisabuelo.

(138) Fray Antonio de Guevara, *Epístolas familiares*, 1, 10 (Para don Íñigo de Velasco, Condestable de Castilla).

Una mujer que gobernó largos años la comunidad de Santa Clara con impronta de personalidad, como demostró en el rifirrafe de la reforma clariana tordesillesca. En 1427 Pedro Fernández de Velasco, nuevo patrono de Santa Clara, futuro fundador e inquilino del anejo hospital de la Vera Cruz (1438), en un rasgo muy suyo apoyó la anexión del monasterio medinés a la congregación reformada de Santa Clara de Tordesillas. Su petición al papa Martín v, hecha sin contar con las monjas, pintaba un cuadro de relajación escandalosa que sorprendió en la propia curia. La abadesa doña Mencía protestó contra la calumnia de su medio sobrino, y a su prestigio personal cabe atribuir el que nada se hizo en lo poco que les quedó de vida a la señora y al papa¹³⁹.



Salinas de Añana: sistema de eras.

(139) Doña Mencía en su requerimiento de 1413 arriba transcrito se presentaba como “dueña encerrada”, y ya se sabe que la clausura era el caballo de batalla obsesivo de todos los reformadores de monjas, mucho más que los peculios, tan reñidos con la pobreza individual franciscana. No obstante, don Pedro volvió a la carga con el nuevo papa Eugenio iv. Una carta de las monjas de Medina sometándose a Tordesillas, en 1432, habla de “doña Mencía Sarmiento, que Dios perdone”. Cfr. Uribe, *o. cit.*, 1: 183-185 y documentos *ibíd.*, 575-579. Uribe no es exacto al llamar a don Pedro desde el principio “Conde de Haro”, pues no lo fue hasta 1430; como también es errata fechar en 1428 la bula *Ex debito* de Eugenio iv, papa desde marzo de 1431.

Bibliografía

- VV. AA. *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*. Univ. De Murcia y Acad. Alfonso el Sabio. Murcia, 1987, 2 tomos.
- VV. AA. *El Monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar*. Medina de Pomar, Amigos del M. de Santa Clara, 2004.
- ALDEA VAQUERO, Quintín, y otros (dirs.): *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Madrid, C.S.I.C., 1972-1974, 4 t.; *Suplemento I*, ibíd., 1987.
- ARELLANO SADA, P.: “Salinas de Añana a través de los documentos y diplomas conservados en su Archivo Municipal”. *Universidad. Revista de Cultura y Vida Universitaria* (Zaragoza), 1930: 480-538 (5-62).
- AYERBE IRIBAR, M^a Rosa, “El gobierno municipal en el Señorío de Oñate (Guipúzcoa). Siglo XV”. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Madrid, Univ. Complutense, 1985.
- *Historia del Condado de Oñate y señoríos de los Guevara (siglos XI al XVI). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla*. San Sebastián, Excma. Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985, 2 t.
- *Catálogo documental del Archivo del Monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar*. Villarcayo, Imprenta García, 2000.
- “La industria de la sal en Salinas de Léniz y Gaviria (siglos XIV-XVI). *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, 37 (1981): 245-269.
- BONAUDO DE MAGNANI, M.: “El monasterio de San Salvador de Oña. Economía agraria y sociedad rural (1011-1399). *Cuadernos de Historia de España*, 51/52 (1970): 42-122.
- CARLÉ, M. C.: “Mercaderes en Castilla.” *Cuadernos de Historia de España*, 21/22 (1954): 146-328.
- *El concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires, 1968.
- CARZOLIO ROSSI, M. I.: “Formación y desarrollo de los dominios del monasterio de San Pedro de Cardaña”. *Cuadernos de Historia de España*, 45/46 (1967): 79-150.
- COVARRUBIAS, Sebastián de: *Tesoro de la lengua castellana o española*. Ed. M. de Riquer, Barcelona, Alta Fulla, 1993 (según ed. Madrid, L. Sánchez, 1611).
- DHEE*. Cfr. ALDEA VAQUERO, Q. y otros.
- ESPEJO, Cristóbal: “La renta de salinas hasta la muerte de Felipe II”. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Madrid), 38/39/40 (1918-1919).
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*. Univ. De Salamanca, 1969.

- GARCÍA LARRAGUETA, Santos: “La confirmación de privilegios reales a partir del siglo xv”. En *Homenaje al prof. J. Torres Fontes*, págs. 575-594. (www).
- GARCÍA SAINZ DE BARANDA, Julián: *Apuntes históricos sobre la ciudad de Medina de Pomar*. Burgos, 1917 (edic. Facsim. Burgos, 1989).
- GAUTIER-DALCHE, Jean « Le domaine du monastère de Santo Toribio de Liébana: formation, structure et modes d’exploitation » *Anuario de Estudios Medievales*, 2 (1965): 63-117.
- GONZÁLEZ CRESPO, Esther: “Los Velasco en el horizonte dominical de la nobleza castellana según el Libro de las Behetrías”. *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), págs. 323-343.
- “Los Arellano y el señorío de Los Cameros en la Baja Edad Media.” En *Estudios en memoria del Profesor don Salvador de Moxó*. I.U.C.M., 1982, págs. 395-410.
- GRASSOTTI, Hilda: “Novedad y tradición en las donaciones ‘con mero y mixto imperio’ en León y Castilla.” En *Homenaje al prof. J. Torres Fontes*, pp. 723-736.
- LADERO QUESADA, Miguel-Ángel: “La renta de la sal en la Corona de Castilla (Siglos XIII-XVI).” En *Homenaje al prof. Juan Torres Fontes*, págs. 821-838.
- *La Hacienda Real de Castilla en el siglo xv*. La Laguna de Tenerife, 1973.
- LANZAGORTA ARCO, María José: “La cultura de la pobreza en la vida conventual femenina: dos ejemplos de la orden clariana. Santa María de la Bretonera (Belorado) y la Santísima Trinidad de Bidaurreta (Oñate)”, *Bol. Instit. Sancho el Sabio*, 16 (2002): 31-46.
- LAPESA, Rafael, y C. GARCÍA: *Léxico hispánico primitivo (siglos VIII-XII)*. Ed. de M. Seco. Madrid, Espasa-Calpe, 2004.
- LOPEZ CASTILLO, Santiago: *Diplomatario de Salinas de Añana. 1194-1465*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1984, 143 págs.
- “El ordenamiento jurídico del comercio de la sal en la Edad Media y Salinas de Añana”. *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984): 441-466..
- “El Señorío de Salinas de Añana en la primera mitad del siglo XIV”. *Kultura* (Vitoria) 000.
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo: *Códigos Antiguos de España*. Madrid, Administración, 1885, 2 t.
- PARTIDAS, Las Siete: con la glosa de Gregorio López. Barcelona, A. Bergnes, 1843-1844.
- PASTOR DE TOGNERI, Reyna: “Ganadería y precios. Consideraciones sobre la economía de León y Castill (siglos XI-XIII).” *Cuadernos de Historia de España*, 35/36 (1962): 37-55.
- “La sal en Castilla y León. Un problema de la alimentación y del trabajo y una política fiscal (Siglos X-XIII)”. *Cuadernos de Historia de España*, 37-38 (1963): 42-87.

- RUIZ DE LOIZAGA, Saturnino: “Los judíos de Salinas de Añana en los siglos XIV-XV. Notas para su historia. Documentación.” *Boletín la Institución Sancho el Sabio*, 23 (1979): 7-31.
- “Documentos medievales referentes a la sal de las salinas de Añana (822-1312)”, *Hispania* (Madrid), 44 (1984): 141-205.
- SILVA Y DE VELASCO, Josefina de: “Santa Clara y los Velasco”, en VV. AA., *El monasterio de Santa Clara*, págs. 125-174.
- UBIETO ARTETA, Antonio: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*. Instituto de Estudio Riojanos / Anubar, Valencia, 1976.

Agradecimientos

Agradezco a la comunidad de Santa Clara de Medina de Pomar las facilidades de acceso a su Archivo monástico y autorización para publicar los textos documentales del presente estudio. Mi gratitud especial a la archivera sor Amaya Céspedes por su atención y paciencia en mis consultas. A Elena Torrijos y M^a Rosa Ayerbe debo una lectura y transcripción más ajustada del material paleográfico.

Derecho y gobierno municipal del Valle y Tierra de Ayala. Sus Ordenanzas Municipales (1510, 1527 y 1750)

M^a ROSA AYERBE IRÍBAR

Profa. Titular de Historia del Derecho de la UPV/EHU

Resumen:

Se estudia la primera historia del Valle y Tierra de Ayala (Álava) como contexto en que insertar el estudio y edición de sus Ordenanzas Municipales. Se publican así 3 cuadernos de Ordenanzas que han regido la vida municipal de la Tierra y Valle, instrumentos fundamentales para conocer las instituciones de autogobierno de las que se dotaron sus habitantes, los problemas que les aquejaron y las soluciones que adoptaron.

Palabras Clave: Ayala, Ordenanzas Municipales, Gobierno Municipal, Derecho ayalés.

Laburpena:

Ayalako Ibarra eta Lurralde-ko (Araba) lehen kondaira aztertzen da lan honetan, ondoren egiten den Udal Ordenantzen azalpena testuinguru egokian kokatu ahal izateko. Lurralde eta ibar honen udal bizimodua arautu duten Ordenantzari buruzko 3 koaderno argitaratzen dira, haietan azaltzen baitira bertako bizilagunek autogobernuan izan zituzten arazoak eta hartutako erabakiak ezagutzeko erabili zituzten tresna nagusiak.

Gako hitzak: Aiala, Udal Ordenantzak, Udal Gobernuak, Aialatarren Zuzenbidea.

Summary:

The first history of the Valley and Land of Ayala (Álava) is studied as context in which to place the study and publication of its Municipal Ordinances. Three notebooks of Ordinances have been published which capture the municipal life of the Land and the Valley, fundamental instruments for knowing the institutions of self-government used by the inhabitants, the problems that they complained of and the solutions which were adopted.

Key words: Ayala, Municipal Ordinances, Municipal Government, Ayalés law.

1. Precedentes históricos

La tierra y valle de Ayala es una amplia zona geográfica situada al NO del territorio alavés, en frontera por el S con el Señorío de Vizcaya. Citada en la crónica de Alfonso III (s. IX-X) con el nombre de “Alaone”, como territorio poseído por sus habitantes (gobernada por linajes indígenas), seguirá la suerte de Álava en todos los movimientos de basculación que se den en la Alta Edad Media entre Navarra y Castilla.

A fines del s. XI (1089) aparecen como señores de la tierra Diego y Lope Sánchez (emparentados con los señores de Vizcaya), pero ejerciendo un señorío muy precario¹. Por ello se entiende que, según la Crónica de Alfonso XI, en 1334, estando el rey en Orduña, “*los de Ayala y los de las Encartaciones otorgaron al rey el señorío de aquellas tierras*”, encontrándose ya en la Corte real los señores de Ayala y Mena.

En 1349 Fernán Pérez de Ayala compró de D^a Leonor de Guzmán (madre de Enrique II), entre otros bienes: “*el valle de Llodio, casa, justicia y señorío de Orozco, casas fuertes de Oquendo, Marquina y Derendano (que es Ayala), y palacio de Burceño (Baracaldo)*”.

En 1371 Enrique II ampliará el patrimonio de la Casa al otorgar a Pedro López de Ayala la puebla de Arceniega, el valle de Orozco y el monasterio de Respaldiza (que es Ayala), con jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero

(1) Así figuran como testigos en un documento de donación que hiciera Alfonso VI al Monasterio de San Millán de la Cogolla (24-XI-1089): “*Señor Lope Sanchis et frater suus Didaco Sanchiz de Ayala, testis*”.

y mixto imperio². Poco después (1373) Fernán Pérez de Ayala hizo mayorazgo de sus bienes a favor de su hijo Pedro López de Ayala (después Canciller y cronista de Castilla), que fue aprobado por el Rey en 1375³.

La dependencia de los Ayala, Condes de Salvatierra, perdurará hasta la Guerra de las Comunidades de 1521. Derrotados los comuneros el viernes 7 de abril de 1521 en el puente de Durana (entre Gamarra y Retana) por Martín de Abendaño (quien cogió 600 prisioneros además de al jefe Gonzalo de Barona), por carta real despachada en Burgos el 7 de mayo de 1521 se ordenó a los vasallos del Conde Don Pedro de Ayala (valles de Orozco, Llodio, Oquendo y Luyando) que se alzarán contra él y le negaran su obediencia, le retiraran sus rentas, incumplieran sus cartas e, incorporados a la Corona, estuviesen sujetos al Señorío de Vizcaya disfrutando de su Fueros⁴.

El 18 de enero de 1522 fue acusado criminalmente el Conde, y el 23 de agosto se le condenó a pena de muerte. Anduvo Don Pedro fugitivo, hasta que el 23 de enero de 1524 se personó en la prisión y el 25, haciendo uso de su derecho, negó el delito a él imputado. Pero al poco falleció sin concluir el proceso, no sin antes habersele despojado del señorío de Orozco. Los vecinos del valle de Ayala, Morillas, Llodio, Arceniega, Urcabustaiz, Cuartango, Vivijama y Subijana recurrieron al Consejo Real en demanda del cumplimiento de lo prometido, y así se les concedió el 4 de octubre de 1522⁵.

Durante un tiempo el Valle de Ayala y sus consortes dejaron de ser tierras de señorío, al declararles los Gobernadores de los reinos tierras “*de por sí*”. Pero en 1525 la Corona llegó a un acuerdo con su hijo Don Atanasio de Ayala y se le devolvieron los bienes confiscados a su padre. Y aunque a ello se opu-

(2) Dirá el Rey: “*Dámosvos en donación pura e non revocable, por juro de heredad para agora e para siempre jamás, para vos e para vuestros herederos e para aquellos que de vos desdieren de línea derecha que lo vuestro ovieren de heredar; la nuestra puebla de Arceniega; e otrosí vos damos la nuestra tierra e valle de Orozco; e otrosí vos damos el monasterio de Respaldiza, que es en Ayala. Y todas estas dignas mercedes vos facemos e damos con todos sus términos e aldeas pobladas e por poblar, e montes e prados e pastos e aguas e justicia civil e criminal, alta e baxa, e señorío e rentas e diezmos*”.

(3) Entraba en dicho mayorazgo “*todo lo que yo he en el monasterio de Sant Juan de Quejana, e todo lo que yo he al Fuero de Ayala, e todo lo que yo he en Orozco y Baracaldo, que lo hago mayorazgo para que lo hayades vos el dicho Don Pedro López después de mis dias..., e mando que el que dicho mayorazgo herede tome la voz de Ayala e las mis señales*”.

(4) E.J. LABAYRU, Historia General del Señorío de Vizcaya”, T. IV, p. 108.

(5) E.J. LABAYRU, Historia General del Señorío de Vizcaya, T. IV, pp. 108, 115 y 117.

sieron los pueblos, especialmente Orozco (que inició una serie de pleitos para conseguir que se le respetasen sus derechos⁶), y Ayala se llegue a denominar “*Provincia de Ayala*”, sólo a fines del s. XVIII pasarán de manos del Duque de Berwick y Liria a la Corona⁷.

2. El Derecho de su Fuero

La posición geográfica ubica al valle en un territorio de fuerte derecho consuetudinario, identificado por algunos autores como “Derecho vizcaíno”⁸, dando a su fuero una personalidad jurídica que la hará especial dentro del panorama jurídico peninsular castellano.

Dicho derecho consuetudinario coexistía excepcionalmente con algunos fueros breves influidos por el de Logroño. Sin embargo, avanzado el siglo XIV el señor de la tierra, Don Fernán Pérez de Ayala, dio su aprobación a la redacción escrita del mismo, formándose así el primitivo “Fuero de Ayala” en 1373⁹. En él se dirá (proemio) “*que la tierra y señorío de Ayala es antiguo, ca el señor lo pobló y lo aforó de los fueros que le pareció, por los cuales siempre se gobernaron*”, pero que ya desde su puesta por escrito estará profundamente influenciado por *Fuero Real* de Alfonso X el Sabio.

(6) Pero no conseguirá unirse a Vizcaya sino hasta el 2 de abril de 1785, tras sentencia dada en 1783 por la que se le separaba del señorío de Ayala [E.J. LABAYRU, *Historia General del Señorío de Vizcaya*, T. IV, pp. 482-483].

(7) Se conservan varios expedientes sobre esta incorporación a la Corona “*de las jurisdicciones y pueblos que componen el estado de Ayala*” en pleito mantenido por Álava y las justicias, concejos y vecinos del valle de Llodio, tierra de Ayala, valle de Arrastaria, valle de Urcabustaiz y villa de Arceniega contra Juan Bautista de Hoyos, curador ad litem del Duque de Berwick y Liria [A. Histórico Nacional. Consejos Suprimidos, Varios. Leg. 42428/exp. 6; Consejos Suprimidos. Consejo y Cámara de Castilla. Consejo de Castilla. Sala de Justicia. Escribanías varias. Leg. 51191/ exp. 1; y Consejo y Cámara de Castilla. Consejo de Castilla. Sala de Justicia. Escribanía de Cámara de Escariche, leg. 24176 a 24179].

(8) Así, Vicente SÁNCHEZ-TELLO, en sus **Lecciones de Derecho Civil Foral** dirá que “*el Fuero de Vizcaya se aplica en las hermandades de Ayala, Llodio, Arrastaria y Aramayona en la Provincia de Álava*” (p. 13); y de la misma opinión son el **Diccionario de Derecho Civil Foral** (dice que el Fuero vizcaíno rige en las 4 hermandades alavesas de Arrastaria, Aramayona, Ayala y Llodio), o el **Compendio Foral de la Provincia de Álava** (que asegura que algunas hermandades de Álava tienen la legislación privada o civil de Castilla pero otras, como Ayala, Llodio o Arrastaria se rigen por el Fuero de Vizcaya).

(9) Estudiado como Tesis Doctoral por Luis M^a URIARTE LEBARIO en **El Fuero de Ayala**, Dip. Foral de Álava (Vitoria, 1974) 193 pp.

Este primitivo Fuero, consuetudinario y de albedrío, podía ser modificado a voluntad de los ayaleses reunidos en su Junta general o Cofradía de Saraube con los 5 alcaldes de la tierra y el señor¹⁰. No era, pues, un Fuero o Derecho impuesto (de arriba abajo), sino un Derecho creado por la sociedad ayalesa y, una vez recogido por escrito, en forma de Fuero escrito, sancionado por el señor (de abajo a arriba).

Este primitivo Fuero, de 95 capítulos, recoge materias de Derecho político, administrativo, penal, civil y procesal, y equipara al señorío de Ayala con el de Vizcaya o el de los Guevara en Oñate.

Con este derecho escrito en su Fuero, y bajo dominio de la Casa Ayala, aparece ya a mediados del s. xv formando hermandad en las graves y generalizadas alteraciones sociales producidas por las luchas banderizas del siglo, hasta que, en fecha incierta pero antes de 1462, se incorporase definitivamente a la Hermandad General de Vitoria y Álava creada a impulsos del Rey en 1417 y reformada en 1458¹¹. De hecho, a la Junta General celebrada en el monasterio de San Francisco de Vitoria el 5 de mayo de 1462 asistió por procurador de la hermandad de Ayala Don Pedro Ortiz de Villachica.

En 1469 el Fuero de Ayala se completó con 16 nuevos capítulos, pero no debía ya satisfacer enteramente a los ayaleses, pues se quejaban de que *“no tenía fuero ni leyes ciertas ni determinadas por donde fueren juzgados e regidos, e las que tenían eran tan breves e oscuras, e aún contrarias unas a otras e a toda razón natural... porque los alcaldes e otras personas particulares de las dichas tierras solían tomar e tenían por fuero o por ley lo que les placía, aunque lo tal fuese injusto”*.

Por ello, consolidada la incorporación del Valle a la Hermandad General de Álava, y familiarizados ya por largo tiempo con *“el Fuero Real e las leyes de Partida e Ordenamientos que los Reyes de estos Reinos de Castilla, con acuerdo de los de sus reinos e de muchos letrados han fecho e ordenado, e sue-*

(10) Se dirá que *“en Ayala no hay escribano ni demanda por escrito, salvo que si el señor entendiase que en algunas cosas non hay buen fuero, el señor, ayuntada la tierra toda y los cinco alcaldes, puedan enmendar los dichos fueros e tirar un fuero e poner otro mejor”*.

(11) Este estudio fue realizado por Luis Miguel DÍEZ DE SALAZAR FERNANDEZ, alterando así lo que la historiografía siempre ha dicho: que la hermandad de Ayala se incorporó a Álava en 1463 [*“Ayala se incorporó a Álava antes de 1462”*, en Boletín de la RSBAP, XL, Cuad. 1-2 (1984) pp. 413-414].

Según LANDÁZURI, Ayala se debió unir a la Hermandad alavesa en 1458, en que, al aprobar Enrique IV las Ordenanzas de 1417, se agregaron a la Hermandad pueblos que antes no pertenecían a ella.

len facer e ordenar”, en 1487 los ayaleses renunciaron a este derecho propio que recogía su Fuero y aceptaron enteramente la legislación castellana, con algunas reservas o excepciones. En concreto:

“excepto que en quanto a las herençias e subçesiones de los bienes de qualquier veçinos de la dicha tierra, que puedan testar e mandar por testamento o manda o donaçión de todos sus bienes o parte d’ellos a quien quisieren, apartando sus fijos e parientes con poco o con mucho, como quisieren o por bien tubieren. E así mismo que ningún veçino de la dicha tierra nin foranno que en ella se fallare estar non sea preso por debda que deba, salvo si no fuese por debda del rey o del sennor... E así mesmo que por los alcaldes en la dicha tierra de Ayala haber estado en los ofiçios de alcaldías en largos tiempos, e aún d’ellos por toda su vida, la justiçia non se ha fecho nin administrado... según e commo debía, que ... d’aquí en adelante haya la dicha tierra de Ayala número de çinco alcaldes... que... nombre e elijan los de la dicha tierra de Ayala en su Junta, según forma de derecho, e, elegidos, que Su Merçed [el señor] los confirme e mande confirmar a su alcalde mayor... e la dicha elección e nonbramiento se faga el día de San Miguel de setiembre de este presente anno, e que tengan la administración de los dichos ofiçios los que allí fueren elegidos, nonbrados e confirmados por un anno cunplido, e que dende un anno se nonbren e elijan otros... e así en cada un anno perpetuamente... E que en quanto al poner e proveer de alcalde de la dicha tierra de Urcabustaiç, que Su Merçed lo ponga e provea segund e commo e quando viesse que cumple a su serviçio, commo los sennores de la dicha tierra lo fiçieron, usaron e acostunbraron en los tiempos pasados...”

Renunciaron, así pues, a su derecho propio excepto a la libertad absoluta de testar, a no poder ser apresados por deudas, y a elegir sus propios alcaldes, que deberían ser después nombrados por los señores.

Y en materia de Derecho civil, es ésta primera excepción la que ha permitido y permite hoy a la tierra de Ayala gozar del Derecho recogido, primero, en la *“Compilación de Derecho Civil Foral de Vizcaya y Álava”* aprobada por Ley en 30 de julio de 1959 (que sustituyó tanto al Fuero de Vizcaya como al de Ayala, según se recogía en su Disposición Final primera), y hoy en los arts. 61-63, Tit. II, Libro II de la *“Ley 3/1992, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco”* (BOPV de 7 de agosto de 1992), dedicados a *“De la legislación civil de la tierra de Ayala”*, donde se dice que:

– “La tierra de Ayala comprende los cuatro términos municipales de Ayala, Amurrio, Lezama y Oquendo, y los pueblos de Mendieta, Retes de Tudela, Santa Coloma y Sojogutí, del término municipal de Arceniega, pero no esta villa y caserío de su término” (art. 61).

– “*Los ayaleses pueden, conforme a su Fuero de Ayala, disponer con absoluta libertad de todos los bienes o parte de ellos, por testamento, manda o donación, a título universal o singular; siempre que aparten a sus herederos legales con poco o mucho, como quisieren o por bien tuvieren. Se entiende por herederos legales quienes los sean forzosos según el Código civil*” (art. 62).

– “*El heredero legal no instituido o no apartado expresamente con algo podrá reclamar su legítima, pero la institución de herederos y demás disposiciones testamentarias sólo se anularán en cuanto perjudiquen a dicha legítima, entendiéndose por tal la denominada legítima larga*” (art. 63).

Y recordamos que dicha Ley es, en la actualidad, de aplicación preferente en su correspondiente término al propio Código Civil vigente hoy en España.

3. Sus Ordenanzas Municipales

Pero en materia de Derecho Público, los cambios efectuados en la tierra de Ayala han ido conformando unas normas que, aprobadas por sus Juntas reunidas en Saraube o Respaldiza, han dado lugar a los Cuadernos de Ordenanzas que presentamos.

Tres son los Cuadernos de Ordenanzas que hoy conocemos:

1º.- Aprobado en Saraube el 28 de diciembre de 1510.

2º.- Aprobado en Saraube el 8 de diciembre de 1527.

Su confirmación real se trasladó por primera vez a petición presentada por Juan Pérez de Inorriza (vecino de Llanteno y procurador general de la tierra) ante los alcaldes Diego Ortiz de Aldaiturriaga, Diego Ortiz de Iriarte, Diego Ortiz de Orue, Juan Sáenz de Noriagaray y Juan Sáenz de Olabarrieta, juntos en su Junta y ayuntamiento en Respaldiza, y los diputados y regidores de la tierra Juan Martínez de Gorbibui, Juan de Landaburu, Domingo de Ugalde y Diego Ortiz de Urrutia. Dijo Inorriza a los presentes que se habían sacado 5 traslados del Cuaderno (uno para cada uno de los 5 alcaldes) pero “*eran perdidos e no se hallaban, y los dichos alcaldes lo pedían para los guardar, según jurado tenían, porque eran e son útiles e provechosas para la gobernación de la dicha tierra, y estaban otorgados por toda la dicha tierra en Junta general en el campo de Saraube*”. Pedía, por ello, ordenasen nuevos 5 traslados, y un 6º se asentase en un libro que él, como tal procurador, había traído comprado en la villa de Bilbao, “*para que estubiese en el dicho libro asentado y en el arca de la dicha tierra para aquellos que necesidad tubiesen*”. Así lo ordenó la Junta el sábado 2 de enero de 1529 al escribano Martín Ortiz de Aldama.

Del traslado de 1529 que se recogió en el libro de acuerdos del regimiento de la tierra, se hizo copia por el escribano fiel del Valle Martín de Larrea en 1554, a petición de Iñigo Fernández de Ugarte (procurador general) por orden de los alcaldes Tomás de Murga, Diego Ortiz de Urrutia, Martín de Berganza, Dámaso de Menoyo y Juan de Enecorta, y de los diputados regidores Martín de Irue, Pedro de Ensoño, Diego de Ulibarri, Juan Ortiz de Santa Coloma y Juan de Villachica.

Un tercer traslado se hará (del de 1554) en 1573 por el “*escribano fiel del ayuntamiento, fechos e negocios de esta tierra provincia de Ayala*” Juan de Aguinaga, por mandado de Marcos de Arecha, alcalde ordinario de la Cuadrilla de Llantenno.

Ambos cuadernos (el de 1510 y el de 1527) fueron trasladados por el escribano Josef de Ulibarri de una carta ejecutoria de Felipe II¹², por acuerdo de la

(12) Dicha carta ejecutoria se dio en un pleito que llegó en apelación a la Chancillería de Valladolid, de la sentencia dada por el Alcalde Mayor y Administrador o Gobernador del Valle Licenciado Salcedo, en las diferencias mantenidas entre la Junta, justicia y regimiento del Valle y su procurador en su nombre, con los concejos de Mendieta, Santa Coloma y Retes, y su procurador en el suyo. La causa del enfrentamiento se debió a que el 4 de octubre de 1593, estando en el lugar de Luyando (jurisdicción del Valle) el Licenciado Salcedo, se presentó ante él Domingo de Braceras, por sí y por Diego de Retes y Juan de Menoyo (vecinos y procuradores de los lugares de Santa Coloma, Mendieta y Retes respectivamente, después se sumó a ellos el concejo de Murga), alegando que el Valle tenía Ordenanzas confirmadas sobre el orden que se había de tener en la elección de oficios públicos, en que se decía que “*como los cargos e repartimientos eran generales e tocaban a todos los lugares, de la misma suerte los honores [y] oficios públicos se repartiesen y diesen a los pueblos de cada Cuadrilla, sin que se pudiese continuar entre sí, sino que se distribuyesen entre todos*”. Decían que, aunque en sus pueblos había “*personas principales y calificadas, áviles y suficientes para ejercer los oficios de alcaldes e diputados e los demás de la dicha tierra*”, había muchos vecinos que no les habían dado oficio alguno. Por el contrario, los lugares de Llantenno, Mendieta, Retes, Quejana y Retes de Llantenno con la Costera los habían tenido entre sí y seguían eligiéndose los unos a los otros “*con cautela y orden de que a ellos ni a los demás vecinos de los otros sus lugares no pudiesen caer ni venir oficio alguno*”. Denunciaban, al fin, que el último día de San Miguel (29 de septiembre) algunos de los alcaldes y diputados del Valle se habían juntado en Saraube para proceder a las nuevas elecciones, como lo hicieron, “*contraviniendo las Ordenanzas e asiento que tenía la dicha tierra e no guardando la solemnidad acostumbrada, ni habían echo el juramento ni les habían sido leídos los capítulos que habían de guardar, como se mandaba por el dicho asiento e se contenía por el capítulo 2º de él*”. Denunciaban, además, que Iñigo de Urrutia, escribano y vecino de Amurrio, sin ser alcalde ni diputado, y sin tener voto, se había entrometido a escribir y echar las cédulas diciendo que lo hacía en nombre de Juan de Ulibarri, diputado ausente, y que por sus cédulas habían salido elegidos 4 alcaldes y diputados, escribiendo los nombres que a él le parecían, “*sin tener consideración a lo que las dichas Ordenanzas de la dicha tierra mandaban*”. De igual forma, Cristóbal de Murga (teniente de Tomás de Murga, alcalde ordinario de la Cuadrilla de Llantenno) y Juan de Ugarte de

...

Junta del Valle reunida en la casa consistorial y ayuntamiento de Santa María del lugar de Respaldiza el 2 de diciembre de 1683¹³, al considerar que “*por quanto se malean y cancelan los papeles, privilegios y executorias que esta dicha tierra tiene sacando los originales de el archivo para algunos efectos, poniendo en riesgo que se pierdan papeles de tanta importancia, y para que tal no subceda, que estén con quenta y razón*”. Por ello ordenaron a dicho escribano que “*saque un traslado signado en pública forma y de manera que haga fee, el qual se ponga en el archivo junto con el original que le corresponde... Y quando los naturales se quisieren valer d’ellos, se les dé el dicho traslado para que usen de su derecho, dejando recibo, con obligación de volverle al dicho archivo, para que por este medio no se malbaraten los originales*”.

3º.- Aprobada en Respaldiza el 1 de julio de 1750, fue confirmado por Fernando VI en Madrid, el 14 de julio de 1751.

Los 3 Cuadernos serán trasladados, uno tras otro, por Melchor Eugenio de Murga, escribano del ayuntamiento de Respaldiza, el 3 de abril de 1779, a petición del síndico procurador del Valle Don Juan José de Villachica. Posteriormente se hará copia simple de este traslado por el escribano Marcos de Ugarte en Respaldiza, a 1 de agosto de 1815.

3.1. Cuaderno de Ordenanzas de la tierra y Valle de Ayala de 1510

Es un extenso Cuaderno de 67 capítulos aprobados por la Junta del Valle congregada “*a repiquadas campanas*” en el campo de Saraube, “*a donde usan e acostumbran hazer las Juntas generales de la dicha tierra*”, el 28 de diciem-

...

Arrategui (teniente de Don Cristóbal de Múgica, alcalde ordinario de la Cuadrilla de Lezama) habían escrito y echado sus cédulas, no lo pudiendo hacer, contraviniendo en todo a las Ordenanzas y asiento de la dicha tierra “*e habían echo otras muchas nulidades, en gran daño de los dichos sus partes y menosprecio de la dicha tierra*”. Pedían, así, al Alcalde Mayor, como a Gobernador y Justicia Mayor de la tierra, a quien el Rey y su Consejo comisionó “*para deshacer agrabios y violencias e fuerças*”, que vistas las Ordenanzas, no permitiese que se confirmasen las elecciones, sino que mandase se depositasen las varas de alcaldía y demás oficios en terceras personas y recibiese información, y mandase hacer nueva elección de oficios ordenando que previamente los electores jurasen en forma debida y con la solemnidad recogida en las Ordenanzas, recibiendo las cédulas de los pueblos que no hubiesen ejercido los oficios. Con ello cesarían “*los inconvenientes, ruidos e cuestiones*”. Para facilitar la averiguación de los hechos, presentaron al Alcalde Mayor las Ordenanzas de 1510 y 1527, que se insertan en el pleito y ejecutoria.

(13) Eran alcaldes Don Bartolomé de Lezama Eguíluz, Don Gaspar de Uribe Salazar Sotomayor y Don Jacinto de Chavarri Bilbao; diputados regidores Sebastián de Larrea, Diego de Landa Ugarte y Sebastián de Aguirre; y síndico procurador general Don Sebastián de Gorbea.

bre de 1510, al considerar “*que eran buenos los dichos capítulos, e como de tales querían usar e gozar de ellas*”, a excepción del alcalde Pedro Ortiz de Longaray, que protestó la alteración que se hacía en el Cuaderno sobre los días de celebración de las audiencias.

Su conformación se inició en 1508, a causa de las graves alteraciones que sufría el Valle por los vicios introducidos en la elección de los cargos de gobierno de la tierra al no cumplirse los asientos y ordenanzas que se hicieron “*al tiempo que esta dicha tierra fue reducida en su derecho antiguo de sus alcaldías a ser criados en cada un año*” (y que no se conservan¹⁴) para regular aquella. De hecho, eran numerosas las quejas de los vecinos de que los oficios (especialmente las alcaldías) andaban de mano en mano, y “*como quiera que el alcalde de un año no se podía criar al año siguiente, se tenía sospecha que, feneciendo el año de su oficio, que era y es por el día de San Miguel de septiembre, en la elección, aunque iba por suertes asentadas por carteles, se tenían tal forma de dar e esleer el dicho oficio en persona de su mano e a sus deudos e parientes, e como el año siguiente los tornasen a esleer*”, se perpetuaban los oficios en determinados pueblos y personas, en gran perjuicio de la honra de los demás vecinos.

Considerando que “*los trabajos e cargos son comunes para los sufrir*” y que “*así en las honrras les debían ser comunicados*”, se consultó el remedio a Don Pedro de Ayala, señor del Valle y Conde de Salvatierra, y éste aconsejó se revisasen y enmendasen las Ordenanzas existentes.

Acordaron, así, los ayaleses comisionar a los 5 alcaldes y 5 diputados del Valle, a los principales escuderos del mismo y a una persona diputada por conejo, para que, asesorados por letrado de la tierra, se juntasen en Amurrio y “*todos concordés*” asentasen el nuevo Cuaderno de Ordenanzas.

El resultado de la labor de esa amplia comisión será un extenso Cuaderno de Ordenanzas centrado, fundamentalmente, en la regulación del gobierno y de la administración de justicia en el Valle.

De su lectura se desprende la existencia de una Junta general para gobierno de la tierra, que se reúne en Saraube, para asuntos de especial importancia y de interés general para los vecinos del Valle, con asistencia abierta a los mismos. Junto a ellas, unas juntas particulares, celebradas en otros lugares (generalmente en las cabezas de las 5 Cuadrillas), con presencia restringida a los oficiales, rigen de ordinario del Valle.

(14) Se harían, posiblemente, a poco de renunciar a su Derecho en 1487, en que reservaron, entre otras cosas, su derecho a elegir los 5 alcaldes.

Pero de su lectura se desprende también la vida de los vecinos del valle. Aspectos políticos, jurídicos, económicos o sociales de gran interés para entender el grado de autonomía de que gozaban sus vecinos a pesar de estar sometidos al señorío de una gran Casa, como era la de los Ayala, Condes de Salvatierra.

Así, entre otras cosas, se acordó que los oficios del Valle fuesen: 5 alcaldes, 5 diputados o regidores, 1 procurador general (que debería acudir también por juntero a las Juntas Generales de Álava), 1 bolsero, 2 alcaldes de Hermandad (uno con jurisdicción del río Izoria hacia Respaldiza, y el otro desde dicho río hacia Amurrio) y 1 escribano fiel, elegidos anualmente el día de San Miguel de septiembre (día 29), según forma antigua, por los alcaldes y diputados salientes (convertidos así en electores dentro de sus respectivas Cuadrillas) en el campo de Saraube, lugar de celebración de sus Juntas generales, previo juramento de hacer la elección en persona hábil y suficiente, privados de *“afición, amor, odio o malquerencia”*.

Estos habrían de guardar los 2 años vacos en el ejercicio de cargos públicos de los candidatos que, en número de 3, verían sus nombres escritos en sendos carteles, en ausencia de los vecinos para evitar perturbaciones y bullicios (castigados con inhabilitación perpetua y pérdida de la mitad de los bienes) o heridas y muertes (castigadas con pena de *“muerte natural”*). En la propuesta de candidatos se habría de cuidar el repartir los oficios en todos los concejos de cada una de las Cuadrilla, siempre que hubiese en ellas personas idóneas para su ejercicio, a fin de repartir cargas y honras. Sólo se exigiría al candidato estar casado y ser vecino de la tierra, *“hombre que pague de las derramas y costas comunes a ella, y raigado e abonado”*, para sumir sus responsabilidades.

Para proceder a la elección, se darían 5 carteles a cada uno de los 10 electores (2 electores por Cuadrilla, haciendo un total de 50 carteles), *“de un papel, todos cortados de una medida e marca, señalados sus dobles”*, para echar a un cántaro vacío, previamente examinado, llevado en mano por el procurador saliente (acompañado del escribano) para recoger los carteles escritos por cada uno de los electores, *“cada una sola e bien plegada, todas de una manera, como no haya ni pueda haber engaño”*. Un niño *“el brazo regazado y antes bulliendo y rebolbiendo muy bien el dicho cántaro”*, iría sacando los carteles, eligiendo así los 5 nuevos alcaldes¹⁵, después los 5 diputados regido-

(15) Los alcaldes, *“además de la despensa de comer que se les ha de dar”* al salir de su casa en negocios de su Cuadrilla, cobrarían 1 real al día, no llevando ya por ello los derechos que hasta entonces llevaban. Pero en los demás derechos, se deberán ajustar a lo señalado en el arancel del reino.

res¹⁶, el procurador del Valle¹⁷, el escribano fiel¹⁸ y el bolsero¹⁹, por su orden, y, finalmente, los 2 alcaldes de Hermandad²⁰.

Además de estos cargos de ayuntamiento, se nombrarán en el Valle varios montañeros y un merino ejecutor, cuya actuación se deberá ajustar a la costumbre o “*fuero antiguo*”.

Pero en esa designación de oficios se va a hacer una importante modificación (cap. 13): la asignación a una misma Cuadrilla de los cargos de escribano fiel, bolsero y procurador. La razón de dicho acuerdo estriba en los graves inconvenientes que se generaban del hecho de vivir separados unos de otros, “*porque el procurador tiene necesidad de el escribano fiel para los autos e diligencias que hubieren de hazer para que le dé los acuerdos por memoria y el procurador con ellos baya a hazer sus diligencias, y el bolsero, así mismo, esté junto cabo ellos*”. Se acuerda así que desde la primera elección, a realizar el 29 de septiembre de 1509, sean los 3 de la Cuadrilla de Oquendo y pasen los años siguientes “*por su renque*” a las otras 4 Cuadrillas.

Para el ejercicio de sus cargos, los nuevos alcaldes tomarían su vara en Respaldiza, previo juramento de no beneficiar “*a sus linajes e parientes*” o perjudicar “*por todas las maneras que pueden, por diversos modos e formas, a los que quieren mal*”. Y en este acto se podrían nombrar tenientes de alcalde por las Cuadrillas (aunque sus ausencias o muertes de los alcaldes podrían ser cubiertas por sus diputados regidores), y se señalarían los lugares en que habrían de celebrar sus audiencias. Los diputados regidores, por su parte, darían por memorial cuenta “*de las cosas pasadas*” a sus sucesores.

Se asigna por día de junta particular o de ayuntamiento para todas las Cuadrillas el primer día de mes, “*excepto si fuere domingo o Pasqua*” (en que se pasaría al día siguiente). Dicho día se habrían de juntar los 5 diputados regidores con los 5 alcaldes, el procurador, los alcaldes de Hermandad y el escribano (pudiendo convocar a otras personas a consulta) para tratar con secreto²¹

(16) Tendría por salario, cada uno de los 5 diputados, 1.000 mrs. de salario anual, salvo si hubiesen de desplazarse fuera de la tierra.

(17) Con salario de 1 real de plata por día.

(18) Con 1.500 mrs. de salario anual.

(19) Llevaría de salario 1.000 mrs. al año.

(20) Con salario de 500 mrs. anuales cada uno.

(21) La ruptura del secreto era castigada con privación perpetua de oficio y destierro de la tierra por un año.

sobre “*la gobernación e cosas cumplideras a la dicha tierra*”, sin que ningún alcalde por sí pudiese alterar lo acordado por esta junta. Pero se reservan a la Junta general de Saraube los grandes temas de la tierra, como eran las elecciones o la aprobación de los repartimientos superiores a los 500 mrs.

Se asigna a los diputados regidores un papel muy importante, cual es el conocimiento de las causas tocantes a la tierra y su reforma, especialmente todo lo referido al abasto de mantenimientos para sostenimiento de vecinos y moradores²², debiendo anotar por fe del escribano los acuerdos. Pero por actuación lesiva cometida contra la “*libertad de la dicha tierra*” sería castigado con su expulsión y privación de oficio público de por vida en la tierra.

Pero se asigna al alcalde en exclusiva la administración de justicia. Por ello, se fijan los días martes y sábados para la celebración de las respectivas audiencias (miércoles o viernes en caso de ser aquellos días feriados), iniciándose éstas, con escribano²³, después de salir a misa, levantándose a comer el juez entre las 9 y las 10 de la mañana.

Se prohíben las demandas escritas inferiores a 500 mrs., debiéndolas recibir sólo de palabra y resolverlas verbalmente. Y se les prohíbe encarcelar, como se hacía, por 6 meses y 1 año a reos inocentes con acusación o información simple (pues quedaban aquellos “*destruidos e perdidos*”), y se les insta a que, vista la acusación, informasen al acusado de la demanda para su defensa, y sólo le prendiese si concluyere, con información de 2 testigos fuera de sospecha, que merecía por su delito “*pena corporal o afectiva de cuerpo*”.

Se ordena que los mandamientos de los alcaldes se cumplan a pesar de que expiren sus oficios, y que no procedan en secreto en las causas de “*riñas e muertes e feridas e salteamientos de hombres*”, intentando favorecer a parientes y amigos, sino que acudan personalmente al lugar de los hechos a interrogar públicamente a los testigos, “*de manera que ocultamente no se haga nada, como fasta aquí se a echo en algunos tiempos e partes*”.

Y se establece la posibilidad de poner al alcalde-juez un acompañado, en causas criminales, si fuere recusado de sospechoso. Pero se acuerda que los llamamientos en causas criminales graves se hiciesen en la Junta general de Saraube (donde siempre se habían hecho), para evitar sin causa justa la declaración de rebeldía contra el acusado (pudiendo seguir luego el juicio donde más conviniera), así como la publicación de las condenas a muerte de los acotados.

(22) En caso de discrepancias, podrían acudir en consulta a letrados.

(23) El papel del escribano en las audiencias está perfectamente regulado en los capítulos 41 y 44 a 46.

Pero, además del gobierno político y administración de justicia en el Valle, las Ordenanzas regulan otros aspectos socio-económicos importantes. Así:

- Se regula el juego, en concreto las apuestas de dinero con dados en taberna, castigando con severas penas al jugador y al tabernero²⁴.
- Se regula ampliamente el plantío, siguiendo la costumbre antigua recogida en ley en Vizcaya, Llodio y Orozco. En concreto, se establece la distancia en la plantación (6 brazadas de la heredad labrada los robles, nogales y castaños “*que fazen mayor sombra*”; 2 brazadas otros árboles “*que no sean de tanto grandor ni hazen tan gran rama*”; y los manzanos, según la costumbre antigua, “*que lo pueda plantar a una piértiga de aranzada*”); se ordena el corte de los que sombrean las heredades, a vista de veedores examinadores nombrados por los alcaldes, aunque “*estando con flor o con fruto no sea cortado hasta que el fruto sea cogido*”; se permite el aprovechamiento libre del fruto caído del árbol plantado en ejido público, siempre que se recoja del suelo sin subir al árbol ni se tire “*con pértiga ni con palo de [a]bajo*”; y se regula el aprovechamiento de los frutales habidos en hermandad, guardando el derecho de sus parcioneros.
- Se regulan las roturas para siembra, instando a su cierre con seto, cava o pared defendiéndolo del ganado, y se amplía de 3 a 4 años el período de siembra permitido del ejido rozado, debiéndolo dejar luego libre para pasto de ganado.
- Y, en general, se prohíbe sacar de la tierra a mercados exteriores el trigo o cebada producido en ella; se iguala a los alcaldes (ordinarios y de Hermandad) con los vecinos en el pago de los repartimientos; se regulan las almonedas en bienes ejecutados, y los derechos debidos a los merinos (excusando de su pago sólo a los renteros de los monasterios y otras rentas de la Casa Ayala, según uso y costumbre de la tierra); y se regula el cobro de los repartimientos por parte del bolsero y sus mensajeros.

Finalmente, se ordena a todos los vecinos y oficiales del Valle el cumplimiento de las Ordenanzas; que se guardase el Cuaderno original “*en el arca de la dicha tierra*”, entregando antes una copia a cada uno de los 5 alcaldes, para que éstos lo entregasen a sus sucesores con la vara; y que los escribanos

(24) 600 mrs. por la 1^a vez, 1.200 por la 2^a y destierro de la tierra por 3 meses por la 3^a. Y si no tuviese dinero el condenado, se le penaría con destierro de 6 meses la 1^a vez y de 1 año por la 2^a.

fieles tuviesen libro encuadernado para asentar “*todo lo que en su presencia pasare durante su oficio, lo que toca a la dicha tierra de Ayala, asientos e repartimientos*”, y se guardase también en el arca.

3.2. Cuaderno de Ordenanzas de la tierra y valle de Ayala de 1527

Fue aprobado por los “*conzejos, alcaldes y diputados, merinos y oficiales, caballeros y escuderos hijosdalgo y hombres buenos, vezinos e moradores de Ayala*”, convocados “*por montaneros e por repique de campanas, según que lo han de uso e de costumbre*”, y reunidos en su Junta en el campo de Saraube, el 8 de diciembre de 1527, después de que Don Atanasio de Ayala y Rojas, Conde de Salvatierra, recuperara el señorío sobre el Valle. Eran alcaldes Hernando Ortiz de Ugarte, Iñigo López de Arechaga y Fernando Sáenz de Aguinaga; y diputados regidores Rodrigo de Velasco, Juan Ortiz de Vitoria, Juan de Mendieta y Sancho de Isasi.

Surgen ante la necesidad de clarificar el proceso de elección de los cargos municipales, que habían causado “*muchos e grandes inconvenientes y escándalos e pasiones que en los tiempos pasados habían acaecido en la dicha tierra y valle*”. De hecho, “*en la dicha tierra había, como siempre hubo desde su fundamento y población, dos principales parcialidades e bandos, a que todas las otras se allegaban e tenían, que eran de oñezinos e gamboinos; y por ser las dichas dos parciales contrarias cada una de ellas procuraba de tener toda o la mayor parte de los dichos oficiales de su parte y opinión, e para ello procuraban tener e tenían muchas formas e maneras, fraudes e maneras e cautelas con los electores, en que interbenían muchos sobornos e perjuicios, e aún escándalos, muertes y heridas y pleitos e diferencias en la parcialidad donde salían y les cabían más parte e número de los dichos alcaldes y oficiales, y procuraban de apremiar a la otra, so color de justicia e gobernación y lebantar muchos pleitos e cuestiones e rebueltas, de que seguían e suelen seguir muchas alteraciones y movimientos en la república e desasosiego de la paz e tal calidad de ellas, según que por experiencia muchas vezes, e aún de no muchos años a esta parte, claramente se ha visto de que Dios Nuestro Señor e Sus Majestades y el señor de la dicha tierra eran deservidos, e los vezinos e moradores de ella gravemente dannificados e fatigados e pechados e maltratados*”.

Considerando que las ordenanzas antiguas y asientos hechos, aunque se guardasen al pie de la letra, no evitarían los males, especialmente si no se evitaban las desigualdades existentes, de donde “*nacían todos los rencores e imbidias y males e inconvenientes suso dichos, e cada día podían acaecer otros*

mayores”, tomando como modelo a las tierras y provincias vecinas (especialmente a Vizcaya), que se hallaban “*bien ordenadas e regidas, donde había las dichas dos parcialidades de Oñez y Gamboa e otras semejantes, [y] estaba asentado y establecido que todos los oficios concernientes a la administración de la justicia e gobernación de la causa [s]e repartiesen igualmente y fuesen a medias tanto en la una parcialidad como en la otra*”, acordaron, “*sin discrepanción alguna*”, mejorar y aumentar el asiento y ordenanzas antiguas que tenían con las “*leyes y estatutos municipales*” que todos juntos acordasen.

Se regula, en concreto, la elección anual de los oficiales (5 alcaldes y 5 diputados regidores [uno por cada una de las 5 Cuadrillas], un procurador síndico general, un escribano fiel y un bolsero [para toda la tierra y Valle]), “*en igualdad a medias*” entre ñacinos y gamboinos, no pudiendo coincidir los cargos de alcalde y diputado regidor de una misma Cuadrilla en la misma parcialidad, so pena de nulidad y fuerte multa contra los electores que así lo hicieren.

Se acuerda, asimismo, que en los cargos de procurador síndico, escribano fiel y bolsero (que habían de ser de una misma Cuadrilla y rotar anualmente entre las 5) se alternasen las parcialidades entre el procurador y el escribano, y el bolsero fuese un año ñacino y otro gamboino. Así, correspondiendo los 3 cargos a una misma Cuadrilla, y sujetas las Cuadrillas a rotación anual cada 5 años:

Año 1.- Si el procurador es gamboino=el escribano ñacino. Bolsero ñacino o gamboino.

Pero si el procurador es ñacino=el escribano gamboino. Bolsero ñacino o gamboino.

Año 2.- Si el procurador es gamboino=el escribano ñacino. Bolsero gamboino u ñacino, al contrario de lo que fuere el año anterior.

Si el procurador es ñacino=el escribano gamboino. Bolsero gamboino u ñacino, al contrario de lo que fuere el año anterior.

Año 3.- Si el procurador es gamboino=el escribano ñacino. Bolsero ñacino o gamboino, al contrario de lo que fuere el año anterior.

Pero si el procurador es ñacino=el escribano gamboino. Bolsero ñacino o gamboino, al contrario de lo que fuere el año anterior.

Año 4.- Si el procurador es gamboino=el escribano ñacino. Bolsero gamboino u ñacino, al contrario de lo que fuere el año anterior.

Si el procurador es ñacino=el escribano gamboino. Bolsero gamboino u ñacino, al contrario de lo que fuere el año anterior.

Año 5.- Si el procurador es gamboino=el escribano ñacino. Bolsero ñacino o gamboino, al contrario de lo que fuere el año anterior.

Pero si el procurador es ñacino=el escribano gamboino. Bolsero ñacino o gamboino, al contrario de lo que fuere el año anterior.

Se acuerda también mantener el orden en el sistema de rotación de las elecciones por Cuadrillas (1º Lemaza, 2º Amurrio, 3º Sopeña, 4º Llanteno y 5º Oquendo), y dentro de ellas para ir alternando el bando según fuese la parcialidad del primer alcalde elegido. Así:

- Si en Lezama sale alcalde oñacino, el diputado regidor será gamboino;
 - El alcalde de Amurrio será gamboino y su diputado regidor oñacino;
 - El alcalde de Sopeña será oñacino y su diputado regidor gamboino;
 - El alcalde de Llanteno será gamboino y su diputado regidor oñacino;
 - El alcalde de Oquendo será oñacino y su diputado regidor gamboino.

- Si en Lemaza sale alcalde gamboino, el diputado regidor será oñacino;
 - El alcalde de Amurrio será oñacino y su diputado regidor gamboino;
 - El alcalde de Sopeña será gamboino y su diputado regidor oñacino;
 - El alcalde de Llanteno será oñacino y su diputado regidor gamboino;
 - El alcalde de Oquendo será gamboino y su diputado regidor oñacino.

Finalmente, la dispersión y diversidad de pueblos integrantes de cada una de las 5 Cuadrillas llevará a la Junta a reafirmar algo que ya las Ordenanzas antiguas habían aprobado: la equiparación de todos y cada uno de ellos en la representación pública habiendo candidatos idóneos, al decir que los *“oficios anden y se repartan por los conzejos e pueblos, donde hubiere personas hábiles y suficientes, aunque sean pequeños, habiendo respecto a la vecindad y calidad de las personas e a todo lo demás”* de manera que dichos pueblos no fuesen agraviados *“e gozen de las onrras e oficios de la tierra, pues contribuyen en los gastos e derramas de ellos”*.

Pero el Cuaderno de 1527 recogen aún una última y fundamental Ordenanza para la estabilidad y pacificación del Valle: la prohibición expresa de celebrar Juntas generales fuera de la obligada de 29 de septiembre (San Miguel) para proceder a la elección de los cargos públicos. Con ello se pretendía evitar los bandos y parcialidades existentes pues *“se allegan muchas gentes, y por no querer los unos lo que los otros, aunque sea cumplidero a la dicha tierra, suele haber muchas porfías, ruidos y escándalos, y algunas vezes se llegan a matar; habiendo muertes de hombres, a causa de lo qual la dicha tierra es mal regida e gobernada e pierde sus excepciones e libertades”*. Se ordena así, que en adelante sean los alcaldes y diputados regidores los que asuman la dirección de los asuntos del Valle, *“guardando e defendiendo sus exenciones e libertades e prebilegios e buenos usos e costumbres”*, haciendo residencia al finalizar sus cargos, y tomando un letrado asesor por acompañado, a costa de la tierra, *“para que les aconsejen lo que deben hazer”* en aquellas cosas *“que ellos no puedan remediar e vieren que cumple”* al Valle.

3.3. Cuaderno de Ordenanzas de la tierra y valle de Ayala de 1750

Denominada “*Ordenanza moderna*”, en contraposición a las “*antiguas*” del siglo XVI (1510 y 1527), fueron elaboradas en Izoria el 20 de junio de 1650 por Don Martín de Ortusaustegui (síndico procurador general del Valle) y el Licenciado Don Juan Francisco de Retes (abogado en la Chancillería de Valladolid y consultor del Valle, que oficiaba de cura y beneficiado en la iglesia parroquial de Izoria), y presentadas y aprobadas *nemine discrepante* por la Junta del Valle reunida en Respaldiza el 1 de julio de 1750, donde se acordó solicitar la confirmación real, como se hizo.

Basan su filosofía en la esterilidad de la tierra y pobreza de su gente, dedicada a la labranza, y en la necesidad de regular “*los procedimientos de los juezes, sus audiencias y modo de gobernarse en ellas*”.

Los 31 capítulos de que se compone el Cuaderno se dedican, en su mayor parte, a remediar algunos abusos y vicios introducidos en la administración de justicia, tanto para agilizar los procesos como para abaratarlos. Así:

- Se ordena no se haga proceso escrito en causas ordinarias y ejecutivas inferiores a los 100 reales de vellón, ni firmen los escribanos sus autos.
- Que consulte el juez a abogado en caso de necesidad y ejecute su parecer por venta y remate de prendas, sin más apelación ni costas.
- Que no se ponga demanda criminal por palabra ni injuria leve antes del plazo de 8 días (salvo en los casos “*grabísimos y atrozes, y siendo las palabras de las que expresa la ley real*”), a fin de evitar los “*muchos gastos, enemistades y otros inconvenientes que se han seguido y siguen*”, pues “*las más veces son pecaminosos y por venganza, y no por celo de la enmienda de el que se tiene por culpado ni de la satisfacción de la vendicta pública ni al que se supone ofendido, antes bien se origina la ruina de las haciendas, fomentándose entre las familias el espíritu de la discordia*”.
- Que los daños causados en montes y ganado, inferiores a 100 rs., no se demanden criminalmente ante los tribunales sino que se satisfagan con los regidores y concejos de los respectivos pueblos, “*según las ordenanzas que tienen para la conservación y aumento de plantíos, en cuyo particular es grande el cuidado de ésta noble tierra*”.
- Se eximen de la cárcel a los acusados de riñas o de causas criminales leves (al estar la tierra poblada “*de labradores y gente pobre, que por la esterilidad de la tierra y para mantenerse necesitan asistir continuamente al trabajo y gobierno de sus haciendas o ganar su jornal... o trajinar con cavallerías*”), y se ordena se usen de providencias más sua-

ves, y tales “*que no les impidan ejercitarse en el trabajo y ministerio para mantenerse, y a sus familias*”.

- Se prohíbe al juez abandonar la audiencia sin causa justificada, así como cobrar derechos desmesurados (debiéndose ajustar en ello al arancel real), especialmente los días de fería que se celebrasen en San Juan de Quejana y en el campo de Nuestra Señora de La Encina.
- Se les prohíbe asimismo hacer las audiencias en casas y parajes donde se vendiese pan y vino al por menor, a donde acudían los vecinos abandonando sus labores “*con pretexto de veer lo que pasa en audiencia, o con otros viciosos motivos, en perjuicio del bien común, dando mal ejemplo*”; y se ordena que se hagan “*en casas que son cómodas para hazer las audiencias*”, en horario de mañana (de 7-10 en verano y de 8-11 en invierno), y que se suspendan las mismas en tiempo de sementera “*de trigo y maiz, cosecha y gobierno de ambas especies, a no ser por caso que ocurra preziso o de algún forastero*”.
- Se ordena que en las citaciones se exprese el motivo de la comparecencia, y se regula con detalle las costas procesales y los derechos de saca de prendas.
- Se ordena a los jueces de las Cuadrillas que lleve cada uno un libro membrete para anotar los juicios verbales que ante él se tratasen y sustanciasesen, a fin de evitar que se planteara de nuevo la misma demanda ante sus sucesores; y que, cumpliendo la ley del Reino, se inhiban de las causas de parientes.
- Se prohíbe el uso del montante de las penas llamadas “*de ordenanza*” en gastos de vino o refrescos, y se ordena se destinen a aliviar las cargas de los pueblos, especialmente en los reparos “*continuos y costosos*” de los caminos “*pantanosos y húmidos*” de la tierra.
- Se prohíbe al síndico procurador delegar la ejecución de las comisiones que debiese ejecutar dentro de los límites del Valle.
- Se regula con bastante detalle la actividad de las tabernas, prohibiéndose el juego en ellas “*a deshora de la noche, y muchas vezes hasta otro día... en perjuicio de la paz, bien común y particular*”, o que se beba vino después del toque del Ave María, durante los divinos oficios o en las horas de trabajo, “*desperdiando el tiempo y ocasionando mal ejemplo*”, debiendo acudir los regidores, a requerimiento de los taberneros, para expulsar a los transgresores de sus tabernas.
- Se ordena a los mesoneros que vigilen a quiénes hospedan, no admitiendo a “*personas sospechosas, contrabandistas ni otras que traigan armas prohibidas, ni se les dé mantenimientos para fuera*”; y se les obliga a avisar a la justicia para que averigüen “*su vida y destino*”, a fin de que “*se conserbe la quietud entre los naturales*”.

- Se prohíbe que mujeres libres, solteras y viudas con hijas mozas (menores de 40 años), vivan en bodegas, cuartos bajos u otros parajes “*donde tienen toda libertad para comunicar con quien quieren y a las horas que les pareciere*”, y lo hagan en casa entera arrendada o propia “*con heredades donde se ocupen en el trabajo*”, o pasen a vivir, en el plazo de un mes, “*donde sus padres, si los tuvieren, o parientes cercanos, o se pongan a servir*”.

El Rey remitió, para su examen y dictamen, el Cuaderno al Consejo Real de Justicia, y por auto de 3 de septiembre y provisión de 5 se encomendó al Corregidor de Vizcaya, Don Andrés de Maraber y Vera, la averiguación de las mismas y su cotejo con las Ordenanzas antiguas, “*con expresión de lo que variasen*” unas de otras y su utilidad y conveniencia.

Así lo hizo el Corregidor, y el 27 de octubre remitió su informe. Con él, el 14 de Julio de 1751 el Rey Fernando VI confirmó este último Cuaderno de Ordenanzas, pero con algunas “*exclusiones, limitaciones y aditamentos*”.

DOCUMENTOS

1510, DICIEMBRE 28. SARAUBE

ORDENANZAS “ANTIGUAS” PARA EL GOBIERNO DEL VALLE Y TIERRA DE AYALA, APROBADAS EN SU JUNTA CONGREGADA EN SARAUBE.

*Diputación Provincial de Álava. Archivo Provincial. Legajo DH 1244, n° 2
Cuaderno de 62 fols. de papel, a fol.. 4 rº-31 rº.*

En traslado ordenado por la Junta de la tierra congregada en Respaldiza el 2-1-1529, traslado a su vez por la misma Junta de Respaldiza el 1-VIII-1815.

En el nombre de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo que son tres Personas y un solo Dios verdadero, e de la Virgen Santa María su madre, abogada de el linaje humano. Sepan e sea notorio a todos cómo //(fol. 4 vto.) nos la Junta, alcaldes e diputados e escuderos hijosdalgo de la tierra de Ayala, estando juntos en nuestra Junta general en el campo de Saraube, lugar acostumbrado para nuestras Juntas generales e todos los actos concernientes al bien público de la dicha tierra, viendo e conociendo cuánta necesidad, más en esta dicha tierra que en otras partes, es la de la buena administración de la justicia e del buen regimiento e gobernación de las otras cosas necesarias al bien de la dicha tierra e provechosas, porque desde su población o, a lo menos, desde el principio de nuestras generaciones en esta dicha tierra [ha] habido e hay casas y solares escuderos a quienes se ha tenido siempre algún acatamiento por las otras pobladoras en los dichos tiempos de nuestros antecesores hubo algunos apellidos diversos, e como quiera que, por la misericordia de Dios e general paz de estos reynos, muchos de los dichos apellidos en los rompimientos e males que de ello se seguía en esta dicha tierra, amados así en las voluntades como en las obras, mas no en tanto e de tal manera que en las voluntades enteramente hayan sido que no se tengan algunas sospechas, al tiempo que esta dicha tierra fue reducida en su derecho antiguo de sus alcaldías a ser criados en cada un año por los muchos vecinos de la //(fol. 5 rº) tierra se hizieron algunos asientos e ordenanzas según para entonzes había sido bien visto, como más en sosiego y sin alteración fuesen esleidos los años alcaldes ordinarios e los cinco diputados reidores e los otros oficiales para el dicho regimiento e buena gobernación, en el uso de las quales ordenanzas, como quiera que las que se fuesen se ha tenido sospecha que no se usaban e que eran de enmendar en algunas partes y añadir en otras e corregir, porque por la dicha tierra en muchos de los vecinos había e hay r[e]clamo que los oficiales, especialmente de las alcaldías, andaban de mano en mano, como quiera que el alcalde de un año no se podía criar al año siguiente, se tenía en sospecha que, feneciendo el año de su oficio, que era y es por el día de San Miguel septiembre, en la eslección, aunque iba por suertes asentadas por carteles, se tenían tal forma de dar e esleer el dicho oficio en persona de su mano e a sus deudos e parientes, e como el año siguiente los tornasen a esleer, e que así, habiendo en todos los pueblos personas de honrra e hábiles e suficientes para los dichos oficios e cargos, andaban más en continuos en ciertos e señalados pueblos y en ciertas y señaladas personas, de que redundaba algún perjuicio en manera de honrra, que

pues que todos los trabajos e cargos //(fol. 5 vto.) son comunes para los sufrir, que así en las honrras les debían ser comunicados. E no embargante que cerca de esto no se pudiese dar entero remedio, que a lo menos se tomase aquello que aprobechase en quanto ser pudiese a los dichos inconvenientes y vacaciones de los que más podrían venir si no fuese remediado. Y porque en este presente año de mil e quinientos e ocho, cerca de lo suso dicho hubo, e después está \acá/ alguna más alteración, e nos la dicha Junta, por algunos de los escuderos de ella, hubimos recurso al Muy Magnífico señor Don Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra, señor de esta dicha tierra, e Su Señoría respondió que de los dichos asientos e ordenanzas se rebiesen e quitasen los dichos inconvenientes, e porque todo lo que abajo se hiziere e ordenare es y debe ser so la autoridad e confirmación de la Muy Poderosa Reyna nuestra señora e del dicho señor Conde, para que en aquello solamente que es debajo de derecho de esta dicha tierra, e para prober e remediar cerca de aquello, e como las dichas eslecciones e creaciones e nombramientos de los dichos alcaldes e otros oficiales se hagan como menos //(fol. 6 r^o) sospecha y la honrra se comunique a todos, e de esta manera vivamos en mayor y mejor concordia, todos juntos fuimos concordes que los dichos cinco alcaldes ordinarios con los dichos cinco diputados e con los escuderos principales de esta dicha tierra, e por una persona diputado por cada un concejo, se juntasen con el letrado de la dicha tierra e, comunicado muchas vezes, todos concordes asentasen en un cuaderno y por ordenanzas e capítulos la forma que se devía e debe tener en la dicha creación de los dichos oficios y en refrendar algunas cosas que por experiencia se ha visto ser excesivas e dañosas, que, so color de justicia, se hazen, e por las otras cosas de el regimiento e gobierno de la misma tierra. Los quales dichos juntos en el lugar de Amurrio, que es en la dicha tierra, fueron concordes de asentar las dichas ordenanzas. Las quales leídas e publicadas e notificadas a todos, parecieron ser convenientes e probechosas, e son las siguientes:

Cap. 1^o.- Que haya cinco alcaldes, cinco diputados, un procurador general, un volsero, dos alcaldes de Hermandad y un escribano fiel.

Primeramente, que en la eslección de los alcaldes //(fol. 6 vto.) se guarde la forma antigua, es a saber: que los dichos alcaldes e cinco diputados que por este año son e fueren de aquí adelante en el dicho día de San Miguel de septiembre de cada un año, de que hubieren espirado sus oficios e se hubieren de esleer e nombrar otros de nuevo, eslean otros cinco alcaldes e cinco diputados e un procurador general e dos alcaldes de Hermandad e un bolsero e un escribano fiel, que son los oficios públicos de la dicha tierra. E en quanto a esto la ordenanza esté e quede que estos dichos cinco alcaldes e cinco diputados esleídos, según e como fasta ahora lo solía ser.

Cap. 2^o.- Juramento que los electores han de hazer.

Capítulo segundo, del juramento de sobre la eslección. Otrosí, porque los dichos eslectores mejor y más fielmente hagan la dicha eslección, que ante todas cosas jure[n] e les sea rezivido juramento sobre un libro en una Cruz poniendo todos sus manos derechas sobre la dicha Cruz e sanctos Evangelios públicamente, en la dicha Junta e lugar acostumbrado de la eslección, que es en dicho campo de Saraube, e que allí les sea rezivido juramento en forma solemne diciendo así “*vos o cada uno de vos juráis a Dios Todopoderoso y a esta señal de la Cruz que //(fol. 7 r^o) representa aquella que*

Nuestro Señor murió por el linaje humano e a las palabras de los Santos Evangelios que son en testimonio de la verdad de nuestra santa fee, que para el año siguiente y primero eligiréis alcaldes e diputados, procurador e alcaldes de Hermandad, bolsero y escribano fiel que por año primero rijan e gobiernen los dichos oficios, e que en la dicha elección e nombramiento guardaréis los capítulos siguientes:

Cap. 3º.- Que se nombren personas hábiles.

Que se nombre personas hábiles y suficientes para los oficios.

Lo primero, que en la dicha elección e nombramiento que vos e cada uno de vos ficiéredes e asentáredes por t[r]es carteles, que nombraréis personas áviles e suficientes para los dichos oficios, que sirban a Dios e a la Corona Real e al señor Conde y al bien público de la tierra de Ayala, e administración de la justicia y buena gobernación de la dicha tierra, según Dios y vuestras conciencias.

Cap. 4º.- Que no abrán respeto a personas, mas de hazer lo contenido el el capítulo pasado.

Otrosí, que vos ni alguno de vos en la dicha elección y //(fol. 7 vto.) nombramiento no abréis respecto a la afición de parentela ni linaje ni otro deudo general ni especial, salbo a los respectos en el capítulo de arriba dichos, privada toda afición, amor, odio e ni malquerencia.

Cap. 5º.-

Otrosí, que no nombraréis para los dichos oficios ni alguno de ellos a ninguno de los que an sido oficiales o han tenido oficios algunos de los sobre dichos en la dicha tierra en estos dos años.

Cap. 6º.- An de pasar dos años para elegir el que ha sido oficial de la república.

Otrosí, que no nombraréis a persona alguna por quien hayáis sido rogado ni encargado, por sí ni por otra persona, ni el padre al hijo ni el hijo al padre, ni el hermano al hermano. Esto se entienda en su propia Cuadrilla donde es el oficial.

Cap. 7º.-

Otrosí, que en las dichas cédulas [que] cada uno de vos hubiéredes de hazer no comeréis fraude ni cautela salbo que aquella persona que vos e vuestra conc[i]encia vos digere e alumbrare que es hábil para el tal oficio a quien hubiere de ser criado que halla, asentaréies e pondréis el nombre claramente, sin otra mezcla ni manera de cautela”. //(fol. 8 rº) Y estos capítulos e cada uno de ellos les sean leídos a todos los dichos cinco alcaldes e zinco diputados. E después de leídos en alta e inteligible vos, como les comprendan, les sean echadas las confusiones diciendo así: “si así lo hiciéredes e guardáredes e cumplieredes que Dios Nuestro Señor os dé buen galardón. E, si no, aquel o aquellos que lo contrario hicieren la maldición de Dios e de Santa María e de todos los santos venga sobre ello e sus mugeres e hijos e vienes e sean malditos de Dios e de sus santos”. E todos ellos respondan alto “amen”.

Cap. 8º.- Que no se perturbe la elección.

Otrosí, [por]que al tiempo de la elección y nombramiento de los dichos oficios se juntan muchas gentes y a vezes se hazen bullicios y perturban la elección de los dichos

oficiales, y por que todo esto cese, que fasta en tanto que los dichos oficios sean nombrados e asentados por el escribano fiel que ninguno perturbe ni bulezca e degen hazer la elección libremente. E porque no se haciendo así e según la condición de las gentes de esta dicha tierra ocurren allá grandes escándalos, de que se podía seguir muertes [e] heridas, e la tierra podría perder de su derecho si en el dicho día no se esleyeren los dichos oficiales, que aquel o aquellos que perturbaren e a su causa se siguieren heridas o muertes, cayan en pena de muerte natural. E no se siguiendo las dichas //(fol. 8 vto.) muertes o heridas, que los tales perturbadores perpetuamente sean inhábiles de no haber ni ser elegidos a ninguno de los dichos oficios e pierdan la mitad de todos sus vienes.

Cap. 9º.- Que los escribientes juren.

Otrosí, por quanto alguno de los dichos esleedores no sabrían leer ni escribir, de manera que habrían hazer sus carteles por mano de otro terzero, y el escribiente podría hazer algún engaño de poner otra persona e no el que el esleedor nombrase, por que este engaño no haya lugar, que el mismo escribiente jure en la misma forma solemne que arriba está asentado, [qu]e [escribirá] como el esleedor le nombrare e no otro alguno. E debajo de el nombre ponga a fulano como a su nombre, por que se sepa cuál es el escribiente. E sea leído todo el cartel. Y si el esleedor que nombró tal persona [discrepare], sea creído el eletor. Y el que hubiere de escribir que no sea ninguno de los otros esleedores.

Cap. 10º.- Que los oficios se repartan por todos los conzejos de las Quadrillas.

Otrosí, por quanto en cada una de las dichas Qua//(fol. 9 rº)drillas ay muchos conzejos y alcanzan [a] venir a los oficios un año en pos de otro en alguno de los tales conzejos, habiendo en los otros personas hábiles y suficientes para los tales oficios, se disfunda de los no haber, e de lo semejante a nacido e nazen en cada un año algunos movimientos y alteraciones que los fijosdalgo de los dichos tales pueblos se an por menoscabados diciendo que no los han por personas de merecimiento, y por evitar esto, e por que así a los cargos, [que] todos son comunes, como así a las honrras se comuniquen a todos los pueblos, que a los dichos esleedores, antes que hagan la dicha eslección, se les diga por memoria en cada Quadrilla los pueblos que en los anos de antes an tenido los dichos oficios, e que les encargue el juramento que, hallando en los otros pueblos personas, según sus conciencias, que puedan alegar e nombrar, que los elijan e nombren en manera que, como es dicho, la honrra se comunique a todos guardando los esleedores la forma suso dicha.

Cap. 11º.- La orden que ha de haber en echar las suertes.

Otrosí, que en el echar de las suertes se an tenido algunas sospechas en si como de haber sacar unas e poner otras e no aquellas que los esleedores con tan gran solemnidad de juramento ficieron, e por quanto todo esto cese, que los dichos diez esleedores se aparten los unos //(fol. 9 vto.) de los otros e a cada uno de ellos se les dé cada cinco carteles de un papel, todos cortados de una medida y marca, señalados sus dobles, e al tiempo que las hubieren de echar que esté allí un cántaro e todas las gentes vean que en él no haya cosa alguna, y el procurador del ano pasado llebe el cántaro e vaya con él el escribano fiel, e así eche las suertes cada un ele[c]dor placidamente e cada una

sola e bien plegada, todas de una manera, co[mo] no haya ni pueda haber engano, haciendo primeramente eslección de los dichos alcaldes. E de allí adelante por su orden, tras los alcaldes los diputados, e tras los diputados el procurador, e después el escribano fiel, y tras él el bolsero, e postrimeramente los dos alcaldes de la Hermandad, sea el uno de el río de Hizoria hacia la parte de Respaldiza y el otro de hazia la parte de Amurrio. Y así por un niño, el brazo regazado y antes bulliendo y rebolbiendo muy bien el dicho cántaro, el dicho niño arreo saque las dichas zédulas en cada Quadrilla.

Cap. 12º.- Que en cada cartel se asiente quién lo echó.

Otrosí, que al tiempo de leer e publicar las dichas zédulas se han tenido algunas sospechas e se //(fol. 10 rº) mudan los nombres en leerlas. E porque hay muchas personas de un nombre que así son conformes los unos por los otros en las letras, y así el escribano que publica la zédula podría aprovechar el que quisiere, e por que todo esto zese e sea público cuál es nombrado, que el esledor de la misma zédula e cartel declare bien a quién esleye. E que al tiempo de esleer e publicar las dichas zédulas haya tres personas que sepan bien leer e conozcan el que está asentado en el cartel e aquel se publique, e así se asiente e no uno por otro.

Cap. 13º.- Que el procurador, escribano y bolsero sean de una Quadrilla.

Otrosí, porque hasta ahora los tres oficios, que son: escribano fiel e bolsero e procurador, an andado repartidos por las Quadrillas, e porque de esto se ha seguido e sigue de cada día muchos inconvenientes, [por]que el procurador tiene necesidad de el escribano fiel para los autos e diligencias que hubieren de hazer para que le dé los acuerdos por memoria, y el procurador con ellos baya a hazer sus diligencias, y el bolsero, así mismo, esté junto cabo ellos. E para probeer de las cosas necesarias, que desde el día de San Miguel, que será en el ano de mil e quinientos e nueve que será adelante, estos tres oficios sean siempre en una Quadrilla para el dicho ano primero, porque le cabían los dos de ellos a la Quadrilla de Oquendo, \que sean todos tres de la misma Quadrilla/ por el dicho ano, e de allí //(fol. 10 vto.) adelante por su renque en cada un año pasen a las otras Quadrillas en tal manera que siempre estén en una sin se dividir. Y pasado el dicho ano, que la dicha Quadrilla de Oquendo ha de tener los dichos oficios que comienzen por la Quadrilla de Lezama, según que se principió los otros oficios escurran por allí, según que se acostumbra por los otros anos.

Cap. 14º.- Que el escribiente jure.

Otrosí porque la persona que el dicho tal esledor nombrare para que le escriba sus carteles al dicho tiempo que el dicho juramento hubiere de hazer jure e absuelva en la dicha forma solemne de no sobornar ni hablar al esledor que le tomare por escribiente palabra alguna ni por senales ni en otra manera, sa[]bo que le escribirá fielmente aquella persona que el esledor le nombrare, e así le escribirá y entregará el mismo cartel al esledor para que le eche en el cántaro sin hazer ni cometer otro fraude ni engano, so las mismas penas que a los dichos esleedores están puestas.

Cap. 15º.- Que juren los electos e guarden lo contenido en este capítulo.

Otrosí, por quanto algunos de los oficiales, especialmente //(fol. 11 rº) los alcaldes y diputados, en sus oficios, después de criados e nombrados, se ha visto e ve

por experiencia que [favorecen] en todo lo que pueden aprovechar a sus linajes y parientes e danan por todas las maneras que pueden por diversos modos e formas a los que quieren mal; e por que esto se refrene, que los dichos alcaldes, demás e hallende de los capítulos de la ley, el día que los dieren las baras en Respaldiza e hubieren de jurar allende de los capítulos de la ley, juren los capítulos siguientes:

- Que en quanto a sus oficios, y los dichos diputados ansí mismo en los suyos, y el procurador y escribano fiel y bolsero cada uno por lo que concierne a su oficio, lo primero, en lo que toca que los dichos alcaldes, juren que directe ni indirecte procur[ar]án que ninguno ante ellos acusará ni porná demanda a otro ni consentirán ellos, viéndolo ni sabiéndolo, que por danar un vezino a otro no procurarán ni dejarán procurar que le mueba pleito maliciosamente, directe ni indirectamente, a todo su leal poder.
- Lo otro, por que los dichos alcaldes juren que en las causas criminales se abrán más fiel e diligentemente e que ninguno por odio ni malquerencia no procurará de le dañar para que otro le acuse ni los dé su oficio maliciosamente, salbo que guardarán limpiamente sus oficios, y a el acusador o quejoso, e que le hoyan graciosamente y vean la acusación o querella y el caso que de su //(fol. 11 vto.) oficio deban e puedan pesquisar. Y que los dichos tales procesos e causas arán justicia e no, so color de aquella, fatiguen ni dañen a ningún vezino de la dicha tierra ni fuera de ella.

Cap. 16^o.- Cómo se ha de proceder en las acusaciones

Otrosí, que por que cada día se ve por experiencia que como los que se quieren mal los unos a los otros no osan por las armas danar se procuran con los juezes de los fatigar, y a vezes los agresores e delincuentes los son primeros querellosos e prebienen la jurisdicción en aquel alcalde que conocen cuál les ha de favorecer, y el ofensado a vezes es fatigado e acen una información que ante los alcaldes dan a saber de los que les plaze los quejosos e mandan prender a los querellosos, e otras vezes que dan como uno de los del pueblo los alcaldes toman pesquisas e con la dicha información simple a vezes tienen medio año y un año a los inocentes en la cárcel, o en el caso que haya en el delito no calidad que principal, ni sucedería en sí la pena corporal ni afectiva del cuerpo, y ansí los presos quedan destruidos e perdidos; e por que esto cese, que //(fol. 12 r^o) el dicho alcalde vea la acusación que ante él se da, e si concluyere tal pena por que deba mandar prender, que estonzes reziba dos testigos de información, y sean personas de verdad e sin ninguna sospecha, e si por la dicha información concluyere pena corporal o afectiva de cuerpo que estonzes manden prender.

Cap. 17^o.- Que a los acusados se dé traslado de la acusación e información y soltura en fiado dentro de nueve días, no mereciendo pena corporal.

Otrosí, que el dicho alcalde sea obligado, siéndole pedido por la parte, de le mandar dar traslado al preso también de la información cómo de él quejó, para que, mostrando la parte su descargo, no sea fatigado en la cárcel. E que después que concluyere el tal proceso, en el artículo de la soltura que el alcalde sea obligado de le dar sobre fiadores raigados, a lo más tarde dentro de nueve días de como concluyere en el artículo de la soltura, si no mereciere pena corporal o afectiva.

Cap. 18º.- Que no se reziba más //(fol. 12 vto.) de dos testigos e información en la sumaria habiendo recusación hasta el juicio plenario en caso que algún testigo no se quiera ausentar.

Otrosí, que muchas vezes acaeze que el que acusa, so color de información que da, presenta todos los testigos que en el juicio plenario se ha de rezivir, y esto haze porque se examinan a su favor, y después los testigos se ratifican e no osan otra cosa decir, que en las dichas causas criminales ningún alcalde reziva ni pueda rezivir más de los otros dos testigos de información donde hubiere información, acusación o querrela particular hasta que en juicio plenario las partes sean rezividas a prueba, e cada uno de ellos hagan sus probanzas como vieren que mejor les cumplan, salvo si fuere en los casos del derecho, es a saber: do el testigo se ausenta que después no se puedan haber o estubieren a peligro de muerte.

Cap. 19º.- Forma que ha de tener en los pleitos civiles donde hay emplazamientos.

Otrosí, que en los emplazamientos de las causas civiles pasan //(fol. 13 rº) muchos danos y enganos e se acusan las rebeldías, no siendo las partes rebeldes, e so aquel color se lleban grandes derechos; que de hoy adelante en los procesos e causas que se hubieren de litigar se guarde la forma siguiente:

- Que el que hubiere de emplazar a otro le diga que le parezca ante un alcalde y le nombre el tal alcalde ante un testigo, si hubiere que le cumple; y si la otra parte digere o le nombre otro alcalde para que ante aquel le qui[s]iere cumplir de derecho y le digere que echen suertes, que el tal emplazador sea obligado a se las echar luego allí, e aún a le decir la causa del emplazamiento por que se lo haze, e ante quien cupiere la suerte sean tenidos de ir e no ante otro, por aquella causa, de ante los dichos alcaldes. E que si no le quiere echar la dicha suerte, que el emplazado no sea tenido de ir ante el dicho alcalde aunque le acuse las rebeldías. E que quando pareciere ante el dicho alcalde no mande pagar rebeldía ni parezencia alguna, antes, si pareciere que le requirió la primera vez, como está dicho, el alcalde le mande pagar a el tal emplazado su venida ante todas cosas y le mande sortear sobre la dicha causa e razón ante quien cupiere la dicha suerte sea juez en la dicha causa. Y si el tal emplazado negare que no fue emplazado, que el emplazador se le muestre con su juramento o con un testigo. E si testigo no tubiere, que el emplazado sea tenido a jurar que no le emplazó.
- Otrosí, que cualquiera //(fol. 13 vto.) que fuere emplazado, como está dicho, y le fuere acusado rebeldía, que antes que sea oído en el caso principal sea tenido de pagar la rebeldía, y fasta tanto el alcalde no le oya. E que no se acusen más de dos rebeldías. E que así que la segunda rebeldía ponga la demanda de lo que le pide y el alcalde dé mandamiento para el merino, para le sacar la prenda, y en el mismo mandamiento vaya aclarada la demanda de lo que le pide sumariamente. E que el merino o la parte le notifique en forma el dicho mandamiento, e que dentro de nueve días de como se la notificare respondiendo a ella dentro de los nueve días. Y a el tiempo que el dicho alcalde mandare así al dicho término no respondiere,

sea habido por confieso y el alcalde le condene en lo que la parte pediere, conforme a derecho. E que los dichos emplazamientos se puedan hazer por señal que el alcalde dé, con que las rebeldías parezcan acusadas en presencia de escribano. Y por los dichos emplazamientos e asentamientos se llebe, según la costumbre, el escribano dos marabidís de asentar, y el alcalde quatro de condenarle a la parte lo acostumbrado.

Cap. 20^o.- En qué cosas y cómo los alcaldes pueden poner testigos y el juramento que han de //(fol. 14 r^o) hazer los tenientes y audiencias que han de hazer.

Otrosí, que los dichos alcaldes ni alguno de ellos no puedan poner tenientes en los dichos oficios suyos, y que por su impedimento o ausencia de los dichos alcaldes el día que rezibieren las varas pongan tenientes, cada uno en su Quadrilla, raigados e abonados, y los tales tenientes juren de la misma manera que los alcaldes principales, e ansí sean habidos por tenientes e no en otra manera. E los tales tenientes guarden las audiencias como los alcaldes principales las habían de guardar. E que si el dicho alcalde principal muriere durante su alcaldía, que en tal caso el diputado y rexidor sea habido por alcalde durante el dicho año sin más Junta ni otro poder alguno.

[Al margen dice: “Muriendo el alcalde subceda el Diputado”].

Cap. 21^o.- Que el día de la elección nombren audiencias y dispongan las rebeldías.

Otrosí, que los dichos alcaldes e cada uno de ellos el día que tomaren las baras y comenzaren de usar de los oficios en la misma Junta sean obligados, cada día, en su Quadrilla de nombrar lugar de //(fol. 14 vto.) audiencia. E que allí hagan la dicha audiencia ordinaria, e que la comiencen a hazer saliendo de misa, en el lugar donde estubiere. E que las rebeldías se acusen al actor de la lizia, levantándose el alcalde de audiencia antes de comer, entre las nuebe e las diez horas. E que fuera de aquel lugar no se pueda acusar rebeldías ni se acusen fasta que el dicho juez se lebante de audiencia, como el derecho quiere. E de otra manera no sea avido por rebelde la parte. E que las tales audiencias se hagan en martes y sábado. Y si el martes fuere día feriado, el día siguiente. Y si el sábado fuere feriado, que torne atrás la audiencia. E que el alcalde que no guardare la audiencia en el lugar que la nombrare, que por cada vez que él no la guardare pague duzientos maravedís de pena, y sea para los gastos de la tierra la mitad e la otra mitad para el acusador. Y esta pena egecute el procurador de la tierra a costa de la tierra, siéndole notificado.

Cap. 22^o.- Que los alcaldes y el procurador y diputados en los primeros días del mes se junten y haya libro de Ayuntamiento.

Otrosí, que los dichos cinco alcaldes y el procurador sean obliga//(fol. 15 r^o)dos de juntar con los diputados en el primer día de cada mes de todo el año, excepto si fuere domingo o Pasqua, el siguiente día se junten. Y el día que feriado no fuere, allí hagan sus audiencias, las que habían de hazer el día más cercano de su audiencia de su Ayuntamiento, e que aquello se[a] habido por audiencia. E que allí se puedan acusar las rebeldías e no en la otra. Y ansí sean obligados, como está dicho, a hazer la dicha audiencia e oír los quejosos, y entendiendo con la gobernación e cosas cumplideras a la dicha tierra, so pena que el que así no lo hiziere o a el tal Ayuntamiento no biniere, así sea diputado como alcalde e procurador, que pague duzientos maravedís de pena. Y esta

tal pena los que la hallaren juntos la gasten y fagan de ella lo que quisieren, escepto si el tal oficial tubiere ocupación de su persona o causa justa para no poder venir. E tubiéndolo así, lo embíe a decir a la otra Junta la razón de su ocupación, y si hallaren justa sea habido por escusado e valga lo que ficieren los que se hallaren juntos. E si no fuere justa la causa e ocupación, que pague la dicha pena y valga lo que los otros hizieren, como está dicho. E que los dichos Ayuntamientos sea[n] antes de medio día. E que cada uno de los dichos oficiales se lo tengan por notificado para en los dichos días. //

Capº. 23.- Que en cosas proveídas por la Junta ningún alcalde conozca.

Otrosí, que ningún alcalde ponga facultad de conocer en cosa alguna de lo que la Junta acordare e fiçiere, así en el repartimiento como en los otros acuerdos de su oficio, ni a pedimiento de parte. E si alguna parte o partes viere que se quejaren de cualquier cosa que en la Junta sea probeído e repartido, que tornen a la misma Junta y allá se vea por todos y por la mayor parte de la dicha Junta e no por otro.

Capº. 24.- Que ninguno que no asado o vezino no pueda tener oficio.

Otrosí, que ninguno que no sea casado o vezino de la dicha tierra, y hombre que pague de las derramas y costas comunes de ella, y raigado e abonado no pueda ser oficial ni tener ninguno de los dichos oficios.

Capº. 25.- Pena del montanero que no acuda a la Junta. //

(fol. 16 rº) Otrosí, que las Juntas que se echaren para Saraube de montaneros el conzejo que faltare de venir a ella pague duzientos maravedís de pena. E si digere que hubo repique o apellido dijo pague todas las penas que por su falta se siguieren. E de estas penas sea la mitad para los que estubieren en la dicha Junta si las quisieren gastar, y la mitad para los gastos de la tierra. E de esta pena dé quenta a la tierra el procurador. E si no la diere, que se la quiten de su salario, y los montaneros más cercanos, según costumbre, sean obligados a traer las prendas a poder del procurador, e de estas penas pague el procurador al montanero un real acostumbrado. Y el conzejo que faltare en la Junta general pague la barea según costumbre.

Capº. 26.- Que los diputados den quantas, acabados sus oficios.

Otrosí que los dichos cinco rexidores dentro de un mes de el día que salieron de los oficios sean obligados de dar quenta a los subcesores de las cosas pasadas, y darlas por memorial lo que queda sin despachar, so pena que si dentro del dicho término no diere la dicha quenta y memorial pierda el salario que por aquel año habían de haber y paguen otro tanto en pena //(fol. 16 vto.) para el reparo de las calzadas e puentes de la dicha tierra. Y los dichos rexidores de el año siguiente, queriéndoles dar quenta, so la dicha pena la rezibirán.

Capº. 27.- Qué personas an de entrar en Ayuntamiento, y que no se haga repartimiento de quinientos maravedís arriba sin acuerdo de la Junta general.

Otrosí, que [en] los Ayuntamientos que estos rexidores ficieren no puedan entrar otras personas algunas salvo los alcaldes de la tierra y el procurador e alcaldes de Hermandad con el escribano fiel, salbo si ellos vieren que cumple llamar otras personas de buen deseo para consultar algunos negocios cumplideros a la dicha tierra. Mas estos otros rexidores no puedan fazer libranza ni recaudo ni obligación sobre la dicha tierra

de quinientos maravedís arriba sin acuerdo de la Junta general o de un hombre de cada conzejo, o la mayor parte. Tampoco puedan llebar penas ni otra cosa alguna salbo la pena del oficial que faltare en los Ayuntamientos ordinarios que están asentados para los primeros días. Que estos tales, los que binieren a las dichas Juntas, las puedan gastar y hazer de ellas //(fol. 17 r^o) lo que quisieren. Y si algunas otras personas ubieren, sean para las cosas públicas de reparos de puentes e calzadas. E que de estas tales den cuenta dónde e cómo e cuándo se gastó, en tal manera que para sí no las puedan apropiar. E aquel o aquellos que algo de esto encubrieren lo paguen con el quatro tanto.

Cap^o. 28.- Que guarden secreto los que entran en Ayuntamiento.

Otrosí, que los que así fueren al dicho Ayuntamiento guarden secreto en las cosas que hallí se hubieren despedir y entender de que se deba guardar secreto, so pena que el que descubriere lo que así sobre secreto pasare, fallándose así por información verdadera, sea privado del oficio e desterrado de la tierra por un año e nunca haya más oficio en dicha tierra.

Cap^o. 29.- Que haya dos alcaldes de Hermandad, y el salario de ellos.

Otrosí, porque en la dicha tierra, según el espacio e grandor de ella, un alcalde de Hermandad no puede regir ni administrar justicia según se requiere, que haya dos alcaldes de Hermandad, el uno del río Yzoria hazia Respaldiza y el otro hazia Amurrio. E hayan cada //(fol. 17 vto.) quinientos maravedís.

Cap^o. 30.- Salario de escribano fiel.

Otrosí, que el escribano fiel que fuere en la dicha tierra, por todos los días que fuere Junta en uno con los reidores, e por los autos e asientos e cartas mensajeras e procuraciones, y por lo que él podría remediar, haya de salario por el dicho ano mil e quinientos maravedís.

Cap^o. 31.- Salario de procurador general.

Otrosí, que [porque] los procuradores generales que hubiere de aquí adelante en la dicha tierra hubieren de guardar las Juntas generales e particulares de la Hermandad de la Provincia de Vitoria, que por las andadas e días en que ocupare [tanto] con los dichos ayuntamientos como por las andanzas de la misma tierra, uno con otro, haya de salario un real de plata de cada día.

Cap^o. 32.- Salario de personas particulares.

Otrosí, que los dichos procuradores que en la dicha tierra [se] hubiere de enviar afuera de ella, fuera de las peñas, y si el hombre o hombres fueren de tal calidad que //(fol. 18 r^o) habría necesario de llebar cabalgadura, que haya por cada un día dos reales. Y el que hubiere de ir a pie haya por cada día un real y medio. E de peñas abajo, fuera de la dicha tierra, haya real y medio. E si tal persona fuere al caso que les pareciere a los dichos oficiales que mereze más de lo suso dicho, que aquello que viere que mereze, libren e asienten en el libro antes que se parta. Y en otra manera no llebe más de lo suso dicho.

Cap^o. 33.- Qué personas pueden salir de la tierra a negocios de ella.

Otrosí, que donde un procurador pudiere suplir para solicitar las cosas de la dicha tierra que no se embien más. E si más hubieren de ir, que sin acuerdo de los diputados

y sin su mandado no haya de ir ninguno a ningunas partes diciendo que va por negocios de la dicha tierra. E quando los diputados acordaren de enviar alguno o algunas partes, el escribano fiel asiente en los libros de los acuerdos, por que no haya división si le fue mandado o no. E qualquier que de otra manera e forma fuere, que a el tal no le paguen cosa ninguna.

Cap°. 34.- En qué casos pueden los diputados conocer.

Otrosí, que los dichos diputados solamente entiendan //(fol. 18 vto.) en los negocios e causas tocantes a la dicha tierra e reformation de ella, en caso [d]e mantenimientos de viandas para sostenimiento de los vecinos e moradores de la dicha tierra e habitantes de ella. Estos, en los asientos e acuerdos, si se pudieren, sean todos conformes. O, si no, que ocurran a el letrado que la dicha tierra tubiere y estén e hagan asiento en aquello que el dicho letrado digere e fallare que es justo. Y que todos los dichos diputados sean juntos a los tales ayuntamientos e acuerdos, pero si alguno o algunos por necesidad o ausencia u otro alguno impedimento justo no se pudieren juntar, que aquellos que fueren juntos acuerden o asienten y tengan y valga lo que así asentaren e acordaren, con que a todo ello sea presente el escribano fiel de la dicha tierra. E si por caso algunos de los dichos diputados negoziare y procurare cosa en que sea conocido daño contra libertad de la dicha tierra, que sea echado e quitado del dicho cargo e puesto otro en la misma Quadrilla, siendo de nuevo nombrado y esleído, y no haya más oficio público en la dicha tierra.

Cap°. 35.- Salario del alcalde que sale de su casa, dentro de la tierra.

Otrosí, que los dichos alcaldes ordinarios en los días //(fol. 19 rº) que las partes litigantes apremiaren a que salgan de sus casas y vayan a entender en sus negocios, así como en pesquisas y probanzas e otros casos que en sus casas no pueden espedir que por los días que así los llebren que para su mantenimiento y sostenimiento, además de la despensa de comer que se les ha de dar, lleben por cada un día un real, con que con esto se den e hayan por contentos e satisfechos de los derechos que fasta aquí solian llebar por las presentaciones de los testigos que ante ellos presentaren, pues an de ir salariados de esta forma. E no lleben las dichas formas ni otros derechos algunos.

Cap°. 36.- Que siendo un alcalde recusado se acompañe con otro alcalde, y cómo se ha de nombrar.

Otrosí, que en las causas criminales o de ellas dependientes en que alguno de los dichos alcaldes fueren recusados por sospechosos, luego de recusado, si la recusación fuere puesta en forma de derecho, sobresea en la causa hasta tomar otro alcalde acompañado, el qual sea el que la parte nombrare. Y porque si el juez lo hubiese de nombrar por ventura nombraría otro más //(fol. 19 vto.) sospechoso que él, [por lo] que las dichas partes no se conformarían con el dicho nombramiento, con que el que nombrare el otro acompañado sea obligado de lo t[r]aer otro día siguiente a juntar con el dicho juez principal. E si aquel tal se ascondiere o ausentare maliciosamente, que pueda traer otro, con tanto que lo traia dentro de terzero día, e que el dicho alcalde principal le reziba. E no le trayendo, pasado el término proceda en la causa tomando el mismo alcalde otro acompañado, y los dos juntamente procedan en la causa. E si el dicho alcalde principal maliciosamente se escondiere por no rezibir acompañado de la

parte, por que corra el término, presentándole en las puertas de su casa, donde el dicho alcalde principal viviere sea avido por satisfecho. E si después el dicho alcalde con otro asesor procediere sea avido por ninguno ni dé su proceso, porque [es] como echo por juez sospechoso e recusado por tal. E que estos alcaldes [e] asesor, so cargo del juramento que ficieren primero e jurando primero de nuevo, como la ley quiere, hayan de conocer de los dichos negocios.

Cap^o. 37.- Llamamientos se den en Saraube.

Otrosí, porque nuevamente parece que los dichos //(fol. 20 r^o) alcaldes hazen los dichos procesos e las dichas causas criminales contra los ausentes e acusaban las rebeldías en sus casas, e de esto parecen seguir manifiestos errores e inconvenientes por donde la justicia no se administraba y los llamados [qu]e rezibían daños en los dichos tales llamamientos, que los dichos tales llamamientos se hagan y hayan de hazer en el campo de Saraube, donde antiguamente se solían hazer e hallí rezibían las presentaciones y se rezibían los que quisieren venir a se presentar. E después de presentados, donde quiera que se hallaren las puedan hazer e hagan en juicio, con tanto que las sentencias se pronuncien donde quiera que se hallaren que los alcaldes acaecieren en la misma jurisdicción de ella. Y la publicación de los que así fueren condenados a muerte sean publicados por acotados en la dicha Junta de Saraube, siendo juntos los de la dicha tierra en su Junta General.

Cap^o. 38.- Que de quinientos maravedís abajo no se cause pleito.

Otrosí, que los dichos alcaldes que las demandas que fueren de quinientos maravedís abajo las reziban por palabra e no las reziban por escrito ninguna //(fol. 20 vto.) cosa tanto que los autos se asienten por escribano, por que se sepa si el juez en la sentencia que se diere se agrabió. E de los autos que simplemente se ficieren por palabra si algunas de las partes pidiere traslado, que se le dé, con tanto que respondan por palabra en la quantía de más de los dichos quinientos maravedís que haya lugar de ser mandado e respondido por escrito. Mas que en esto los juezes miren mucho que, según la calidad de la causa, hayan de abrebiar los términos y espedir e llebar los pleitos lo más brevemente que puedan.

Cap^o. 39.- Que los negocios comenzados por un alcalde le subceda en su Quadrilla.

Otrosí, porque acaecerá muchas vezes al tiempo que espiran los oficios de los dichos alcaldes por el dicho día de San Miguel los pleitos quedan sin se determinar y pendientes, así los civiles como los criminales, e porque en esto no se pueda dar otro mejor remedio salvo que los pleitos en el lugar que quedaren en el mismo estado subcedan los mismos alcaldes que subcedieren en las mismas Quadrillas, con tanto que les //(fol. 21 r^o) quede su remedio para las recusaciones el que le tubiere por sospechoso. Pero que los pleitos que andubieren ante cualquiera alcalde de la dicha tierra quede, como está dicho, en el mismo que subcediere en cada Quadrilla.

Cap^o. 40.- Que los alcaldes lleben derechos conforme el arancel.

Otrosí, Otrosí, que los alcaldes en razón de los derechos que han de llebar se contenten con lo que las leyes del reyno quieren. Y ese mismo los escribanos, según se contiene por el arancel.

Capº. 41.- Que los escribanos lleben derechos según aranzel.

Otrosí, que los dichos escribanos sean tenidos de dar los procesos originales a los dichos alcaldes ante quien pendieren las causas de ellos, e se contenten con los derechos de su continuación. Pero que si el proceso fuere de tal gravedad que a el escribano sea peligroso la tal confianza del proceso original, que el mismo escribano vaya con el alcalde a costa de las partes litigantes.

Capº. 42.- Que el merino de las ejecuciones guarde la costumbre antigua. //

(fól. 21 vto.) Otrosí, en razón de las ejecuciones que [por] el merino se ha de hazer, se guarde conforme del fuero antiguo. Por que ello parece ser más provechoso en no haberse de vender los vienes dentro de los nueve días que la ley del Fuero Real quiere. Y esto se entienda en los llamamientos de remates.

Capº. 43.- Que quando dos alcaldes conocen de un negocio cómo han de tomar asesor.

Otrosí, que si dos alcaldes hubieren de con[o]zer de algún negocio civil o criminal en que alguno de ellos es recusado, y en otra forma conclusos los procesos e causas, porque sobre el ordenar de las sentencias en se conformar se ref[re]zería entre ellos cuestión e porfía de manera que el uno querría ir a un letrado e el otro a otro, que ante todas cosas los alcaldes reziban juramento de las partes litigantes e de sus pleitos, si los tubieren, quáles han sido e son sus abogados en aquel negocio e pleito. E aquello sabido, si los dichos alcaldes se pudieren concertar, que luego bayan o envíen a ordenar la tal sentencia o la pronunciación y sean obligados a la pronunciar dentro del término de la ley. E si no se concertaren, que echen suertes, e aquel ante quien cupiere hayan de ir e imbiar e ordenar la tal sentencia, por que [a] las //(fól. 22 rº) partes no se dilate su justicia.

Capº. 44.- Que los escribanos no sean procuradores.

Otrosí, que los escribanos que estuvieren en las audiencias usando de sus oficios no tomen cargo de procurar por ninguno, salvo que asienten en sus autos según requiere a su oficio. Y si alguno de ellos hubiere acción e demanda con otro, pueda pedir e defender su derecho. E que el escribano que otra cosa hiciere incurra en la pena de la ley, y el alcalde lo probea de su oficio durante su año que no use de él ante él, so pena de p[ri]bación perpetua.

Capº. 45.- Que escribano recusado se acompañe.

Otrosí que los escribanos, si alguno de ellos fuere recusado por sospechoso, la parte que le recusare le nombre otro e le reziba por acompañado [e] que el alcalde sea tenido mandar rezibir y el escribano se lo reziba por acompañado. E de otra manera los autos que ante el dicho escribano recusado pasaren sean avidos por ningunos.

Capº. 46.- Cómo se han de acompañar.

Otrosí, porque hasta aquí se ha tenido mal uso e costumbre, y es que cada una de las partes traiga su escribano //(fól. 22 vto.) y el reo por el suyo, e se escribían los procesos, e aún muchas vezes asentaban unos a la voluntad de la parte que las hacía, por que todo esto cese e se quite, de aquí adelante el escribano ante quien se principiare la causa asiente los autos. Y si fuere recusado, en uno con el acompañado. E después de asentados los autos, ambos los escribanos pongan debajo sus senales, por manera

que no se pueda cometer falsedad ni hazer anadimiento ni menguamiento. E que en el tiempo que los procesos e probanzas se hubieren de hazer se tenga la misma forma. E que el escribano principal ante quien se diere la querella criminal asiente los dichos de sus testigos y el otro acompañado señale los dichos de los testigos e los lugares que viere que cumple, porque el escribano principal no haga falsedad en la tal probanza, e quede la tal en poder del escribano principal, senalado de el escribano acompanado. E que el que quisiere asesor, según con el tal se igualare.

Cap^o. 47.- Contra los que juegan.

Otrosí, por experiencia a parecido cuántos males e danos se han seguido e siguen cada día a la dicha tierra a causa de los juegos de dados que se hazen en las tabernas públicas de la dicha tierra y en otras partes. Y por remediar en esto, que ninguno sea osado de ju//(fol. 23 r^o)gar al juego de dados dinero en tabernas públicas ni en otras partes, so pena que por la primera vez que lo contrario hiziere caigan en pena de seiscientos maravedís, y por la segunda de mil y ducientos maravedís, y por la tercera vez [sea] desterrado de dichas tierras por tres meses. Y en estas mismas penas caigan e incurran los tales taberneros públicos e otras cualesquiera personas que en sus casas los sostubieren e concurrieren jugar y les dieren tableros e dados para jugar. Y estos sea[n], demás de las otras penas, [la mitad] sean para los gastos de la dicha tierra y la otra mitad para el acusador. [Y] si alguno de ellos que [a]sí jugare no tubiere bienes de qué pagar la dicha pena, sea desterrado de la dicha tierra por seis meses para la primera, e por la segunda vez por un año.

Cap^o. 48.- La orden que ha de haber e juzgar de plantíos.

Otrosí, porque en razón de las plantas que se hazen en los exidos de árboles que lleban frutos hay grandes diferencias, así al tiempo de plantar como en las plantadas que hazen perjuicio a las heredades, e conformando con esto con lo que antiguamente se ha //(fol. 23 vto.) acostumbrado y está por ley en las tierras comarcanas del Condado de Vizcaya, Llodio y Orozco, que por evitar los dichos pleitos y por las leyes reales de estos reynos no estaría dispuesto la forma que en el juicio de lo tal se daba, e haber de correr cada vez a la información de la costumbre antigua sería con muchas costas, se tenga e guarde la forma siguiente:

Primeramente, que si alguno quisiere plantar árbol en ejido que junto al ejido esté heredad labrada de pan e vino llevar e manzanal, e si los tales árboles fueren robles e nogales e castaños, e porque estos son árboles que fazen mayor sombra, que no los puedan plantar dentro de seis brazas de la otra eredad labrada. E si fueren árboles e manzanos y otros árboles de esta calidad que no sean de tanto grandor ni hazen tan gran rama, ayan dos brazadas. E que esto mismo haya el lugar también en las plantadas que se pusieren en heredad labrada. E lo que toca en el plantar de los manzanos se guarde la costumbre antigua, combiene a saber: que lo pueda plantar a una piértega de aranzada.

Cap^o. 49.- Sobre árboles plantados.

Otrosí, que en quanto a los árboles que agora están //(fol. 24 r^o) plantados, de que muchos dueños de heredad se quejan diciendo de que estando plantados mucho[s]

junto a las dichas heredades, y especialmente los árboles que son de mayor grandor y están más cargados de ramas y dan mucha sombra, en manera que el pan e los manzanales y casas se detentan y \dañan/, e porque cerca de uno ningún otro remedio tan entero se podría dar, como se ha dicho, y algunos se quejaren de el tal perjuicio, requiera al tal señor del árbol que tomase veedores e vean el perjuicio, e por donde aquellos mandaren se hagan. E si no pudieren conformar e sobre ello biniere ante el juez, que luego aquí el alcalde, ante quien vinieren, los apremien que nombren sendos hombres por veedores y el alcalde les dé un terzero, si los tales veedores se pudieren conformar. Donde no, que valga por uno de los dos que fueren conformes e aquello se execute. Y el señor del árbol por donde los dichos veedores digeren sea obligado de hazerlo cortar dentro del terzero día. E si no lo quisiere hazer, que por el mismo caso haya perdido el árbol e se adquiera a aquel a quien haze el perjuicio, e lo pueda cortar e facer lo que quisiere. E si de echo el tal señor de el árbol resistiere, caiga en pena de quinientos maravedís, la qual pena sea para los gastos de los que residieren en la dicha tierra. Pero el tal árbol, estando con flor o con fruto, no sea cortado hasta que el fruto sea cogido. //

(fol. 24 vto.) Capº. 50.- Fruto de heredades plantadas, quién ha de gozar.

Otrosí, que en quanto a el fruto de las heredades que están plantadas e se plantaren en los ejidos, que lo que cayere y estubiere en el suelo lo puedan usar e gozar todos los vecinos de el tal conzejo libremente, con que no puedan hazer derrama alguna ni coger fruto subiendo al árbol, ni con piértega ni con palo debajo, salbo que cada un señor que hiziere la planta haya e goze el fruto del tal árbol. E si alguno le ficiere en el exido, tanto que no sea a tala, pague de pena veinte y quatro maravedís para el dueño del tal árbol. Y fallándolo congiendo el dueño, le quite el fruto que llebare. Y en quanto a la pena, que sea creído por su juramento el dueño de el tal árbol e cualquier su apañiguado.

Capº. 51.- Cómo las roturas se han de cerrar, y pena de ganados que hazen daño.

Otrosí, que si alguno fiziere rozar para sembrar //(fol. 25 rº) pan en el exido, que lo cierre e lo defienda de cualesquier ganados con zerradura. E si no lo cerrare, que el ganado ni el señor de ello no sean obligados al tal dano. Pero si los tales ganados fueren malhechores conocidos, que les den guarda; e si daño hicieren que lo paguen. E si algunos árboles estubieren en el ejido, que ninguno no los cierre salbo si finieren roza para coger.

Capº. 52.- Cómo se ha de sembrar en los ejidos.

Otrosí, que fasta agora se acostumbra que los que labran los ejidos lo pudiesen tener cerrados por tres anos, porque continuamente traen más pan. Y porque acaeze que las tales heredades no puedan traer más pan que los dichos tres anos, los que los cerraren lo detienen por malicia. E porque después de dejados de labrar algunos años se tornaría a labrar y en este tiempo los ganados tenían en qué se sustentar, que de aquí delante de cualquier que ficiere la tal roza e la cerrare de cualquier cerradura de seto o cava o pared que lo pueda gozar en quatro años. E pasados aquellos, sean obligados a lo abrir e dejar libres e desembargado. E no lo faciendo, siendo primero requerido el conzejo donde fuere el tal ejido lo pueda abrir a costa de la parte. //

(fol. 25 vto.) Cap^o. 53.- Sobre el cortar.

Otrosí, que ninguno sea osado de cortar árbol ninguno en ejido ni eredad labrada e propia, so pena de que: si fuere árbol puesto en ejido que pague de pena cien maravedís y el dano a el dueño, e si fuere heredad propia que la pena sea dob[ll]ada. E demás del dicho daño de esta pena haya la mitad de ella más del interese al dueño cuyo era el árbol y la otra mitad para el conzejo donde fuere la heredad, por que vea e sepa por los oficiales e fieles del conzejo. Y si ficiere la corta de la rama o rozare el árbol, que le haya en la mitad de esta pena repartida la forma sobre dicha todavía sea obligado al daño.

Cap^o. 54.- Sobre plantar.

Otrosí, si alguno plantare árbol en heredad alguna y el señor cuya fuere la heredad se lo consintiere, que el fruto de la tal heredad sea por medio durante que el señor consintiere que este medio, digo, que estubiere en su heredad el tal árbol. [E] a la hora que contradijere, que el señor cuyo es le corte. E siendo requerido que le corte e no lo cortando, el señor de la heredad¹ //(fol. 26 r^o) luego que lo plantó lo arranque. E no lo haciendo, el señor de la heredad lo haranque y le quite.

Cap^o. 55.- Cómo se ha de rozar el fruto en lo comunero.

Otrosí, que [si] entre hermandad hubiere árboles de llebar fruto entre otros parcioneros en común tengan las heredades, que los unos sin los otros no las puedan cortar ni disfrutar salvo que todos requeridos e junto[s] la hagan. Y el parcionero que no quisiere venir, siendo requerido en tiempo que el árbol esté en disposición de coger el fruto, que el otro u otros parcioneros lo puedan coger. E porque así estando en comunidad suele haber muchas discordias, que en qualquier parcionero que pidiere partición que los otros sean obligados a se lo hazer. E no se lo haziendo, que el alcalde se lo mande hazer por hombres comunes.

Cap^o. 56.- Que ninguno compre pan en la tierra para lo llebar fuera.

Otrosí, que ningún vezino de la dicha tierra compre trigo ni zebada en la jurisdicción de la dicha tierra para lo llebar fuera de la dicha tierra a los mercados ni a otras partes de fuera de ella. [E] para su provisión y sustentamiento e //(fol. 26 vto.) mantenimiento de la dicha tierra que cada uno compre lo que querrá. Y el que lo contrario hiciere, pague por cada vegada duzientos maravedís, la mitad para el acusador e la otra mitad para los gastos de la dicha tierra.

Cap^o. 57.- Que los alcaldes paguen de los repartimientos.

Otrosí, que los alcaldes de Hermandad y ordinarios paguen los pechos conzegiles que por la tierra se echaren, así los que hoy son como los que de aquí adelante fueren, así como qualquier vecino de la dicha tierra.

Cap^o. 58.- De lo que el merino debe hazer en las almonedas de vienes ejecutados.

Otrosí, que cada y quando que el merino de Ayala que es ahora y el que fuere de aquí adelante, y su teniente, hubieren de hazer, según la disposición de las leyes, venta de algunos vienes raíces, que haya de tomar el comprador de los tales bienes manero e

(1) El texto repite “e no se lo contradiciendo el señor de la heredad”.

pagador, según la costumbre antigua. E que este manero sea tenido de hazer la paga de los bienes que ansí se vendieron en almoneda, desde el día que entrare por tal pagador y manero al terzero día, e que sea tenido de se lo //(fol. 27 r^o) pagar al merino e a el acreedor a cuyo pedimiento se vendieron. E que [sí] el comprador de los tales vienes e su manero no pagaren a lo sobre dicho término los tales maravedís, que el merino sea tenido e obligado al primer domingo de vender otra vez los mismos vienes que ante[s] ubo vendido. E [sí] no bastaren ni montaren la quantía que primero hizieron, que por lo restante el dicho merino benda los dichos vienes del dicho manero. Pero que, mostrando el dicho manero los vienes que primeramente fueron vendidos, estando en pie, sin se agenar, que aquellos se vendan. E que si alguno remaneciére e no bastare a la tal paga, que torne el dicho merino a los vienes del dicho manero, según dicho es. E que el dicho merino no haya de llebar entergas ni derecho alguno por la segunda venta que así hiciere, e que se contente con las entergas primeras. E que pues aquellas a de llebar, que no llebe otras de otro ninguno de que se otorga, por manera que si el merino insistiere a llebar otras nuevas enterga[s] que no se las consientan ni los alcaldes se las juzguen a que a costa de la misma tierra se defienda.

Cap^o. 59.- Cómo ha[n] de obrar los merinos.

Otrosí, que el dicho merino no haya de llebar más derechos si no es sus entergas de quanto montaren los bienes que vendieren, aunque la deuda sea más que lo que montaren los //(fol. 27 vto.) vienes, pues ansí lo quieren las leyes. Y si más pedieren, que se les defienda con justicia a costa de la dicha tierra. E que fasta que el acreedor sea satisfecho y pagado el merino no reziba ningunas entergas, pues así lo disponen la[s] leyes.

Otrosí, que por quanto antiguamente fue usado e guardado por uso e costumbre que ninguno que tomaba en renta los monasterios y rentas de ellos, antepasados del Mariscal y señores que fueron de la dicha tierra de Ayala, que no pagaban ni pagaron ningunos derechos ni entergas a los merinos que han sido en la dicha tierra, que hagora eso mismo de los tales arrendadores e renteros de los dichos monasterios e otras rentas que acudan a trigo e maravedís, que no lleben ningunas entergas, pero que las puedan llebar de otras qualesquier personas que sacaren los trigos de los dichos señores e de sus recaudadores, e de los mismos principales arrendadores.

Cap^o. 60.- Sobre que se sigan por quenta de la tierra las causas que acordaren los diputados con letrados.

Otrosí, que contezido caso de [que] cualquier e cualesquier personas de cualquier calidad e preminencia que sean //(fol. 28 r^o) pedieren e demandaren a otro cualquier vezino de la dicha tierra cosas que sean en derogación, contra las libertades de la dicha tierra, reidores de ella, que sobre la dicha queja e relación que así ficieren y dieren la dicha tierra y los reidores de ella hayan su acuerdo con el letrado que tubieren. E si fallaren por tal consejo de el tal letrado que la dicha tierra debe tomar la boz por los tales, que la dicha tierra, conformándose con el parecer que el dicho letrado diere, [ayude] a los demandado o demandados fasta la definitiva por justicia. Y así mismo se tenga esta misma forma en todas las otras cosas que el dicho letrado fallare que se deban ayudar los unos a los otros.

Cap^o. 61.- Sobre riñas y otras cosas.

Otrosí, porque acaezen muchas vezes riñas e muertes e feridas e salteamientos de hombres en la dicha tierra, e a causa de ello los injuriados querellan a el alcalde que más entienden que le ayudará e aprovechará, aunque sea contra justicia, e aún acaeze que por el tal alcalde, por favorecer al tal querelloso su pariente e amigo, ha tomado e tomaría brevemente testigos ocultamente hasta probar su intención e cerrar su proceso, por danar a los acusados, mandamos que de aquí adelante se tenga esta forma, conviene a saber: que si alguno o algunos quisieren dar queja criminalmente [a] algún alcalde, que la tal //(fol. 28 vto.) acusación se reziba por el dicho alcalde. Pero que en tomar de los dichos de los testigos, que en tal lugar que aquel que quisiere presentar el dicho alcalde sea tenido de ir al lugar donde fue cometido el dicho delito públicamente, en la plaza, de manera que seha visto y conocido que viene a tomar pesquisa, e se ponga en público a rezibir la querella e los testigos y autos al caso necesarios, de manera que ocultamente no se haga nada, [como] fasta aquí se a echo en algunos tiempos e partes. Y esto sea tenido cualquier alcalde, así ordinario como de Hermandad, de guardar de esta forma, so pena de seiscientos maravedís, la quarta parte para las puentes e calzadas de la dicha tierra.

Cap^o. 62.- Sobre que se cumplan los mandamientos de los alcaldes sin acudir a los nuebos.

Otrosí, acaecería muchas vezes que algunos de los alcaldes durante sus oficios dan mandamiento pa[ra] ejecutar a algunos contratos de obligaciones e sentencias en vienes de algunos vecinos de la dicha tierra e forán[e]jos, y ante[s] de que el remate de los tales bienes se fenezca //(fol. 29 r^o) espiran sus oficios, e después hay duda si el merino puede vender los tales bienes por virtud de los tales mandamientos de los alcaldes pasados, [queremos] que valgan. E por virtud de los² tales el merino sea tenido de vender los dichos vienes de los de los deudores sin intervenir otro nuevo mandamiento. Pero que la parte contraria contra quien se presentare[n] los tales contratos e sentencias, si quisieren mostrar paga o quita u otra razón lexítima contra la execución, que pueda pedir el suspendimiento al alcalde que subcediere en la misma Quadrilla que fuere el alcalde que dio el mandamiento e mandamientos e no de otros alcaldes. Y que ante él se aberigue [e] se alegue de su justicia [por] las partes, e no ante otro alcalde que subcediere en las otras Quadrillas.

Cap^o. 63.- Salario de diputados.

Otrosí, que los dichos cinco diputados y el bolsero lleben cada mil maravedís de salario, e que no lleben más por días que en la dicha tierra se ocuparen; salbo si fueren fuera de la dicha tierra, que lleben como está asentado de suso.

Cap^o. 64.- Sobre pago de repartimientos.

Otrosí, porque acaeze que alguno de los conzejos de la dicha //(fol. 29 vto.) tierra, después de fecho su repartimiento por la dicha tierra e pasado el plazo que se dio para coger las derramas los conzejos e personas particulares, defienden al bolsero e a sus mensajeros las prendas que se acostumbran de hazer a los que no pagan en tiempo las

(2) El texto dice en su lugar "ellos".

dichas derramas, según costumbre antigua, ordenamos que ninguno no sea osado a defender las dichas prendas e las degen llebar para que las llebe libremente, so pena que el que lo contrario hiziere e contradijere, si fuere conzejo pague dos mil maravedís de pena e si fuere persona particular pague trescientos maravedís, para los gastos e costas de la dicha tierra. E allende de las otras penas en que caen e incurren los tales forzadores e defensores. E quando lo tal pasare, el bolsero se queje a la tierra e oficiales de ella y el procurador de ella lo pueda quejar e demandar a costa de la tierra, e prender por las penas que los tales incurrieren. E si quisiere [ponga] la queja ante el alcalde de la dicha tierra para que por derecho e justicia lo castigue.

Capº. 65.- Sobre que se cumpla la ordenanza y capítulos.

Otrosí ordenamos e mandamos que cualquier persona //(fol. 30 rº) e personas que fuere[n] contra este dicho asiento e contra lo en ellos contenido e contra cosa e parte de ello, agora sea alcalde o diputado o otra cualquier persona, siendo requerido en lo que [no] quisiere guardar e fuere contra ello, hallende de las penas en que caen los que quebrantan los asientos e ordenanzas fechas e otorgadas para la dicha tierra cayen en pena de cinco mil maravedís por cada vegada que lo quebrantare. E siéndoles acusado e probado por cualquier vezino de la dicha tierra, e si todavía el tal insistiere contra lo suso dicho, que el procurador de la dicha tierra, siendo requerido, sea obligado a tomar la voz contra aquel o aquellos que contra lo suso dicho fueren e lo quebrantaren e no quisieren guardar, a costa de la dicha tierra. E que el tal que profiare todavía de ir contra lo suso dicho allende de las otras penas suso dichas, ni aunque haya oficio alguno de la dicha tierra, y esto se entienda que si el tal que lo quebrantare fuere requerido que él lo desaga e se descondescienda de ello e guarde los dichos asientos, que si luego lo ficiere pague duzientos maravedís de pena, con las costas e daños que sobre el tal quebrantamiento a la parte fueren recrecidas,

Capº. 66.- Sobre que se archibe el original.

Otrosí ordenamos que todos estos capítulos e //(fol. 30 vto.) ordenanzas que en un original y en la arca de la dicha tierra, signado, se ponga y se hagan cinco traslados para los cinco alcaldes ordinarios, e a cada uno se le dé y entregue el suyo con la vara. E que los dichos alcaldes, quando hubieren espirado sus oficios, el día de San Miguel o el día primero que hiziere la Junta en Respaldiza que se ha de rezibir juramento a los alcaldes, para entonzes les entreguen los dichos traslados a cada un alcalde que subcediere en su lugar, y en la dicha Quadrilla, so pena que el que no tragere el dicho asiento a se lo entregar al alcalde que subcediere, como dicho es, pague de pena de esto de duzientos maravedís. E que el alcalde e procurador e qualquiera que a su noticia viniere se lo pueda acusar. Y esta pena sea: la mitad para los gastos e costas de la tierra, con más las costas e gastos que sobre ello se le recrecieren al tal acusador.

[Capº. 67].- Que los escribanos tengan libro.

Otrosí, que los escribanos fieles que fueren de aquí adelante en la dicha tierra sean obligados de hazer un libro encuadrado [con] todo lo que en su presencia pasare durante su oficio lo que toca a la dicha tierra de Ayala, asientos e repartimientos, de acuerdo de todo lo //(fol. 31 rº) que, como dicho es, tocare a la dicha tierra, e que lo dé para que se eche en el arca de la dicha tierra. [E] otra cosa de lo que así echarten en el dicho quaderno

no puedan después dar. [E] que esto hagan e cumplan, so pena que no se les pague cosa alguna de su salario hasta que de los dichos asientos pasare poner, como dicho es, en la dicha arca. E hallende de lo suso dicho pague de pena, si no lo ficiere, mil maravedís e las otras penas en derecho establecidas contra los escribanos fieles de sus pueblos.

JUNTA DE SARAUBE

En el campo de Saraube, que es en la tierra de Ayala, a veinte y ocho días del mes de diciembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e diez años, a donde usan e acostumbran hazer las Juntas generales de la dicha tierra, siendo juntos en la dicha Junta e campo, a repiquadas campanas, según para los semejantes actos se usan e acostumbran juntar, en presencia de mí Sancho de Urrutia, escribano de la Reyna nuestra señora en la su Corte y en los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, estando en la dicha Junta, especialmente para ello llamados: Martín Pérez //(fol. 31 vto.) de Ynorrica y Pedro Ortiz de Longaray, alcaldes ordinarios en la dicha tierra, y Ochoa Ortiz de Eguiluz e Juan de Salbio e Martín Sáenz de Olavarrieta, diputados, e Lope García de Murga e Diego Ortiz de Orue e Juan Ortiz de Urrutia, escribano, e Juan de Retes e Alonso de Ugarte, escribanos de Su Majestad, e Juan de Urrutia, procurador general de la dicha tierra, e Martín Ortiz de Eguiluz e Juan Sáenz Derendano e Diego de Urrutia e Yñigo López de Retes, e Yñigo de Luyando e Lope de Perea e Juan de Mendieta e Juan Ortiz de Songaray e Juan López de Menoyo e Juan de Ripa e Juan de Aldama e Juan de Oyando e Pedro Juanes de Llantenno e Sancho de Ureta y otros muchos vecinos de la dicha tierra.

Y luego pareció Fortuno de Murga e tomó en sus manos este quaderno e capítulos suso incorporados e los leyó en la dicha Junta general públicamente en alta voz. [E] así leídos los dichos capítulos, dijo la dicha Junta que consentía en ello, y el dicho Martín Pérez de Ynorrica, ansimismo, alcalde, e así mismo los dichos rexidores y procurador general e los otros suso incorporados, que eran buenos los dichos capítulos e como de tales querí[a]n usar e gozar de ellas, excepto el dicho Pedro Ortiz de Longaray, alcalde, [que] dijo que en quanto a un //(fol. 32 r^o) capítulo que tenía acerca de las ordenanzas a que agora se habían de hazer, que en quanto aquello que protestaba de los días de su audiencia [e] que oirá a los pleiteantes que ante él vinieren en todo el día. Y en aquel capítulo no consentía. Y en quanto a lo suso dicho pidió a mí el escribano, e así me lo pedía, por testimonio. A lo qual fueron presentes por testigos: Fortuno de Mendieta e Juan de Zagarzaguren e Sancho Zelines de Aldama e Yñigo de Luyando e Hernando de Palacio, vecinos de la dicha tierra.

E yo el dicho Sancho de Urrutia, escribano de la Reyna nuestra señora suso dicho que a lo que dicho es presente fui en uno con los dichos testigos, e de mandamientos e otorgamientos de la dicha Junta, alcaldes e diputados e procurador general saqué y escribí de el registro, según que ante mí se otorgó, según dicho es. Y va escrito en estas diez y nueve fojas de papel de pliego entero con ésta [en] que va mi signo, que es a tal, en testimonio de verdad.

Sancho de Urrutia.

1527, DICIEMBRE 8. CAMPO DE SARAUBE (TIERRA DE AYALA)

ORDENANZAS ANTIGUAS LA TIERRA DE AYALA, “MUY ÚTILES E PROBECHOSAS PARA LA BUENA GOBERNACIÓN DE LA DICHA TIERRA E VALLE, SOBRE LA MANERA QUE LOS OFICIALES SE HAN DE ELEGIR, E POR QUE LO CESEN LOS INCONVENIENTES Y ESCÁNDALOS E DIFERENCIAS QUE HASTA AQUÍ [HA] HABIDO, E ANSÍ MISMO SOBRE EL HAZER LOS AYUNTAMIENTOS, COMO LO TENÉIS DE USO E DE COSTUMBRE, E TOMAR LETRADO QUE TENGA CARGO DE LA GOBERNACIÓN DE LA DICHA TIERRA, SEGÚN QUE MÁS LARGAMENTE EN LAS DICHAS ORDENANZAS SE CONTIENE”.

*Diputación Provincial de Álava. Archivo Provincial. Legajo DH 1244, nº 2.
Cuaderno de 62 fols. de papel, a Fol.. 36 rº-44 rº.*

En confirmación de Carlos I, a petición de Lope de Landa, apoderado del valle de Oquendo.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres Personas y un solo Dios verdadero, e de la gloriosa siempre virgen María e madre nuestra Señora Santa María, abogada e amparo del linaje humano.

Sean quantos esta carta e público instrumento vieren e oyeren cómo en el campo de Saraube, que es en la tierra de Ayala, a dicho a donde los conzejos, alcaldes y diputados, merinos y oficiales, caballeros y escuderos hijosdalgo y hombres buenos, vezinos e moradores de Ayala se suelen [e] acostumbran juntar e hazer sus ayuntamientos e Juntas generales para entender en los fechos y negocios tocantes [e] cumplideros a la dicha tierra, vecinos e moradores e universidad de ella, a ocho días de el mes de diciembre de este año de el nacimiento de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo //(fol. 36 vto.) de mil e quinientos e veinte y siete años, en presencia de mí Juan Ortiz de Aldama, escribano e notario público de Sus Majestades e su notario público en la su Corte y en todos los sus reynos e señoríos y escribano fiel de la dicha tierra nombrado por los fechos e negocios de ella, y testigos de yuso escritos. Este dicho día, estando en el campo ayuntados en su Junta general, siendo llamados e convocados por montaneros e por repique de campanas, según que lo han de uso e de costumbre para entender e platicar en los fechos e negocios de la dicha tierra tocantes al servicio de Dios e de Sus Majestades, e del señor Don Atanasio de Ayala e de Rojas, Conde de Salvatierra, señor de la dicha tierra, los conzejos, alcaldes, merinos e diputados, fieles e procuradores, cavalleros y escuderos hijosdalgo y hombres buenos, vecinos e moradores de la dicha tierra e universidad de Ayala. E señaladamente estando presentes Hernando Ortiz de Ugarte e Iñigo López de Arechaga e Fernando Sáenz de Aguinaga, alcaldes ordinarios de la dicha tierra, e Rodrigo de Velasco e Juan Ortiz de Vitoria e Juan de Mendieta e Sancho de Ysasi, diputados reidores de la dicha tierra de Ayala, //(fol. 37 rº) e Urtun García de Murga e Juan Díez de Guinea e Martín Ortiz de Orue e Juan de Murga e Francisco Urtado e Iñigo Ortiz de Ibarrola e Diego Martínez de Larrabecua, procurador general de la dicha tierra, e Juan Ortiz de Urrutia e Diego Ortiz de Urrutia e Juan Sáinz de Mariaca e Martín de Ugarte e Juan de Landaburu e

Sancho Martínez de Leguicama e Andrés de San Millán e Juan de Guinea e Martín Iñiguez de Uriarte e Pedro López de Sojo e Lope Rodríguez de Caracho e Diego de San Martín e Juan de Barroeta e Juan de Respaldiza e Iñigo de Larrinaga e Juan de Caracho e Juan López de Irueta e Juan de Padura e Lope de Larana e O[r]tuno de Aldayturriaga e Martín de Bañueta e Martín de Gorbea de Heren e Juan de Ibarra e Pedro de Mendijur e Juan de Borraddle e Juan Iñiguez de Aranguren, vecinos de Barambio; e Juan de Ugarte de Murga e Juan de Landa e Juan Martínez de Landa e Juan Martínez de Lazarraguria e Juan de Urieta de Zavala e Pedro de Irué e Juan de Muruzaga e Diego de Lazarragoria e Juan de Londica e Sancho de Aguirre e Pedro de Respaldiza e Juan de Ripa e Sancho de Echagoyan e Martín de Larreinaga e Sancho Ortiz de Ulizar e Sancho Ortiz de Madariaga e Sancho Martínez //(fol. 37 vto.) el herrero, e Sancho de Santa Marina e Juan de Isasi e Diego Ortiz de Ulibarri e Juan de Gorbea de Palacio e Pedro Sáenz de Goiara e Juan Ortiz de Mendieta e Juan de la Quintana e Fortuno de Aguirre e Juan Ortiz de Aldaiturriaga e Lope de Landa e Martín de Menchaca e Pedro de Ibarra e Sancho de Inorriza, todos vecinos de la dicha tierra, e otros vecinos de la dicha tierra y moradores de ella e de cada conzejo con nombre.

Digeron que por quanto, como todos bien sabían y era notorio, por razón e causa de los muchos e grandes inconvenientes y escándalos e de pasiones que en los tiempos pasados habían acaecido en la dicha tierra y valle de Ayala sobre la elección y creación e nombramiento de los dichos alcaldes, diputados, reidores e procurador síndico y escribano fiel y bolsero, que eran añales, e por evitar los dichos incombinientes se había dado orden y asiento echo y establecido ordenanzas sobre la manera e forma que se había de tener en la dicha elección e creación, las quales dichas ordenanzas, como quiera que de mucho tiempo a esta parte habían sido usadas y guardadas e aún no estaban confirmadas contra por sentencia e por carta executoria de Sus //(fol. 38 r^o) Majestades, havidas e obtenidas en juicios contradictorios, pero ni por eso, a causa que en la dicha tierra había, como siempre hubo, desde su fundamento y población dos principales parciales e bandos, a que todas las otras se allegaban e tenían que eran de oñezinos e gamboinos; y por ser las dichas dos parciales contrarios cada una de ellas procuraba de tener toda o la mayor parte de los dichos oficiales de su parte y opinión, e para ello procuraban tener e tenían muchas formas e maneras, fraudes e maneras (sic) e cautelas con los electores, en que interbenían muchos sobornos e perjuicios, e aún escándalos, muertes y heridas y pleitos e diferencias en la parcialidad donde salían y les cabían más parte e número de los dichos alcaldes y oficiales, y procuraban de apremiar a la otra, so color de justicia e gobernación y lebantar muchos pleitos e cuestiones e rebueltas, de que seguían e suelen seguir muchas alteraciones y movimientos en la república e desasosiego de la paz e tal calidad de ellas, según que por experiencia muchas vezes, e aún de no muchos años a esta parte, claramente se ha visto, de que Dios Nuestro Señor e Sus Majestades y el señor de la dicha tierra eran deservidos, e los vezinos e moradores de ella gravemente dannificados e fatigados e pechados e maltratados. E por quanto por las dichas ordenanzas //(fol. 38 vto.) antiguas e asientos, aunque se guardasen al pie de la letra, no estaba suficientemente probeído y no tenía medio alguno como los dichos inconvenientes cesasen y la tierra fuese bien gobernada e administrada en juicio, e muchas vezes los suso dichos que en la dicha

Junta se hallaban y los ausentes habían comunicado e platicado en la manera e orden que se podía tener para el remedio, e no hallaban otras algunas que fuese[n] tanto ni más suficiente[s] como que los dichos oficios se repartiesen igualmente entrambas las dichas dos parcialidades e fuesen a medias para que en la verdad, no habiendo igualdad, no había ni podía haber orden ni bien alguno, e de la desigualdad nacian todos los rencores e imbidias y males inconvenientes suso dichos, e cada día podían acaecer otros mayores, a cuya causa en la M.N. y M.L. Condado e Señorío de Vizcaya, que era comarcana a la dicha tierra de Ayala, y en otras tierras y provincias bien ordenadas e regidas, donde había las dichas dos parcialidades de Oñez y Gamboa e otras semejantes, estaba asentado y establecido que todos los oficios concernientes a la administración de la justicia e gobernación de la causa [s]e repartiesen igualmente y fuesen a medias tanto en la //(fol. 29 r^o) una parcialidad como en la otra. Lo qual, por ser justo e honesto, e remedio muy conveniente para evitar los dichos males e inconvenientes en ella contenidos de Vizcaya, y estaba y está confirmado e probado por Sus Majestades e dado por ley perpetua y firme mediante carta real executoria emanada de su Muy Alto Consejo, y era juicio contradictorio, y es tenido, e por según derecho e razón los pueblos que desean ser bien gobernados se habían de guardar e gobernar a ejemplo [e] imitación de otros que la abundan, e buena gobernación, y en especial quando son como comarcanos e cercanos; e que con semejanza en la calidad según que la tienen la dicha tierra e Condado de Vizcaya. E porque los nuevos e diversos negocios e cabos nuevamente concurren e tienen necesidad de nuevos e no a los nombrados remedios, por éstas e otras muchas razones e causas justas e razonables que había e para ello les mobió los dichos conzejos, alcaldes, rejidores e merinos, diputados e caballeros hijosdalgo, moradores e vecinos de la dicha tierra que estaban juntados, de un mismo acuerdo e concordia e determinada voluntad, sin discrepación alguna, en mejoría e aumento de las dichas ordenanzas antiguas e asiento que tenían digeron que acordaban e acordaron de asentar, //(fol. 39 vto.) ordenar, e asentaban e ordenaban e mandaban, e asentaron e ordenaron e mandaron, sobre autoridad e confirmación e real voluntad de Sus Majestades e del dicho señor Conde en la elección e nombramiento de los dichos alcaldes, diputados, regidores e bolsero, además e hallende, e sobre las dichas ordenanzas antiguas se guardasen e usasen en la dicha tierra e valle de Ayala, e hoy más perpetuamente e para siempre, por leyes y estatutos municipales las ñeyes y capítulos y ordenanzas siguientes, a saber es:

Que de aquí adelante, para ahora y para siempre jamás, a el tiempo que conforme a las dichas ordenanzas e asiento antiguo en la dicha tierra e valle de Ayala se hubiesen de elegir, criar e nombrar los dichos zinco alcaldes e zinco diputados e regidores, e un procurador síndico y un escribano fiel y un bolsero, se elijan criar e nombrar e[n] igualdad a medias, combiene a saber: que la mitad de los dichos oficiales sean oñazinos e de la parcialidad oñazina, y la otra mitad sean gamboinos e de la parcialidad gamboina, y [en] la forma siguiente: que porque hay cinco Quadrillas en la dicha tierra de Ayala, en cada una de ellas haya un alcalde e un diputado, e lo había de haber en cada //(fol. 40 r^o) un año, que de aquí adelante que en la Quadrilla que se hiciere o embiare el alcalde gamboino el diputado sea oñazino, y si el alcalde saliere oñazino el diputado sea gamboino. E de esta manera se haga en cada año perpetuamente la

elección de los dichos cinco alcaldes e diputados e rexidores, so pena que si de otra manera se hiciere la dicha elección sea en sí ninguno y de ningún valor ni efecto, sin otra más sentencia ni declaración, y los electores que hicieren la tal elección paguen cada cinco mil maravedís, la mitad para la cámara y mesa de Su Señoría y la otra mitad para el juez que lo executare e para los gastos de la dicha tierra y Junta a medias. E que los mismos electores dentro del terzéro día tornen [a] hazer y hagan la dicha elección como del año, conforme a lo contenido en este capítulo, so pena de cada diez mil maravedís repartidos en la forma suso dicha.

Otrosí, porque según las dichas ordenanzas e asiento antiguo el procurador síndico y escribano fiel y bolsero an de ser de una misma Quadrilla, en un año an de ser a una Quadrilla y otro año a otra, y ansí consecutivamente en las dichas cinco Quadrillas, en cada un año el suyo, que en la //(fol. 40 vto.) elección de el tal procurador síndico, escribano fiel e bolsero se tenga esta forma, es a saber: que si el procurador síndico fuere gamboino el escribano fiel sea oñazino, y el bolsero en el un año sea gamboino y en el otro oñazino. E que de esta manera se haga la dicha elección por los dichos esletores, so la pena de la dicha nulidad y erritazón, e de los dichos cinco mil maravedís repartidos según y como en el capítulo antes de éste se contiene. Y que, so pena de otros diez mil maravedís se torne [a] hazer como de cabo la dicha elección, según que en el dicho capítulo antes de éste se haze mención.

Otrosí, por quanto se a usado e acostumbrado que las dichas elecciones se comiencen en la Quadrilla de Lezama y en ella se echen las suertes primeras, e después ban discurriendo por cada una de las dichas Quadrillas, ordenaron e mandaron que de aquí adelante para siempre jamás si en la dicha Quadrilla de Lezama saliere el alcalde gamboino que el que en la Quadrilla de Amurrio saliere sea oñazino, y en la dicha Sopena sea gamboino y en la de Llantenno oñazino //(fol. 41 r^o) y en la de Oquendo sea gamboino. E que los diputados rexidores, como dicho es, sean por el contrario, combiene a saber: que en la Quadrilla que el alcalde fuere gamboino que el Diputado sea oñazino, e quando el alcalde fuere oñazino el diputado sea gamboino. E que en el vuestro seguimiento el alcalde de la Quadrilla de Lezama, donde comienzan las suertes en la dicha elección sea oñazino y en Amurrio gamboino, y en la [de] Sopena onazino y en el [de] Llantenno gamboino, y en la de Oquendo onazino. Y los diputados por el contrario de los alcaldes, según que dicho es. Y así bayan discurriendo consecutivamente, como dicho es, en cada un año de manera que en el un año en la Quadrilla de Lezama sea el alcalde de gamboino y en el otro oñazino, y en las otras Quadrillas, según y como en este capítulo se declara, so la dicha pena de nulidad e irritación de la dicha elección, e de los dichos cinco mil maravedís contra los electores, e que la tornen a hazer, so pena [de] los dichos diez mil maravedís. //(fol. 41 vto.) E que los unos y los otros sean repartidos en la forma suso dicha.

Otrosí, por quanto entre las dichas ordenanzas antiguas hay una que comienza: “Otrosí, por quanto en cada un año de las dichas Cuadrillas hay muchos conzejos e por no se haber guardado la dicha ordenanza los vecinos y moradores de algunos de los dichos conzejos, aunque son pequeños o de menos vezinos, tienen copia de personas hábiles y suficientes para los dichos [y] reziben agrabio”, otrosí ordenaron e mandaron que en todo y por todo se guarde la ordenanza antigua e que los dichos oficios

anden y se repartan por los conzejos e pueblos de las dichas Quadrillas donde hubiere personas hábiles y suficientes, aunque sean pequeños, habiendo respecto a la vecindad y calidad de las personas e a todo lo demás, por manera que los dichos pueblos e conzejos pequeños no reziban agrabio e gozen de las onrras e oficios de la tierra, pues contribuyen en los gastos e derramas de ellos.

E todos los suso dichos conzejos, alcaldes, merinos, diputados e rexidores e oficiales cavalleros hijosdalgo e oficiales vezinos //(fol. 42 r^o) e moradores de la dicha tierra de Ayala [que] estaban juntos en la dicha Junta general, por sí y en vos y en nombre de los otros vezinos del dicho valle ordenaron e mandaron todo lo suso dicho e consintieron lo arán e aprobaron las dichas ordenanzas e capítulos de suso declarados, según e como en ellos dize e se contiene. E prometieron y se obligaron con sus personas y vienes, e de sus herederos e subcesores, de los guardar e cumplir según e como en ellos se dize e contiene, e de no ir ni venir contra ellos ni contra cosa ni parte de ellos, ahora ni en tiempo alguno, directe ni indirecte, por sí ni por interposita persona, so las penas en los capítulos e ordenanzas contenidas. E pidieron e suplicaron por esta presente carta a S.M. e a los de el su Muy Alto Consejo e al dicho señor Conde de Salvatierra, señor de la dicha tierra, e [a] cada uno de ellos, les mandasen confirmar e confirmasen las dichas ordenanzas e capítulos de verbo ad berbum, como en ellas se contiene e dize, para agora e para siempre jamás, [para que] las tubiesen e guardasen por ley firme e valedero, e pidiéronlo por testimonio a mí el dicho escribano, y a los presentes //(fol. 42 vto.) rogaron que de ello fuesen testigos. Que fueron presentes: Lope de Sojo e Juan de Murga e Iñigo Ortiz de Ibarrola, vecinos de la dicha tierra de Ayala.

Sobre que no se haga Junta general salbo la de elección de oficios.

Otrosí digeron que, por quanto a causa de los dichos bandos y parcialidades que hay en la dicha tierra, como dicho es, para las cosas que cumplen a la dicha tierra se echan Juntas generales en las quales se allegan muchas gentes, y por no querer los unos lo que los otros, aunque sea cumplidero a la dicha tierra, suele haber muchas porfias, ruidos y escándalos y algunas vezes se llegan a matar, habi[en]do muertes de hombres, a causa de lo qual la dicha tierra [es] mal regida e gobernada e pierde sus excepciones e libertades, digeron que por evitar todo lo suso dicho e porque la dicha tierra sea mejor regida e gobernada, que ordenaban e mandaban //(fol. 43 r^o) y ordenaron e mandaron que de el día de San Miguel de septiembre primero que verná, que será el año de mil e quinientos e veinte e ocho años en adelante, en cada un año, para siempre jamás, los dichos alcaldes e los dichos cinco Diputados e rexidores que serán nombrados en cada un año de aquí adelante rijan e gobiernen toda la dicha tierra en todas las cosas a la dicha tierra tocantes e cumplideras, guardando e defendiendo sus exenciones e libertades e pribilegios e buenos usos e costumbres, y hagan residencia conforme a derecho cumplidos los dichos oficios, e no se haga alguna Junta general en el dicho campo de Saraube si no fuere por el dicho día de San Miguel de septiembre para esleer los dichos oficios, conforme a el asiento e costumbre que para ello tienen, e por cosas cumplideras al servicio de Sus Majestades e de el dicho señor Conde. Y bien así quando los dichos alcaldes e rexidores acordaren e mandaren que se haga por cosas que

ellos no puedan remediar e //(fol. 43 vto.) vieren que cumple que sea cumplidero a la dicha tierra y a los dichos alcaldes e diputados tomen¹ en cada un año un letrado salariado a costa de la dicha tierra para que les aconsejen lo que deben hazer. Que para todo lo suso dicho dende el día de San Miguel adelante digeron que daban e dieron poder cumplido bastante, como mejor de derecho la podían dar otro tal qual dicha tierra toda estando [en]² Junta le tiene. E así digeron que lo otorgaban e otorgaron, y pedían y suplicaban a Sus Majestades e a los señores de el su Muy Alto Consejo e al dicho señor Conde que lo manden confirmar.

Testigos los suso dichos.

E yo el dicho Juan Ortiz de Aldama, escribano suso dicho, que presente fui al otorgamiento de los sobre dichos capítulos y ordenanzas, hago fee que todos los suso dichos e toda la Junta lo loaran e co[m]probaran, excepto Andrés de San Millán, que dijo que él por sí e por el conzejo de el otorgamiento de toda la dicha Junta e de su pedimiento fize escribir y //(fol. 44 r^o) escribi todo lo suso dicho, según que ante mí pasó. E por ende fize aquí este mi signo a tal, en testimonio de verdad. Martín Ortiz de Aldama.

(1) El texto dice en su lugar “tienen”.

(2) El texto dice “estubiendo”.

1751, JULIO 14. MADRID

CONFIRMACIÓN DE FERNANDO VI DE LAS ORDENANZAS MODERNAS PARA EL BUEN GOBIERNO DEL VALLE Y TIERRA DE AYALA, HECHAS POR LOS COMISIONADOS DEL VALLE MARTÍN DE ORTUESAGASTI (SINDICO PROCURADOR GENERAL) Y DON JUAN FRANCISCO DE RETES (ABOGADO EN LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLID Y CONSULTOR DE LA TIERRA DE AYALA, CURA BENEFICIADO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE IZORIA) EN IZORIA, A 20-VI-1750, Y APROBADAS POR SU JUNTA GENERAL CONGREGADA EN RESPALDIZA EL 1-VII-1750, CON CIERTAS “EXCLUSIONES, LIMITACIONES Y ADITAMENTOS” INTRODUCIDAS POR EL CORREGIDOR DE VIZCAYA DON ANDRÉS MARABER Y VERA EL 27-X-1749.

Diputación Provincial de Álava. Archivo Provincial. Legajo DH 1244, nº 2. Cuaderno de 62 fols. de papel, a fol.. 44 rº-62 vto.

En dos traslados hechos, el primero a petición de Don Juan José de Villachica, síndico procurador del Valle, por el escribano del Ayuntamiento de Respaldiza Melchor Eugenio de Murga (Respaldiza, 3-IV-1779); y el segundo a petición de Don Francisco de Iturribarria (alcalde de la Cuadrilla de Lezama), por el secretario del mismo Ayuntamiento Marcos de Ugarte (Respaldiza, 1-VIII-1815).

ORDENANZA MODERNA

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra Firme de el Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por quanto por parte de la justicia y regimiento de la M.N. y M.L. tierra de Ayala se nos //(fol. 44 vto.) hizo relación que con el motivo de componerse aquella tierra de gente pobre, por su mucha esterilidad, de suerte que para mantenerse necesitaban ejercitarse en el trabajo de la labranza y otros ejercicios semejantes, y que sin embargo se habían experimentado y esperimentaban cada día diferentes abusos muy perjudiciales al bien común, así en los procedimientos de los juezes sus audiencias y modo de gobernarse en ellas como en otras muchas cosas que necesitaban de remedio habiendo celebrado Junta en primero de julio de el año próximo pasado en el lugar de Respaldiza en dicha tierra, de los capitulares de ella, con asistencia de Don Martín de Ortusaustegui, síndico procurador general, el que había exhibido ciertos capítulos de ordenanzas firmados de él y de el Licenciado Don Juan Francisco de Retes, abogado de nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Valladolid y consultor de aquella tierra, cura y beneficiado en la iglesia parroquial de Izoria de ella, cuyos //(fol. 45 rº) capítulos habían sido loados y aprobados por todos sus constituyentes, y para que lo fuesen también por todos los lugares y vecinos se habían convocado e Junta de

capitulares y reidores de los pueblos, y en ella todos de igual forma nemine discrepante habían practicado lo mismo, necesitando sólo de la aprobación de el nuestro Consejo. Y para poderlo hazer y conseguir habían conferido poder al expresado Don Martín de Urtusaustegui, como más por menor aparecía de el que se hizo presentación. Y mediante que de los mismos capítulos de las expresadas ordenanzas, de las que también se hizo presentación, por testimonio auténtico dado por Dámaso Agustín de Urquijo, escribano de el Ayuntamiento de aquella tierra, con fecha de veinte de junio de dicho ano próximo, se venía en conocimiento de la utilidad y veneficio que se seguía al bien común de la observancia de dichas ordenanzas, las que se hallaban consentidas por dichos pueblos. Y que para su más puntual cumplimiento se necesitaba la aprobación de el nuestro Consejo. Y para que //(fol. 45 vto.) se pudiesen poner en ejecución y no se pusiese el más leve reparo en ellas, se nos suplicó que, habiendo por presentado el testimonio de dichas ordenanzas y en su vista fuésemos servidos aprobarlas en todo y por todo y como en cada uno de sus capítulos se contiene, librando para ello el despacho conveniente, con las penas y multas correspondientes, para su puntual observancia y cumplimiento. Y el testimonio de las ordenanzas que bienen citadas dize así:

“En cumplimiento de lo acordado por los señores justicia y regimiento de ésta M.N. y M.L. tierra de Ayala, en la Junta que celebraron en la sala consistorial de Santa María de Respaldiza en primero de este mes, se ponen por las personas diputados vajo de su alta comprensión los capítulos siguientes para que, si fuesen de su agrado, se manden juntar los regidores de todos los lugares a dicha sala para el día primero del mes próximo que viene, y se ponga con asistencia de todos el decreto corres //(fol. 46 r^o) pendiente o se pida su confirmación a S.M. (que Dios guarde) o en su Real y Supremo Consejo:

1^o.- Lo primero, teniendo presente lo que la experiencia ha demostrado de que por cantidades leves se causan procesos y muchas costas por temas y empeños de los litigantes, así en los pleitos ordinarios como en los executivos, se ordena que de aquí adelante no se haga proceso alguno ni se admita demanda por escrito por los señores gobernadores, alcaldes ordinarios ni de Hermandad, en los casos que estos pueden conocer por menos cantidad que la cien reales de vellón. Y la que fuere de menor suma se haya de determinar en juicio verbal, asentando en un membrete o en el libro manual las deposiciones de los testigos de que se balieren las partes u otro cualquier medio de justificación y formalidad.

2^o.- Que si para la determinación que se ha de hazer en la forma dicha por los señores alcaldes, //(fol. 46 vto.) juezes de capa y espada, necesitaren tomar acuerdo de abogado, o baya el mismo señor alcalde o embie persona al abogado que le pareciere con la justificación que se hallare escrita en la forma prebenida en el capítulo antecedente, y el parecer que le diere le execute por venta y remate de prendas, sin causar más costas que las precisas en su saca y venta, sin admitir apelación alguna a las partes.

3^o.- Que los escribanos no firmen auto alguno ordinario ni ejecutivo en contrabención de lo acordado en los capítulos que anteceden, pena de dos mil

maravedís por la primera vez, y por la segunda doblada. Y si reincidiere, se proceda a lo demás que hubiere lugar. Y vajo la misma pena ninguna persona ponga demanda ni pida ejecución en otra forma que la que va prebenida, como va dicho.

4º.- Que en atención a que también la experiencia a //(fol. 47 rº) demostrado los muchos gastos, enemistades y otros inconvenientes que se han seguido y siguen con ocasión de los pleitos criminales, que las más veces son pecaminosos y por venganza, y no por celo de la enmienda de el que se tiene por culpado ni de la satisfacción de la vendicta pública ni \al/ que se supone ofendido, antes bien se origina la ruina de las haciendas, fomentándose entre las familias el espíritu de la discordia, se ordena que de aquí adelante dichos señores gobernador ni alcaldes no admitan querrela criminal de parte alguna por palabra ni otras injurias leves que suelen acaecer si no es que sea después de haber pasado ocho días desde que pasó el lanze sobre que se propone la queja, ni los escribanos escriban en ellas antes de pasar dicho término, pena de quatro ducados por cada vez que contrabiniere. Y la misma pena se impone a los que acudieren a querrellarse antes de pasar dicho término.

5º.- Que en los casos grabísimos y atrozes, y siendo las //(fol. 47 vto.) palabras de las que espresa la ley real se puedan querellar sin esperar a que pase el término asignado en el capítulo antecedente, sin incurrir en pena alguna.

6º.- Sobre talas de montes.

Que por el motivo de cortas o talas de árboles, ya sean de comunidades o particulares o daños echos en ganados o heredades, a no ser por urtos, no llegando dichas cortas y daños al valor de cien reales, no se admita querellas criminales sino que los que se hallaren ofendidos an de acudir a los rexidores y conzejo de sus respectivos pueblos para que, según las ordenanzas que tienen para la conservación y aumento de plantíos, en cuyo particular es grande el cuidado de esta noble tierra, y a examen de personas inteligentes, se les condene a la satisfacción de el daño que se les hubiere causado. Y si alguna de las partes se sintiere agrabiada de la determinación de los regidores y //(fol. 48 rº) conzejo, no alcanzando el daño a dichos cien reales, podrá acudir ante dicho señor gobernador o cualquiera de los dichos señores alcaldes a pedir su justicia en juicio verval, que lo determinarán guardando lo que va dicho en los capítulos antecedentes.

7º.- Este capítulo está derogado, sobre la admisión de más de dos testigos en sumario.

Que las causas criminales de pedimiento de parte sólo se hayan de examinar en sumario dos testigos, en conformidad de las ordenanzas ejecutoriadas de ésta M.N. tierra. Porque de permitirse presentación de más testigos se sigue muchas veces que el querellante se vale de todos los que se hallaron o pueden saber el echo que dio motivo a la queja, y así queda indefenso el que se considera por reo, lo que es contra ley natural. Y que el escribano que se hallare en dicha sumaria no escriba las deposiciones de más testigos, pena de quatro ducados por cada vez que lo contrario hiciere. Y bajo la //(fol. 48 vto.) misma pena no los presente el querellante.

8º.- *Por causas leves no sean presos.*

Que mediante ésta noble tierra se compone de labradores y gente pobre, por la esterilidad de ella y que para mantenerse necesitan asistir continuamente al trabajo y gobierno de sus haciendas o ganar su jornal para el mismo efecto, o trajinar con cavallerías, se ordena que por causas criminales que proceden de causas y motivos leves, y algunas riñas y cosas regulares, en la forma que antes queda advertido, no se proceda a la prisión de cárcel de los que resultaren reos sino que se tomen providencias más suaves que no les impida ejercitarse en su trabajo y ministerio para mantenerse y a sus familias. Pero si la causa fuere ardua o se temiese prudentemente fuga, puedan ser reducidos a las cárceles.

9º.- *Que los juezes no salgan //(fol. 49 rº) por cosas leves de sus audiencias, pena de treinta ducados: veinte el escribano [y] diez el alguazil.*

Que los señores juezes no salgan de sus audiencias a diligencia alguna de su oficio excepto aquellas en que se requiere su asistencia, como son las más regulares vistas de ojos de algún término común o particular imventario rezibir algunas sumarias en casos muy graves y otras semejantes que no se puede excusar la asistencia para el mejor informe y averiguación de la verdad, o quando alguna de las partes litigantes lo pidieren¹ con motivo justo de no poder llebar los testigos a la audiencia por ser de abanzada edad, estar enfermo o otras causas justas semejantes. Y quando por ellas dichos señores juezes salieren de sus audiencias hayan de llebar de salario quinze reales vellón, y otros quinze el escribano y seis el ministro alguazil, si fuere necesario su asistencia. Y que sólo sea uno, a no ser alguna causa ardua que para su cumplimiento se necesiten más ministros. //(fol. 49 vto.) Y en el salario asignado se incluye lo que se escribiere, sin que se pueda pretender otra cosa por ello ni por fianzas, juramentos ni examen de testigos.

10.- *No lleben juez y escribano más de quinze reales, y el alguacil seis.*

Que quando así salieren lo[s] señores juezes an de pagar de el salario asignado en el capitulo antezedente, y sus escribanos y ministros, el gasto que hizieren de² sus alimentos y de sus cavallerías. Y si por algún accidente las partes litigantes o algunas de ellas les diere el alimento, y a sus cavallerías, sólo hayan de llebar de salario los señores juezes y escribano doze reales cada uno por todos los derechos expresados arriba, y el alguacil quatro, para que en algún modo quede compensado dicho gasto.

11º.- *No paguen gastos las partes no siendo de oficio o que no admita transación. //(fol. 50 rº) Que todas las vezes que, propuesta queja y rezibida la sumaria en la forma dicha, las partes por sí o por interposición de personas se convinieren, relajando el querellante, no se lleben maravedís algunos por razón de gastos que hubieren echo el juez, escribano y ministros, y otras qualesquiera personas, sino que se hayan de llebar los derechos que corresponden a rigurosa tasación, sin exceder de lo que arriba*

(1) El texto dice en su lugar “pudieren”.

(2) El texto dice “des”.

va dispuesto. Y que, convenidas las partes como ba advertido, no se pueda seguir la causa así transigida de oficio de justicia, ni adelantar más diligencias que aquellas que estubieren echas al tiempo de la convención y ajuste, a no ser en alguna causa muy grave en que nezesite dar satisfacción a la vendicta pública, para bien común y ejemplo de otros.

12°.- Llebe el juez quinze reales.

Que no saliendo dichos señores gobernadores y alcaldes de sus audiencias no puedan llebar, por razón de examen de testigos, autos y otras diligencias, y así en el juicio ordinario como en el ejecutivo y criminal, //(fol. 50 vto.) más derechos que los que señala el arancel real.

13°.- Que el síndico evaque las comisiones dentro de la tierra sin poder darse a otro.

Que el síndico procurador general de ésta M.N. tierra haya de ejecutar todas las comisiones que se ofrecieren dentro de ella, sin poder darse a otro. Y que en caso de nezesitar compañía de algún señor alcalde, escribano u otras personas, que en todas no excedan de quatro, se les asigna para cada día a quinze reales de vellón de salario, alimentándose de él sin hazer gasto alguno a costa de la tierra con algún pretesto.

14°.- No h[a]gan audiencia donde se vende vino ni cerca de aquel sitio, pena de diez ducados³ y privación de oficio.

Que los señores alcaldes no hagan sus audiencias en casas ni parages donde se vende pan ni vino por menor, por los muchos inconvenientes y gastos //(fol. 51 r°) que de este abuso se han seguido y siguen a los litigantes y otras muchas personas que debían estar en sus labranzas y ejercicios con que se mantienen, [que] acuden a tales casas con pretexto de veer lo que pasa en audiencia o con otros viciosos motivos, en perjuicio del bien común, dando mal ejemplo, sino que los señores alcaldes, habitando en casas que son cómodas para hazer las audiencias, las hagan en ellas u en otros parages que sean acomodados para los que han de acudir, como no sea cerca de las casas donde se venden dichos mantenimientos. Y que las hagan en verano desde las siete de la mañana hasta las diez de ella. Y en el imbierno desde las ocho hasta las onze. Y el alcalde o alcaldes, escribanos o ministros que en otra forma que va determinado en este capítulo hiciere sus audiencias, incurra cada uno en la pena de diez ducados por cada vez, los que se harán sacar indefectiblemente.

15°.- Prohibe audiencias en tiempo de sementeras.

Que por el mismo motibo de las precisas ocupaciones //(fol. 51 vto.) de los vecinos y habitantes en ésta dicha noble tierra se suspendan las audiencias que se han de hazer en la forma dicha en los tiempos de sementera de trigo y maíz, cosecha y gobierno de ambas especies, a no ser por caso que ocurra preziso o⁴ de algún forastero, para evitar el gran dano que se sigue a los labradores de perder días y tiempo

(3) El texto añade “pena de cincuenta ducados”.

(4) El texto dice en su lugar “u”.

en ocasión de que pende su mantenimiento. Y aunque en dichos tiempos sean citados a las audiencias no sean obligados a comparecer. Y esto sin incurrir en pena alguna.

16º.- *En la citación se diga el motivo.*

Que en los mandamientos o comparendos que de aquí adelante se libraren por los señores gobernador y alcaldes contra cualesquiera personas en causas civiles se expresen el motivo para la comparecencia⁵ y la persona a cuyo pedimiento se librare. Y si antes de comparecer se compusieren las partes, no se lleben derechos algunos sino los correspondientes //(fol. 52 rº) al mandamiento de citación, en la forma que⁶ adelante se dirá.

17º.- *Derechos de mandamiento ocho maravedís, y diez y seis el juicio.*

Que los derechos de los mandamientos de comparecencia⁷ que se libraren an de ser ocho maravedís para el juez y otros tantos para el escribano, y un real al alguacil que hiziere la citación. Y estos derechos los ha de pagar la persona a cuyo pedimiento se librare el comparendo. Y los de la audiencia, que han de ser medio real de vellón al juez y otro medio al escribano, los ha de satisfacer el que fuere venzido y saliere condenado. Y si fuere menester para justificación juramento a las partes o alguna de ellas, lleben otro medio real cada uno por cada juramento que reziben. Y lo mismo, si fuere menester examinar y juramentar testigos en el juicio verbal se han de llebar los mismos derechos para cada uno, los que ha de satisfacer el que fuere condenado en el juicio verbal.

18º.- *Derechos de saca [de] prendas.*

Que, librándose mandamiento de saca [de] prendas, //(fol. 52 vto.) el juez y escribano lleben los mismos derechos que arriba se dizen, y el alguacil que sacare las prendas dos reales, incluyéndose en ellos la diligencia de citar de remate a la parte que praticare, pudiendo ser habido al mismo tiempo o citando a su muger o alguno de su familia, senalándole día con el término ordinario. Y el remate se ha de hazer en su justo precio o pago a la parte en las mismas prendas, no habiendo quien dé lo que balen, y no en otra forma.

19º.- *Que haya en las audiencias libro membrete.*

Que por quanto a subcedido algunas vezes que, habiéndose determinado ante un juez la causa o causas en juicios vervales, no siendo las determinaciones a gusto de alguno de los litigantes, espera pase algún tiempo y pone la misma demanda ante otro, o el subcesor de el que la determinó, y de esto se originan gastos y otros inconvenientes, por lo que, y para evitarlos en la forma posible, se ordena que dichos señores jueces de aquí //(fol. 53 rº) adelante habían de tener un libro manual donde asienten todos los juicios verbales que determinaren, expresando la causa, entre qué

(5) El texto dice en su lugar “comparecencia”.

(6) El texto dice en su lugar “y”.

(7) El texto dice en su lugar “comparecencia”.

personas y si hubo juramentos de partes o declaraciones de testigos, expresando sus nombres y la determinación del juicio, para que en todo tiempo conste. Y dicho libro el juez que sale le ha de entregar al que le subcediere en su respectiva *Quadrilla*. Y si se hallare que algún litigante, su heredero o subcesor, suscitare causa que estuviere determinada por otro juez o por el mismo que la determinó, incurra por cada vez en pena de quatro ducados y de pagar las costas y daños que se ocasionaren.

20°.- *Prohíbe actuar en causas de parientes.*

Que en conformidad de lo dispuesto por leyes del reyno, ningún juez ni escribano interbengan en causas de sus padres, hijos, hermanos ni primos, hermanos de afinidad o sanguinidad, pena de la nulidad de quanto en contravención de este capítulo obraren y de dos ducados //(fol. 53 vto.) por cada vez, para evitar pasiones y otros inconvenientes.

21°.- *No se llebe vino a la audiencia, pena de veinte ducados.*

Que, mediante al gran decoro que se debe tener en las audiencias que hazen los señores juezes y que sus justicias deben ser con todo desinterés, se ordena que no permitan que a ellas, por los litigantes ni otra persona, en el término asignado que an de durar y hazere las determinaciones, se llebe vino ni otra cosa de mantenimiento, bajo la misma pena de dos ducados por cada contrabención.

22°.- *En ferias no lleben salarios ni pase de títulos más de un real, pena de treinta ducados.*

Que, en atención a que en las ferias que se celebran en San Juan de Quejana y Campo de Nuestra Señora de La Enzina a subcedido que los juezes an llebado excesivos derechos por juicios vervales y otras cosas, se ordena que dichos señores juezes se porten con la //(fol. 54 r°) gravedad e integridad que corresponde a sus nobles oficios, manteniéndose en dichos tiempos en parages dezentes, sin andar de un punto a otro ni solicitando ocasión de juicios. Y si alguno los buscare le oigan, y a las demás partes, con desinterés, y llebando quando más por cada juicio verval un real el juez y otro el escribano, y medio el alguacil. [Y] por cada juramento y examen de testigos que se ofrezca otro real, en lo que parece suficientemente pagado su trabajo. Sin que puedan llebar más derechos que a real juez y escribano por el reconocimiento de títulos de albaitares que ante ellos se presentaren en dichas ferias o con ocasión de ellas.

23°.- *Después de oración no den vino en taberna.*

Y por quanto también se experimentan notables perjuicios de frecuentar las tabernas y estar jugando en ellas a deshora de la noche, y muchas vezes hasta otro día, lo que [su]cede en perjuicio de la paz, bien común y particular, se ordena que en ninguna taberna de //(fol. 54 vto.) las de esta tierra se dé hoy a persona alguna para jugar a naipes ni otro juego alguno, ni tampoco vino para beber en dichas tabernas, después de haber tocado a las Ave Marias. Y sólo se permite que se les pueda dar para llebarlo a sus casas y a los pasajeros que lo pidieren a hora competente. Y lo cumplan así los taberneros, pena de quatro ducados que se le sacarán indefectiblemente cada vez que contrabiniere a este capítulo. Y los rexidores de los lugares bajo de la misma

pena tengan especial cuidado de que se cumpla inviolablemente, por convenir así para el servicio de Dios Nuestro Señor y bien y utilidad de las comunidades.

24°.- En días de labor no jueguen en taberna.

Y por quanto se ha tenido noticia que muchas personas [que], para su manutención y de sus familias nezesitan valerse del gobierno de la labranza de sus heredades, y algunos de sus oficios, o ganar su jornal para el mismo efecto, suelen asistir en los días dedicados a la labor //(fol. 55 r^o) a dichas tabernas, y jugar y beber en ellas, desperdiciando el tiempo y ocasionando mal ejemplo, de que resultan graves inconvenientes a las mismas personas y al bien y utilidad de la república, se ordena que dichos taberneros no den en días de labor naipes para juego ni vino para conbersación en sus casas a persona alguna, ni naturales ni forasteros, pena de quatro ducados por cada vez que contrabiniere a lo espresado.

25°.- Si no salen de la taberna en tiempo lo digan a los rexidores.

Y que mediante se ha tenido noticia que algunas personas que frecuentan las tabernas son tan porfiados que los taberneros dizen no los pueden echar de ellas sin exponerse a pendencia, se les adbierte que por esta causa no dejarán de incurrir en la pena arriba impuesta, a menos de que incontinente den quenta a alguno de los rexidores o sus tenientes y estos les hagan salir y impongan la pena que les pareciere, según la contumacia. Y si los rexidores no lo pudieren //(fol. 55 vto.) remediar la darán a qualquiera de los señores juezes ordinarios para que procedan al castigo, conforme a derecho, para conseguir la enmienda.

26°.- Durante misa no se dé vino en la taberna.

Que mientras se celebran en los lugares los divinos oficios, vísperas, rosario, esplicación de doctrina u otro ejercicio de la obligación de los senores curas estén cerradas las tabernas, de suerte que no se dé vino a persona alguna para beber en ellas a no ser forastero que vaya de camino o para la nezesidad de alguna casa, como no sea para juego. Y los que contrabiniere a este capítulo incurran en igual pena de quatro ducados.

27°.- No den ni hospeden a gente sospechosa.

Que en los mesones o casas de posadas no se admitan a hospedar personas sospechosas, contrabandistas //(fol. 56 r^o) ni otras que traigan armas prohibidas, ni se les dé mantenimientos para fuera. Y si algunos llegaren de esta calidad, den quenta incontinenti a las justicias ordinarias para que tomen providencia de averiguar su vida y destino, vajo la misma pena de quatro ducados. Y que lo mismo ejecuten los taberneros llegando en sus tabernas con igual pena. Y no habiendo en la cercanía juez ordinario la dé al rexidor o su teniente del pueblo a donde subcediere, para que de pronto tome providencia y se conserbe la quietud entre los naturales. Y todos los años que en cada taberna y mesón se ponga copia de estos capitulos que corresponden a taberneros y mesoneros para que no aleguen ignorancia. Lo que executarán dichos rexidores sin llebar derechos. Y tengan especial cuidado de que se mantengan en parages convenientes, castigando al tabernero o mesonero que le quitare o en cuya casa no se hallare, habiéndole colocado, en la pena que pareciere correspondiente.

28º.- *No se gaste vino en conzejos vajo la pena contenida, aplicada a gastos comunes. //*

(fol. 56 vto.) Que las penas que se impusieren por cotos, cerraduras, danos y otras que llaman “de ordenanza” ni emolumento alguno no se gaste [en] vino en conzejos ni otros refrescos, por evitar pleitos que de lo contrario se han seguido, sino que se destinen las penas para el fin correspondiente, y los demás emolumentos para sublebar los gravámenes de los pueblos, pena de cinquenta reales, que se sacarán indefectiblemente a la persona, conzejo o comunidad que lo contrario hiciere o intentare.

29º.- *Las muchachas no vivan en bodegas.*

Que, por haber resultado muchas ofensas a Dios Nuestro Señor y discordias a los pueblos de que mugeres solteras y libres vivan en bodegas, cuartos vajos y otros parages donde tienen toda libertad para comunicar con quien quieren y a las oras que les pareciere, deseando evitar daño tan grande se ordena que de aquí adelante ninguna muger soltera ni //(fol. 57 rº) viuda que tengan hijas mozas que no lleguen a lo menos a cuarenta años de edad no puedan habitar en semejantes parages, solas ni con sus madres viudas, a no tener casa entera arrendada o propia, con heredades donde se ocupen en el trabajo. Y las que en otra manera viven solas en dichos cuartos pasen a vivir a donde sus padres, si los tubieren, o parientes cercanos, o se pongan a servir. Y lo cumplan dentro de un mes con aperzibimiento que, pasado, se les expelerá de sus cuartos y bodegas. Y los dueños de las casas no las permitan estar por más tiempo ni les arrienden otros cuartos para semejante habitación, pena de diez ducados, que se les sacarán indefectiblemente, y de los daños que se siguieren, y de proceder a lo demás que hubiere lugar.

30º.- *Que juren la observancia antes de entrar en posesión.*

Que los señores gobernador y alcaldes, rexidores y demás oficiales de justicia antes que entren en posesión de sus oficios hayan de jurar de guardar fiel //(fol. 57 vto.) y efectivamente todos y cada uno de los capítulos arriba puestos, por lo que respectivamente les corresponde. Y en el interin, no prestando juramento, no se pase a entrarlos en posesión. Y que para que mejor los puedan guardar a cada uno de dichos señores juezes ordinarios se les dé por el secretario de fechos una copia sin llebar derechos, quedando con la obligación el juez que sale de entregársela al subcesor, pena de que a su costa se sacará del archibo, para que no les falte la noticia conveniente a su buen gobierno. Y en la misma forma se dé copia a todos los lugares de la jurisdicción de ésta M.N. y L. tierra, a su costa y en sus conzejos públicos, el día que cada uno tienen destinado para las elecciones de rexidores y otros ministros, [y] en lo económico anualmente hagan leer los capítulos arriba puestos para que llegue a noticia de todos los vecinos.

31º.- *Que las penas sean para reparos de caminos de el pueblo donde se imponga.*

Que mediante los caminos de los lugares de que //(fol. 58 rº) se compone ésta M.N. tierra son muy pantanosos y húmidos de suerte que en tiempo de invierno con especialidad no se puede transitar de uno a otro, que por lo mismo es necesario precisamente mantener calzadas cuyos reparos son continuos y costosos, sin que los

lugares tengan propios y rentas algunas para soportar el coste, se ordena (salvo el derecho de Su Majestad, que Dios guarde) que las penas de que arriba antecedentemente va echa mención se apliquen para reparos y manutención de dichos caminos. Y para que conste de su importe los rejidores de los lugares tengan cuidado de ir asentando las que en sus distritos se impusieren y para exigirlas. Y a los taberneros y mesoneros y demás personas sujetos a ellos en lo económico tengan poder y facultad dichos rejidores, y para las demás los señores capitulares que son o fueren en adelante. Y a todos respectivamente se les encarga el más exacto cumplimiento.

Fecho en Izoria, a veinte días del mes de junio de mil setecientos y cinquenta años.

Se añade que para el //(fol. 58 vto.) más exacto cumplimiento de los capítulos que hablan acerca de las causas criminales, se ordena que no se admita por juez alguno ni escribano querrela criminal alguna a no presentarse firmada de abogado conocido y que sea arreglada y conforme a los dichos capítulos. Y no lo siendo, aunque esté firmada de abogado conocido no se admita, pena de que el querellante que lo contrario hiciere y con los dos testigos de la sumaria no justificare ser el caso o palabras de los atozes de las de la ley pague todas las costas que causaren. Y, pagadas, no se proceda en la causa.

Don Martín de Urtusaustegui. Licenciado Don Juan Bautista de Retes.

Concuerta este traslado con los capítulos que haze mención y se me entregaron. Y en fee de ello, y como secretario de Ayuntamiento de ésta N. tierra de Ayala, los signo y firmo de pedimiento del señor síndico procurador general en este papel común por no se usar de el sellado. En testimonio de verdad, Dámaso Agustín de Urquijo.

Y visto por los del nuestro Consejo, con lo que en //(fol. 59 r^o) razón de todo se dijo por el nuestro fiscal, por decreto que probeyeron en tres de septiembre del ano próximo pasado, mandaron dar y se libró probisión en cinco de él para que el nuestro Corregidor del nuestro M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya luego que le fuere mostrada, sin pasar a la nominada tierra de Ayala, teniendo presentes las ordenanzas mencionadas que por copia firmada de el infraescrito nuestro Secretario escribano de Cámara, de los que residen en el nuestro Consejo, con dicha probisión les serían entregadas, y lo que por cada una de ellas se prebenía, como también las antiguas, si las hubiese en dicha tierra, las que enviase al nuestro Consejo con expresión de lo que variasen de las modernas, de las que por éstas se alterasen, informasen a los de él por la misma mano si estimaba por útil y conveniente y, según el estado presente y circunstancias de la dicha tierra, la aprobación de las enunciadas ordenanzas o de algunas de ellas, en parte o en todo, o con algunas adicciones y limitaciones, con lo demás que en esta razón le pareciese, para que //(fol. 59 vto.) en su vista se probeyese lo que combiniese.

En cuya virtud, por Don Andrés de Maraber y Vera, como tal nuestro Corregidor del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya, en veinte y siete de octubre de dicho año próximo, se hizo cierto informe que, visto por los del nuestro Consejo, con los antecedentes de el

asunto y lo que en razón de todo se dijo por el nuestro fiscal, por auto que probeyeron en dos de junio próximo pasado, se acordó espedir ésta nuestra carta por la qual, sin perjuicio del derecho de nuestro patrimonio real o de otro terzero interesado, aprobamos y con firmamos las ordenanzas que quedan incorporadas, echas por las personas diputadas para ello, para la justicia y regimiento de la M.N. y M.L. tierra de Ayala en la Junta que celebraron en la sala consistorial de Santa María de Respaldiza en primero de junio del año próximo pa[sa]do de setecientos y cincuenta, en la forma y con las exclusiones, limitaciones y adictamientos siguientes: //

(fol. 60 rº) Exclusiones, limitaciones y aditamentos.

4ª Ordenanza.- *La quarta, omitiendo en ella las palabras que dizen que “suelen acaecer”, si no es que sea después de haber pasado ocho días desde que pasó el lanze sobre que se propone la queja ni los escribanos escriban en ellas antes de pasar dicho término, pena de quatro ducados por cada vez que contrabiniere. Y la misma pena se pone a los que acudieren a querellarse antes de pasar dicho término. Y en su lugar queremos se observe que, no siendo la querella por algunas palabras de la ley o por injuria real, ni los escribanos escriban en ellas, pena de quatro ducados por cada vez que contrabiniere, aplicados en la forma ordinaria.*

7ª.- *Lo contenido en la séptima queremos no se practique en manera alguna.*

9ª.- *La nueve, con el aditamento de que lo cumplan, pena de treinta ducados el juez, el escribano veinte //(fol. 60 vto.) y el alguacil diez, aplicados también en la forma ordinaria.*

10ª.- *La diez, con calidad de que la obserben vajo las mismas penas impuestas en la antecedente.*

11ª.- *La onze, entendiéndose en aquellas causas que por derecho admitan transacción y que, en su consecuencia, no pueda procederse de oficio.*

14ª.- *La catorze, omitiendo las palabras que expresan “pena de diez ducados por cada vez, lo que se le harán sacar indefectiblemente”, añadiendo en su lugar “pena de cinquenta ducados”, con la aplicación que queda referida y suspensión de oficio.*

15ª.- *La quinze, con que en lugar de las palabras que dizen “y aunque en dichos tiempos sean citados a las audiencias no sean obligados a com[p]arecer, y esto sin incurrir en pena alguna”, se obserbe que los juezes no despachen comparendos en los tiempos de //(fol. 61 rº) dichas ocupaciones excepto en los casos que ocurran de algún forastero.*

21ª.- *La veinte y una, omitiendo en ella las palabras que dizen “vajo la misma pena de dos ducados por cada contravención”. Y en lugar de ellas se añade que a el juez que permitiere lo contenido en dicha ordenanza se le multa en veinte ducados, con la aplicación expresada.*

22ª.- *La de veinte y dos, con la calidad de que se cumpla pena de treinta ducados, con la misma aplicación.*

28^o.- *La veinte y ocho, con tal que se omitan en ella las palabras que dizen “sino que se destinen las penas para el fin correspondiente y los demás emolumentos para subllebar el grabamen de el pueblo”, añadiendo en su lugar “sino que se apliquen a gastos⁸ comunes.*

Y en la forma y con las limitaciones, declaraciones y exclusiones que quedan mencionadas mandamos a los del nuestro Consejo, Presidente y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes [y] Alguaciles de la nuestra //(fol. 61 vto.) Casa y Corte y Chancillerías y a todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y ordinarios y otros juezes, justicias, ministros y personas, así de la M.N. y M.L. tierra de de Ayala como de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reynos y señoríos, bean las ordenanzas mencionadas y las guarden, cumplan y ejecuten en todo y por todo, según y como en ellas se contiene, vajo de las limitaciones y declaraciones que ban expresadas, y contra su tenor y forma no bayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna. Y dichas justicias lo cumplan, pena de la nuestra merced y de cada cinquenta mil maravedís para la nuestra cámara. So la qual mandamos a cualquier escribano que fuere requerido con esta nuestra carta la notifique a quien conbenga y de ello dé testimonio. Y mandamos a la justicia ordinaria de la N. tierra de Ayala que, para que llegue a noticia de todos los vecinos de ella y ninguno pretenda ignorancia, haga publicar las mencionadas ordenanzas, con sus adiciones y exclusiones, en las plazas y parages públicos de ella, que así es nuestra //(fol. 62 r^o) voluntad.

Dada en la villa de Madrid, a catorze días de el mes de julio de mil setecientos cinquenta y un años.

El Obispo de Sigüenza. Don Manuel de Montoya y Zárate. Don Francisco Zepeda. Don Miguel Rix y Egea. Don Alfonso Clemente de Arostegui.

Yo Don José Antonio de Amaya, Secretario del Rey nuestro señor y su Escribano de Cámara, la hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

Registrada, Don Lucas de Garay, teniente de Chanciller Mayor. Don Lucas de Garay.

(8) El texto añade “a gastos”.

El Señor de Loyola, Patrono de la iglesia de San Sebastián de Soreasu y sus filiales. Las seroras (S. XVI)

JUAN GARMENDIA LARRAÑAGA
Doctor en Historia
Etnógrafo

Resumen:

El presente texto reproduce cinco actas de otras tantas visitas realizadas a lo largo del s. XVI a iglesias y ermitas del término municipal de Azpeitia con ocasión de la presentación de nuevas seroras. A las mismas acudía el señor de Loyola como patrono de la parroquia y sus filiales, acompañado del alcalde de la villa, y consistía en el examen de la mujer postulada al cargo más el inventariado de los bienes del templo y los que aportaba la nueva serora.

Palabras Clave: Seroras, Azpeitia, Loyola.

Laburpena:

XVI. mendean zehar, serora berriak aurkeztu behar zituztela eta Azpeitiko eliza eta ermitetara egindako bost bisiten aktak biltzen ditu testu honek. Bertara, Loyolako jauna joaten zen parrokia eta honen eskumenekoen nagusi gisa, herriko alkateak lagunduta. Buru zen nobiziogaia aztertu eta tenpluaren zein serora berriak emandako ondarearen inbentarioa egiten zen.

Giltz-hitzak: Seroras, Azpeitia, Loyola.

Summary:

The current text reproduces five acts of the various visits which were made during the 16th Century to churches and chapels in the municipal area of Azpeitia with the celebration of the presentation of the new women in charge of church maintenance. At this celebration participated the Lord of Loyola as patron of the parish and its affiliates, accompanied by the mayor of the town, and consisted in the testing of the woman candidate responsible, in addition to an inventory of the items of the temple and those which were given by the new women in charge of church maintenance.

Key words: Seroras, Azpeitia, Loyola.

El estar trabajando en un tema en el que algo tiene que ver la presencia de la serora me ofrece la oportunidad de publicar parte de unos textos, que no se me oculta resultan harto reiterativos, acerca de aquellas *piadosas mujeres*, en denominación que recibían con frecuencia y que yo lo subrayo, en relación con la iglesia parroquial y varias de las diez ermitas que a la sazón –siglo XVI– figuraban en Azpeitia, así como el templo de Urrestilla (Azpeitia).

Se trata de las visitas a las ermitas que se llevaban a cabo con ocasión de la presentación de la nueva serora. Estas visitas las hacían el Patrono de la iglesia parroquial y sus filiales, que era el Señor de Loyola, y le acompañaban los alcaldes de la Villa, y su contenido consiste en estos tres puntos:

- 1º. Determinación de la persona apta para la seroría.
- 2º. Inventario de los bienes que se hallaban en la ermita.
- 3º. Inventario de los bienes que aportaba la nueva serora.

Estas nuevas me llegaron a través de la intervención amable y desinteresada del Padre José Ramón Eguillor, en la villa de Azpeitia.

En estas presentaciones figuran distintos nombres de la Casa de Loyola.

Libro del Regimiento de Azpeitia, donde se tiene la razón de las presentaciones de las fleiras (sic) de las yglesias y hermitas della y de la docte e bienes que cada una dellas según costumbre traen a cada yglesia.

«En la yglesia de San Miguel¹ que es en la jurisdicción de la villa de Azpeytia, a treze dias del mes de mayo del año del señor de mill e quinientos e honçe años. En presencia de mi Domingo de Egurça², escribano de Su Alteza e de los del numero de la dicha villa por Martin García de Hoñaz³ señor de la casa e solar de Loyola e Juan Lopez de Echanis e Martin Sanchez de Goyaz, alcaldes hordinarios de la dicha villa. Maria Beltran de Loyola⁴ fue presentada por serora e monja de la dicha yglesia de San Miguel, e la cual resibieron por tal serora e monja e le dieron poder en forma para executar e administrar a la dicha yglesia e sus bienes con que todo lo que ella adquierese e en su fin tubiese, fuese para la dicha yglesia e que la dicha yglesia hiziese sus animalias, e para ello traxo en dote veynte ducados segund que todo ello mas estensamente paso e esta asentado en el registro de mi el dicho escribano.

En siguiente dentro de la dicha yglesia a quinze días del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e honçe años, en presencia de mi el dicho Domingo de Egurça, escribano, los dichos Martin García, patron de la yglesia de San Sebastian de Soareasu e de las basilicas de su juridición, e Juan Lopes de Echanis, e Martin Sanches de Goyaz, alcaldes hordinarios de la dicha villa, ynventaron y hezieron ynventario de los bienes que la dicha yglesia tenia, que son los siguientes: (...)

Primeramente en dineros mill e seteçientos e setenta e çinco maravedís.

Yten, una taça de plata de pesor de un marco poco mas o menos.

Yten, la bula que la dicha yglesia tiene.

Yten, dos aras.

Yten, un libro del altar.

Yten, unas bestimentas del altar.

Yten, un candelero de açofrar del altar.

Yten, una cruz que esta adobando Lucas (?) de pintor.

Yten, çinco uchas e arcas.

Yten, diez pares de manteles.

Yten, quatorze sabanas.

Yten, veynte una madexas de yllo.

Yten, yllos curados de una toca.

(1) La de San Miguel era una de las diez ermitas que tenía entonces Azpeitia, sita detrás del actual convento de las religiosas del Sagrado Corazón de Jesús. Ermita desaparecida.

(2) Egurza, nombre del escribano, se llaman los grupos de caseríos (Goikoa y Bekoa) sitios en el límite de Azkoitia, en la falda del Izarraitz, casi enfrente de Basarte.

Yten, quatro cobertores de cama.

Yten, cinco cubiertos de cabezales.

Yten, seys ovillos.

Yten, una caba e unas llares e tres calderas e quatro asadores e dos sartenes e dos platos e un picher e dos açadas e una mesa e ciertos linos edregados.

Alliende de lo susodicho, la dicha Maria Beltran traxo de docte veynte ducados y dos camas conplidas todo.

Todos los quales dichos bienes se entregaron a la dicha Maria Beltran para que los tubiese para el servicio de la dicha yglesia, con que todo lo que ello quedase en su fin, a lo que demas aqueriese quedase e fincase para la dicha yglesia; e que dello ni de cosa dello pudiese disponer ni mandar e persona alguna salvo a la dicha yglesia, con que la dicha yglesia e la fazienda que en ella quedare aya de haser su enterrorio, nobena acabo de año con pan y çera segund costumbre de la yglesia de San Sebastian de Soreasu. E que a mas del dicho ynterrorio e nobena acabo del año segund dicho es, no sea tenida la dicha yglesia de hazer por la dicha monja. Martin García de Oñaz. Rubricado. Juan Lopes de Echanis. Rubricado. Martin Sanchez de Goyaz. Rubricado. Domingo de Hegurça. Rubricado».

Aquí hemos sabido en qué consistía la ofrenda en el templo parroquial de Azpeitia y sus filiales: pan y cera.

* * *

«En Santa María de Madalena⁵ que es çerca de la villa de Azpeytia a diez e syete dias del mes de mayo, año el nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e honze años. Los señores Martin Garcia de Hoñaz, señor de la casa e solar de Loyola, patrón de la yglesia de San Sebastian de Soreasu, que da en la dicha villa, e da las basílicas e hermitas de su juridición, e Juan Lopes de Echanis e Martin Sanches de Goyaz, alcaldes hordinarios de la dicha villa, andando visytando las dichas hermitas por saver e veer el recabdo e haziendas que en las dichas hermitas avia, llegaron en la dicha yglesia e ynbentaron todos los bienes que de la dicha yglesia allaron en poder de Catalina de Goyaz, freyra e mayordoma de la dicha yglesia, por en presençia de mi Domingo de Egurça, escribano de Su Alteza e de los del numero de la dicha villa, que son los siguientes (...).

(3) En Martín García de Oñaz tenemos a un hermano de San Ignacio. Señor de la Casa de Loyola (1498-1538). Aunque su padre murió en 1507. Patrono de la iglesia de San Sebastián de Soreasu (Parroquia y ermitas filiales).

(4) En Maria la Beltrán de Loyola tenemos a una hija ilegítima del padre de San Ignacio. Desempeñó mal su seroría y acabó abandonándola y casándose.

(5) En esta ermita subsistente en el barrio de La Magdalena, a la salida de Azpeitia hacia Zestoa, en su hospital de los pobres, se hospedó San Ignacio durante tres meses, en el año 1535.

Primeramente una huerta apegada a la dicha yglesia de la Madalena.
Yten, una tierra e montanal apegado a la dicha huerta.
Yten, dos tierras e mançanales en Arançabala.
Yten, una tierra e mançanal Yçalbarro (?).
Yten, una tierra e mançanal en Jauribar oon la tierra del vivero (?) que tiene Juan Martines de Garçia e pago la dicha Catalina Fernandes, freyra, por la dicha tierra, quatroçientos e treynta florines corrientes que trajo en docte.
Yten, una cruz grande e otra pequeña para bendezir.
Yten, dos aras e una quebrada.
Yten, çinco bestimentas conplidas.
Yten, dos libros misales, el uno mayor y el otro menor.
Yten, un caliz de plata con su patena.
Yten, diez e seys sabanas de altares con tres de las principales que ella traxo.
Yten, quarenta e cinco camas conplidas menos ocho cabeçales de todo lo al conplidas con honze que traxo la dicha Catalina e acreçento.
Yten, treze picherres de estaño.
Yten, sabanas e cubiertas de ceberes e cabeçales blancas de quarenta e una cama conplidas.
Yten, nueve cubiertas de ceberes e seys cabeçales.
Yten, mas diez e ocho manteles.
Yten, diez platos mayores e menores e tres escudillas de estaño.
Yten, dos cubas.
Yten, tres tazas de plata con una que traxo la dicha Catalina.
Yten, dos candeleros.
Yten, en Atorra quatorze ansares.
Yten, en Larraur çinco cabras.
Yten, en Martin Garçia de Hoñaz de los treynta ducados que por Inesa de Loyola⁶, la freyra antecesedora de la dicha Catalina, devia veynte ducados porque los otros gasto en pleitos de la Madalena, son veynte ducados los que deve.
Yten, dos erradas e cuatro calderas e dos calderas de açofrar, e una sarten e tres cucharas, e una dozena de asadores e nueve uchas entre buenas e comunales, e dos pares de llaves e un budil, e un rastrillo.

Los quales dichos bienes quedaron en poder de la dicha Catalina de Goyaz; e por quanto la dicha Catalina tiene otros bienes suyos propios allende de conplido lo que a la dicha yglesia mando, lo tal reservo para si para haser de lo que su boluntad fuese. E se lo mando que los dichos bienes goardasen e cosa dellos no aparte ni diese con lo que demas en la dicha yglesia aquiriese e acreçentase, antes allende de lo que en serviçio de la dicha ygle-

(6) La mentada Inesa de Loyola era hija de los señores de Loyola, de Sancho Ibañez de Loyola.

sia distribuyese e gustase; todo lo demas relayase e dexase a la dicha yglesia. Ba entre renglones e diz se le mando e o diz a ninguna persona e o diz borrado e quedando le ase(...)do e o diz devia e o diz mandaria e o diz porque todos.

Martin Garçia de Oyñaz. Rubricado Juan Lopes de Echanis. Rubricado. Martin Sanchez de Goyas. Rubricado. Domingo de Hegurça. Rubricado.

Luego en seguinte en la dicha hermita los dichos Martin Garçia e alcaldes ynbentaron allende de los susodichos bienes por bienes de la dicha yglesia los bienes de María Juyn (sic), freyra de la dicha yglesia, los quales quedaron en su poder que son los seguintes:

Primeramente que traxo en docte çinco mill maravedis de los quales gasto un ducado en su neçesydad, los quales quedaron en poder de Juan Peres de Garaya.

Yten, dos camas conplidas e quatro sabanas e quatro cubiertas de cama, e quatro cubiertas de cabeçales e çinco pares de manteles de serviçio, e una ieça de lienço urdido que podía ser hasta setenta baras e una ucha honrrada, e otra arca e una mesa.

Los quales dichos bienes en uno con los otros bienes en esta otra oja ynbentados, quedaron en poder de la dicha Maria de Juyn, freyra, e quedo asentado con ella que los dichos bienes no ajenaria ni daria a persona ninguna e aquellos e todo lo que mas aqueriese e en su fin tubiese dexaria a la dicha yglesia e para ella con que la dicha yglesia aya de haser en su fin por ella segund se hiziere por la otra freyra e se contiene en esta otra plana que se entiende enterrorio e nobena e un cabo de çera e todo el conplimiento de aquel año. Otrosy, dixo la dicha freyra que por quanto ella avia gastado de su docte yndebidamente un ducado para en compensaçion del que su madre le daba quinientos maravedis e aquellos traeria en cal para la dicha yglesia.

Martin García de Oyñaz. Rubricado. Martin Lopes de Echanis. Rubricado. Martin Sanches de Goyas. Rubricado. Domingo de Heguriza. Rubricado».

* * *

«Dentro de la casa e ospital de la Madalena estramuros de la villa de Azpeytia a veynte e çinco dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro señor e salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e çinco años. Los nobles señores Pero Martinez de Uranga e Juan Martines de Arsuaga⁷, de la dicha villa, e don Beltran de Oyñaz, e Loyola⁸, como

(7) En Huarbe hay cuatro caseríos Arsuaga.

(8) Beltran de Oyñaz e Loyola era hijo y heredero de Martin Garçia de Oñaz, hermano de San Ignacio.

patrones del dicho ospital e yglesia de la Madalena de la dicha villa. En presencia de mi el dicho Juan de Aquimendi, escribano publico de Sus Magestades e ante los testigos yuso escriptos, visto el ynventario de bienes que por muerte que doña (E)milia de Goyas, freyra e administradora que fue del dicho ospital, fue hecho de sus bienes e como aquellos se entregaron en deposito a Juan de Olano e maese Domingo de Veristain, que presentes estaban, e como abian nombrado e presentado por freyra e administradora del dicho ospital a Joanciça de Loyola⁹, e guardar, entregar los dichos bienes a la dicha Joanciça los dichos depositarios abian entregado en este dia e han en presencia de mi el dicho escribano e testigos yuso escriptos los dichos bienes, los quales entregaban a la dicha Joanciça e se los entregaron en la forma dicha este dicho dia. La rason de lo que asy fue entregado e la dicha Joanciça resçebio la rason de todo ello asy de los muebles que en los dichos depositarios fueron entregados e ellos bolbieron e dieron en cumplimiento del dicho deposito e obligaçion que para rason nuestra hizieron como de los bienes rayzes que al presente la dicha ospital tenia. La razón de todo ello es en la forma siguiente:

Tres pedaços de tierras e mançanal que están en Jauribar, atienentes unos a otros con los que Pero Lope de Gariya e doña Milia de Goyaz conpraron de doña Maria de Vicuña, que todo esta a teniente uno con otro en el dicho lugar de Jauribar que se atiene por la parte del dicho ospital de la Madalena con la huerta de Joanon de Uranga, e por partes de arriba tierras e huertas de Domingo de Loçarraras e de Joan Ybañez de Garagarça e de Domingo de Veristain, e por el lado de la villa a tierra de Sebastiana de Oyarçabal, e por otra el camino publico que ba de la villa para Cestona.

Yten, en Scalberro un pedaço de monte robleal e tierra e manzanal que esta pegante todo lo uno e lo otro que se atiene a las tierras e heredades de Joanon de Uranga e de Domingo de Eysmendi e el rio publico.

Yten, dos pedaços de tierra e mançanal que son en Arançabala.

Yten un pedaço de tierra que esta al presente plantado mançanal en Arano junto al açequia del molino de Arano.

Yten, demás de la dicha casa e ospital una huerta tras la yglesia de la Madalena con unos mançanos junto a ella.

Yten, dos caliçes de plata con sus patenas de plata.

Yten, tres taças de plata, la una con letrera que dice 'In Domino Confido' e las dos restantes con vellones de bellotas que pesaron tres marcos de plata e seys reales.

Yten, tres aras de altar e dos misales con dos corporales e una banda? labrada de seda de grana?

(9) Esta Joancyça ¿será hermana de San Ignacio?

Yten, quatro bestimentas de lienço conplidas de altar para celebrar e una camisa o una casulla de lienço asi bien para çelebrar.

Yten, veynte sabanas de lienço dellas raydas e otras viejas.?

Yten, quatorze frontales de lienço de altar con dos que nuebamente se an hecho con una sabana nueva que para ello dexo doña Milia oon çintas negras de seda, con que se an hecho los dichos dos frontales con los quales son por todo los dichos frontales quatorze pieças e dellos algunos son raydos e viejos, e otros nuevos e buenos.

Yten, treze pieças de manteles para sobre altar e dobre oblada e de fragistol, unas viejas e otras nuevas de lienço labradas, e mas tres manteles de lienço de sobremesa.

Yten, cuarenta e un coçedras (sic) dichos bururdís llenos de plumas.

Yten, treinta e un plumones de cama asy bien llenos de pluma

Yten, veynte e ocho cabeçales con sus plumas llanas.

Yten, diez e seys mantas de terlez llamados burusi.

Yten, covertores de siete camas conplidas por una parte.

Yten, veynte e dos hazes de covertores de cama, e veynte e syete covertores de cabeçales e mas diez sabanas de cama, algunos de la dicha ropa raydo e viejo e lo demas nuevo.

Yten, un cobertor de una almoadilla e dos velas raydas paya el serviçio de la cruz e ymagenes.

Yten, dos delanteras de cama de senço negro con su fierros.

Yten, diez e ocho picheles de estaño entre viejos e nuevos.

Yten, diez platos de estaño entre viejos e nuevos.

Ytent, dos candeleros de açofar e dos saleros de estaño.

Yten, tres campanillas de açofar de metal de las que traen a pedir.

Yten, dos bulas plomadas de los pendones conçedidas a la dicha yglesia con un frontal de lienço donde están enbuelto e ... donde están puestos.

Yten, dos cubas de tener sidra armadas en la bodega e el maderamiento de otra cuba deshecha en el sobrado de la dicha casa, e más maderamiento de otra cuba menor en el lagar de la dicha casa, e una pipa.

Yten, una caja e dos arquillas en el sobrado del dicho ospital sin otras viejas de poco valor.

Yten, en el sobrado debaxo e en el corredor ocho pieças de caxas mayores e menores, e tres arcas e una caja en la cozina, e dos erradas e una cruz de peso de fierro, e dos calderas de açofar e çinco sartenes entre grandes e pequeños, e ocho cucharas de fierro, e un martillo e un maçuelo pequeño, e un fierro de picar palos e unas mancutas? de fierro de rocin, e nueve pieças de mesa con pie e sin pie e tres morteros, e seys manos de palo o majadores e tres servidores de fierro, e dos escaños e unos lares de fierro, e una carnera de fierro e tres mesas de amasar pan, e un par de layas e una siega, e quatro açadones e dos palas de madera, e dos açadones pequeños de escardar e tres çedaços, e dos candiles.

Yten, çinco talegas de lana e terlis viejas de poco balor, e veynte e quatro madexas de hillado e una bagas.

Yten, un rocin de basto con su aparejo¹⁰.

Los quales dichos bienes suodeclarados asi entregados a la dicha Joanciça, los dichos patronos dieron por libre e quito a los dichos Juan de Olano e Domingo de Veristain del dicho deposito e obligaçion que para la entrega e restituçion dello hizieron en forma para todo tiempo. E la dicha Joanciça de Loyola se dio por contenta e entregada de todo ello, a su contento porque le abian seydo entregados todos ellos realmente, e a su contento e quedo de los regir, goardar e aministrar a todo su leal poder para los dar e entregar a la dicha yglesia e ospital conforme a la obligaçion que para ello otorgo. E para la dicha obligaçion posesion? para su complimiento e liquidaçion della otorgo esta escriptura de entregamiento de todo lo susodicho como le abia seydo dado e entregado en la forma que de suso ha espeçificado; e que asy pusiese por abto para el efeto de la execuçion de la dicha obligaçion con todas las circunstançias nesçesarias e renunciaciones de las leyes para la firmeza nesçesarias, seyendo testigos a ello don Nicolas de Recarte e Domingo de Aguirre, e Pero Garcia de Loyola¹¹ e Asençio de Urquiça.

Yte, la dicha ropa de camas asy las cohedras? e toda la otra ropa de suso-dicha es rayda, e la mayor parte rayda e vieja e rota; e por que tal hera verdad mandaron que asy se pusiese por abto al pie de la dicha escriptura para que conste en todo tiempo. Testigos los dichos, e el dicho Pero Garçia firmo de su nombre por ruego da la dicha Joanciça porque dixo que no sabia. Va escripto entre renglones do dize que pesaron tres marcos de plata e seys reales. Vala.

Beltran de Oyñaz e Loyola. Rubricado. Juan Martinez de Arsuaga. Rubricado. Pedro de Uranga. Rubricado. Soy testigo, Pero Garçia de Loyola».

* * *

Seguidamente nos fijaremos en la designaçion de la primera serora en la iglesia de Urrestilla, con varias referencias acerca de este nombramiento y las costumbres observadas en la toma de posesi3n. Entre los firmantes del documento figura Hernando de Loyola, rector, hijo de Pero Garcia de Loyola, sobrino de San Ignacio.

(10) Este es el rocin en el que vino San Ignacio desde Paris en 1535, y que al despedirse lo dejó como regalo de agradecimiento. Por carta del P. Miguel de Ochoa a San Ignacio, en Roma, se sabe que 17 años más tarde el rocin vivía y prestaba buenos servicios al hospital.

(11) Aquí, entre los firmantes, figura Pero Garcia de Loyola, sobrino de San Ignacio.

«Dentro de la yglesia de nuestra señora de Urriztilla jurisçion de la villa de Azpeytia a veynte e nueve dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e sesenta e dos años los muy magnificos señores (...), alcaldes hordinarios de la dicha villa de Azpeitia (...)y el muy ilustre señor don Juan de Borja, comendador de Reina, y el señor de la casa e solar de Loyola, unico patron de la parrochial yglesia de San Sebastian de la dicha villa de Azpeitia, en presencia de mi Juan Martines de Henparan, escribano e notario publico de Su Magestad e del numero de la dicha villa (...), e los testigos de yuso escritos, los dichos señores dijeron que por quanto en la dicha yglesia nueva de Urreztila no avia fleira ni serora alguna para que la sirviese como en las otras yglesias de la juridicìon de la dicha villa y tenia neçesidad quien la sirva e rija y pues a sus merçedes hera dado a los dichos señores alcaldes en nombre del regimiento de la dicha villa, y al dicho señor Don Juan como a unico patron hera dado la provision dello, y en su cumplimiento dixieron que para el efecto dello y para el serviçio de la dicha yglesia avia parecido por tal persona moviendose al serviçio de Dios una buena persona que hera Maria de Ayzpuru, hija de Viquendi, persona honrrada e suficiete e de buena vida e fama, conveniente al servicio de Dios e de la dicha yglesia, (...).

E luego visto los dichos señores patron e alcaldes todos tres en conformidad e de una voluntad, dixieron que nombraban e nombraron que presentaban e presentaron por fleyra e serora de la dicha yglesia de Santa Maria de Urreztiylla nueva herigida, e la abian e obieron por aministradora y gobernadora como las otras fleiras a la dicha María de Ayzpuru para todos los dias de su vida para que pueda administrar e gobernar los bienes de la dicha yglesia, los que agora tiene y de aqui adelante tubiere para el serviçio de la dicha yglesia en qualquier manera que sea, y le dieron poder conplido para ello e lo neçesario conforme a las otras seroras de la yglesia de Sant Sebastian de Azpeitia e otras de la juridicìon de Azpeitia (...).

E luego la dicha Maria de Aizpuru azepto el dicho cargo y quedo que tomaria el habito deçente y belo de fleyras y en todos los días de su vida prometio de servir a Dios y a la dicha yglesia bien y lealmente con todas sus fuerças (...).

E después de lo susodicho (...) en la dicha yglesia de Santa Maria de Urreztiylla, a las puertas della, los dichos señores patron e alcaldes en presencia de maese Juan Martinez de Henparan, escribano de Su Magestad sobredicho e testigos de yuso, los dichos señores dixieron que daban e dieron posesion a la dicha Maria de Ayzpuru, fleyra, quan conplido e bastante que de derecho podian e debian. En señal de posesion le dieron y entregaron las llaves de la dicha yglesia, tomandole por la mano le metieron dentro en la dicha yglesia y en ella anduvo paseo y çerro e abrio las puertas de la dicha yglesia, y barrio en ella y baxo la lanpada, e la adreço con lumbre e linpia, e tanio un hezquilon pequeño que en la dicha yglesia arriba en el techo de la dicha yglesia estaba, y otras çeremonias muchas que fizo de semejantes posesiones acostumbrados (...).

En la presentación de Isabel de Larraar para freira de la ermita de Nuestra Señora de Olatz ampliaremos un poco los ritos observados en la posesión del cargo.

«Dentro de la yglesia parroquial del señor Sant Sebastian de Soreasu de la villa de Azpeitia a diez e nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e un años. La ilustre señora doña Lorença de Oyñaz e Loyola, señora de Loyola, en virtud del poder que tiene del ilustre señor don Juan de Borja, señor de Loyola, unico patron de la dicha yglesia e de las hermitas sufraganas; y el magnifico señor Bartolome de Ayzpuru, alcalde hordinario de la dicha villa, en presençia de mi Asençio de Urquiça, escribano publico de su Magestad e del numero de la dicha villa, e ante los testigos contenidos, la pagina seysenta a uno la dicha señora doña Lorença y el dicho señor alcalde como patronos que son de las hermitas de la juridiçion desta dicha villa, por fin e muerte de Maria Herrazti, fleyra de la hermita de nuestra señora de Olatz, presentaron por fleyra e servienta de la dicha hermita de Nuestra Señora de Olatz a Isabel de Larraar, hija legitima de Juan de Larraar, defunto, e de Catalina Larraar, su muger. Y en siguiente la dicha Catalina de Larraar y Juan de Larraar, su hijo, madre y hermano de la dicha Isabel, dotaron a la dicha Ysabel para la dicha hermita, de çinquenta ducados y dos camas conplidas con hazes dobles y una caxa; y para su persona un manto y una saya y un sayuelo de paño nuevos pagados, cama y caxa y bestidos luego, y veynte ducados de oy en un año y quinze ducados de oy en dos años y los otros quinze reatantes de oy en tres años, como todo ello mas por estenso pareçe por las escripturas de presençion de dotaçion que por las partes fueron otorgadas por presençia de mi el presente escribano; a que me refiero y se pone esta memoria porque parezca y se alle la razon en todo tiempo.

Posesion que se dio a la dicha freyra e ynbentario de los bienes que ay en la dicha hermita.

E después de lo susodioho en la dicha hermita de nuestra señora de Olatz, la dicha señora doña Lorença y el dicho señor Bartolome de Ayzpuru, alcalde hordinario susodicho, a veynte e dos dias del mes de mayo del dicho año en presençia de mi el dicho Asençio de Urquiça, escribano publico susodicho, e ante los testigos yuso escriptos, dieron la posesion de la dicha hermita a la dicha Ysabel de Larraar, metiendola por la mano en la dicha yglesia e hermita, e dandole un libro misal en sus manos y la sogá de la campana de la dicha hermita. La qual tomó el dicho libro en sus manos e tanio la dicha campana con la dicha sogá que en sus manos le fue puesta por los dichos señores patronos. (...)».

Y con el tañido de la campana de la ermita de Nuestra Señora de Olatz, que se me antoja sugerente, remato esta exposiçion.

Justo Antonio de Olaguibel, autor del Plano y Dibujos de la actual Casa Consistorial de Orendain (1787)

ERNESTO GONZÁLEZ CASTRO

Licenciado en Filosofía por las Universidades
de Roma y del País Vasco

En este artículo se demuestra con rigor la autoría Olaguibeliana del Ayuntamiento de Orendain, enmarcándolo en la historia de los precedentes edificios concejiles de la población y haciendo notar las dificultades económicas entre las que hubo de llevarse a cabo la obra, por los escasos recursos de la villa y la coincidencia con las guerras de la Convención y de la Independencia, que no perdonaban impuestos. Entre los documentos se hallan una carta/informe del mismo Olaguibel.

Palabras Clave: Olaguibel, Arte, Orendain, Casa Consistorial.

Laburpena:

Artikulu honetan Justo A. Olagibelek Orendaingo Udaletxea sortzean izandako garrantzi berezia azpimarratzen da. Ardura hori azpimarratzeko, aurreko urtetan udaletxearen kokapen desberdinek izandako etheen berri ematen da, zailtasunak, diru faltak, ahaztu gabe Orendain, herri txikia denez, haren diru-iturriak oso eskasak zirela eta, gainera, Konbentzioko eta Independentziako gerrateek eskatzen zituzten zergak, derrigorrez ordaindu beharrekoak izaten zirela. Dokumentuen artean Olagibel jaun beraren karta/informe bat ageri da.

Gako hitzak: Olagibel, Arte, Orendain, Udaletxea.

Summary:

In this article it is clearly shown the authority of Olaguibeliana regarding the City Hall of Orendain, marking its place within the history of the town's earlier municipal buildings and of the economic difficulties faced by those who had to carry out the construction with the scarce resources available in the town given the timing of the Convention and Independence wars that did not forgive the payment of taxes. Among the documents included is a letter / report from the very Olaguibel.

Key Words: Olaguibel, Art, Orendain, City Hall.

"...pasé a la V^a de Orendain en la Prov^a de Guipúzcoa y reconocí con la mayor atención el sitio en que la Justicia y Regimiento de aquella Villa intenta hacer su Casa Consistorial ...".

I. Olaguibel, un gran arquitecto neoclásico

No hace falta insistir ni es el objetivo de este estudio/informe en la importancia de la figura del vitoriano Olaguibel en el ámbito de la arquitectura y, concretamente, dentro del Neoclasicismo, al lado de otras figuras señeras de la época. Su nombre y su figura de artista está presente, con más o menos extensión, en la mayoría de las Historias de la materia. No falta su presencia en la Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco, de Auñamendi¹. En el tomo xxxii, bajo la palabra "*Neoclásico*" (pp 233-239), entre los comentarios de varias de sus obras, se cita de pasada su intervención en el Ayuntamiento de Orendain (p 234) y en el tomo xxxiii, en el artículo que se le dedica bajo la palabra "*Olaguibel, J.A.*" (pp 259- 260), se hace un correcto perfil de su figura y obra, aunque sin cita de la Casa Consistorial de Orendain.

Sobre él se han escrito artículos de revista y algún libro. Entre los primeros cabe destacar: Apraiz y Buesa, Emilio: "*Justo Antonio de Olaguibel (1752-1818)*"², con algunos errores de cronología y atribución de obras, según

(1) Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco. Cuerpo A: Diccionario Enciclopédico Vasco. T. xxxii y xxxiii. San Sebastián, Editorial Auñamendi/Estornés Lasa Hnos, 1992.

(2) Revista Nacional de Arquitectura, 98, 1950, 83-88.

Larumbe, y López de Guereñu, Gerardo: “*Algunas torres Olaguibelescas que no son de Olaguibel*”³, pero sobre todo el libro de Larumbe, María: “*Justo Antonio de Olaguibel. Arquitecto neoclásico*”⁴.

Un mínimo de biografía

Justo Antonio Olaguibel y Quintana nació en Vitoria el 7 de agosto de 1752, en la parroquia de San Ildefonso, de ascendientes originarios de Durango, pero cuyos abuelos y padres son ya alaveses. En su sangre lleva una herencia que lo vincula a la construcción y a la arquitectura: su bisabuelo fue cantero, y el abuelo, cantero y albañil; su padre, Rafael Antonio, fue nombrado por las Juntas Generales maestro de obras, con intervenciones en Vitoria, acompañado a veces ya por su hijo.

Entre 1779-1781 estudia arquitectura en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, fundada precisamente en el mismo año de su nacimiento (1752). Informa Larumbe que no se conservan datos de su matriculación porque faltan en el Archivo de la Real Academia entre otros los Libros de matrícula de 1779-1783. En el archivo, con todo, como he podido comprobar, se conservan trabajos que son fruto de ejercicios suyos de estudiante. En Madrid se relacionó —como recuerda Larumbe— con los mejores arquitectos de la época, sobre todo con sus maestros Ventura Rodríguez y Juan de Villanueva; por eso “todavía mantiene algunos detalles tomados del mundo barroco” (p 21). Buena parte de su vida la pasa en su casa natal, viviendo con su hermana Eulalia. No parece haber desarrollado muchas relaciones sociales. Falleció en su Vitoria natal el 10 de febrero de 1818.

Aunque se le llamó o tomó parte en propuestas de obras de diverso género y magnitud en provincias vecinas, como Ainsa/Huesca, Almansa/Albacete, Pamplona/Navarra y Cerezo/Burgos, casi toda su actuación se desarrolló en la provincia de Alava. En Guipúzcoa, dio su opinión sobre la iglesia de Motrico (1794) y elaboró el proyecto que fue aprobado para la Casa Ayuntamiento, cárcel, mesón y cuartel para soldados de la villa de Salinas de Leniz (1789). En 1787, como se verá, a propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, diseñará y tasará el plano y dibujos para la construcción de la nueva Casa Consistorial de Orendain (Guipúzcoa).

(3) Boletín de la institución Sancho el Sabio, 19, 1975, 365-374.

(4) Vitoria, DFA, 1981.

No cabe duda que su obra más valiosa y renombrada es el proyecto y la ejecución como maestro de obra de la Casa Consistorial, la Plaza Nueva y Los Arquillos, en la ciudad de Vitoria (1782-1791). Pero simultaneaba el intenso trabajo exigido por esta empresa con otros proyectos y obras menores. Su última actuación conocida, según Larumbe, está datada en 1808: unas reformas en la catedral vieja. Sorprende el temprano encargo a él de las grandes obras de Vitoria, lo que hace pensar a Larumbe que pueda haberle precedido alguna otra actuación. "... necesariamente tuvo que realizar o proyectar algo de importancia para que estuviera considerado como el mejor arquitecto de Vitoria y se le encargase la gran obra de la Plaza" (p 21). Detrás podía estar sencillamente la práctica con su padre y su currículum como estudiante de la Real Academia.

Su figura destaca entre las de los creadores e impulsores de la nueva cultura de la Ilustración en el campo estético, vinculado a dos grandes instituciones. En la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, donde estudió arquitectura, fue discípulo primero y continuador después de los dos grandes maestros Ventura Rodríguez y Juan de Villanueva, que muy probablemente señalaron o apoyaron su nombramiento para el diseño de la Casa Consistorial de Orendain. Encarnó con maestría las características de la nueva arquitectura del neoclasicismo, dentro de la "renovación academicista" que finiquitó los casi doscientos años del barroco. Además, en Vitoria, se integró en los círculos fundadores de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País o La Bascongada, de cuyo "grupo alavés" formó parte, animando y promoviendo tertulias e iniciativas⁵.

II. De la primera Casa Concejil a los proyectos pre-Olaguibelianos de la Segunda Casa Concejil

1. La primera Casa Concejil de Orendain *Juan de Zabala (1690)*

Orendain, como otras muchas poblaciones de Guipúzcoa, no contó con un edificio dedicado a sede de la administración municipal hasta finales del siglo xvii. Hasta esa fecha, tanto para sus sesiones ordinarias y restringidas como para las abiertas a vecinos y moradores, la reunión tenía lugar "debajo

(5) Cf. el artículo sobre él en la citada EGIPV, escrito por Xavier Lasalle, p 259. También, como un ejemplo, "Historia de Alava", dirigida por Antonio Rivera (Vitoria-Gasteiz, DFA, 2003), en su capítulo viii: "Entre revolución y tradición (1750-1830)", por José M^a Portillo, pp 309-353, en la página 314.

del campanario” de la iglesia parroquial⁶ o “debajo del cobertizo del campanario de la parroquial” (1595) o “en el campanario de la iglesia parroquial de nuestra Señora Santa María de la tierra de Orendayn”⁷.

Al maestro cantero Juan de Zabala, residente en Orendain, se debe la *traza* y la obra de cantería del edificio a efectuar. Mientras que el maestro carpintero Pedro de Urcola, vecino de la villa, se encargará de la carpintería. Así se concertó en *batzarre* general y solemne de todos los vecinos el 9 de abril de 1690, ante el escribano de Orendain Martín de Olozaga⁸. La obra habrá de estar concluida para 1692. “Se conciertan en que el dicho maese Juan de Zabala se haya de encargarse de toda la obra que ha de llevar una Casa de Concejo que esta villa trata de fabricar junto a la plaza pública de ella”, incluyendo local para cárcel, en conformidad con los mandatos de la Provincia. Queda obligado el maestro Zabala al acarreo de la piedra de mampostería desde la cantera hasta la ermita de Nuestra Señora de los Remedios de Abalcsqueta, de donde después hará el traslado a la villa. Cuando un siglo más tarde en los diferentes proyectos de nueva obra se constata la urgencia de nuevo edificio, se le achaca ser un edificio muy reducido, que no cuenta con aposentos suficientes y no puede hospedar a gente que llega de noche, obligada a alojarse fuera. El mismo maestro de primeras letras se ve obligado a alojarse en otro domicilio por falta de sitio, con carga de 10 ducados anuales sobre el presupuesto municipal. También la Sala Consistorial adolece del mismo defecto, “pues apenas pueden caber con comodidad los vecinos concejantes que concurren a los ayuntamientos, y cuando se ofrece hacer la elección de los diputados del común y del personero, a que concurren todos los moradores, se ven en precisión de salir a la plaza pública de esta villa”⁹.

2. Plan de ampliación o añadido a la Primera Casa Concejil

Declaración, Traza y Regulación de Manuel Martín de Carrera (1777)

Cuando no faltaban muchos años para el centenario de la Casa Concejil, se vio la conveniencia de llevar a cabo obras de reparación y ampliación, una ampliación planteada en la forma más sencilla de añadido o adimiento. Con el “añadimiento” adherido no parecían afrontarse todas las limitaciones que se

(6) AGG-GAO JD IM 1/18/25, año 1625.

(7) AGG-GAO PT 58, f586, año 1580.

(8) AGG-GAO PT 1073, ff433-438.

(9) AGG-GAO PT 1357, f33, año 1785.

señalaban como justificante de obras. Parece que la causa principal cierta era la de asegurar una habitación lateralmente añadida para el maestro de escuela, además de reparar las dos habitaciones o cuartos de huéspedes. No resulta claro (uno no entiende demasiado de estas cuestiones) si la Regulación de Manuel Martín de Carrera incluye la construcción de una planta más: “Por ciento y treinta y un estados y medio de pared mampostería que podrá llebar (sic) desde el primer suelo hasta el tejado, a una con los de nuevo añadimien-to que se hace...”¹⁰. ¿A qué se refiere con “primer suelo”? Puede aludir a que se añada una nueva planta. De otra manera, no se ve que el Plan resuelva las necesidades advertidas y explicitadas.

Las razones para la obra son que:

- La Casa Concejil “es mui reducida para cómodo de sus havitadores, y especialmente quando llegan algunas personas a hospedar de noches se ven precisados los arrendatarios o colonos de ella a buscar Casa o Casas para acomodar de noches a dhos huéspedes, por no tener dha Casa habitaciones o cuartos suficientes”;
- “Los dos únicos que tiene (cuartos) se hallan inhabitables y con mucha necesidad de reparos”;
- Además “esta Sala Consistorial es así bien mui reducida, pues apenas pueden caver con comodidad los Señores otorgantes, y quando se ofrece hazer la Elección de los Diputados del común y personero, a que concurren todos los moradores, se ben en precisión de salir a la plaza pública de esta Villa”¹¹.

Cuando se reúne el Concejo para decidir sobre estas cuestiones, el **7/9/1777**, es con vistas a encargar al Agente en Corte Juan Antonio de Armendáriz que tramite la necesaria autorización madrileña.

A la sesión concejil precedió, el **17/6/1777**, el Reconocimiento, Declaración, Traza y Regulación de Manuel Martín de Carrera, que regula o valora la obra en 17.757 reales de vellón y 9 maravedís. La obra que se propone hacer cuenta con la demolición (por razones de obra) y posterior reconstrucción del horno, de dos arcos para mudar machón y de la pared de la cárcel¹². El

(10) AGG-GAO PT 1355, f7r, año 1777.

(11) Ib., f8v-9r.

(12) “Razón del coste que podrá tener la manufactura de la Carpintería y Albañilería de las Obras que se intentan hacer en la Cassa Concejil de la Villa de Orendain en esta Provincia de Guipúzcoa, siendo las Obras de Cantería a toda Costa” (AGG-GAO PT 1355, ff 7r-v).

Concejo, en la mencionada sesión, confía en poder afrontar los gastos, contando con que tiene en su arca de tres llaves un sobrante de 9.000 reales de vellón, entregando en mano al rematante 4.000 reales y sumando anualidades de 1.000 reales.

Conviene no olvidar que es alcalde en este año y preside la sesión Diego de Lizarribar, que recordará y propondrá, cuando se aborde el Plan de obra de Juan Ignacio de Arrue en 1786, el retorno a esta propuesta, que no pasó adelante.

3. La segunda Casa Concejil.

Plan de Juan Ignacio de Arrue (1785-1786)

En sesión del Concejo del **6/7/1785**, vistos los inconvenientes y carencias del edificio anterior, adelantados en los apartados precedentes, se acuerda construir un edificio de nueva planta, que resuelva los problemas derivados del deterioro, los cometidos que tiene asignados y otros aspectos descubiertos por la actual ubicación, que se recogen en el acta de la sesión, que está bien reseñar, aun a riesgo de hacerse prolijos. “Y dijeron que esta dicha Casa Concejil es muy reducida para cómodo de sus habitadores, especialmente para personas que llegan a hospedar de noches se ven precisados los colonos de ella a buscar casa o casas por no tener dicha casa cuartos o aposentos suficientes y aún éstos muy indecentes por ser obra vieja y amenazan ruina en partes y hallarse también situada junto la Iglesia Parroquial, y por esta razón y cuando concurso de gentes incomodan bastante el hacer los oficios divinos en dicha Iglesia, a que se junta que esta dicha Villa está pagando añalmente diez ducados de vellón por la renta de la Casa que ocupa el Maestro de Escuela de primeras letras por la renta de ella, y para evitar estos inconvenientes tienen deliberado hacer nueva Casa Concejil de nueva planta, y en ella habitación separada para el referido Maestro de Escuela, lo que redundará en beneficio de la misma Villa, para cuyo fin intenta mudar de sitio a la parte superior de la heredad que tiene dicha Villa a la espalda de dicha Casa Concejil y confin del camino que hay para la Villa de Legorreta desde la Casa de Apaezechea”¹³.
Recapitulando:

- El edificio existente es pequeño, viejo y amenaza ruina parcial;
- No permite el alojamiento de gente que llega de noche;
- No cuenta con local/habitación para el maestro de escuela;

(13) AGG-GAO PT 1357, ff 24-26.

- Está demasiado cerca de la iglesia, con efectos negativos para las celebraciones;
- Se acuerda cambiarlo de sitio, desplazándolo al lado de la Casa Apaecechea, hoy desaparecida (frente al actual caserío de Iromendi).

En la misma sesión se acuerda reconocer el terreno para determinar el emplazamiento concreto, encargar un diseño e iniciar las gestiones necesarias ante los tribunales de la Provincia y de la Corte, con cargo para todo el proceso sobre los propios y rentas de la Villa.

Aunque no consta referencia explícita alguna, en la misma sesión del **6/7/1785** se nombra al “maestro perito aprobado” (en otro lugar, “maestro agrimensor aprobado”) Juan Ignacio de Arrue, vecino de Albiztur, como perito para la confección de la *traza y diseño* (para eso escribe haber sido nombrado al comienzo del documento, que se conserva y que él mismo prefiere denominar y así es, no una traza o diseño, sino una *regulación y tasación*) para la nueva Casa Concejil. Lo firma Arrue el **27/7/1785**¹⁴. En la Academia de San Fernando le dan el nombre de Plano o dibujo. En cuanto a *cantería*, en su base bajo tierra llevará el edificio piedra sillar; en el resto, mampostería de cal y canto, con aprovechamiento de elementos de la Casa vieja; la piedra de las cuatro esquinas, paraje común, horno, pilares de arcos, esquinas dobles, impostas, saeteras, puertas y ventanas y gradas de las escaleras será “de piedra labrada a golpe de pico y cincel”, aprovechando también elementos anteriores; la fachada contará con “tres arcos rebajados”, con materiales viejos y nuevos; los medianiles de los dos suelos serán de ladrillo; las dos cocinas llevarán “enladrillado doble”; en las divisiones de los dos suelos contará con “tabiques sencillos”. En el pórtico y zaguán utilizará “piedra menuda y pelada del río”. Contará con ripia y nueve mil tejas para el tejado. En lo tocante a *carpintería*, recurrirá a todo género de maderamen, con material nuevo y viejo; en el suelo de la cárcel y aposento del vino se aprovechará tabla vieja; en puertas, ventanas y contraventanas pondrá “tabla bien trabajada y fina”; aprovechará y ajustará ocho puertas viejas en el horno, la caballeriza, cárcel y aposento del vino; añadirá contraventanas a las ventanas de la parte norte; la puerta principal de la Casa y las dos ventanas laterales de la cárcel y primera escalera “han de ser de buen armazón”. Regula y tasa igualmente al final lo tocante al *herraje*, mereciendo destacarse las cinco rejas para las ventanas de la cárcel, de la primera escalera y del aposento del vino. La tasación o valor final y completo de la obra asciende a 43.839 reales y 28 maravedís de moneda de vellón.

(14) AGG-GAO PT 1357, ff 28-32. Es el texto de la Regulación y Tasación.

Al día siguiente, **28/7/1785**, el alcalde y regidores otorgan su poder y representación a cuatro personas para hacer las gestiones pertinentes ante los tribunales de Hacienda en la Corte, con el siguiente soporte financiero y su distribución en el tiempo: 8.000 reales de vellón (de los 11.000 disponibles) en el momento y anualidades de 2.000 reales. La ejecución de la obra será sacada a remate público¹⁵. Una vez más se reseñan las limitaciones del edificio concejil existente. Las dos únicas habitaciones con que cuenta están “inhabitables” y con urgencia de reparación; por otra parte, la Sala Consistorial sirve para las sesiones restringidas de los concejantes, pero no cuando se trata de la elección de los diputados del común y el personero, en la que toman parte todos los moradores, en cuyo caso hay que hacer la sesión en la plaza pública.

En el “Libro de Cuentas de la Villa de Orendain”, Cuenta correspondiente al año 1785, hay el asiento que sigue: “Item trescientos y sesenta reales de vellón pagados a Juan Ignacio de Arrue, maestro agrimensor aprobado, vecino de la Villa de Albistur, por las ocupaciones que ha tenido en el Reconocimiento de la Casa Concejil de esta Villa y sus materiales aprovechables, reconocimiento de canteras para la nueva Casa Concejil y del Ayuntamiento que intenta erigir dicha Villa de nueva planta y por el nuevo Plan que dispuso con Declaración para el efecto, como parece de su recibo que le sigue, 360 reales de vellón”¹⁶.

Los animosos vecinos de Orendain tenían gran confianza en que, de sus arcas, propios y rentas varias, podrían afrontar los gastos de la obra de su Casa Concejil, pero no se pensaba de la misma manera ni en el Corregimiento ni en la Corte en la Contaduría General de propios y comunes del Consejo de Castilla. Se acudió a ambas instancias y ambas se resisten y reclaman –a lo que parece– mayores garantías financieras. Según el “Libro de Decretos de la Villa de Orendain, 1780-1788”, el **21/3/1786**, la Justicia, Regimiento, Diputado del común y vecinos especiales de Orendain apoderan a nuevos procuradores para que hablen directamente con el Corregidor de la Provincia, con sede en ese momento en Tolosa, e insistan –si fuese necesario con apoyo de Memorial y súplicas– para que autorice las obras de nueva planta de la Casa Consistorial según la Declaración de Juan Antonio de Arrue. Seguramente, el Corregidor les dio instrucciones sobre los obstáculos y el camino a seguir para superarlos¹⁷.

(15) Ib. ff 33-35.

(16) cf. “Libro de Cuentas de la Villa de Orendain, 1785-1832”, AGG-GAO JD IT 3804c, f 6v.

(17) AGG-GAO JD AIM 866, completado con PT 1357, 3/5/1786. Adviértase que el “Libro de Decretos” es un libro diferente al “Libro de Cuentas”.

Con fecha de **3/5/1786**, los vecinos formalizan en sesión municipal un auto de obligación para suplir parte del importe, el que fuese necesario, no sólo de los fondos presentes y venideros de la villa, sino también de los suyos propios para las obras de la Casa Concejil, a condición de su reintegro posterior a medida que vaya siendo posible, en caso de que fuese necesario, con vistas a superar los escollos tanto en el Corregimiento como en la Contaduría de Madrid¹⁸. Este paso de compromiso vecinal, con sus personas y sus bienes, será determinante en el recorrido de las gestiones de construcción del nuevo ayuntamiento, como da constancia el mismo decreto de la Fiscalía del Consejo de Castilla de pocos años después.

Con tales precedentes, el Concejo en su forma más plena, decide recurrir ya en forma directa a la Real Corte de Madrid, nombrando, en fecha de **22/6/1786**, como su procurador al agente en Corte Miguel Antonio Núñez. Se recurre al Consejo de Castilla directamente porque no se espera obtener licencia en el tribunal del Corregimiento. “Y respecto de que no se espera lograr en el tribunal del Corregimiento de esta Provincia el permiso para la ejecución de dichas obras por contemplarle sin facultades para ello, según el reglamento dispuesto por la Contaduría general y aprobados por el Real y Supremo Consejo de Castilla, por lo cual intentan recurrir al dicho Consejo por la referida licencia”¹⁹. Una vez más, el escribano José de Arrataca, en su acta, reseña las razones que hacen necesaria la obra, sumando a las anteriores la de “proporcionar cárceles seguras para los reos”. Cuando parecía que todo procedía de común acuerdo y que con el nuevo compromiso económico de los vecinos quedaban soslayados todos los reparos, un vecino, Diego de Lizarribar (alcalde en 1777, tesorero en el año 1785 y muy pronto alcalde en 1789), presentó una moción en contra de la construcción de Casa Concejil de nueva planta y mudada de sitio. Cambiándola de sitio, “donde actualmente se halla viene a perderse una heredad propia de dicha Casa Concejil, que se halla a su espalda”, pero es que, además, en los términos concejiles hay mucha falta de materiales tanto para dicha construcción como para otras necesidades vecinales. Contando con esta situación, en **1777**, reconociendo la conveniencia de reparaciones y ampliación para el maestro de escuela, se había encargado un **Reconocimiento para obra** al maestro **Manuel Martín de Carrera**, quien ejecutó un **Plan y Tasación**, de un importe de 14.700 y más reales de vellón; la obra a ejecutar habría de hacerse, reclamaba el vecino Diego de Lizarribar, “según la citada **Declaración de Carrera**, y no según la que hizo el referido

(18) AGG-GAO PT 1357, ff 25-27.

(19) AGG-GAO PT 1357, ff 35-37.

Arrue". La villa entonces "hizo reconocer a Manuel Martín de Carrera, maestro de obras, quien levantó el correspondiente plan y tasó los reparos y añadimientos en catorece mil setecientos y más reales de vellón, y así se debe hacer dicha obra, según la citada declaración de Carrera y no según la que hizo el referido Arrue, y en defecto protestará todos los daños y perjuicios que le pueden seguir a la Villa", insistía el sr. Lizarribar. La propuesta o "protesta" (así dice el acta) de Lizarribar es desestimada por el resto de concejantes y se proseguirá con la de Arrue. "No le sigue perjuicio a dicha villa —es el razonamiento mayoritario— de hacer la dicha Casa Concejil de nueva planta porque el terreno es propio de la Villa y ésta y vecinos particulares tienen en sus montes bastantes materiales, no solamente para la construcción de dicha Casa Concejil, sino para otros muchos fines, y de hacer de nueva planta la dicha Casa concejil, quedará la obra permanente para lo futuro y según corresponde a la Villa, y en lo demás siempre habría que componer gastando en ello bastantes reales, y quedaría sin hechura"²⁰.

En el "Libro de Cuentas de la Villa de Orendain" se registra en 1786 un pago al agente en Madrid, Núñez, por gastos en las gestiones para lograr la Licencia del Real Consejo para la construcción del ayuntamiento y sus oficinas²¹.

Entre junio de 1786 y mayo de 1787, el plano de Arrue, con todo el plan de nueva construcción, pasa por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por el Consejo de Castilla y por la Fiscalía de la Contaduría, a efectos de su valoración estética y su viabilidad económica.

III. Justo Antonio de Olaguibel, proyectista, y Manuel de Balda, maestro de obra de la Casa Consistorial de Orendain (1787)

1. El Plan y Diseño de Justo Antonio de Olaguibel

El Plan de Juan Ignacio de Arrue encontró en la Real Academia de Bellas Artes su sepultura, muy probablemente no tanto por sus limitaciones técnico-estéticas sino porque se cruzó en el tiempo y en el lugar con un nuevo valor en

(20) Efectivamente, en los protocolos de José de Arrataca, escribano de número de Orendain, en el Registro PT 1355, de los años 1776-1780, se conserva la "Declaración y Tasación de obras de la Casa Concejil", por Manuel Martín de Carrera, a 17/6/1777 (AGG-GAO PT 1355, ff7-11), que adelanta consideraciones sobre el estado de la Casa Concejil que se repiten después en todas estas tramitaciones. Pero no cuenta con un proyecto de construcción de nueva planta, sino con añadidos al edificio existente.

(21) AGG-GAO JD IT 3804c, f 13v.

ascenso, un joven vitoriano (35 años), alumno apreciado de la misma Academia, que en ese momento está resolviendo con brillantez la modernización de su ciudad natal, dotándola precisamente de una Casa Consistorial y una Plaza Mayor acorde con el nuevo estilo de arquitectura. Ese hombre y artista es Justo Antonio de Olaguibel Quintana. El artista de las grandes obras va a mostrar también, como lo estaba haciendo ya, su maestría en lo pequeño.

A principios de **1787**, la doble solicitud de Orendain relativa al ayuntamiento (el paquete financiero y el estético-arquitectónico, es decir, el Plan de Arrue) circulan por los despachos del Consejo de Castilla. En el archivo de la Real Academia de Bellas Artes, incluido en un legajo o paquete de papeles que recogen la circulación interna de documentos, se conserva un pliego de tres informes en hojas en 4º relacionados con obras en tramitación. Entre otro material, lo hay sobre la solicitud de obras en Orendain: “Casas Consistoriales. Orendain en Guipúzcoa. Antonio Ponz para Pedro Escolano de Arrieta”, con fecha **20/3/1787**. Pedro Escolano de Arrieta es el escribano de gobierno más antiguo. Se refiere al expediente y plan promovido por Orendain “sobre que se permita construir Casas Consistoriales incluyendo en ellas la cárcel y posada pública”. Se le pasa por acuerdo del Consejo para que lo traslade a la Real Academia con el fin de que examine el plan y exponga lo que convenga. A fecha **27/4/1787** se devolvía el expediente con Dictamen de la Real Academia. En otro papel se resume el recorrido del expediente. El Consejo se conforma con el Dictamen de la Academia y manda expedir despacho, que se efectúa el **2/5/1787**, “dando comisión al arquitecto dn Justo Antonio de Olaguibel, vecino de Vitoria, para que pasase a la villa de Orendain y reconociese el sitio y obras más convenientes a los usos y necesidad de aquel pueblo, y, teniendo presentes las advertencias hechas por los maestros Joseph Antonio de Ardadun (sic, por Arzadun) y Francisco Ibero, hiciese las convenientes enmiendas que considerase oportunas en el plano o dibuxo hecho por el maestro Juan Ignacio de Arrue”.

Olaguibel efectuó el reconocimiento encomendado “y tubo por conveniente formar un nuevo plano de las obras”. El nuevo plano se remitió también al Consejo y éste mandó pasar el asunto y plano, en fecha **21/10/1787**, a la Real Academia. “Se despachó este expediente con el Dictamen de la Junta de la Comisión de Arquitectura a **30 de octubre de 1787**²². En otra comunicación, que recoge “Informes de la Comisión de Arquitectura”, con fecha de

(22) Todo esto, en Archivo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, “Índice I, Documentos, xvii, Reconocimiento de obras. Obras varias siglos xviii-xix, sign. 29/6, 2: Orendain, Varias obras, 1787”. Búsqueda, en 2004.

12/4/1787, Antonio Ponz comunica a Josef Moreno: “Mui Sr. Mío: El Consejo me ha pasado varios expedientes que de orden de la Academia remito a V.S. para que sobre cada uno exponga su Dictamen la Junta de Comisión, con el qual se servirá V.S. devolvérmelos para darles su curso: ... 3º, Para Casas Consistoriales en la Villa de Orendain, con un dibuxo y carta del mismo”²³.

Mediante la documentación anterior, obtenida en el archivo de la Real Academia de Bellas Artes, queda claro que esa entidad encarga y recibe, a lo largo del año 1787, el plan de obras del Ayuntamiento de Orendain de Justo Antonio de Olaguibel, que sustituye al de Juan Ignacio de Arrue. Es el **2 de mayo de 1787** cuando el Consejo de Castilla expide el despacho por el que Olaguibel es comisionado para hacer el plan y dibujo con vistas a la construcción de la nueva Casa Consistorial de Orendain.

Casi “a vuelta de correo”, el **día 1 de septiembre de 1787**, Olaguibel escribe una interesante y clarificadora carta a lo que parece a la Academia en la que acusa recibo del despacho y acepta gustosamente la comisión que se le ha confiado, afirma haber visitado ya Orendain y al mismo tiempo adelanta la línea de sus propuestas de cambio, aprovechando lo viejo para desde él construir lo nuevo, tanto en cuanto a materiales como en relación con las propuestas de Arrue. Ha reconocido con la mayor atención el terreno en el que las autoridades municipales piensan construir la nueva Casa Consistorial y ha examinado escrupulosamente el plano formado por Arrue, con los reparos manifestados por José Antonio de Arzadun y Francisco de Ibero en su declaración, fundados en las reglas del arte. “*Al punto que llegó a mis manos el Real despacho espedido (sic) en dos de mayo de este año por V.A. para desempeñar la comisión con que en él se digna honrarme, pasé a la Villa de Orendain en la Provincia de Guipúzcoa y reconocí con la mayor atención el sitio en que la Justicia y Regimiento de aquella Villa intenta hacer su Casa Consistorial, y habiendo (sic) examinado escrupulosamente el Plano formado por el Arquitecto don Juan Ignacio de Arrue, teniendo presente los reparos que ponen en su declaración don Josef Antonio de Arzadun y don Francisco Ibero, me parece que sus advertencias son justas y fundadas en las Reglas del Arte...*”²⁴. En vez de una sola pieza destinada a cárcel, ha preferido proponer dos, una para hombres y otra para mujeres. En una Casa Consistorial considera necesario que haya un archivo para la custodia de los documentos. El corral y pajar para servicio del colono será conveniente sacarlo fuera del interior de

(23) Ib. Sign. 28/5, 1.

(24) AGG-GAO PT 1359, ff 85-86. La carta se encuentra entre el material notarial del expediente.

M. E. Aguero que llega a mi mano el
 Real despacho expedido en mi le cargo de este año por V. M.
 para recomponer la comision con que en el R. D. de 1787
 se me dio para el R. D. de 1787 en la Casa de la Moneda
 de Orendain con la misma comision el pais con que la Junta
 y Realimento de aquélla villa, misma hace la Casa
 Consistorial, y haciendo estimados incunablemente
 el plano formado por el Arquitecto Juan J. de
 Olaverri, teniendo presente tambien que en la
 que ponen en la declaracion de la Casa de la Moneda
 de Orendain, y me parece que ha de ser con
 fundida en las Casas del Obispo, y que ademas conviene
 que en lugar de la unica pieza destinada para cubrir el
 lugar en, una para hombres y otra para mujeres, por
 que pudiendo hacer tambien de uno y otro han en una
 Casa, no de un en una misma pieza tambien
 conviene introducir en una sola consistorial de un
 lado la comision de la Casa para la Ciudad de un
 lado y tambien para que corra, y lo que he
 referido para el Obispo, de un lado de la Casa de

Carta original de Justo Antonio Olaguibel a la Real Academia de San Fernando/Consejo de Castilla, agradeciendo el nombramiento para hacer la Declaración y Diseño de la nueva Casa Consistorial de Orendain y adelantando las líneas de su Proyecto.

Fecha: 1/7/1787.

Fuente: AGG-GAO PT 1359: José de Arrataca, escribano de Orendain.

1790-1791, ff 85-86.

Manera con el fin de que en el caso de incendio
seviera el riesgo de la república como Consistorial, como
se lo acredita expreso, y lo propongo que me den la
y Regimiento, y para personas racionales de la
debe ser, y para fines que denotan la causa
de las personas, y ofician que para ello necesitan, he
en un lugar de cuarenta mayor en el que de
plana primera el primer piso, la fachada de la
primera: la tercera la fachada que mira al
y la cuarta el caso interior.

En mi Plano he imprimido el primer piso
al mismo tiempo mayor atención a la fachada, no
que así se hace una impresión más comoda de la
y ofician que el interior de los centros, (más también por
he algunos edificios primera de una forma
regular, y se mira proporción en la parte que mira
hermosa y armoniosa. No temo acortarse al
y conservación del Pueblo, y lo propongo que con
severa aunque sencilla sea imaginaria, y propia
con el fin de ser racionales.

La Casa en forma

30

La Casa Comercial es actual mente mas pequeña, y por
 viene de mas en mas reduciendo el nuevo edificio
 se va hacia la parte del Sur, que como es terreno
 libre de la villa, y de este modo la casa comercial es
 hacia mejor vista, y la Plaza tiene mas capacidad
 para mejor para el uso del Público.

Según el Informe que he tomado de Diferentes Señores
 inteligentes y prácticos acerca de la plaza de la municipalidad
 en esta villa, compramos que apodabanse de la
 Cámara, Carpintería y Estabamiera, y Tejadería de la
 Casa Vieja, edificándose en la misma, y cercándose el terreno
 de la villa el Chacral de Guaymiera que pasan por el
 clamarón principal, cercase la casa comercial según la
 situación que he hecho por medio la cantidad de \$ 6900.⁰⁰
 de \$ tal vez con = Equivale en el número de 1000 en
 una vista. S. A. se desea determinar como entre la mejor
 opción. V. de 7^{to} de 1787 = A. 8^{to} = Junio Año 2^o de la quita



la pared maestra, por el peligro de incendios. Escuchará todavía a personas del pueblo y del Concejo para formalizar de manera definitiva su plan. Con todo, adjunta un pliego en el que, en cuatro plantas, muestra lo que será el primer piso, el suelo principal, la fachada que mira a la plaza y el corte interior. “*En mi Plano –prosigue– he suprimido el segundo suelo, dando al mismo tiempo mayor extensión a la fachada, no sólo porque así se hace una distribución más cómoda de las piezas y oficinas, que el interior deve contener, sino también porque su aspecto exterior presenta a la vista una figura más regular y de mejor proporción en la parte que mira a la hermosura*”. Queda claro en este párrafo cómo cuida la conjugación de lo utilitario y lo estético. Y no sólo en perspectiva teórico-constructiva, sino contando de la misma manera con las posibilidades del pueblo a que va destinado el edificio obra de arte. “*He tenido atención a las facultades y circunstancias del Pueblo, y he procurado que en su Arquitectura aunque sencilla sea magestuosa y propia de un edificio de esta naturaleza*”. En el Plan de Arrue se planteaba ya la conveniencia de un cambio de ubicación para la nueva Casa Concejil, trasladando su emplazamiento de la proximidad de la iglesia parroquial (¿actual casa Mugurutza o Mutxe?) a terrenos desde hace ahora pocos años ocupados por nuevas viviendas frente al caserío de Iromendia, donde hasta no hace mucho tiempo (recuerdan sus restos como efecto de un incendio las personas mayores) estuvo el caserío Apaezechea, en la pendiente hacia o desde el actual cementerio. Comparte Olaguibel la idea del desplazamiento, pero a otro lugar y por otras razones. Está trabajando en la Plaza Nueva de Vitoria, y quiere dotar al pequeño pueblo guipuzcoano de una plaza digna. “*La Plaza en que está la Casa Consistorial es actualmente mui (sic) pequeña, y conviene se le dé más extensión retirando el mismo edificio 60 pies hacia la parte del Poniente, que todo es terreno libre de la Villa, y de este modo la Casa Consistorial tendrá mejor vista, y la Plaza siendo más capaz servirá mejor para el uso del Público*”. En cuanto a los materiales, tras información de personas inteligentes y prácticas, cree que pueden aprovecharse en buena medida materiales de cantería, carpintería, albañilería y cerrajería de la “Casa vieja”, “*cortando del monte de la Villa el material de carpintería que faltase para el armazón principal*”. Con este Plan y estos criterios, “*costará la casa consistorial según la regulación que he hecho por menor la cantidad de 46.565 reales*”. En ausencia de la traza y dibujo, esta carta, a la que hay que incorporar en buena medida las condiciones formuladas en las sesiones de “remate”, cubren objetivamente lo que habrá sido el contenido pormenorizado de su Plan.

De acuerdo con los datos procedentes de la información madrileña del Consejo de Castilla y la Real Academia de Bellas Artes, Olaguibel hizo su Reconocimiento y Plan, que pasó a esas instituciones el **21/10/1787**, de las que

a **30/10/1787** sale el despacho con el Dictamen de la Junta de la Comisión de Arquitectura y el encargo a Olaguibel.

También en el “Libro de Cuentas de la Villa de Orendain” (año 1787) queda constancia de esta actividad e intercambios, vistos desde la perspectiva del gasto. Gastos de correspondencia con el Corregimiento y con la Diputación, dentro de los trámites. Gastos y pago a personas que han intervenido en las obras. Pago a quienes han actuado en la revisión y regulación del Plan, entre otros a José Antonio de Arzadun²⁵, que se refieren lógicamente al Plan de Arrue. Pero se presente ya un pago o razón de 1.200 reales “pagados a **Dn. Justo Antonio de Olaguibel**, maestro agrimensor y perito aprobado vecino de la ciudad de Vitoria y comisionado del Supremo Consejo para el Reconocimiento de la Casa Consistorial que intenta construir esta Noble Villa de nueva Planta y disponer el correspondiente plan”²⁶. La coyuntura de provisionalidad asume también tonos de anécdota histórica en los registros del “Libro de Cuentas”. El 17 de julio se formaliza ante el notario de la villa José de Arrataca “Escritura de arriendo de la Casa Concejil de esta villa para tiempo de cuatro años”, que es un acto y auto de protocolo rutinario cada cuatro años; en este caso el arrendatario es Juan Ramus de Olano. A las cláusulas y condiciones habituales se añade una coyuntural de que, en caso de que la villa desmorone la Casa Concejil por obras de reedificación de la nueva, le serán compensados los perjuicios conforme a justicia²⁷.

Como resulta del iter de toda la tramitación de las obras, tanto en el Corregimiento como en la Fiscalía del Reino, era cuestión vital asegurar la provisión de fondos para su feliz resultado, sin endeudamientos ajenos a la comunidad vecinal. Superado este obstáculo tras el compromiso del pueblo de fecha 3 de mayo de 1786 por el que asume gastos que vayan más allá de los fondos actuales del ayuntamiento y de las previsiones de futuro, todo inicia un camino normal.

Aprobado el nuevo Plan del nuevo arquitecto, da comienzo un paquete de tramitaciones que repite en buena medida las efectuadas con el Plan anterior del anterior arquitecto, Juan Ignacio de Arrue, pasando las fechas de 1785-1786 a 1788-1789.

(25) L.c., ff 21-22.

(26) L.c., f 22v.

(27) AGG-GAO PT 1357, años 1785-1787, ff 36-39.

Puede sorprender que, aunque Juan Ignacio de Arrue ha visto su proyecto desplazado por el proyecto corrector de Justo Antonio de Olaguibel, conserva toda la confianza del ayuntamiento de Orendain, que, a fecha **30/8/1788**, lo nombra perito para el Reconocimiento y sucesiva Declaración de obras en la presa del molino que la Villa tiene en el lugar de Huegun²⁸.

En el expediente de tramitaciones, que conserva José de Arrataca²⁹, puede seguirse todo el proceso hasta la autorización final de la obra. Hay una orden de la Fiscalía del Consejo de Castilla al Corregidor de Guipúzcoa, de fecha **22/12/1788**, respondida por un Informe del Corregidor a la Fiscalía, con fecha de **26/2/1789**, de donde resulta la orden del Fiscal con licencia para la ejecución de las obras según el **Plan o Diseño de Justo Antonio de Olaguibel**, con las sugerencias de la Real Academia de Bellas Artes de fecha **7 de marzo de 1789**³⁰, comunicada el 16 del mismo mes y año al Corregidor, quien la hace llegar al Ayuntamiento de Orendain desde Azeitia, donde reside en ese momento, el **20/3/1789**. El día **3 de abril de 1789**, en sesión de las tres de la tarde, el escribano José de Arrataca comunicaba oficialmente la concesión al pleno del Concejo. Los años de 1788-1789 son dos años de densa tramitación y burocracia en torno al proyecto de obra, en las que está presente como figura señera de fondo **Justo Antonio de Olaguibel**. La cronología de toda esta tramitación está entresacada del texto de la **Carta Orden** que el Fiscal remite al Corregidor José Ronfer y éste al Concejo de Orendain³¹.

Según la **Carta Orden**:

- El plan de la obra se refiere a la construcción, de nueva planta, de Casas Consistoriales (con cárcel y escuela de primeras letras) y demás oficinas;
- A ejecutar conforme a la tasación del arquitecto Don Juan Justo (error, por Justo Antonio) de Olaguibel;
- Posibilitado por el compromiso vecinal del 3/5/1786 de que, si los sobrantes de los fondos del Concejo no fuesen suficientes para los

(28) AGG-GAO PT 1358, f 91.

(29) AGG-GAO PT 1359, ff 47-99.

(30) En algún lugar se encuentra escrito erróneamente “mayo” en vez de “marzo”. Cf PT 1359, f 48. Una datación en mayo, además de ser un lapsus, rompe la secuencia de hechos sucesivos documentados: comunicación de la Fiscalía al Corregidor y del Corregidor al Concejo.

(31) AGG-GAO PT 1359, ff 87-89. Fotocopia del texto y transcripción, en anexos, 2.

pagos de las obras, los asumirían ellos de su propios bienes, con reintegro posterior sobre los fondos de la villa;

- Las obras se ejecutarán de acuerdo con el **Diseño y Plano** encargado por la Real Academia de San Fernando a Justo Antonio de Olaguibel y por ella aprobado, con algunas observaciones, de manera que ha de resultar un edificio bien dispuesto y sólido, bien distribuido y de buena forma, con medidas especiales sobre el escudo de la fachada;
- Las obras se encargarán a “profesor abonado” a satisfacción de Olaguibel, que conoce a todos los del País, el cual deberá consultarle en todos los casos de dudas y principalmente sobre los perfiles y el dibujo del escudo.

Por su parte, el Corregidor se reserva el nombrar, cuando la obra esté para finalizarse, al “maestro” encargado de efectuar el preceptivo Reconocimiento que certifique que responde al Plano aprobado.

Una vez más, el “Libro de Cuentas de la Villa de Orendain” completa desde su perspectiva la información sobre el proceso de las obras y la participación de Olaguibel. En 1788 se paga al escribano del Corregimiento Juan José de Eriba por autos y al también escribano Francisco de Villar por notificaciones, además de pagos el 26 de junio por autos del Corregidor y del Contador de propios del Reino³². En 1789 hay varios pagos relacionados con el proceso para obras en el Ayuntamiento; entre otros, “Cuarenta reales por el expediente del informe sobre que los vecinos satisfagan el exceso de la obra de la Casa Concejil con la calidad de reintegro; cuarenta y dos reales por la licencia de la dicha Casa Concejil, **copias de la Declaración de Juan Antonio de Olaguibel**, autos y despachos de su razón; sesenta y dos reales por el informe y su resulta del Consejo sobre abono de gastos al agente d. Miguel Antonio de Núñez; veinte y cuatro reales por la orden para la paga de derechos en la Contaduría de veinte y seis de junio del año último, y los cien restantes por otros tantos que pagó a dicho Núñez para final de pago de los gastos y diligencias del expediente de las obras de dicha Casa Concejil como parece del libramiento y recibo”. Y sigue la cuenta³³.

No está de más recordar que el año 1789 es un año importante para Olaguibel. Ha terminado la obra de la Plaza Mayor de Vitoria, que se inaugura para los funerales del rey Carlos III y, sobre todo, en las fiestas de proclamación de Carlos IV³⁴. A finales de año, la Junta de Arquitectura de la Real

(32) AGG-GAO JD IT 3804c, ff 27-28.

(33) Ib. f 34.

(34) Cf. Larumbe, María: o.c., pp 42-43.

Academia de Bellas Artes aprobó su proyecto, y no el de Francisco de Ibero, para los edificios municipales de Salinas de Leniz³⁵. De esta manera, en el mismo año ve la aprobación de los dos únicos edificios o proyectos guipuzcoanos de que se tiene noticias le hayan sido encargados.

Con los antecedentes de tramitación y autorización cumplimentados, se pasa en 1790 a la asignación de la ejecución a un constructor o maestro de obra, sobre cuyo particular se daban indicaciones orientativas en la Orden; será el mismo Olaguibel quien lo decida en última instancia, conociendo además como conoce a todos los del País. Pero del “tapado” se sabrá al final. El sistema preceptivo de asignación es el de *almoneda* pública y abierta de tres convocatorias con *remate* final a favor del mejor postor o encargo municipal.

Primera almoneda (21/3/1790).- Tiene lugar en los pórticos de la casa concejil, a convocatoria del alguacil (que actúa también con funciones de escribano), con presencia del regimiento y vecinos derecho-habientes. Entran en almoneda las obras de cantería, carpintería y albañilería, en las condiciones establecidas por la Carta Orden, pero con otros requisitos complementarios añadidos por la institución convocante:

- El “rematante haia de ejecutar dhas obras según el plan y dibuxos formados por **D. Juan Justo de Olaguibel**, Arquitecto vecino de la ciudad de Vitoria, procediendo con arreglo a ellas y a las advertencias que hace la Real Academia de San Fernando, sin inobar en cosa alguna, y las haia de concluir *dentro de tres años corrientes* desde el otorgamiento de la escritura de su razón, pena de costas, daños y perjuicios que de lo contrario se le siguieren a esta Villa”³⁶;
- Ejecutadas las obras, han de ser entregadas, previo Reconocimiento de maestros peritos nombrados por el Corregidor y el constructor; mientras tanto, los gastos corren a cargo de éste. Los gastos de Reconocimiento se repartirán a partes iguales entre la Villa y el constructor/rematante;
- “Todas las vezes que ocurra alguna duda especialmente en los perfiles de todas las partes de la Fábrica deberá precisamente dho rematante consultar con el referido Arquitecto **Olaguibel**, sea por escrito o en otra forma, para que valiéndose de su Dictamen se ejecuten con toda solidez, y echura correspondiente, y que esta Villa por sola una vez haia de traer al dho **Olaguibel** a reconocer dhas obras mientras dho remate está ejecutando por si ba o no conforme al plan dispuesto por dho **Olaguibel**, y que el salario de éste, y gasto que hiciere haian de pagar y suplir a medias esta Villa y el referido rematante”;

(35) Ib., p 127.

(36) AGG-GAO PT 1359, f 39v.

- La madera necesaria se la dará al rematante la Villa de sus montes concejiles, “comenzando desde el molino de Huegun hasta el cuerpo de la misma y no de otra parte”;
- Toda la tabla de la casa en sus suelos ha de ser de material de castaño, salvo en la cárcel y bodega de vino, donde podrá aprovecharse tabla de la obra vieja;
- Todas las ventanas del frontis como las dos de la sala que miran hacia mediodía y septentrión, como también las puertas de la sala balcón y cuarto del regimiento serán empaneladas y hechas con tabla fina y limpia;
- El enrejado del balcón y de las ventanas que se muestran en el referido plano las hará ejecutar el rematante con buen hierro y con los mismos dibujos;
- La arena necesaria para la mezcla la transportará el rematante de la ría principal de Oria o de la que baja de Aralar;
- Toda la piedra labrada de la fachada y de sus dos esquinas, arcos y ventanas que caen hacia el norte y mediodía y sirven para la sala han de ser abujardadas; en todo lo demás, a pico y cincel;
- Toda la piedra sillería será caliza y de buena calidad, conducida de la Villa de Abalcisqueta y paraje nombrado Labayen, correspondiendo a la Villa de Orendain “el permiso para su ranque”;
- Corren a cuenta del rematante los *derechos de esta escritura original* y un *traslado* que habrán de entregar a la Villa;
- Los gastos del señalamiento de los materiales de madera corren a medias entre la Villa y el rematante;
- Se entregarán al rematante como primer plazo 15.000 reales de vellón y el resto de la cantidad a razón de 2.000 reales al año;
- El rematante otorgará escritura de obligación en forma con fiadores de satisfacción del Regimiento, a efecto de cumplir con todos los capítulos arriba estipulados.

Tal es el contenido de las cláusulas sobre las que se establece la almoneda, en las que sin duda están reflejados el contenido del Plan, Diseño y Regulación del mismo Olaguibel.

Acto seguido, en esta primera almoneda, preguntó el alguacil por tres veces si alguien estaba dispuesto a rebajar el precio y entraba a remate en las condiciones expresadas. Al no presentarse nadie, convocó nueva sesión o almoneda para el domingo día 18 de abril, después de la misa popular.

Segunda almoneda (18/4/1790).- En el mismo lugar y con igual ritual, se convoca y desarrolla la segunda almoneda, con la información de que para conocimiento de los pueblos de los alrededores se habían puesto carteles en los pueblos circunvecinos. No hay postores. Se convoca tercera almoneda para el día 3 de mayo, Día de la Santa Cruz.

Tercera almoneda (3/5/1790).- Tiene lugar en las mismas circunstancias que las anteriores, y con el mismo resultado. Por lo cual el alguacil convoca una cuarta y última almoneda para el 15 de mayo, fiesta de San Isidro.

Cuarta y última almoneda (15/5/1790). Se desarrolla en las mismas circunstancias y con el mismo procedimiento de las anteriores, sin ninguna indicación de lo que pueda ser el resultado ni la prosecución del procedimiento para asignar la construcción del edificio municipal. Puede que todos conozcan a quién desea el Concejo encargar la construcción. De todas estas sesiones ha dado fe el escribano de Orendain José de Arrataca.

2. Manuel de Balda, maestro de la obra

a) Encargo y aceptación de las obras

El mismo día de la última almoneda, **15/5/1790**, se reúne el conjunto de los componentes del Concejo (: Justicia, regimiento, diputados del común, síndico personero y vecinos especiales) en sesión especial y, constatando la ausencia de rematantes para las obras, “teniendo entera satisfacción en **Manuel de Balda**, maestro de obras vecino de la Villa de Ataun, han resuelto y resuelven el que en nombre de esta dicha Villa se le escriba una carta, haciendole presente si quiere entrar a la ejecución de dichas obras”, en cuyo caso, le ruegan se haga presente en la sala del Concejo el próximo día 25 del mes en curso, con objeto de convenir el encargo de las obras, “según el plano y dibujos formados por el Arquitecto **Olaguibel** y advertencias de la Real Academia de San Fernando”³⁷. Por lo que haya sido, la reunión no tiene lugar hasta el día **7/6/1790** en la Sala de Ayuntamientos de la villa, presentes los concejantes y Manuel Balda, ante quien se resume el curso del proceso de autorización y planificación de las obras, con recuerdo especial al permiso y licencia del Fiscal de la Contaduría General de propios y arbitrios del Reino y al plano y dibujos de **D. Juan Justo de Olaguibel** (sic). Al no haberse presentado ningún candidato en las sesiones de almoneda, “esta dicha Villa y vecinos, teniendo entera satisfacción en el espresado Manuel de Balda y que éste podía desempeñar, le suplicaron para que se encargase de la ejecución de las mencionadas obras, menos el Escudo de Armas, porque éstas las hará hacer la Villa a su arbitrio y voluntad”. Esta presentación de los hechos inclinaría a pensar que, efectivamente, la propuesta de ejecución de obras no había suscitado el interés de maestros de obras, lo que es muy posible, teniendo en cuenta que se

(37) AGG-GAO PT 1359, ff 48r-v.

trata de un pueblo pequeño y de difícil acceso, con precedentes en tal sentido. Aceptando el ofrecimiento, Balda hacía doble favor al pueblo. Este contexto explica el que el gobierno municipal le prometa, como hace, una gratificación de 3.000 reales de vellón de sus propios bienes “dentro de seis años corrientes desde hoy día de la fecha”, que se suman a “los cuarenta y seis mil quinientos sesenta y cinco (46.565) reales de vellón en que fueron tasadas todas las mencionadas obras”. Acepta Balda, pidiendo se formalice escritura de obligación sobre dicha gratificación y comprometiéndose a la ejecución de las obras en las condiciones establecidas³⁸.

Con estos antecedentes, **el 24/10/1790**, tiene lugar, en la misma Sala Concejil de la Villa, el contrato de obras entre el Concejo de Orendain y Manuel de Balda³⁹. En su preámbulo se repasa el itinerario recorrido hasta la fecha: limitaciones de la Casa Concejil existente; llamada a Juan Ignacio de Arrue, quien reguló en una Declaración la obra global en 43.839 reales de vellón; recurso a la Fiscalía general de propios y arbitrios de Madrid; mandato de la Fiscalía a Juan Justo de Olaguibel a que pase por la Villa, reconozca con mayor atención el sitio y haga nueva propuesta, que hizo y reguló en 46.565 reales de vellón, con aprobación sucesiva, previas advertencias de la Real Academia de San Fernando.

Se pusieron las obras —prosigue el documento— a pública almoneda y se informó a las poblaciones vecinas, sin que apareciese nadie dispuesto a ejecutarlas, por lo que el Concejo se dirigió a Manuel de Balda, con quien se acuerda la ejecución de “todas las dhs obras contenidas en el plano y papel dispuestos por dho **Olaguibel** menos el Escudo de Armas, que éste hará la Villa a su arbitrio y voluntad, por la misma cantidad de cuarenta y seis mil quinientos sesenta y cinco reales de vellón y vajo de las condiciones y obligaciones siguientes”. Las condiciones pactadas son las mismas que las presentadas en las sesiones de almoneda, salvo tres pequeñas variantes en la cláusula primera y en las dos últimas:

- Habrá de concluir las obras para el 25 de diciembre de 1793 y, en caso contrario, será penalizado con la pérdida de los 3.000 reales de vellón, más las costas de daños y perjuicios. La penalización no figuraba en las condiciones de la almoneda;
- Se entregarán a Balda de luego 4.181 reales de vellón y otra cantidad de 10.819 reales el día 8 de diciembre; primera entrega del presente año. Los

(38) "Combenio entre los Capitulares y vecinos de esta Villa y Manuel de Balda, en orden a las obras de la Casa Consistorial" *ib.*, ff 50-52.

(39) *Ib.*, ff 94-99v.

restantes 31.561 reales, en fracciones de 2.000 reales por año, se le entregarán en su momento, siendo la fecha de la primera paga el 25 de diciembre de 1791. Y así sucesivamente en los años sucesivos;

- “Que el referido Plan o diseño que se le ha entregado a dho Maestro Balda, y se halla firmado del citado **Dn Juan Justo de Olaguibel**, y por dicho señor Alcalde y por mí el escribano, haia de tener limpio, y entero, y que así al tiempo de la entrega de dhas obras, como todas las demás veces que se cesitase la Villa para reconocer si conforme a él se ban ejecutando, o para otra cualquiera cosa, haia de entregar a los señores Capitulares, o persona que diputaren. Y dho Balda habiendo recebido a su poder el referido Plan o Diseño, de que yo el escribano doy fee, se obligó a lo referido con su persona y vienes en forma”⁴⁰.

Acto seguido Balda repite y refrenda las cláusulas que le conciernen.

Así termina un viaje y empieza otro para el Plan de construcción de la nueva Casa Consistorial de Orendain. Se pasa de las palabras y los despachos a los hechos: manos y dinero.

El hecho del contrato y comienzo de obra tiene su traslado inevitable en el “Libro de Cuentas de la Villa”, que, por ejemplo, registra una entrega de 6.117 reales de vellón pagados a Manuel de Balda “para en cuenta de las obras de cantería y carpintería de la Casa Consistorial nueva que esta Villa intenta efectuar”, con explicación de los trámites y referencia expresa a **Justo Antonio de Olaguibel**⁴¹.

b) Ejecución de las obras y final conflictivo

Durante el año 1791, Manuel de Balda trabaja intensamente, como lo muestran entre otros los Registros o protocolos del escribano de Alzo y Amezqueta Juan Antonio de Lanz. Antonio Pagola transporta piedra para la Casa Concejil de Orendain⁴² y también Martin José de Elosegui registra una obligación relacionado con lo mismo⁴³. Más todavía, el mismo Balda firma un convenio con Lorenzo Antonio de Garmendia y otros socios relacionado con las obras de Orendain⁴⁴. A lo que parece, se le paga con normalidad, aunque

(40) AGG-GAO PT 1359, ff 96v-97.

(41) AGG-GAO JD IT 3804c, ff 40r-v.

(42) AGG-GAO PT 3184, 1791, f 29.

(43) *Ib.*, f 15.

(44) *Ib.*, f 12.

sorprende encontrar pagos más allá de los plazos convenidos. Sin falta, su factura figura anualmente en el “Libro de Cuentas de la Villa” desde 1791 a 1803, y que en los primeros años es de 2.000 reales de vellón y pasa después a 4.000. En las Cuentas correspondientes al año 1791 figura un pago de 1790 de 11.883 reales de vellón⁴⁵. En el año 1803 y en adelante se le abonan 4.000 reales.

En el “Libro de Cuentas de la Villa”, año **1797**, consta el siguiente registro: “Cuatrocientos y veinte reales pagados a *Manuel Martín de Carrera*, maestro arquitecto, vecino de la villa de Cegama, por los días que ocupó como *Comisionado nombrado por el Sr. Corregidor interino de esta Provincia para la entrega a (sic) las obras de la Casa Concejil de nueva planta*, que ha hecho hacer esta Villa”⁴⁶. La segunda cláusula de Condiciones para el contrato de las obras indicaba literalmente: “Que el referido rematante después de ejecutadas las referidas obras haia de hacer su entrega a satisfazion de Maestro o Maestros Peritos que fueren nombrados por el Sr. Corregidor de esta Provincia y por el mismo rematante, y para el efecto se deberá dar parte a dho Señor Corregidor”⁴⁷. Por tanto, habrá que considerar que una y otra parte, la Villa y el maestro de obras, dan por terminadas en lo fundamental las obras de la nueva Casa Consistorial. Es el reglamentario Reconocimiento de final de obra. Y el encargado de efectuarlo es quien veinte años antes, en **1777**, había recibido encargo y había efectuado una primera “Declaración y Tasación de obras de la Casa Concejil”⁴⁸.

A partir de aquí la situación se enturbia y hace confusa. En el mismo año 1797 se pagan a Balda los 2.000 reales “por obras que está ejecutando en la Casa Consistorial”, y lo mismo sucede en los años 1798 y 1799. Las obras no están totalmente finalizadas. En la Cuenta de 1800, por una parte se registra el hecho del pago de los 2.000 reales, pero, por otra, se anota que se le sigue expediente en el Tribunal del Corregimiento “sobre entrega de obras en la Casa Concejil”, lo que se repite en la Cuenta de 1802. Ya en 1799, según Registro de Juan Antonio de Lanz, hay constancia de un poder no de Manuel de Balza sino de su hijo Juan Manuel de Balda para Madrid relacionado con las obras de la Casa Concejil de Orendain⁴⁹. Se puede seguir este litigio a través de los protocolos del escribano de número de Orendain Juan Antonio de

(45) Libro de Cuentas de la Villa de Orendain, Cuenta de 1791, AGG-GAO JD IT 3804c, f 45.

(46) Ib., s/f.

(47) AGG-GAO PT 1359, f 89v.

(48) AGG-GAO PT 1355, ff 7r-11.

(49) AGG-GAO PT 3184: Inventario de Juan Antonio de Lanz, 1786-1800, f 294.

Lizarza. Parece que el hijo de Manuel de Balda denunció al Concejo de Orendain ante el tribunal del Corregimiento por supuesto impago de cuentas de las obras, perdiendo el recurso; no satisfecho, reitera y alza su denuncia a la Real Chancillería de Valladolid. Para afrontar la nueva denuncia, el Concejo, a fecha de **31/5/1809**, nombra apoderado a Claudio Gómez de la Vega⁵⁰. Gracias a intervención de terceras personas, se opta en un segundo tiempo por una solución amistosa mediante sentencia arbitral, para la que se nombran representantes, **el 25/2/1810**⁵¹. Por medio de ella se llega a un “Convenio” entre Juan Manuel de Balda y Orendain, que tiene lugar en Tolosa el **5/3/1810**. Por todo el haber o derechos derivados de las obras ejecutadas, se le darán “por esta Villa doce mil reales de vellón pagaderos en terreno concejil a tasación de perito o peritos que fueren nombrados por cada parte” por no hallarse la Villa “con medios para poder satisfacer en dinero efectivo en las actuales circunstancias, con expresa condición de que del intrínseco valor de dichos terrenos haia de rebajarse la tercera parte, con la que han de cubrir los referidos doce mil reales de vellón”⁵². El día **3 de mayo de 1810**, mediante almoneda, se efectúa la venta de 5 lotes propiedad del Concejo a favor de Juan Manuel de Balda, con un resultado de venta de 19.495 reales, que, rebajados en una tercera parte, quedan reducidos a 12.997, que sobrepasan lo acordado y con lo que se da por satisfecho⁵³. El 8/7/1810 se efectúa un último pago relacionado con la operación⁵⁴.

Fueron bastantes los intentos de iniciar la obra, con diferentes guías y diferentes planes y planos. Al final, cuajó la empresa liderada por el tandem Justo Antonio de Olaguibel (rebautizado Juan Justo por el Fiscal de la Contaduría de Madrid) y Manuel de Balda.

Pero el recorrido de la gran marcha termina de una manera inesperada. Juan Manuel de Balda, hijo y continuador en el tramo final de la obra de su padre, parece no haber estado a la altura de las circunstancias y de las dificultades que hubo de afrontar el Concejo y el pueblo de Orendain para poner el ramo de laurel en la cima del tejado de la nueva Casa Consistorial. Manuel Balda jugó, y parece que bien, la mayoría del partido. Su hijo Juan Manuel, sólo los últimos minutos, y no deja buen sabor de boca.

(50) AGG-GAO PT 1415, Juan Antonio de Lizarza, 1809-1810, ff 91-93.

(51) *Ib.*, ff 17-18.

(52) *Ib.*, ff 19-21.

(53) *Ib.*, ff 37-40.

(54) *Ib.*, ff 61-62.

El final de la obra no se cumplió en los plazos previstos, después de un también largo y accidentado período de gestación. En las Condiciones y Advertencias para la almoneda, de fecha **21/3/1790**, se señalaba que debería estar concluida “dentro de tres años corrientes” a partir de ese momento. Algunos meses más tarde, el **24/10/1790**, cuando se sella el convenio y contrato con Manuel de Balda, se precisa la fecha: para el **25 de diciembre de 1793**. El **Reconocimiento** que, por mandato del Corregidor y en virtud de las condiciones pactadas, efectúa Manuel Martín de Carrera, tiene lugar en **1797**, cuatro años más tarde.

Las obras de la Casa Consistorial de Orendain se llevaron a cabo en uno de los períodos más duros y penosos de la historia de Guipúzcoa y de Orendain. Un pueblo agrícola y ganadero, que dispone de fincas y montes comunales y, además, sustanciosos propios del Concejo, que hacen que tanto la administración local como las cargas económicas de las familias estén reducidas a su mínima expresión, va a sufrir un cambio impuesto por las guerras a su estilo de vida. Los dos grandes mazazos coinciden con el comienzo y final del período de construcción de la Casa Concejil: La guerra de la Convención (1793-1795) y la guerra de la Independencia (1808-1814). Hasta la última década del siglo XVIII, Orendain gozaba de una economía saneada y próspera. Por eso se podía afrontar una empresa como la de la construcción de la Casa Concejil sin preocupaciones, con los fondos y rentas de la administración local, seguros de que apenas afectaría a la economía familiar de los vecinos. Estas dos guerras (y sobre todo la primera, que se desarrolló en buena parte en la Provincia) golpearon como un cañonazo global o un terremoto destructor su vida diaria, con servicio de soldados y contribuciones pesadísimas, que forzaron a ventas que cambiaron en buena medida el sistema socio-económico consolidado del vecindario. Siguiendo el Libro de Cuentas de la Villa, con su equilibrio de “Cargo” y “Data”, se descubre la película del paso de una vida holgada hasta 1790, más o menos, a otra de agitación, renunciadas y depauperación vecinal. Resumo los temas de la Cuenta de 1793, cuando parte de la Provincia se encuentra en poder de los franceses: Gastos por la guerra con Francia, hipoteca generalizada a favor de los gastos de guerra, traída de fusiles y bayonetas de Tolosa, enseñanza de ejercicio de armas a mozos, gastos varios para siete milicianos de Orendain que han de incorporarse al Tercio que va a Hernani, actividades de milicianos y Tercio⁵⁵. 1794: Gastos en la lucha contra las tropas francesas en Navarra, gastos para enterrar dos arcas con documentación de la Villa por si llegan los franceses; a lo que se añade una

(55) Libro de Cuentas, 1793, ff 70-74.

“Cuenta de los gastos de guerra correspondiente a 1794”, del alcalde Ateaga. A pesar de que por la paz de Basilea (1795) cesa la guerra, las tropas francesas permanecen en Tolosa durante parte del año y obligan a cederles parte de los frutos primiciales, que es una fuente de ingresos para la parroquia y para el Concejo⁵⁶. ¿Quién hubiese podido prever semejante situación al hacer el plan de construcción de la Casa Consistorial?. ¿Cómo responder a los compromisos económicos periódicos contraídos?

Aunque con otras características y consecuencias, fueron más catastróficas las secuelas de la guerra de la Independencia. En 1808 ya las tropas francesas están instaladas en Tolosa, y tanto la Provincia (a través de la Diputación y Juntas) como las poblaciones están sometidas a pesadas contribuciones de guerra, que pesan principalmente sobre el sector agrícola y ganadero. Repasando los Registros o protocolos del escribano de Orendain Juan Antonio de Lizarza (1809-1810), la panorámica no puede ser más desoladora. Desde principios del año se hacen planes para afrontar los gastos derivados de la guerra. En los dos primeros meses el Concejo se ve obligado a deshacerse de buena parte de sus terrenos mediante ventas de emergencia a precios irrisorios, que aprovechan vecinos con recursos (¡Compras en favorabilísimas condiciones económicas!) para engordar su propio capital: 74 posturas de tierra erial, 218 posturas de tierra castañal, 404 posturas de tierra castañal, 310 posturas de tierra castañal, 85 posturas de tierra sembradía, etc., etc.; así se suceden partidas de ventas a lo largo de todo el año. En estos dos años la Villa pierde prácticamente toda su riqueza en tierras para atender las contribuciones sin que afecte o afecte mínimamente a los particulares. Ha desmantelado, antes del ciclo de las desamortizaciones, que no tardará en llegar, su tejido de organización económica concejil comunitaria. En el mes de abril (23/4/1809) el concejo autoriza a tomar alguna cantidad de dinero a interés para poder afrontar las obligaciones que impone la Provincia por la presencia del ejército francés⁵⁷. Pero lo más doloroso habrá sido sin duda la venta de las tres joyas de la corona de Orendain: venta del caserío y molino de Errotacheberria (6/2/1810)⁵⁸, venta del caserío y molino de Huegun, para cumplimentar las contribuciones de guerra, valorado en 52.138 reales de vellón, pero vendido en 38.092 reales de vellón (29/3/1810)⁵⁹, y venta del caserío Zuziza azpicoa

(56) “Libro de cuentas de Fábrica de la parroquia de Orendain desde el año 1743 hasta 1822”, ADSS, Caja 2752, f 211.

(57) AGG-GAO PT 1415, ff 83-85.

(58) Ib. ff 11-16.

(59) Ib., ff 17r-v y 27-32.

(19/7/1810)⁶⁰. Errotaecheberria y Zuziza azpicoa volvieron algo más tarde, mediante pleito, a poder del pueblo. La riqueza común del pueblo se vio sometida a un golpe mortal. Y, en estos mismos años, mientras el pueblo se veía obligado a tales medidas, Juan Manuel de Balda promovía sus reclamaciones contra Orendain. Estas circunstancias, por lo demás, explican con creces —probablemente para ambas partes— el retraso de la finalización de la obra del nuevo ayuntamiento, que, en todo caso, es una obra del siglo XVIII y no del siglo XIX.

c) *Paradero del Plan y Dibujos de Olaguibel*

A lo largo de todo este camino con Olaguibel y su trabajo para el Concejo o Ayuntamiento de Orendain nos encontramos con que su contribución fue la elaboración de un proyecto para la construcción de nueva planta de un edificio, Casa Concejil (denominación más frecuente hasta él) o Casa Consistorial (denominación que él prefiere y usa) para la Villa de Orendain. Trabajos de este tipo siguen un *cursus* y comportan elementos muy estereotipados y con varias soluciones, que no es el momento de desarrollar. Las personas que intervienen en estas actividades pueden ser simples maestros de obras, agrimensores o arquitectos. Puede la misma persona hacer el proyecto y ser el encargado de llevarla a ejecución como maestro de obra. No es el caso de Olaguibel, que ni siquiera dirigió la obra (lo hizo sin embargo en la obra de más envergadura de la Casa Consistorial de Vitoria) ni al final el Reconocimiento de obra efectuada.

Los proyectos o guías para la efectucción de estas obras pueden asumir diferentes características: pueden ser Planos, diseños, dibujos, trazas, etc. En el caso de Olaguibel y su intervención en el Ayuntamiento de Orendain la denominación generalizada es la de Plan, Diseño, Dibujos y Regulación o Tasación. Lo cierto es que se conservan solamente referencias indirectas a estas operaciones y escritos. En su carta al Consejo de Castilla o a la Academia, de fecha 1 de septiembre de 1787, hace referencia a un pliego con trazas o diseño o dibujos que completan o representan gráficamente lo que ha de ser el aspecto de la obra propuesta. A falta de originales y copias de sus Planos, que han existido (por alusiones, pero que además no podía ser de otra manera), las Condiciones y Advertencias que se presentan en el acto y autos de las almonedas y en el contrato o convenio entre el Concejo y el maestro de obra, Manuel de Balda, todo indica que la mayoría de sus cláusulas corresponden a la directrices del arquitecto. Pero ciertamente sorprende que no se

(60) *Ib.*, ff 66-72.

haya conservado o detectado hasta la fecha alguna de las copias que se ve circulan en el proceso de construcción entre los agentes que intervienen, especialmente Ayuntamiento y maestro de obra, con instrucciones muy perentorias, reproducidas en su lugar anteriormente.

Larumbe, que no ha estudiado el caso específico de Orendain, recoge sin embargo el hecho de que según el “Índice alfabético de los pueblos para los cuales se han hecho proyectos de obras públicas que ha censurado la comisión de arquitectura de la Real Academia de San Fernando, desde su fundación en abril de 1786 hasta finales de 1805” (Archivo de la Academia de San Fernando), cuando se estudia el caso de Orendain, en Junta del 21 de octubre de 1787, comenta: “pero no se han podido encontrar los diseños de dicho proyecto”⁶¹.

A lo largo de este Informe se ha visto cómo en la mayoría de los casos o en todos, cuando se trata de una Declaración o Proyecto de construcción de nueva planta propuesto por los maestros, tales documentos suelen conservarse en actas o en los protocolos, cosa que no sucede en el caso de Olaguibel. Armando Mateo Pérez, que estudió cuestiones relacionadas con el asunto en su artículo “La imagen en Protocolos: Las “trazas” como complemento del acta notarial”⁶², hablando de *diseños y trazas*, constata que es muy reducido el número de escrituras notariales que las incluyen o incorporan, por múltiples razones. “En algunos casos –explica– ésta (la ausencia) es el resultado de la pérdida accidental del documento y en otros, la mayor parte de las ocasiones, se produce por la retirada de la traza por alguna de las partes contratantes”⁶³. En muchos casos –añade– “probablemente, por haber sido extraída para la fábrica y posterior reconocimiento de la obra”. Baraja otras posibilidades que explican tales ausencias.

En el caso concreto de la ausencia en protocolos del texto del Plano y Dibujos o Plano y Diseño o Plano y Regulación o denominaciones equivalentes de Justo Antonio Olaguibel, uno tiende a pensar que tenga que ver con los acontecimientos finales con que se cierra la construcción y pagos de la obra de la Casa Consistorial de Orendain: un desencuentro (después suturado) entre Manuel de Balda/Juan Manuel de Balda (su hijo) con los Regidores de Orendain, que hace que la documentación se mueva primero a la jurisdicción

(61) Larumbe, María, o.c., 127.

(62) Véase: Porres, Rosario (Dir.): “Aproximación metodológica a los Protocolos Notariales de Alava (Edad Moderna)”, Bilbao, UPV, 1996: Mateo Pérez, Armando: “La imagen en Protocolos: Las “trazas” como complemento del acta notarial”, pp 379-407.

(63) L.c., p 385.

del Corregidor y posteriormente al ámbito de la Real Chancillería de Valladolid, donde encontró su sobreseimiento por sentencia arbitrada amistosa entre las partes. Habrá que concluir investigaciones en esos fondos antes de considerar cerrado el caso y perdido el documento. Las afirmaciones de Armando Mateo Pérez animan a probar ese camino. Con todo, nada alterará la convicción y el hecho suficientemente mostrado y demostrado a la largo de este informe de que a Justo Antonio de Olaguibel se debe el Proyecto de construcción de nueva planta del Ayuntamiento/Casa Consistorial de Orendain, de que deberá enorgullecerse la Provincia de Guipúzcoa.

Espartero, O'Donnell y el ejército liberal, ante la Bandera de Muñagorri (1838-1839)

ARTURO CAJAL VALERO¹

Doctor en Historia Contemporánea,
investigador del Instituto de Historia Social
“Valentín de Foronda” (UPV/EHU)

Resumen:

En los últimos años de la primera Guerra Carlista el escribano José Antonio de Muñagorri fue la cabeza visible de la Empresa “Paz y Fueros” destinada a atraer a la población vasconavarra y captar las tropas que hasta entonces militaban en las filas de Don Carlos, desengañándolas de la causa carlista. Esta operación, aparentemente “independiente” de los dos bandos en lucha, estaba en realidad patrocinada y dirigida por el Gobierno liberal de Madrid. El presente artículo centra su atención, especialmente en las delicadas relaciones y los problemas que surgieron entre Muñagorri y otros agentes del mismo Gobierno que operaban en el País Vasco –los Generales del Ejército del Norte y el Consulado de Bayona–, y analiza la serie de contradicciones y errores que en este sentido cometió el propio escribano a la hora de discurrir y coordinar sus acciones.

Palabras Clave: Muñagorri, Guerras Carlistas, Fueros, Berástegui.

(1) Este trabajo se ha realizado en el marco del Grupo consolidado de investigación “Identidades históricas vascas (IDHIVAS)” subvencionado por la UPV/EHU, y del Proyecto colectivo de investigación “Autonomía e identidad en el País Vasco contemporáneo” (HUM2004-04956) subvencionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Laburpena:

Lehen gerrate karlistan, Jose Antonio Muñagorri izendatu zuten “Bakea eta Lege Zaharrak” taldeko buruzagi. Bere lan nagusia D. Carlos-en alde guduari ziren euskaldunak eta nafarrak, zeregin hori alferrikakoa zela, ezinezkoa zela konbentzitzea zen, haien armadak bereganatzeko intentzioarekin. Zeregin honek, inoren aldeko ez zela zirudien arren, barne-barnean Madrileko Gobernu Liberalaren mende zegoen. Era berean Muñagorri, garai hartan Euskal Herrian agintzen zeuden gobernuekin – Iparreko Armadako Jeneralak eta Baionako Kontsulatua - nolabaiteko harreman zailak eta izandako desadostasunak aztertzen ditu, eta berak ere lan hori koordinatzerakoan egindako eta izandako kontraesan eta hanka-sartzeak.

Gako hitzak: Muñagorri, Karlistak, Lege Zaharrak, Berastegi.

Summary: In the final years of the first Carlist War, the scribe José Antonio de Muñagorri was the visible head of the Company “Peace and Charters” which was designed to attract people to the Basque-Navarra population and capture troops that until that point had fought in the ranks of Don Carlos, thus bleeding them of the Carlist cause. This operation, apparently “independent” of the two battling sides, was in reality sponsored and directed by the liberal Government of Madrid. This article especially centres its attention on the delicate relations and problems that arose between Muñagorri and the other agents of the same Government which operated in the Basque Country, “the Generals of the Army of the North and the Consulate of Bayona” and analyze the series of contradictions and errors that in this sense the scribe himself committed at the time to pass by and coordinate their actions.

Key Words: Muñagorri, Carlist Wars, Charters, Berástegui.

La documentación contenida en el Archivo General Militar de Madrid (AGMM), 2ª sección, Guerras Carlistas, proporciona interesantes detalles sobre la Empresa “Paz y Fueros”, algunos de los cuales fueron recogidos por Antonio Pirala en su *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista* (1868)², pero que en conjunto todavía permanecían en gran medida inéditos. Nos proponemos añadir aquí, pues, otra pincelada al conocimiento de

(2) Tomo V, pp. 182-191 y 393-394, de la reedición de Turner/ Historia 16, Madrid 1984.

aquella operación, en lo que hace a una de sus múltiples facetas³: la actitud que mantuvieron los altos mandos del Ejército liberal hacia la Bandera de Muñagorri. En segundo lugar, otro objetivo de este trabajo es concretar los detalles del proceso de disolución de esta empresa de la mano del cónsul de España en Bayona, Agustín Fernández de Gamboa, los cuales en su mayor parte y hasta el presente resultaban ignorados.

Remontándonos por un momento en el tiempo, es sabido que el 19-5-1837 el general en jefe del Ejército del Norte, Baldomero Espartero, había dirigido desde Hernani una proclama “a los habitantes de las provincias vascas y Navarra” ofreciendo en nombre del Gobierno, entre otras cosas, la conservación de los Fueros. Una proclama que cayó en el más absoluto vacío, a pesar de ir seguida y apoyada por otra de la Diputación Foral de Guipúzcoa (diputado general en funciones Pablo de Gorosabel, día 20). Dos años después, en 1839, Espartero afirmará que lo que verdaderamente le interesaba era la oferta de grados y sueldos a los mandos militares carlistas, y que aquella oferta de fueros había sido hecha para obedecer y complacer al Gobierno que se lo mandaba, no por convencimiento propio⁴. Un gabinete, por cierto, Progresista –muy poco afín, en principio, a unos elementos históricos y particularistas como los Fueros–, que al parecer obró en aquel mayo de 1837 impulsado meramente por la gravedad de la coyuntura (la inquietud por la “Expedición Real” carlista que en ese momento salía hacia el interior de la Península) y por la necesidad en que se vio de echar mano de los arbitrios más variopintos y tocar todas las teclas imaginables, incluida la de los Fueros... más que movido, desde luego, por un súbita conversión a la fe fuerista. En cambio, no es este el caso del posterior gabinete Moderado del conde de Ofalia⁵ en 1838, liberal conservador, que sí va a demostrar una notable sintonía ideológica con los fueristas vascos.

(3) En un anterior trabajo, tuvimos ocasión de acercarnos al tema a partir de la documentación de ciertos prohombres del liberalismo fuerista vasco, activamente comprometidos a favor de esta Bandera (“Paz y Fueros”. *El Conde de Villafrutes. Guipúzcoa entre la “Constitución de Cádiz” y el Convenio de Vergara*, Madrid 2002). No cabe duda de que resta mucho por concretar en esta cuestión, como por ejemplo los pormenores de la implicación de los aliados de Isabel II (Francia e Inglaterra), o las interioridades de la política gubernamental, entre otros aspectos que apenas conocemos en algunos rasgos muy generales.

(4) Marqués de MIRAFLORES, *Memorias del reinado de Isabel II*, Madrid 1964 (e.o. 1843), tomo 1, p. 298.

(5) Una completa biografía de este político andaluz, en PÉREZ NÚÑEZ, Javier, “El conde de Ofalia (1775-1843)”, *Cuadernos de investigación histórica*, 18 (2001), pp. 149-170.

En cualquier caso, nunca se sabrá lo que pudo haber sucedido si la proclama de Hernani hubiera tenido eco en las filas carlistas, en lugar de ser despreciada como lo fue; ni cuál hubiera sido la actitud de Espartero, si en vez de ser desairado su ofrecimiento con este desdén, hubiera visto que abría la puerta a su gloria como pacificador de la Patria. Fue un fracaso, en fin, que no parece que favoreciera la futura actitud de Espartero ante la Bandera “Paz y Fueros”, sumándose a otras consideraciones críticas que iremos viendo.

1. El fallido pronunciamiento de Muñagorri en Berástegui (18-4-1838). O'Donnell a la expectativa

El Ministerio de la Guerra y el comandante general de Guipúzcoa, mariscal de campo Leopoldo O'Donnell (con cuartel general en San Sebastián⁶), se mostraron lógicamente expectantes ante las posibilidades que brindaba la Bandera alzada por Muñagorri y sus 200 hombres en Berástegui, en orden a “fomentar la deserción” en el campo carlista. Así, el general desplegó de inmediato sus fuerzas en Hernani para aprovechar cualquier coyuntura favorable que se le presentara, pero en días siguientes pudo comprobar que ninguna unidad carlista tomaba partido por la escisión, que se intentaba con el grito (aparentemente) *independiente* de “vivan los Fueros y la Paz”⁷. Este primer movimiento no había producido adelantos visibles, pero no por ello desaparecieron las esperanzas que el gabinete del conde de Ofalia depositaba en él.

En efecto, a pesar de la palpable falta de resultados (traducida en la rápida huida de Muñagorri a suelo francés), el Ministerio instaba a O'Donnell por RO⁸ de 2-5-1838⁹ a permanecer atento a los resultados de esta empresa destinada a “introducir la desunión” en el País carlista, por juzgarlo un gran servicio a la causa de la Reina; y por nueva orden del 20 de junio le autorizaba a cooperar con el mariscal de campo Gaspar de Jáuregui (a la sazón sin destino activo, y con residencia en el mismo San Sebastián), quien como guipuzcoa-

(6) O'Donnell, además de Comandante General –gobernador militar– de la provincia (mando territorial), era también Comandante General del “Cuerpo de Ejército de la costa de Cantabria” (mando operativo). Posteriormente, en la época del segundo movimiento de Muñagorri (diciembre), este mando operativo comprendería únicamente la 5ª División.

(7) Archivo General Militar de Madrid (AGMM), 2ª sección, Guerras Carlistas, legajo 61 bis, carpeta 1, núms. 1 y 2.

(8) Naturalmente se trataba de Reales Órdenes reservadas.

(9) AGMM, cit., carpeta 1, nº 3.

no tenía un gran conocimiento del territorio y era idóneo para favorecer –siempre de manera encubierta– a dicha empresa, para lo cual había sido comisionado por el Gobierno¹⁰. O'Donnell respondió asegurando que procuraría cumplir las indicaciones del Ministerio y se mostraba moderadamente optimista –poniéndose a tono con la política que le llegaba del gabinete–, aunque dejaba ya constancia de un cierto escepticismo sobre la persona de Muñagorri, por no ser un hombre que tuviera un gran peso en el País¹¹. El asunto, se lo indicaba el Comandante General a Jáuregui (8 de julio), debía llevarse de la siguiente manera: sin manifestarse de un modo ostensible; sin hacer ofrecimientos que pudieran comprometer al Gobierno; y sacando de la empresa “Paz y Fueros” todo el partido posible a favor de la causa de la Reina “y de la libertad”¹².

O'Donnell debía entenderse con Vicente González Arnao, comisionado Regio y presidente de la Junta que acababa de formarse en Bayona, encargado de “observar y promover” las operaciones de Muñagorri; y se prevenía asimismo al Comandante General que procurase “mantener la mejor armonía entre todos los elementos de este complicado negocio”, en aras del éxito de la empresa (RO de 25 de agosto¹³). El comodoro lord John Hay, jefe de las fuerzas de la Royal Navy en la costa cantábrica y activo favorecedor de la Bandera fuerista, era la tercera persona con la que O'Donnell debía relacionarse a la hora de prestar su colaboración. Mientras tanto, el escribano había situado su campamento en el pueblito vascofrancés de Sara, inmediato a la frontera española, y empezaba a preparar su segundo movimiento: la entrada en suelo carlista desde Francia¹⁴. Hasta aquí, la teoría.

(10) *Id.*, carpeta 1, núms. 4 y 6.

(11) “A pesar de que no conceptúo a Muñagorri hombre de gran prestigio en el País, es tal la desmoralización y desquicio en que se encuentra la facción, y tal el cansancio de los pueblos en cinco años de guerra, que creo que su entrada producirá una diversión fuerte y favorable a la causa de S.M. la Reina” (8 de julio). *Id.*, carpeta 1, nº 7.

(12) *Id.*, carpeta 1, nº 8.

(13) *Id.*, carpeta 2, núms. 1 y 2.

(14) Para lo cual necesitaba 800-1.000 fusiles y 2 cañones, a recibir de lord John Hay. Por cierto que la permanencia de Muñagorri en suelo francés (una vez fracasada, como hemos visto, su primera idea de lanzar el movimiento desde el interior del territorio carlista), donde iba a organizar una fuerza armada contando con la obvia complicidad de las autoridades francesas; así como los auxilios, bien visibles, que le proporcionaban los oficiales británicos; dejaban ya en evidencia que la empresa muñagorrista no tenía nada de *independiente* ni de *espontánea* (a pesar de la

...

2. Primeras censuras de O'Donnell y Espartero

A pesar de estas bienintencionadas previsiones gubernamentales, no iban a faltar, y de inmediato, motivos de desconfianza y de crítica por parte de los generales del Ejército del Norte con respecto a la empresa muñagorrista. El primero de ellos era francamente sangrante: esta Bandera atraía a los desertores ... ¡del propio ejército liberal!. Muñagorri, en efecto, estaba empeñado en nutrir sus escuálidas filas, y a falta de la prometida deserción carlista —que apenas se veía por ningún lado—, echaba mano de soldados liberales, lo cual, desde luego, no significaba la más mínima ganancia para la causa de la Reina ... ni, dicho sea de paso, para la imagen que se quería transmitir de la Bandera como algo *espontáneamente* surgido del campo carlista, antes al contrario, facilitaba la labor de descrédito de la contrapropaganda facciosa, que lo tenía cada vez más fácil para desenmascararla como la “tramoya” liberal que verdaderamente era.

Este último error lo reconocía, en privado, hasta uno de los miembros de la propia Junta de Bayona, el guipuzcoano Manuel José de Zavala, conde de Villafuertes. El 1 de noviembre escribía el Conde, en carta particular, que el desacertado escribano admitía chapelgorris, milicianos nacionales etc., “por el ansia de adquirir fuerza de hombres sea la que fuese”¹⁵, con lo cual actuaba “como si tratase de corroborar” que su Bandera era un montaje liberal (que lo era, desde luego).

No es por tanto cierto de ninguna manera, lo que a este respecto señalará años después de la guerra otro fuerista como fue Julián de Egaña, gran apoloquista de Muñagorri: “empezó a perseguirle la calumnia, atribuyéndole (...) el conato de promover la deserción del ejército de la Reina y de los cuerpos francos para aumentar la fuerza de su bandera, cuando a sabiendas nunca admitió

...

voluntarista simulación que se intentaba en este sentido), dado que tanto Francia como Gran Bretaña eran aliadas del Gobierno liberal de Madrid. Era esta una de las primeras y flagrantes contradicciones internas que iban a lastrar toda la operación.

(15) Villafuertes señala, además, el poco disimulo —“sin embarazo”— con el que Muñagorri obraba a este respecto (Archivo de la Casa de Zavala —ACZ—, Cp. 86.8).

El Conde concluía que con estas actitudes Muñagorri estaba “desvirtuando” el objeto inicial de la operación (y la estaba perjudicando “notablemente”), pues, en la práctica, venía a contradecir toda la estrategia montada para generar el movimiento “espontáneo” de la población carlista hacia su Bandera. Villafuertes atribuía esta conducta al carácter del escribano, “excesivamente vehemente”, impulsivo, y poco reflexivo.

en ella a un solo individuo de semejante procedencia”¹⁶. Pero no fue calumnia, sino realidad; ni se trató de un hecho inadvertido, sino premeditado; como bien se comprueba hasta en la propia correspondencia de un fuerista tan señalado como el conde de Villafuertes, testigo directo de este hecho¹⁷.

El asunto se agravaba por la presencia de agentes muñagorristas que *sotto voce* incitaban activamente a esta desertión, lo que va a ser motivo de la indignación de los comandantes liberales perjudicados. El gobernador de la plaza fronteriza de Valcarlos (Navarra), Juan Pedro Aguirre, es una buena muestra de esta creciente antipatía; y sus detallados informes al respecto, dejan igualmente pocas dudas sobre la exactitud de sus acusaciones: en síntesis, “observando sin duda Muñagorri que nada adelantaba y tratando de procurar gente sin respetar los medios”, se servía de un agente¹⁸ para conseguir desertores en esta plaza, algunos de los cuales cedían a la tentación del excelente trato que se les prometía¹⁹ —“llegado a noticia de los soldados que los reclutados por aquél [Muñagorri]

(16) EGAÑA, Julián de, *Ensayo sobre la naturaleza y trascendencia de la legislación foral de las Provincias Vascongadas*, e.o. Madrid 1850, pp. 107-108; p. 136 de la edición a cargo de M^a. Rosa Ayerbe Iribar, San Sebastián 1996, Diputación Foral de Guipúzcoa.

(17) En el ACZ se conserva también algún parte semanal de Muñagorri a la Junta de Bayona sobre los alistamientos de la Bandera, en el que aparecen citados por ejemplo milicianos nacionales.

No se ajusta por tanto a la realidad, lo que a este respecto manifiesta el comodoro lord John Hay —gran partidario de las tesis fueristas y de la causa muñagorrista—, cuando niega la existencia de desertores de las tropas de la Reina (citado por el Marqués de MIRAFLORES, *Memorias...*, cit., tomo 1, p. 315). Es cierto desde luego que los soldados de la Bandera eran naturales de las Provincias, como el Lord proclama, pero gran parte de ellos procedían de las filas liberales; no desertaron por supuesto del ejército regular (recordemos que las quintas no estaban aquí en vigor; una exención todavía vigente en virtud de los Fueros, que en este aspecto continuaban en pleno ejercicio), pero sí de otros cuerpos armados, que operaban junto al mismo y bajo su mando y disciplina, y eran “tropas de la Reina” igual que aquél.

(18) Instalado concretamente en Baigorri, localidad francesa cercana a esta frontera con Navarra.

(19) En efecto, “las condiciones” y “el trato” prometidos por Muñagorri eran —por comparación con la dura vida militar— francamente ventajosos. Contaba la Bandera, en efecto, con el “estímulo de la excelente ración, prest y vestuario”. Son palabras de una impublicada y anónima biografía del escribano, escrita el año 1840 por un fuerista guipuzcoano; podemos atribuirle sin ninguna duda a Julián de Egaña, a quien ya hemos mencionado con anterioridad (y que rescató diversos fragmentos literales de este texto para incluirlos en su *Ensayo* del año 1850, ya citado). Este manuscrito, que perteneció efectivamente a la familia Egaña, se conserva en el centro cultural Koldo Mitxelena (San Sebastián), con el título posterior “D. José Antonio de Muñagorri, escribano de Berástegui (...)”.

Véase un completa semblanza de la vida y perfil político de Julián de Egaña, en el estudio preliminar de Rosa AYERBE, con motivo de la reedición del *Ensayo* en 1996.

cobran su sueldo y nada trabajaban, preferían el ocio y el dinero a la disciplina y a la escasez”²⁰. Con el agravante de que los desertores habían sido localizados en el campamento de Sara por un enviado de Aguirre²¹, ante el propio Muñagorri, sin que éste hubiera procedido a su devolución.

Evidentemente el escribano buscaba desertores vasco-navarros, de ahí que sus agentes dedicaran particular atención a las unidades formadas por voluntarios locales, como era el caso de los milicianos nacionales que formaban la guarnición de Valcarlos.

El Gobierno había dispuesto que Muñagorri no aceptase hombres procedentes de las filas de la Reina, “aunque sean vascongados”, pero O’Donnell informó el 19 de setiembre²² a su superior Espartero, que la Bandera no sólo los admitía, sino que estaba fomentando la desertión en el “Batallón Franco de Guipúzcoa”, es decir, los célebres “chapelgorris” guipuzcoanos, que le eran de reconocida utilidad al ejército liberal como excelente infantería ligera. Por “cuerpos francos” se entendía a las milicias ajenas al escalafón del Ejército regular, pero sujetas en tiempo de guerra al mando, la disciplina y el fuero militar. Los “chapelgorris” habían sido formados al principio de la guerra por la Diputación Foral como “Batallón Ligero de Voluntarios de Guipúzcoa”, siendo utilizado como cuerpo franco auxiliar del Ejército, y su vinculación a este último había aumentado cuando en 1835, agotada la Hacienda foral, habían pasado también a depender de la Administración militar.

La irritación de O’Donnell era manifiesta, por lo que suponía de atentado a la disciplina de las tropas a su mando, tanto más cuanto estas últimas no cobraban sus haberes y se hallaban en la mayor penuria, mientras que los muñagorristas “recibían sus cuatro reales diarios en Francia sin hacer nada, a lo menos por el momento”; Muñagorri había negado la acusación, pero la visita de un oficial de chapelgorris al campamento de Sara había confirmado ple-

(20) Aguirre al Cónsul de España en Bayona, 19 de julio (AGMM, cit., carpeta 3, nº 1). Las denuncias de Aguirre terminaron traduciéndose en una RO *ad hoc*, del Ministerio de Estado, fecha 18 de agosto, que prohibía “que desertor alguno del citado fuerte, o del Ejército de la Reina, aunque sea vascongado, se una a la bandera de Muñagorri” (*id.*, carpeta 2, nº 5).

(21) Antonio Legarraga, teniente de la compañía de la Milicia Nacional del Baztán, acantonada en Valcarlos.

Por si faltase todavía algo más, algunos de estos desertores habían sido recibidos en Baigorri estando allí presente el propio Muñagorri, como así se lo revelaron al teniente Legarraga en presencia del mismo escribano.

(22) AGMM, cit., carpeta 2, nº 7.

namente la existencia de tales desertores, pese a lo cual no habían sido devueltos a España como el escribano prometió, y mientras tanto la captación de desertores en las filas chapelgorris continuaba. No era, pues, gratuita la acusación de O'Donnell —a pesar de las evasivas de Muñagorri—.

Severa y dura fue, ciertamente, esta exposición del Comandante General de Guipúzcoa, pero mucho más lo sería el traslado que de ella hizo su general en jefe Espartero al Ministerio de la Guerra (23 de setiembre)²³:

mi opinión sobre el particular [está] reducida a que el Gobierno inocentemente ha dado oídos a sugerencias en mi concepto muy perjudiciales a la causa que defendemos; pues toda intervención por su parte respecto del señalado partido de Paz y Fueros no sólo ofrecería compromisos, sino que desvirtúa su acción y la dignidad que debe conservar [el Gobierno], invirtiendo caudales que serían mucho más bien empleados en el sustento del virtuoso Ejército que combate por el triunfo de los principios que la Nación ha jurado sostener.

Enhorabuena que los naturales se pronuncien como quieran; que haya facciones entre ellos y que pululen los partidos; pero conceder autorizaciones a los naturales y emplear dinero para arrancar de nuestras filas los soldados dando un ejemplo tan pernicioso como perjudicial, es conceder armas al Pretendiente por los mismos medios que alucinadamente se procura hacerle la guerra.

La crítica de Espartero quedaba así planteada en todos sus términos, y no se limitaba al asunto de los desertores, sino que abarcaba cuestiones de mayor calado: la empresa muñagorrista, al menos por el momento, era una ficción (un “sueño”); el Gobierno, obrando de buena fe, había sido embaucado para intervenir activamente en ella, en lugar de permanecer a la expectativa como parecía más prudente; la Bandera no trabajaba por los principios constitucionales que regían en la Nación, y podía poner en compromisos al Ejecutivo; y, en fin, era dinero dudosamente empleado, que sería más útil para socorrer la agobiante situación de penuria del Ejército²⁴. Obsérvese por cierto, y el detalle es significativo, que los generales del Ejército del Norte no limitan su fidelidad y su interés a “la causa de la Reina”, como parece ser el caso del Gobierno, sino que inciden también —y no por casualidad— en “la libertad” y en “los principios” de la Constitución que han jurado defender; elementos sobre los cuales, los sucesivos gabinetes Moderados —bien poco amigos del

(23) Desde su cuartel general en Villarcayo (Burgos). *Idem*.

(24) El clásico historiador Pirala da la razón a Espartero a este respecto: “para comer necesitaba el ejército liberal lo que se invirtió” en la dudosa aventura de Muñagorri, basada en promesas excesivas y poco fundadas; aquellos fondos los “necesitaba con más utilidad el ejército” (*Historia de la guerra civil...*, cit., e.o. 1868, reed. 1984, tomo V, p. 187, y tomo IV, p. 480).

sistema constitucional de 1837, demasiado avanzado para su gusto— pasan habitualmente *de puntillas*.

El Ejército difícilmente iba a simpatizar con otra bandera que no fuera la suya, la de la Monarquía constitucional, aunque esta desconfianza pocas veces se expresara de forma tan explícita como en este mensaje.

Por otra parte, tal como había advertido semanas antes el agente de la empresa “Paz y Fueros” en Madrid, Manuel de la Rivaherrera²⁵, ciertamente “las escaseces son grandes”, el Ejército apenas podía moverse y aun subsistir en sus necesidades más elementales, por la angustiosa falta de recursos; y habían empezado a llegar al presidente O’Falia quejas de generales por el dinero que se destinaba a esta empresa incierta y sin resultados, y porque la Bandera de Muñagorri, decían, sólo valía para gastar y que si alguna vez entraba en España sería para desperdigarse a la primera contrariedad²⁶.

Podemos resumir, por tanto, las censuras de los generales del Ejército del Norte a la empresa de Muñagorri en tres argumentos: esa Bandera era extraña a la bandera de Isabel II y Constitución que tenían jurada; jactándose de ofrecer “excelentes” condiciones a quienes se alistasen, estaba admitiendo desertores procedentes de las filas liberales; y consumía dinero del Gobierno sin dar ningún fruto, mientras el Ejército pasaba tanta miseria. Ahora bien, los fueristas-muñagorristas sospechaban, y no sin motivos, que a Espartero y O’Donnell les movían además otras dos razones, estas últimas, soterradas: la indiferencia que estos generales sentían por los Fueros, y su sintonía con la burguesía constitucionalista de San Sebastián, que demandaba la modificación de los mismos para su compatibilización con la unidad constitucional (las buenas relaciones de los donostiarras con O’Donnell²⁷ siempre fueron objeto de la preocupación de los fueristas, que ya en mayo de 1838²⁸ habían sondeado en Madrid la posi-

(25) Político burgalés-alavés, nacido en Burgos pero muy vinculado igualmente a Álava por sus orígenes maternos y su trayectoria política en esta provincia, y destacada personalidad del partido Moderado. En ese momento era diputado a Cortes por Burgos.

(26) Carta de 22 de agosto al conde de Villafuertes (ACZ Cp. 86.1).

(27) No en vano, el relevo del general Gaspar de Jáuregui por O’Donnell en la Comandancia General de Guipúzcoa en septiembre de 1837 había sido excelentemente recibido por las *fuerzas vivas* de San Sebastián, que no simpatizaban con el primero, debido a su posicionamiento político ostensiblemente fuerista.

(28) Por indicación de Villafuertes a Rivaherrera, quien en efecto trató el asunto en el Ministerio de la Guerra, aunque desde el principio lo veía difícil (ACZ Cp. 86.1).

Igualmente, en el mes de julio el vizcaíno Federico Victoria de Lecea, diputado en el Congreso, convenía con Villafuertes en procurar la separación de O’Donnell (*id.*, Cp. 86.10).

bilidad de obtener su relevo, tropezando de inmediato con el prestigio de este joven general, una estrella en auge en el Ejército, y con la protección que le dispensaba Espartero); y, por otro lado, la ambición profesional propia del militar, de conseguir la gloria por medio del triunfo de las armas... y en defecto de gloria, la obtención sin mucho esfuerzo de ascensos y honores mientras durase la guerra. Como decía Rivaherrera a Villafuertes²⁹, y no le faltaba razón, “el que se considera fuerte cree que tarde o temprano ha de triunfar de su enemigo y conseguir la gloria”, aunque “en el día más se quieren grados y honores que gloria”...

Acababa de producirse a principios del mes de septiembre un cambio de Gobierno, entrando el duque de Frías en lugar del conde de Ofalia (que había sido el confiado lanzador de la aventura muñagorrista), y el nuevo equipo no iba a depositar tantas ilusiones en el asunto. No se retiró el apoyo gubernamental a Muñagorri, pero empezaron a exigírsele acciones concretas y positivas. De ahí que la reacción del Ministerio de la Guerra ante el ya mencionado oficio de Espartero del día 23, fuera advertir severamente a Muñagorri que iba a limitarse a enviarle las cantidades que habían sido asignadas por el gabinete anterior, y que la provisión de dinero sólo se prolongaría en el caso de que éste “principiase a obrar” e hiciera su prometida entrada en suelo español³⁰.

3. El conflicto de Valcarlos. Espartero y el comandante Aguirre marcan con toda nitidez la posición del Ejército

El siguiente punto de fricción lo constituyó el proyecto de Muñagorri de hacer su entrada, por fin, en España, ocupando el punto navarro de Valcarlos (situado justamente sobre la misma frontera, para permitirle una fácil retirada a suelo francés en caso de contrariedad), el cual sin embargo se hallaba, precisamente, en poder del ejército de la Reina.

Conviene que presentemos debidamente al comandante militar de la plaza, el ya mencionado Juan Pedro Aguirre Doray, por el protagonismo que va a tener en este episodio³¹. Aguirre servía evidentemente en las filas del

(29) 22 de agosto (*id.*, Cp. 86.1).

(30) RO de 29 de septiembre (AGMM, cit., carpeta 2, n° 8).

(31) Datos sobre la vida de Aguirre, en: GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel, *Diccionario biográfico de los diputados forales de Navarra (1840-1931)*, Pamplona 1996, pp. 77-80; AGIRREAZKUENAGA, Joseba, y otros, *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876)*, Vitoria 1993, pp. 65-66 (José Ramón URQUIJO GOITIA). En esta misma
...

Ejército de la Reina, pero hay que precisar que no era un oficial del Ejército regular, sino de la Milicia Nacional local. En efecto, era natural y vecino del mismo Valcarlos, y un emprendedor hombre de negocios y comerciante de la comarca; este último dato es una buena pista para entender la decidida afiliación liberal de Aguirre y su firme apuesta por la unidad constitucional antes que por los antiguos Fueros, cuya subsistencia admitía pero, cuidado, sometida a las debidas modificaciones para hacerlos compatibles con aquélla. Aguirre es, por tanto, un buen ejemplo de la postura del sector constitucionalista de la burguesía liberal navarra, que en buena medida venía a coincidir con la de los oficiales profesionales del Ejército del Norte. De manera que su actitud personal ante la Bandera de Muñagorri va a ser la misma que la de éstos. Ello, independientemente de que por su carácter de comandante militar de la plaza, estuviera sometido por supuesto a una lógica obediencia a los jefes del Ejército regular (no se olvide que los cuerpos francos, como era el caso de la Milicia Nacional movilizada que constituía la guarnición de Valcarlos, actuaban bajo la disciplina y el fuero militar y eran considerados parte del Ejército en su sentido más amplio), una obediencia que en este caso va a cumplir con mucho gusto por su parte.

Juan Pedro Aguirre, llamado el 21 de octubre al pueblo francés de San Juan de Pie de Puerto (St. Jean Pied-de-Port) para conferenciar con Jáuregui y con dos oficiales ingleses enviados por el comodoro lord John Hay³², se negó a permitir la entrada de esta fuerza ajena a la bandera de la Constitución y de Isabel II, en tanto no recibiera autorización expresa de su superior inmediato, el virrey de Navarra Diego de León³³.

La respuesta del jefe supremo del Ejército del Norte, Baldomero Espartero, no deja tampoco lugar a dudas: sólo la Nación representada en Cortes podía

...

época, Aguirre era miembro de la Diputación Provincial, que se oponía categóricamente a una hipotética transacción que pusiera fin a la guerra sobre la base de la continuidad de los Fueros, y reclamaba, en cambio, la reforma de los mismos —no su completa desaparición, pues ciertamente algunos de sus ingredientes, especialmente en material fiscal, seguían siendo útiles a esta nueva elite navarra— (MINA, M^o. Cruz, *Fueros y revolución liberal en Navarra*, Madrid 1981, pp. 169-172).

(32) El coronel de artillería Colquhoun y el comandante de ingenieros Richard, comisionados por el comodoro inglés ante Muñagorri.

(33) Aguirre no tenía inconveniente en ceder el punto, si se lo ordenaba su superior. Eso sí, pedía al Virrey que en caso de tomar esta decisión, se le ordenase abandonar Valcarlos con los milicianos nacionales leales a la bandera de la Constitución y de Isabel II, pues no era posible que fuerzas de dos Banderas distintas convivieran en el mismo punto “sin que peligre el orden y la tranquilidad” (AGMM, cit., carpeta 2, n^o 9).

reconocer esta Bandera, y careciendo de autorización no le era posible permitir que una fuerza con principios distintos de los vigentes en la Nación –la Constitución vigente y el trono de Isabel II– ocupase un punto guarnecido por el Ejército, aunque daba conocimiento de ello al Gobierno para su superior resolución (día 26). Ordenaba, por tanto, a Aguirre que sin orden expresa suya no permitiera la entrada en el pueblo y fuerte de Valcarlos de ninguna fuerza armada que no fuera del ejército de la Reina. Afirmaba, sí, que la Bandera podía ser un elemento útil en la lucha contra la facción³⁴, y no le negaba a Muñagorri sus apoyos indirectos, moviendo sus tropas para llamar la atención del enemigo, como “me es permitido hacerlo” de acuerdo a las indicaciones del Gobierno; pero poner un fuerte del Ejército a su disposición sería “un escándalo público”, no sólo por contrario al honor del Ejército, sino porque significaría “hacer pública una protección que ostensiblemente pronunciase lo que hasta ahora no está permitido”. Curiosamente, tenía que ser el propio Espartero el que recordara algo que Muñagorri parecía haber olvidado: su Bandera, tal como estaba diseñada desde el principio, no debía mostrar de ninguna manera un apoyo visible del bando liberal (puesto que, recordemos, aparentaba ser un tercer partido independiente, surgido como una defección de las entrañas del País carlista).

El General en Jefe mostraba con ello, ciertamente, mayor coherencia que el propio escribano. Tanto más cuanto los apologistas de la operación “Paz y Fueros”, venían afirmando y repitiendo ante el Gobierno que el “prestigio” personal y la “popularidad” de Muñagorri y Jáuregui³⁵ en el País, así como la bondad de la idea, y la amplia aceptación que ésta tenía (decían) en las masas carlistas, eran unos avales de suficiente peso a favor del éxito de la empresa.

(34) “La bandera de paz y fueros (...) como que según todos los antecedentes y ofertas debe hacer la guerra al bando carlista, la consideraré siempre como ventajosa a nuestra causa y los que la sigan recibirán por mi parte todo el apoyo que no comprometa la dignidad nacional ni el decoro de las armas”. Firmado en su cuartel general de Haro, 26 de octubre (*id.*, carpeta 2, nº 9; carpeta 11, nº 1).

(35) Recordemos, dicho sea de paso, que este último era nada menos que un mariscal de campo del ejército de la Reina... Las andanzas de Gaspar de Jáuregui junto a la Bandera, parecen entrar en palmaria contradicción, una vez más, con la teoría de la Empresa “independiente” que se quería promocionar. Hay que señalar que la responsabilidad de esta paradoja (como ocurre también con el apoyo, al fin y a la postre también evidente, de los oficiales ingleses de lord John Hay, etc.), no era sólo de Muñagorri, sino también y no en menor medida, de las personalidades fueristas y del Gobierno que le sustentaban; pues todos se mostraron muy satisfechos de adjuntar al escribano tales colaboradores.

Unos colaboradores, en fin, sin duda muy capacitados y de mucha entidad (cualidades de las que carecía el voluntarioso Muñagorri, como se reconoció en su momento) ... pero alineados en el bando de la Reina.

Pues bien, Espartero apelaba igualmente a estas aseveraciones, y en lógica consecuencia reclamaba que era éste el momento en que los muñagorristas “*deben hacer conocer los efectos del prestigio*”; “muy conforme a las esperanzas concebidas y a los medios prestados, sería el que las fuerzas de Muñagorri emprendiesen la obra objeto de su pronunciamiento *sin que les arredren temores que no parecen acordes con el espíritu que se dice domina al país*” (los destacados son nuestros)... Es manifiesta la ironía del General al poner en evidencia –con todo acierto– las incoherencias y la desconfianza fuerista-muñagorrista en su propia suerte, puesto que a pesar de sus aparentes seguridades y promesas (en realidad no muy bien fundadas, como el mismo General sugiere), no se atrevían a entrar en España si no era en la paradójica manera propuesta, ¡en suelo liberal y al cobijo de un fuerte prestado por el ejército de la Reina!

Todavía más curiosa, en este sentido, fue la pretensión de Muñagorri de que el comandante Aguirre, no sólo le diera entrada en Valcarlos, sino que él mismo, al frente de la fuerza del Ejército liberal a su cargo, se uniera “como vascongado” a la Bandera al grito de “Paz y Fueros”. Conviene recordar que la guarnición de la plaza estaba compuesta de milicianos nacionales autóctonos de la comarca, tanto de la milicia local de Valcarlos, sedentaria, como de algunas unidades milicianas móviles (la llamada milicia movilizada). No obstante, téngase presente, no por ello dejaban de ser liberales, *negros, revolucionarios y enemigos de la Religión*, agriamente estigmatizados por la propaganda carlista. El imaginativo escribano pretendía, con sobrado optimismo, que con la adhesión de Aguirre y su fuerza, “debe esperarse que los carlistas vascongados respondan por su parte a este movimiento que lo crearán sincero y producido tan sólo por el amor a la paz y a las antiguas instituciones que han regido al País”. Así se lo pidió al propio Aguirre en su entrevista del día 21, y luego al presidente Frías en carta del 23, evidentemente sin resultado³⁶.

El Ministerio de la Guerra, por su parte, aprobaría “en todas sus partes” las determinaciones del General en Jefe³⁷, y le ordenaba prohibir la ocupación de “fortaleza alguna”, instándole a proteger la Bandera como tuviera por conveniente, obrando para ello de acuerdo con lord John Hay (RO de 30 de octubre³⁸).

(36) AGMM, cit., carpeta 2, nº 12. También en ACZ, Cp. 86.7.

(37) Lo que, implícitamente, incluía la prohibición de Espartero que se refería igualmente al pueblo de Valcarlos, y no solamente al fuerte. No obstante, y a tenor de la siguiente cláusula ya mencionada (que hace referencia simplemente a “fortaleza alguna”), la redacción de la RO es un tanto difusa en este punto –tal vez de manera premeditada–, por lo cual podía dar pie, quizás, a diferentes interpretaciones. En cualquier caso, se otorgaba a Espartero un amplio margen de discrecionalidad en su aplicación.

(38) AGMM, cit., carpeta 2, núms. 10 y 11.

Aún intentó Muñagorri una entrada en Valcarlos, no en el fuerte sino en sus cercanías y bajo su protección, pero no jugó a su favor, una vez más, su actitud de promover *bajo mano* la desertión de soldados liberales para aumentar sus propias filas. El 3 de noviembre, un indignado Aguirre escribía al cónsul de España en Bayona (Agustín Fernández de Gamboa) denunciando que agentes de Muñagorri acababan de hacer desertar a una docena de milicianos nacionales y seguían en la tarea, habiendo contactado hasta con uno de sus mejores capitanes (“estoy furioso y si aquí se presenta no sé lo que sucederá”; “estoy opuesto a Muñagorri y yo no puedo admitir a semejante gente”), mensaje que el Cónsul transmitió al Ministerio de Estado advirtiendo de los incidentes y “complicaciones” que podrían surgir si se verificaba la entrada sin allanar previamente todas las dificultades entre Muñagorri y Aguirre³⁹. Sin embargo, la fuerza muñagorrista⁴⁰ salió de Sara y llegó el día 6 a San Juan de Pie de Puerto. Curiosamente Muñagorri sólo pareció enterarse de la fuerte oposición que iba a encontrar de Aguirre cuando estaba ya en movimiento, y entonces se alarmó al saber “lo resuelto que el Sr. Comandante Aguirre se hallaba a hacerme fuego en cualquier punto que me situara de la jurisdicción de Valcarlos”⁴¹. La noche del 5 al 6 tuvo lugar una reunión de Muñagorri, Jáuregui y los ingleses Colquhoun y Richard, con Juan Pedro Aguirre, de la que no salió otro acuerdo que esperar la resolución del Gobierno o del General en Jefe. Por cierto que la ligereza con la que obró el escribano moviendo a su gente –sin haberse todavía resuelto el conflicto con la autoridad militar, pero informando muy optimistamente de lo contrario a Jáuregui y a los ingleses– no resultó al parecer muy del agrado de estos tres hombres que le acompañaban⁴². La fuerza muñagorrista retrocedió para permanecer a la espera en el

(39) *Id.*, carpeta 2, nº 15.

(40) Integrada por unos 1.000 hombres de infantería y 40 de caballería, según informe del Cónsul de España en Bayona.

(41) Oficio al presidente de la Junta de Bayona Vicente González Arnao, 6 de noviembre (*id.*, carpeta 11, nº 2). Arnao transmitiría al presidente Frías la denuncia del escribano sobre la rudeza de Aguirre: “ha encontrado en el Comandante de Valcarlos, una resistencia como se pudiera hacer a una banda de nuestro mortal enemigo. Con sólo acercarse a las inmediaciones de su mando le amenazó de hacerle fuego” (11 de noviembre. *Idem*).

(42) *Id.*, carpeta 2, nº 17; carpeta 11, núms. 1 y 2.

Por su parte, el cónsul Fernández de Gamboa veía cumplido su pronóstico, y censuraba la actitud de Muñagorri de ponerse en marcha sin haber superado “las dificultades que ya les eran conocidas” y “no ignorando lo que les sucedería”, y calificaba este proceder de “irregular y desconcertado” (comunicación al Ministerio de Estado, día 9. *Id.*, carpeta 11, nº 1).

...

cercano pueblo de San Juan el Viejo (St. Jean le Vieux)⁴³, siempre en suelo francés. Y precisamente al día siguiente le llegaron a Aguirre las terminantes instrucciones del General en Jefe fecha 26 de octubre, y que ya conocemos, con lo cual el asunto quedaba momentáneamente zanjado.

El Ministerio de la Guerra, por RO del 11 de noviembre, se inclinó en esta ocasión por el escribano, señalando que la Bandera podía entrar en España por cualquier pueblo (incluyendo Valcarlos), con la única excepción de los puntos fortificados. Mostraba además el Ministerio una renovada esperanza en las positivas consecuencias que podría tener la empresa muñagorrista, y en este sentido exhortaba más calurosamente que nunca al General en Jefe y al comandante de Valcarlos a auxiliarla y protegerla y colaborar a su éxito, como servicio importante a la Nación. Hasta tal punto se apostaba esta vez por el escribano, que el Ministerio autorizaba a Espartero a permitir, a su discreción, la desertión a las filas muñagorristas de los naturales del País que militaban en los “cuerpos francos” del Ejército (milicianos nacionales y chapelgorris), como una posible excepción a las reglas generales contra este delito, aunque dejando el asunto en manos del General en Jefe y concediéndole la facultad de resolver lo que creyera más acertado⁴⁴. No obstante, mientras esta RO llegaba a sus destino, los muñagorristas ponían ya sus ojos en otro emplazamiento que pareciera menos conflictivo.

Muñagorri, por cierto, acariciaba desde hacía tiempo la idea de obtener nada menos que el pase en bloque del cuerpo de “chapelgorris” a su Bandera. El representante de la empresa fuerista-muñagorrista en Madrid, Manuel de la Rivaherrera, advertía que por el momento la idea era impracticable ante la previsible rotunda oposición de los generales a perder este útil cuerpo franco que tan buenos servicios prestaba al Ejército: “los Generales (...) se opondrían y con razones poderosas a dejar una cosa positiva, por otra accidental y de inciertos resultados” (18 de octubre, a Villafuertes)⁴⁵. Sin embargo,

...

En cuanto a Muñagorri, intentaría explicarse ante Espartero alegando que había emprendido su movimiento “en la suposición” que Aguirre no pondría impedimentos a su instalación a media legua del fuerte de Valcarlos, y pedía al General en Jefe que rectificara su decisión, afirmando que “la causa que represento (...) por su objeto está en completa anuencia con la que V.E. defiende” (carta fecha 10. *Id.*, carpeta 11, nº 2).

(43) Distante dos horas y media de Valcarlos a pie.

(44) AGGM, cit., carpeta 2, nº 16; carpeta 14, nº 2. Con ello se apartaba de lo dispuesto anteriormente por RO del Ministerio de Estado fecha 18 de agosto, que negaba explícitamente tal posibilidad (*id.*, carpeta 2, nº 5).

(45) ACZ Cp. 86.1.

Rivaherrera no descartaba del todo la idea: “sólo pudiera tener cabida esta idea *cuando se viese un pronunciamiento, una cosa positiva*”; es decir, en primer lugar tenía que producirse el tan deseado “hecho positivo” que diera respaldo a la Bandera, el alzamiento de algún Jefe y tropa carlista que se sumara a ella... lo que nunca ocurriría.

Resulta curioso, en cualquier caso, que una empresa que pretendía aparentar *independencia* con respecto al gobierno liberal de Madrid, ello con vistas a fomentar la desertión en las filas carlistas ... aspirara sin embargo a nutrirse del cuerpo de “chapelgorris” en pleno. Nada tendría más fácil la propaganda carlista que desmontar la imposible *espontaneidad* de este cambio de bandera de los “chapelgorris”, pues, ciertamente, era inimaginable que una unidad del ejército liberal pudiera abandonar impune y pacíficamente sus filas sin la conformidad de sus generales; con lo cual, la participación oficial de los “negros” en la empresa (pura y simple maquinación de los liberales de aquí –un selecto grupito de fueristas– y los de allí –los sucesivos gabinetes Moderados de Madrid–), que hasta entonces se quería disimular, quedaría ya como un hecho patente. Y por supuesto, si se considera que la presencia de chapelgorris sueltos, desertores a título individual, servía ya a los cabecillas carlistas para desprestigiar la Bandera de Muñagorri como enganche de liberales y “gente perdida”, puede imaginarse de qué tenor, mucho más agresivo, sería su reacción propagandística en caso de incorporación de este cuerpo en bloque. Vemos, por tanto, que esta idea de Muñagorri era una posibilidad francamente paradójica, y parece evidenciar cierta desesperación ante la falta de progresos. El escribano, ciertamente, estaba obsesionado con incrementar el volumen de su fuerza a toda costa; pero además creía que, puesto que de momento ningún Jefe ni unidad carlista se sumaban a la Bandera, ¡sería positivo que lo hicieran un Jefe y una unidad liberal, ya que su gesto serviría de ejemplo a los carlistas!. No es de extrañar, en fin, que el propio conde de Villafuertes le considerara sujeto de “excesiva vehemencia”, “agitación” e “imaginación”⁴⁶ ...

Mientras tanto, Aguirre expresaba lo que debía ser ya opinión general en los mandos del Ejército del Norte: que la empresa muñagorrista no tenía visos de éxito⁴⁷ y, puesto que había sido levantada con dinero de la Nación, sería

(46) Carta particular fecha 1 de noviembre (ACZ Cp. 86.8).

(47) “El desierto de Muñagorri en sus primeros movimientos, y la imposibilidad que tiene en ocupar un punto en el país ocupado por el enemigo, me hacen prever una breve y completa disolución de esta fuerza por no causar los efectos que se propusieron al tiempo de su formación”. Aguirre estimaba el volumen de la misma en unos 1.500 hombres (cifra similar a los 1.340 que menciona Pirala).

más útil dedicar sus efectivos a engrosar las filas del Ejército que defendía “la santa causa de S.M. la Reina y Constitución vigente”⁴⁸. Aguirre era muy concreto y proponía la idea de poner a su frente al general Gaspar de Jáuregui, quien con su prestigio en el País conseguiría –así lo suponía Aguirre– que la mayor parte de aquella fuerza siguiera la bandera de la Reina y la Constitución; e incluso señalaba a Valcarlos como el lugar más idóneo para el establecimiento de esta denominada “Comandancia General de la Montaña”, por su ubicación estratégica entre Navarra y Guipúzcoa, su inexpugnabilidad, y la posibilidad de engrosar sus filas con la juventud de estos valles, que era de decidida tendencia liberal⁴⁹.

Por cierto que no era Aguirre el único en proponer la formación, con estos hombres, de una unidad del Ejército liberal bajo el mando de un general nativo y popular como era Gaspar de Jáuregui que actuara como banderín de enganche, pero por supuesto bajo la bandera del Trono constitucional de la Reina: el cónsul en Bayona, el alavés Agustín Fernández de Gamboa, hombre muy próximo tanto a la burguesía donostiarra como a Espartero, había avanzado ya con anterioridad esta misma idea, y volvía ahora a repetirla, apoyando la sugerencia de Aguirre⁵⁰. Gamboa decía tener pocas esperanzas en la Bandera “Paz y Fueros”, pero lo cierto es cierto que tampoco simpatizaba en exceso con ella, de acuerdo a sus propias inclinaciones personales, bien poco fueristas⁵¹. El Cónsul compartía, por otra parte, la animadversión de los generales hacia la Bandera por alimentarse de los desertores del propio Ejército liberal, y así lo dejaba bien claro en carta a O’Donnell: “resulta por consiguiente que se continúa admitiendo en aquella fatal bandera a los que aban-

(48) Oficio fecha 19 de noviembre dirigido al general en jefe Espartero (AGMM, cit., carpeta 14, nº 3).

(49) Si se le suministraban las armas y los recursos económico necesarios, Aguirre aseguraba que en poco tiempo el general Jáuregui podría disponer en Valcarlos de una fuerza de 2.500 hombres.

Un apunte acerca de la fuerza del liberalismo en los valles pirenaicos navarros, verdaderos “reductos” contrarios al carlismo, en MINA, *Fueros y revolución liberal...*, cit., pp. 123-125.

(50) Comunicación de 9 de noviembre recordando su propuesta de 5 de octubre (AGMM, cit., carpeta 11, nº 1).

(51) No es casualidad que este Cónsul fuera, al igual que el general O’Donnell, uno de los “entorpecimientos” que la Junta de Bayona y los diputados fueristas en el Congreso hubieran deseado remover (carta del diputado vizcaíno a Cortes Victoria de Lecea al conde de Villafuertes, 28 de julio. ACZ Cp. 86.10). En uno y otro caso, sus sondeos no tuvieron el menor éxito, debido a la fuerte posición que aquéllos tenían ante el Gobierno, pues contaban con el apoyo del general en jefe Espartero.

donan criminalmente las del Ejército Nacional”⁵². Espartero y O'Donnell tenían, pues, en Gamboa un colaborador en plena sintonía.

En cualquier caso, la sugerencia arriba mencionada de Aguirre y de Gamboa, era una idea que suponía demasiadas cosas, entre ellas la propia defunción de la empresa “Paz y Fueros”, y no encontró acogida. Por RO de Presidencia del Gobierno del 19 de noviembre se desestimó la propuesta del Cónsul y se ordenó al General en Jefe “que proteja la empresa por cuantos medios estén a su alcance, sin quitar a la bandera (...) su carácter de paz y fueros”⁵³.

Por su parte, los miembros de la Junta de Bayona acogieron con profundo disgusto⁵⁴ la oposición de Aguirre y Espartero a la entrada en Valcarlos. Así, Villafuertes escribiría semanas después al conde de Toreno afirmando que con esta actitud, los generales habían contrariado las instrucciones gubernamentales que tenían, “de que sin mostrarse ostensiblemente protectores, ni mucho menos unidos con la nueva Bandera, ayudasen y cooperasen a su buen éxito, indirecta y disimuladamente”, en palabras del propio aristócrata guipuzcoano⁵⁵. No obstante, cabe preguntarse si lo que Muñagorri quería en Valcarlos era una cooperación *indirecta* y *disimulada*. Realmente, afincarse con toda tranquilidad en territorio bajo control del Ejército liberal (y, todavía más, en una posición fortificada cedida graciosamente por éste, como era la pretensión inicial de Muñagorri⁵⁶), y engrosar, además, sus filas con la incorporación de un Jefe y una guarnición del propio Ejército, no parece un auxilio

(52) 15 de noviembre (AGMM, cit., carpeta 14, nº 1).

(53) *Id.*, carpeta 11, nº 4.

(54) Según afirmación de González Arnao al presidente Frías, sus miembros estaban “sorprendidos y en extremo desalentados”, al igual que el comodoro lord John Hay, por considerar que la actitud de los Jefes del ejército en Valcarlos contradecía una empresa que estaba al servicio de la Reina (carta fecha 11 de noviembre. *Id.*, carpeta 11, nº 2).

(55) 16 de noviembre (ACZ Cp. 86.11).

(56) En efecto, en su reunión del 21 de octubre, el escribano en un primer momento había propuesto a Aguirre que se uniera con su fuerza a la Bandera “Paz y Fueros” y le cediera el fuerte, tal cual; solamente cuando vio la oposición del comandante, y como solución transitoria mientras éste recibía la autorización superior, le sugirió que le cediera el pueblo, quedándose Aguirre con el fuerte. El pueblo también estaba ocupado por el Ejército, y Aguirre se opuso igualmente a su cesión, considerando que era inherente la ocupación de uno y otro elementos.

En cualquier caso, aun renunciando al fuerte de Valcarlos, los muñagorristas pedían situarse en un punto donde contara con el amparo de la fuerza de Aguirre, que debía “defender su espalda o su flanco y darle asilo en caso de alguna desgracia” (Arnao). No sabemos, en este sentido, hasta qué punto puede considerarse protección *indirecta* y *disimulada* situarse al flanco de una posición fortificada del Ejército liberal...

ni indirecto ni disimulado. Más bien revela, en realidad, una profunda falta de confianza de los fueristas-muñagorristas en las posibilidades de su propia Bandera.

En fin, y tal como el comisionado Regio y presidente de la Junta de Bayona Vicente González Arnao⁵⁷ comunicaba al presidente del Gobierno duque de Frías, Muñagorri aconsejado por Jáuregui y los dos oficiales ingleses que le acompañaban, había empezado a pensar en otra alternativa para la entrada: podría ser en Guipúzcoa, concretamente en San Marcial, al amparo siempre de la frontera francesa⁵⁸. Arnao aprovechaba para manifestar al Presidente que se sentía “desairado” por los Jefes militares y por el cónsul en Bayona (Fernández Gamboa), porque en lugar de “entenderse conmigo para nada de lo que pudiera convenir a mi desempeño”, y favorecer y auxiliar la empresa como tenían indicado de Real Orden, le ponían estorbos, “con sobrado olvido de las consideraciones que mi misión y mi persona debieran haberles merecido”; y no entendía que el comandante de Valcarlos se hubiera desentendido de sus comunicaciones en calidad de comisionado del Gobierno, remitiéndose en cambio a la aprobación de sus superiores jerárquicos. Arnao parecía olvidar que la disciplina y las ordenanzas militares –más todavía en estado de guerra– establecían este requisito, bajo la responsabilidad del oficial que lo omitiere.

4. La entrada de la Bandera “Paz y Fueros” en suelo español. Postura y puntualizaciones de O’Donnell

Abandonado el plan de entrar por Valcarlos, Muñagorri se inclinó por hacerlo en la altura de San Marcial (Irún), que en esta ocasión no se hallaba fortificada por el Ejército (cumpliendo así la condición que en este sentido le había establecido el Gobierno); San Marcial se hallaba en tierra de nadie, pero presentaba la ventaja de su inmediatez a las posiciones liberales, lo que le brindaría la esperada protección de éstas, siquiera indirecta. Sin embargo, esta vez fue el comandante general de Guipúzcoa, O’Donnell, quien salió al paso de la decisión muñagorrista⁵⁹, indicándole que “podía entrar en España cuando quisiera”, y que de acuerdo a las instrucciones vigentes recibiría la protección

(57) Conocido erudito madrileño, vinculado a Vizcaya por su matrimonio y por sus antiguos servicios jurídicos al Señorío. Ni que decir tiene que pertenecía al partido Moderado.

(58) Carta de Arnao 11 de noviembre, y acta de la Junta de Bayona fecha 10 (AGMM, cit., carpeta 11, nº 2).

(59) Adoptada de acuerdo con el general Jáuregui, y comunicada a O’Donnell el día 30 simplemente para su conocimiento (*id.*, carpeta 14, nº 4).

indirecta del Ejército, pero no en San Marcial. El motivo aducido era en esta ocasión de naturaleza estrictamente técnico-militar, y desde este punto de vista, irreprochable: esta colina afectaba a la línea defensiva de Irún, se hallaba en la línea de fuego de las baterías liberales, y debía permanecer libre de cualquier ocupación⁶⁰. La Bandera muñagorrista hizo su entrada en España a las ocho de la mañana del 1 de diciembre⁶¹, instalándose no en San Marcial —rápidamente ocupado esa misma noche por las tropas de la plaza, que exigieron ante ellas, además, un campo despejado a la distancia de un tiro de fusil— sino en Lastaola, igualmente sobre el Bidasoa, y por tanto muy a propósito para un rápido repliegue a Francia en caso de necesidad. El lugar no estaba tan inmediato a las posiciones liberales, pero seguía contando con la protección indirecta que le brindaba la cercanía de las mismas.

No por ello dejó de expresar Muñagorri su disgusto a O'Donnell por aquella maniobra de la guarnición de Irún, que le parecía más destinada a alejarle a toda costa, antes que a protegerle⁶². El general, que se hallaba en ese momento en la plaza, le contestó —en tono no menos seco— que así como la Bandera no podía ocupar ningún puesto fortificado del Ejército, “mucho menos” podía instalarse en un punto que perjudicaba la seguridad de la línea defensiva, como era el caso⁶³. En duros términos recriminaba O'Donnell al escribano su “ligereza” al apresurarse a obrar sin tener en cuenta a las autoridades militares afectadas, aquí en San Marcial como antes en Valcarlos, y le aconsejaba que no volviera a dirigirle reconvencción alguna, pues sólo las aceptaba del Gobierno y de su superior el General en Jefe⁶⁴. Muñagorri por su parte alegaba que la RO de 11

(60) Respuesta de O'Donnell el mismo día 30 de noviembre (*id.*, carpeta 2, nº 14; carpeta 14, nº 10).

(61) Con una fuerza de 800 hombres. Una vez completado el cruce del río Bidasoa, sumó un total de 1.100 efectivos distribuidos en dos batallones, según oficio de Muñagorri a González Arnao fecha día 6 (ACZ Cp.). Lord John Hay concreta su composición: 960 de infantería, 40 de artillería y 40 de caballería, todos ellos naturales del País a excepción solamente de algunos tambores y cornetas (Marqués de MIRAFLORES, *Memorias...*, cit., tomo 1, p. 315).

(62) Oficio fecha 1 de diciembre (AGMM, cit., carpeta 14, nº 5).

(63) Muñagorri discrepaba en este punto (el mantenimiento de su fuerza a la distancia de un tiro de cañón), pues no estaba previsto en el tenor literal de la RO de 11 de noviembre, que sólo vetaba su presencia en los fuertes del Ejército (*id.*, carpeta 14, nº 7). El general le respondía desdenosamente que “no siendo V. militar no es extraño ignore que a tiro de cañón de las plazas o puntos fortificados no puede permitirse la construcción de obras que puedan perjudicar a su defensa” (*id.*, carpeta 14, nº 8). Ni que decir tiene que Espartero aprobó la actuación de O'Donnell en este asunto por su “celo y cordura”.

(64) *Id.*, carpeta 14, nº 6.

de noviembre le autorizaba a moverse sin la autorización militar, con la única excepción de los puestos fortificados del Ejército, y volvía a apuntarle a O'Donnell la acusación de plantear obstáculos a una empresa auspiciada por el Gobierno. Sin embargo, este último le advertía en términos bien crudos que la posesión de una simple RO, no le era a Muñagorri suficiente para imponerse sobre las instrucciones del General en Jefe.

Ciertamente, parece un tanto ingenua la pretensión del escribano de pasar por encima de los jefes del Ejército en un contexto bélico como aquél, todavía más si se tiene en cuenta la –hasta cierto punto lógica e inevitable– debilidad política del poder civil y la gran autonomía con la que obraban los generales en sus respectivos territorios. Es significativo, en este sentido, que O'Donnell dijera a Muñagorri que la RO de 11 de noviembre no tenía para él “fuerza ninguna” mientras no le fuera comunicada por su superior el General en Jefe del Ejército del Norte.

No en vano el propio agente de la Empresa en Madrid, Rivaherrera, había ya advertido reiteradamente a sus correligionarios de la Junta de Bayona, que “las órdenes a los Generales para que contribuyan, están dadas y las he visto, pero el cumplirlas es cosa muy diferente, a no quitarlos, y ellos más bien pueden quitar ministros. En una guerra civil, y en ésta más que en otras, el desorden [es] su atributo”⁶⁵. El guipuzcoano Ascensio Ignacio de Altuna, yerno del conde de Villafuertes y secretario de la Junta de Bayona, sacaba la siguiente conclusión: “¡Pobre España!. Sólo en ella los subalternos del Gobierno contradicen con sus hechos positivos empresas sostenidas, protegidas y apoyadas por su Gobierno”⁶⁶.

Muñagorri afirmaba, por otra parte, que la única autoridad gubernamental con la que debía haberse entendido a la hora de tomar la decisión que tomó, de establecerse en San Marcial, era Vicente González Arnao, presidente de la Junta de Bayona⁶⁷. El general no podía dejar de mostrarse sorprendido por la audacia

(65) Rivaherrera a Villafuertes, 22 de agosto (ACZ Cp. 86.1).

Hablando de la situación política general, el senador fuerista alavés Fausto de Otazu describía muy bien la precaria posición que padecía el Gobierno: “su fuerza y apoyo estriban en las bayonetas, que manda Luchana [Espartero, conde de Luchana], y éste, como todo militar, tiene exigencias [económicas] terribles, que no pueden satisfacerse, y de aquí, ¡querido Íñigo!, el que, en algunos momentos, se bambolean las poltronas de los excelentísimos”. Carta a su amigo Íñigo Ortés de Velasco, marqués de la Alameda, miembro de la Junta de Bayona (27 de julio). (VIDAL-ABARCA, Juan; VERÁSTEGUI, Federico de; y OTAZU, Alfonso de: *Fausto de Otazu a Íñigo Ortés de Velasco. Cartas 1834-1841*, Vitoria 1995, Diputación Foral de Álava, tomo 2, p. 269).

(66) Altuna a su suegro, 1 de diciembre (ACZ Cp. 86.22).

(67) Oficio fecha 2 (AGMM, cit., carpeta 14, nº 7).

de su interlocutor al sentar “la base de que para nada tiene que entenderse conmigo a pesar de que soy el Comandante General de esta provincia declarada en estado de sitio, el general de las tropas que operan en ella, y el que en ausencia del Excmo. Sr. General en Jefe representa al Gobierno de S.M.”. Ahora en tono más prudente, el escribano respondía que una vez en suelo guipuzcoano “de ningún modo me considero exonerado del deber de contar con V.E.”⁶⁸.

Los miembros de la Junta de Bayona volvieron a mostrarse –como anteriormente en el episodio de Valcarlos– molestos por la actitud del Ejército, en este caso, de O'Donnell. Y sin embargo, aun profundamente irritado⁶⁹, el propio Villafuertes tendría que concluir y reconocer que “muy de desear era una independencia [de la Bandera] con respecto a O'Donnell, y demás tropa, en un punto fuerte como lo pinta [el coronel británico] Colquhoun. Y entonces útil acaso para la opinión de nuestro País, el que supiese que persiguen aquéllos [los jefes del ejército de la Reina] la Bandera Paz y Fueros, contra la opinión y sugerencias que han querido emplear los Mandarines carlistas, para persuadirle que la Bandera y los Negros iban a una”⁷⁰. Con ello admitía, tácitamente, que después de todo la maniobra de O'Donnell, al imponerles una mayor distancia con respecto a las posiciones liberales, no les era en realidad perjudicial, pues les permitía simular mejor su (aparente) independencia como supuesta tercera fuerza ajena a los bandos en litigio.

Al mismo tiempo, también se evidencia, en fin, la escasísima confianza de los propios fueristas-muñagorristas en la solidez de esta fuerza, cuando su primera intención había sido situarla en San Marcial, al borde mismo de la línea liberal de Irún, para hacer más rápido su repliegue al amparo de la misma en caso de necesidad. En cualquier caso, la antipatía fuerista-muñagorrista hacia O'Donnell no había hecho sino crecer, y ni que decir tiene que su pase a otro destino (31 de diciembre), reemplazado por el mariscal de campo Fermín de Ezpeleta, sería celebrado por ellos con gran satisfacción.

En Lastaola, en fin, alzó Muñagorri su Bandera y plantó su campamento. Era el momento *de la verdad*, en que debía producirse el movimiento de adhesión de al menos algún jefe o unidad carlista, que pudiera servir de ejemplo a los demás, y desencadenar con ello la desintegración de los partidarios de Don Carlos.

(68) En la misma fecha (*id.*, carpeta 14, nº 9).

(69) “Está visto que no puede esperarse cosa buena (...) de O. [O'Donnell] ni de nuestros Jefes guerreros” (Villafuertes). “Nuestros militares no dejan de hacer de las suyas” (Altura). ACZ Cp.

(70) Carta a su yerno Ascensio Ignacio de Altuna, 2 de diciembre (ACZ Cp. 48.21).

Los informes que O'Donnell, desde su cuartel general en San Sebastián, iba a transmitir al Ministerio de la Guerra acerca de los resultados de la Bandera implantada por fin en España, no iban a ser nada halagüeños, y lo que es peor, se ajustaban a la decepcionante realidad de la operación muñagorrista⁷¹:

“Muñagorri continúa en las mismas posiciones. El País no le manifiesta las simpatías que él había creído⁷²; pues lejos de que haya hecho prosélitos hasta ahora, he sabido que las dos últimas noches se han desertado algunos individuos de su Bandera, y que piensan marchársele otros” (20 de diciembre)⁷³. “Los facciosos hasta ahora no le han incomodado, y creo no piensan atacarle, por la razón de que no ven deserción en sus Batallones a la Bandera de Paz y Fueros” (13 de diciembre)⁷⁴.

La misión principal que se le atribuía al Ejército con respecto a la Bandera de Muñagorri era, como ya se ha apuntado, prestarle protección indirecta en caso de necesidad: es decir, si la fuerza muñagorrista era atacada por los carlistas, o si se ponía en movimiento para penetrar en territorio rebelde (ninguno de los dos supuestos llegaría finalmente a producirse), las tropas liberales debían moverse y llamar la atención del enemigo para atraer sobre sí sus ataques, liberando o al menos aliviando así indirectamente a los muñagorristas. En este sentido, cuando lleguen rumores acerca de una posible operación carlista contra el campamento de Lastaola, las tropas de la guarnición de Irún serán efectivamente puestas en alerta y formadas para una salida inmediata, ello a pesar de la impopularidad de este servicio: la guarnición “ya empieza a murmurar: y como los Jefes, oficiales y tropa están prevenidos contra esta nueva cruzada, no les gusta fatigarse en su obsequio”⁷⁵.

Ni que decir tiene que se mantenía la antipatía de los generales hacia Muñagorri por el tema no resuelto de los desertores huidos a Francia, “admitidos en sus filas bien pagadas y bien vestidas”⁷⁶. Ahora bien, no sabemos con

(71) Otros detalles sobre la frustrante evolución de la misma, en CAJAL, «Paz y Fueros»..., cit., pp. 276 y ss.

(72) Sobre este punto, ya se había mostrado escéptico en comunicación a Espartero fecha 3: “si es de juzgar por las noticias que tengo, no (...) encontrará las simpatías que él cree” (AGMM, cit., carpeta 14, nº 10).

(73) *Id.*, carpeta 2, nº 20.

(74) *Id.*, carpeta 2, nº 23.

(75) Informe recibido por el Cónsul en Bayona de un amigo de Irún, 12 de diciembre (*id.*, carpeta 2, nº 22).

(76) O'Donnell a Espartero, 3 de diciembre (*id.*, carpeta 14, nº 10).

certeza hasta qué punto era exacta o exagerada la afirmación de Espartero de que la mayor parte de la fuerza muñagorrista estaba compuesta por desertores de las filas liberales⁷⁷. En cualquier caso, el General en Jefe aprovechaba la entrada de Muñagorri para volver a reclamar ante el Ministerio de la Guerra que se obligara a aquél a devolver los desertores, y cerraba con una nueva andanada: “V.E. está bien impuesto de los vicios, de la imprevisión y poca cordura con que se ha manejado este negocio; y como lo está también del ningún eco de la pretendida bandera de paz y fueros”. Lo cierto es que, si tenemos en cuenta la realidad objetiva de las adhesiones de jefes o unidades carlistas a la Bandera (absolutamente ninguna), e incluso las valoraciones críticas que nos ofrecen algunos de los propios fueristas⁷⁸, podemos deducir que estas conclusiones de Espartero no andaban del todo descaminadas.

5. El Gobierno sitúa la “empresa” bajo la autoridad del Cónsul de España en Bayona

Pocos días después de la instalación de Muñagorri en Lastaola, tuvo lugar un nuevo cambio de Gobierno –siempre en el seno del partido Moderado–, cayendo el duque de Frías en favor de Evaristo Pérez de Castro; a la espera de la llegada de este último, desde su anterior puesto de embajador en Portugal, ejerció de presidente interino el ministro de la Guerra Isidro Alaix, un hombre considerado muy próximo a Espartero. Con el paso del tiempo, y con cada cambio de gabinete, la empresa de Muñagorri iba perdiendo fuerza en los círculos gubernamentales. De ahí que el ministro de Estado interino Mauricio Carlos de Onís transmitiera, por RO de 23 de diciembre, el siguiente acuerdo adoptado en Consejo de Ministros del día anterior: la Junta de Bayona presidida por Vicente González Arnao quedaba disuelta⁷⁹ y sería en adelante el

(77) Oficio al Ministerio de la Guerra fecha 10 de diciembre, en su cuartel general de Logroño (*id.*, carpeta 14, nº 11).

(78) Es el caso, por ejemplo, del barón de Bigüezal. Testimonios recogidos en CAJAL, “*Paz y Fueros*”, cit.

(79) Más datos sobre esta disolución, en la parte que les tocaba a las personalidades fueristas que la integraban (el conde de Villafuertes, Ascensio Ignacio de Altuna, etc), en “*Paz y Fueros*”, cit., pp. 282-287. Altuna, que se hallaba esos días en Madrid, indicó francamente al ministro Onís que “entregar el negocio a ese Cónsul (...) era entregar al Lobo la custodia de las ovejas” (carta a Villafuertes, 8-1-1839). En cambio, un fatigado Villafuertes se mostró conforme con la entrega del asunto a manos de Gamboa.

Rivaherrera y Altuna achacaron la decisión del Gobierno al ministro de la Guerra Alaix, el hombre de Espartero en el gabinete.

...

Cónsul de España en Bayona quien –siempre de forma reservada, claro está– supervisaría y auxiliaría a la Bandera, debiendo Muñagorri admitir sus instrucciones⁸⁰ e informarle puntualmente de todas sus operaciones políticas y militares, de manera que el Cónsul le suministraría “cuantos auxilios sean posibles en tanto que su conducta fuere estrictamente arreglada a lo que se le ordene”; se hacía especial hincapié en que Muñagorri debía “obrar activamente” y “dar incremento a su bandera, pero sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno pueda admitir en ella a un solo individuo procedente del ejército de la Reina”; y se advertía “que ya sea porque Muñagorri admitiese en sus filas un solo soldado de las del ejército de S.M., o porque se viese al cabo de tres meses que las tentativas de su empresa no producían resultados favorables”, esta última quedaría terminada, y el Gobierno dispondría de su fuerza del modo que creyera mas oportuno⁸¹. Con todo ello se estrechaban la exigencia y el control directo del Gobierno sobre una operación que no había dado los resultados prometidos, y sobre un personaje –Muñagorri– que no despertaba ya la confianza de casi nadie.

Por desgracia para el escribano, no llegarían a verse por ningún lado los “resultados favorables” que desde hacía mucho tiempo venía prometiendo a los sucesivos gobiernos de Madrid, y que el gabinete Alaix exigía ya en el plazo de tres meses: sus llamamientos desde Lastaola en pro de la “Paz” y los “Fueros” cayeron una vez más en el vacío, como anteriormente sucediera desde Berástegui o desde Sara, sin que absolutamente una sola unidad ni jefe carlistas diera este grito, ni alzara esta bandera.

Ya hemos ido viendo que el cónsul en Bayona, Agustín Fernández de Gamboa, no era precisamente un hombre que confiara ni que simpatizara con

...

Por su parte, el ministro de Estado Onís (superior jerárquico de Gamboa) rechazaba la desconfianza de Altuna hacia el Cónsul, y afirmaba que Gamboa haría lo que el Gobierno le indicara. Esto último podía ser cierto, desde luego, pero también lo era que el gabinete tomaría sus decisiones a la vista de los informes previos de Gamboa, y que este último iba a estar en una posición muy influyente.

El guipuzcoano propuso que se nombrara para esa responsabilidad al general Gaspar de Jáuregui, pero la idea no encontró acogida, lo que achacó al hecho de que Espartero era enemigo personal de Jáuregui.

(80) Por intermedio de Gamboa, Muñagorri debía atenerse también a las instrucciones del general en jefe Espartero. Veremos, no obstante, que este último no mostrará interés por el tema, salvo en lo relativo al siempre sangrante asunto de los desertores. Por tanto, y aparte de esto último, Gamboa apenas recibirá indicaciones de Espartero, y actuará así en comunicación directa con el Gobierno.

(81) AGMM, cit., carpeta 2, nº 21.

la Bandera de Muñagorri. En el mes de diciembre, desde el momento en que ésta cruzó la frontera y puso los pies en suelo guipuzcoano, había vuelto a mostrar su escepticismo sobre lo que podía esperarse de la empresa: “en el interior de las Provincias no ha producido hasta ahora ningún efecto su entrada”, y la estación invernal y la precariedad del campamento levantado en despoblado le hacían temer numerosas deserciones⁸². Ahora, a partir del 2 de enero, iba a hacerse cargo de la comisión del Gobierno para con esta empresa⁸³. Se ocupará, por tanto, de supervisar y auxiliar a la Bandera de Muñagorri ... pero en realidad Gamboa no había abandonado, sino sólo momentáneamente aparcado, la idea de convertir esa fuerza en un cuerpo franco del Ejército; de manera que le veremos, en efecto, preocuparse de organizar esa tropa, pero no para mantenerla al servicio de la empresa “Paz y Fueros” (aunque así lo aparentara ante Muñagorri), sino para darle una futura “utilidad” poniéndola a disposición de las tropas de la Reina, que era lo que realmente le interesaba. Todo un ejercicio de doble juego.

El “desordenado” estado del campamento de Lastaola, la falta de regularidad y de disciplina, habían sido constatados en su correspondencia interna por la Junta de Bayona y por el general Jáuregui, pero ahora, y esta es una de las grandes diferencias con la etapa anterior, van a llegar a pleno conocimiento del Gobierno, por vía de Gamboa, quien en absoluto va a ocultarle ni disimular su gravedad. Por otra parte, si los fueristas habían fracasado en su intento de poner orden en Lastaola⁸⁴, los intentos del Cónsul no van a tener mayor fortuna, ante un proceso de deterioro ya imparable.

(82) 9 de diciembre (*id.*, carpeta 2, nº 24).

(83) La disolución de la Junta de Bayona se hizo efectiva el día 2 (*id.*, carpeta 20, nº 4). El traspaso de funciones de González Arnao a Fernández Gamboa como comisionado Regio, tuvo lugar el mismo día.

(84) En diciembre de 1838, fueristas tan caracterizados como Ramón Guereca (2º jefe de la Bandera), Jáuregui, Villafuertes, el secretario de la Junta de Bayona Ascensio Ignacio de Altuna, José Manuel Olascoaga, etc., nos han dejado testimonios durísimos acerca de la desastrosa incapacidad de Muñagorri para dar orden y seriedad a la fuerza, que era “un barullo” por causa de su “dirección atrabiliaria” y sus “desatinos”. El “desquicio” del campamento de Lastaola actuaba, evidentemente, en “descrédito” de la causa. Hubo un intento del general Jáuregui de establecer disciplina, a fines de diciembre, pero no dio resultado (“*Paz y Fueros*”, cit., pp. 277-280). El 13 de enero, Ramón Guereca volvía a dejar constancia de los “mil” elementos de disolución, “que tienen su origen en la cabeza principal [Muñagorri]”, y de hechos tan graves como la deserción del 2º comandante del 1º batallón, que acababa de pasarse a los carlistas (*op.cit.*, p. 288).

6. La descomposición de la Bandera, y los preparativos para su disolución

Tomando en cuenta los informes de Gamboa acerca del “lastimoso cuadro” que presentaba la empresa y campamento de Muñagorri⁸⁵, el Consejo de Ministros adoptaba el siguiente acuerdo, transmitido al día siguiente por RO de 26 de enero del ministro de Estado interino Mauricio Carlos de Onís⁸⁶: “no correspondiendo la empresa citada a las esperanzas que se concibieron”, el Cónsul en Bayona le pondría fin, y trasladaría acto seguido esa fuerza a San Sebastián, donde el Comandante General de Guipúzcoa recibiría las órdenes oportunas para disponer de ella; se preveía que, con los hombres que quisieran continuar en filas, se formase un cuerpo franco del Ejército. El Cónsul informaría al general en jefe Espartero, para que este procediera a dar las debidas instrucciones al Comandante General sobre la recepción de la gente. En caso de que Muñagorri no quisiera continuar a su frente, el Comandante General nombraría un jefe interino. Se preveía, en fin, que esta unidad pasara a operar en Galicia, o dentro de los cuerpos francos de Castilla, donde se les podría emplear “útilmente”; es decir, se pensaba alejarlos del País Vasco, tal vez, suponemos, para evitar la tentación de una fácil desertión a Francia. No obstante, todavía se dejaba una puerta abierta a la continuación de la empresa “Paz y Fueros”, siempre que al recibo de esta RO se hubiera conseguido mejorar su organización, y presentara “fundadas señales de ventajas”. Es decir, se dejaba la decisión final a la discreción del Cónsul, según el estado en que se hallara la Bandera a la recepción de la RO, obrando como considerase más conveniente, y manteniendo informado al General en Jefe.

Gamboa envió el día 27 al Ministerio de Estado una comunicación “más triste aún que la anterior” dando cuenta de la gravedad de las desertiones; el cónsul afirmaba que los hombres que quedaban eran procedentes de los Chapelgorris y otros cuerpos francos, y proponía que se les indultase del delito de desertión, para que el Comandante General de Guipúzcoa pudiera recogerlos y destinarlos a Bilbao, Valcarlos u otro punto⁸⁷. A propósito de las desertiones que mermaban la Bandera, Muñagorri informaba a Gamboa el día

(85) Fechados el 13 de enero.

(86) AGMM, cit., carpeta 20, nº 5. El ministro de Estado titular, y presidente del Gobierno, Evaristo Pérez de Castro, todavía no se había incorporado al gabinete.

(87) El día 27 de enero desertaron 80 hombres (*id.*, carpeta 20, nº 3). La cifra que se da del número de hombres que quedaban, 300, se refiere a los efectivos presentes en el campamento; a ellos habría que unir los enfermos, que eran atendidos en caseríos franceses, y los ausentes con permiso temporal, que Muñagorri concedía por sus dificultades para sostener a todos sus hombres (*id.*, carpeta 22, nº 2).

29 que le quedaba “más o menos” la mitad de los 900 hombres entrados en territorio español (en realidad, la fuerza inicial de la Bandera a su entrada en España era de 1.100-1.040 hombres⁸⁸), lo que significaba que le faltaban “unos” 450, incluidos 12 individuos expulsados por faltas graves de indisciplina. A juicio del escribano, de estos 450 desertores que calculaba, sólo una pequeña minoría (uno de cada ocho) se había pasado a los carlistas, y el resto había huido a Francia⁸⁹. Obsérvese que el escribano no llevaba ni siquiera un registro preciso de los efectivos a su disposición, de acuerdo a la tónica en la que todos los observadores coinciden, de ligereza y de absoluto desorden en su gestión. La revista pasada en el campamento el 30 de enero, realizada por orden de Gamboa, cifraba los efectivos presentes en 340 soldados, sin contar enfermos, ausentes con permiso, y mandos⁹⁰. Un enviado del cónsul Gamboa, Pascual Pérez de Nerín, constataba la miseria en que se hallaba la fuerza muñagorrista, pero también “el carácter de indisciplina e insubordinación de Muñagorri, tal que poco o nada se adelanta con oficios y entrevistas”⁹¹.

Ciertamente, la situación material del campamento de Lastaola era penosa, como se reflejaba en la falta de capotes con que proteger a la tropa del rigor invernal, aunque, para ser justos, no era peor que la que soportaban muchas unidades de los ejércitos liberal y carlista, igualmente deplorable. Sin embargo, mientras que en estos dos últimos casos existía una rigurosa disciplina militar que evitaba la desintegración⁹², en el caso muñagorrista no era así, pues como fuerza armada que fue, nunca pasó de ser una voluntariosa imitación, regida con un simulacro de disciplinaseudomilitar sin ninguna credibilidad. Si a ello se unen las habituales complacencias del bienintencionado Muñagorri, las desastrosas consecuencias iban a verse de inmediato.

¿A qué se debía esta cascada de desercciones?. Como cabía esperar, Muñagorri y Gamboa nos ofrecen dos versiones muy distintas. Según el escri-

(88) Recordemos que el propio Muñagorri había informado el 6 de diciembre a González Arnao de su entrada con 1.100 hombres, y lord John Hay, por su parte, habla exactamente de 1.040 hombres.

(89) *Id.*, carpeta 22, nº 1.

(90) *Id.*, carpeta 22, nº 2.

(91) 30 de enero (*id.*, carpeta 22, nº 2).

(92) Es muy significativo lo que a este respecto reconocía el 24-12-1838 un hombre de la propia Bandera, José Manuel Olascoaga, en uno de los cotidianos informes que desde Behobia remitía por aquel entonces, cuando todavía existía la Junta de Bayona, al conde de Villafuertes: algunos hombres, decía Olascoaga, desertaban a las filas carlistas a pesar de reconocer “lo bien que aquí se les trata”, las mejores raciones de que disfrutaban en la Bandera, etc. (ACZ Cp. 86.19).

bano, se debía principalmente a la falta de capotes en estación tan cruda, y al “recelo que va cundiendo de que se trata de dar otra dirección y mando a la Bandera de paz y fueros”⁹³. Por su parte, el Cónsul señalaba “los elementos, no sólo heterogéneos, sino viciados, de que se compone; el que los que ejercen los empleos de Jefes y oficiales carecen de instrucción y experiencia para el desempeño regular de sus respectivos deberes, y por último, el que exceptuando algunos principales, no les ha movido a unirse a la bandera el amor a los fueros”⁹⁴. Pensamos que ambos tenían su parte de razón. Las malas condiciones de vida en el campamento de Lastaola, la inexperiencia y poca autoridad de unos jefes *amateurs*, las dudosas motivaciones reales de la tropa, y la falta ya apuntada de una auténtica disciplina militar, se conjugaron para provocar esta sangría de desertiones. No se quiere con ello decir que los alistados no simpatizaran más o menos con el lema “Paz y Fueros” de Muñagorri, pero es evidente que habían acudido a la Bandera atraídos por las excelentes condiciones de salario y buen trato que se les prometía (mucho mejores, desde luego, que las propias de los ejércitos liberal y carlista), y desde el momento en que estas condiciones dejaron de cumplirse, el camino a la desintegración quedaba abierto.

Cuando Muñagorri le apremiaba para el pago de los haberes atrasados, Gamboa le respondió de una forma muy acerada, pues no se entendían tantos temores si esta fuerza estaba tan animada por la *motivación pacificadora-fuerista* como se pretendía (en alusión a la propia retórica muñagorrista, que el Cónsul, por supuesto, no se creía en absoluto). No es difícil captar la ironía entre líneas:

Me es muy sensible ver a V. tan alarmado, pues de ser fundados sus recelos resultaría que los individuos existentes en esa bandera no tienen otro sentimiento que el de su paga, y que sólo por dinero y a costa del dinero se les podrá tener en algún orden. Permítame V. que le diga que siendo todos o la mayor parte de ellos provincianos, y por consiguiente honrados y dispuestos a hacer sacrificios por la consecución de la Paz y el sostenimiento de sus fueros, aun cuando les llegare a faltar más de lo que hasta ahora les hubiere faltado no es de esperar esas sublevaciones que V. teme, siempre que se despliegue por los Jefes y oficiales la debida energía⁹⁵.

(93) 29 de enero, Muñagorri a Gamboa (AGMM, cit., carpeta 22, nº 1).

(94) Oficio al Ministerio de Estado, 2 de febrero (*id.*, carpeta 22, nº 7).

(95) 17 de febrero (*id.*, carpeta 24, nº 5). Precisamente en el momento en que Gamboa escribía esta carta, estaba teniendo en cuenta el más grave motín de Lastaola, que el Cónsul todavía desconocía.

En los últimos días de enero, Gamboa tomó nuevas y más drásticas medidas para intentar asegurar la disciplina, nombrando un “consejo de disciplina y administración” como órgano adjunto a Muñagorri, con la evidente finalidad de establecer un mayor orden en la gestión de la Bandera⁹⁶. Lo componían Muñagorri, como su presidente, y varios jefes y oficiales de la fuerza: Ramón Guereca (vicepresidente del consejo, como segundo jefe de la Bandera que era; apuntemos por cierto que en un próximo futuro sería el secretario de la Diputación Foral de Guipúzcoa, a partir de 1840, señal inequívoca de sus amplias conexiones fueristas), Francisco Ramón Brunet (comandante del único Batallón en que había quedado refundida la tropa), José Manuel de Olascoaga (comisario administrativo), y un capitán y un teniente (Juan M^a. Errazu y Nemesio Achúcarro).

El mismo Cónsul redactó el reglamento de dicho consejo: las ordenanzas del Ejército debían servir “de norte” al consejo en cuanto a la disciplina de la tropa; sólo admitiría naturales de las cuatro provincias vasco-navarras, que fueran paisanos o procedentes de las filas carlistas, “sin que en ningún caso y bajo su más estrecha responsabilidad pueda ni deba recibir a los desertores del Ejército de S.M. la Reina con inclusión de los cuerpos francos y los de la milicia movilizada”; le correspondía aprobar todos los nombramientos y ascensos; abriría un registro individualizado de todos los integrantes de la Bandera, con los datos de su procedencia, comportamiento, etc.; llevaría el control de la inversión de los fondos; etc.⁹⁷. Es patente que Gamboa intentaba dar al funcionamiento del campamento de Lastaola, el rigor y la severidad de que hasta entonces había carecido. Pero era demasiado tarde para reconducir una situación que, por las razones que hemos ido viendo, había nacido ya torcida.

Ahora bien, recordemos que el Cónsul estaba llevando cabo un doble juego: ante Muñagorri, simulaba que sus medidas iban dirigidas a salvar la Bandera “Paz y Fueros”; pero en realidad, su objetivo no era ése, sino disponer de un batallón bien organizado que le pudiera ser útil al Ejército el día de

(96) No era Gamboa, desde luego, el primero en considerar esta necesidad de una mayor seriedad, pues ya a fines de diciembre, y por indicación de la Junta de Bayona, el general Gaspar de Jáuregui había elaborado un reglamento intentando poner disciplina.

A fines de enero, el fuerista Ramón Guereca (2º jefe de la Bandera) reconocía que el cónsul Gamboa “se esfuerza en mantenerla bajo un pie de regularidad”, a pesar de la escasez de recursos y del desinterés del Gobierno (carta a Villafuertes, 22 de enero. ACZ Cp. 86.23). Así era, en efecto. Lo que Guereca probablemente no sabía aún, sin embargo, era la oculta intención que animaba a Gamboa para realizar este esfuerzo.

(97) Fecha 31 de enero (AGMM, cit., carpeta 22, nº 5). El nombramiento del Consejo fue un poco anterior, al parecer con fecha 25.

la disolución de la Bandera⁹⁸. Las sospechas de Muñagorri a este respecto no iban, por tanto, nada descaminadas. En efecto, el 2 de febrero Gamboa escribía al Ministerio de Estado lamentando “no adelantar tanto como deseo con el fin de poder habilitar la gente útil que hay en ella, para que el Gobierno de S.M. pueda sacar pronto el partido más conveniente”⁹⁹. Al día siguiente, una vez recibida la RO del 26 de enero, el Cónsul comunicaba al Ministerio que

si bien esta empresa de Paz y Fueros habiendo ya caído en completo desprecio y ridículo, no puede considerarse en manera alguna como el medio que algunos bien intencionados la han considerado, ignorando sin duda su vicioso origen, la errada dirección que se le ha dado y los malos elementos de que siempre se ha compuesto, me parece que conviene mucho pensar detenidamente sobre el modo de disolverla a fin de utilizarse el Batallón que he reorganizado, el cual según todos los datos que he adquirido tiene toda su gente muy buena y susceptible de ser completamente disciplinada, removiéndola a Valcarlos, a Castilla, Galicia o Aragón, en términos que no dudo dará días de gloria a la causa de S.M.¹⁰⁰

Gamboa agradecía la confianza del Gobierno, que por la RO de 26 de enero confiaba en su discreción y delegaba en él la decisión final de disolver la Bandera; pero, curiosamente, el Cónsul rehuía esta responsabilidad, considerando que la “sabiduría” del Gobierno era más indicada para “tomar por sí una disposición decisiva”. Vemos que el astuto Gamboa iba empujando al Gobierno a tomar esta medida, pero sin querer asumir personalmente una decisión de tanta “gravedad”, argumentando que era “su deber”, por “prudencia”, aguardar lo que el Ejecutivo se dignase resolver.

El Cónsul, siempre con vistas a la reconversión de la Bandera en un cuerpo franco del Ejército, volvía a solicitar el indulto para los alistados que fueran desertores del ejército de la Reina, como única manera de evitar su desbandada, y proponía mantener a Francisco Brunet, que le parecía un hombre muy recomendable, como 2º comandante. Ni que decir tiene que esta recomendación no se extendía a la persona de Muñagorri, cuya sustitución

(98) Julián de Egaña (1850) tiene la discreción de no atacar directamente al cónsul Gamboa por este motivo. Proclama en efecto, y en este caso con toda exactitud, que “el partido antitransaccionista” atacaba “en secreto” la empresa, y que había “un plan combinado” y un “cúmulo de intrigas” para que la tropa muñagorrista pasara a los cuerpos francos del Ejército, pero con gran circunspección no señala explícitamente a Gamboa como el hombre que estaba detrás de esta operación (*Ensayo...*, cit., e.o. 1850, pp. 113-115).

(99) AGMM, cit., carpeta 22, nº 7.

(100) 3 de febrero (*id.*, carpeta 22, nº 8).

insinuaba a favor de “un nuevo Jefe”. Nuevas comunicaciones posteriores insistían en su demanda del indulto, ya que “casi todos” los hombres que quedaban en el Batallón, eran desertores de las filas de la Reina.

A principios de febrero las deserciones, así como las indicaciones del propio Cónsul a Muñagorri debidas a la escasez de recursos económicos, habían reducido la fuerza a 700 hombres (sumando los presentes en el campamento y los “muchos” ausentes por licencia o enfermedad), y los dos Batallones habían sido refundidos en uno¹⁰¹. Las dificultades para el mantenimiento de las necesidades diarias de la Bandera, que llegaron al extremo de reducir las raciones a una sola por día y sin distinción de grados (jefes y oficiales incluidos)¹⁰², motivaban esos días la amenaza de dimisión en Lastaola del “consejo de disciplina y administración”¹⁰³. A su vez, Gamboa se mostró molesto por esta amenaza, por considerarla desproporcionada e injusta. Los acontecimientos, en fin, se precipitaron en días siguientes.

Una de las unidades a disolver era la pequeña sección de caballería, sobre cuyas monturas consultaba Gamboa al general en jefe Espartero. La respuesta de este último, una vez más, no tiene desperdicio: “meditando los sacrificios hechos para fomentar aquella quimérica bandera, y la necesidad que tiene el ejército de caballos que reemplacen sus continuas bajas”, ordenaba que los caballos fueran enviados a Jaca¹⁰⁴.

(101) “No puedo menos de repetir que la imperiosa ley de la necesidad y del orden que obliga a adoptar por base la más estricta economía, ha sido el único y exclusivo motivo de haber encargado a V. las reducciones de gente que especificué en mi carta del 25” (Gamboa a Muñagorri, Bayona 5 de febrero. *Id.*, carpeta 21, nº 2). Debía “establecerse por base toda la economía posible, porque así lo reclama el desgraciado estado de penuria, ruina y miseria del país, y los pocos recursos que a costa de extraordinarios sacrificios se pueden conseguir para sostener la bandera” (idem 30 de enero. *Id.*, carpeta 22, nº 1). Entre los hombres que fueron dados de baja por indicación de Gamboa, estaban los menores de 18 años y los mayores de 45 años, ya que el Cónsul insistía en retener únicamente la gente “útil”, sin “niños” ni “ancianos”.

(102) Disposición adoptada por Gamboa el 30 de enero. Con anterioridad, la mayor parte del personal se hallaba ya en esta situación de una sola ración diaria, de la que venían exceptuándose los oficiales. El 2 de febrero Gamboa escribía al Ministerio de Estado, señalando su “temor” de que si no se atendía puntualmente al personal con las dos raciones y con la paga que habían recibido hasta fines de diciembre, la deserción iba a aumentar hasta provocar su dispersión completa (*id.*, carpeta 22, nº 7).

(103) Oficio del consejo al Cónsul, Lastaola 7 de febrero (*id.*, carpeta 21, nº 2).

(104) Cuartel General de Haro, 27 de enero (*id.*, carpeta 26, nº 1). El envío de las monturas, en número de 38, no tuvo lugar hasta después de la disolución de la Bandera; llegaron a Jaca el 10 de marzo.

El “escandaloso” motín del 9 de febrero en el campamento de Lastaola, exigiendo sus pagas “como no lo harían ni los mercenarios más exigentes” a juicio de Gamboa, contribuyó a enturbiar más las relaciones entre el Cónsul y el consejo, puesto que varios de los integrantes de este último, entre ellos su vicepresidente Ramón Guereca¹⁰⁵, en lugar de intentar someter a los amotinados a la debida disciplina, dieron por activa o por pasiva alas al tumulto: de inmediato, Gamboa declaró disuelto dicho órgano, y conminó a Muñagorri y a sus oficiales a mantener el orden¹⁰⁶. Al día siguiente, 150-200 hombres salieron del campamento con destino a Francia, parte de ellos con un permiso de varios días solicitado por ellos mismos a Muñagorri, y parte sin él, siendo consciente el escribano de que no todos volverían¹⁰⁷. Gamboa censuró al escribano estas licencias concedidas inmediatamente después de un motín, por considerarlas una nueva demostración de “incomprensible condescendencia”, y el principio de una inminente desbandada¹⁰⁸.

El Cónsul describía así al personaje de Muñagorri ante el Ministerio de Estado: “a pesar de su falta de energía, le conceptúo dotado de los mejores sentimientos”¹⁰⁹. Es significativo que este retrato venga a coincidir con la imagen, sumamente crítica, que del mismo escribano habían tenido con anterioridad sus colaboradores fueristas de la Junta de Bayona (aunque estos últimos la

(105) Guereca se había opuesto a las recientes medidas disciplinarias de Gamboa. Argumentaba que, si bien era necesario establecer “orden, disciplina y administración”, debía hacerse acompañado de la provisión de dinero para las dos raciones y la paga. Afirmaba que estos hombres –“voluntarios”– no estaban acostumbrados a la disciplina y servicios que se quería implantar, y para conseguir que actuaran con docilidad y eficacia, había que darles “lo que es suyo” (4 de febrero, carta a Villafuertes. ACZ Cp. 86.23). Guereca venía a reconocer así, tácitamente, la verdadera condición de esta tropa –movida mucho más, desde luego, por las promesas particulares y materiales que se les había hecho, que por pretendidos ideales–. Ahora bien, lo más insoportable para Guereca era la privación a los jefes y oficiales de una de las dos raciones diarias, caso en el que él mismo se encontraba.

(106) Bayona 10 de febrero (AGMM, cit., carpeta 21, nº 2.). El motín se aplacó el mismo día, gracias a la promesa de Muñagorri de que sus pagas serían abonadas en pocos días, una concesión a los amotinados que no agradó a Gamboa.

(107) *Id.*, carpeta 21, nº 3.

(108) *Id.*, carpeta 21, nº 4; carpeta 23, núms. 2 y 3. El día 11 Gamboa cifraba en cerca de 200 las licencias que acababa de conceder Muñagorri, y en 450 los hombres que quedaban en el campamento, “casi todos de nuestras filas”. “La incomprensible cuanto injustificable conducta de Muñagorri en dar estas licencias en circunstancias tan críticas, quedándose sin fuerza para conservar su campo, ha alarmado a los demás y ha hecho creer que está disolviendo la bandera” (oficio del Cónsul al Ministerio de Estado fecha 12. *Id.*, carpeta 23, nº 5).

(109) 15 de febrero (*id.*, carpeta 23, nº 4).

mantienen discretamente *en petit comité* y no la transmitían al Gobierno, a diferencia de Gamboa), quienes tampoco le negaban, eso sí, su buena voluntad. Unos y otros, en efecto, llegaron a la misma y palmaria conclusión: la nulidad desastrosa de Muñagorri como jefe de la Bandera.

El informe que el Cónsul remitió al Ministerio de Estado acerca del motín del día 9, se preocupaba de salvar su responsabilidad en esta situación, alegando que su intento de “reformular un cuerpo que encontré en completa desorganización, sin orden militar y económico, (...) ha debido hacerme muchos enemigos y poner en acción a otros que por espíritu de partido lo eran ya”; y repetía que aguardaba la resolución de la superior “sabiduría” del Gobierno, aunque si “en el ínterin” se producían nuevos desórdenes, procedería inmediatamente a conferenciar con el Comandante General de Guipúzcoa acerca de las medidas a tomar, conforme a la RO de 26 de enero¹¹⁰.

El mismo día 9, el ministro de Estado Evaristo Pérez de Castro solicitaba al Ministerio de la Guerra su dictamen acerca de la forma de lograr que “una empresa que ha costado tantos sacrificios, ya que no ha producido los resultados que se prometieron en el proyecto de su formación, no se malogre completamente con la pérdida del batallón que puede utilizarse bajo un pie verdaderamente militar, donde V.E. juzgue que hace más falta”¹¹¹. Mientras tanto, y en contraste con la pasividad del Ministerio de la Guerra, las autoridades militares de Guipúzcoa empezaban a tomar posiciones. El gobernador militar de Irún, vislumbrando una próxima desbandada en Lastaola, se apresuraba a proponer a Gamboa el traslado provisional de la gente a Valcarlos para formar con ella “un buen batallón franco” que prestaría buenos servicios en Aragón o en Cataluña; no convenía que permanecieran en Guipúzcoa o en Navarra, “pues siendo desertores de los cuerpos existentes en ellas [en referencia a los cuerpos francos del ejército de la Reina, formados por personal nativo: chapelgorris y milicianos nacionales], darían mal ejemplo y serían un continuo motivo de colisión entre ellos y los que permanecieron fieles a sus banderas”¹¹². El comandante general de Guipúzcoa, Fermín de Ezpeleta, se manifestaba muy conforme con Gamboa en intentar aprovechar para el Ejército los 400 y pico hombres que quedaban en el Batallón, manteniendo a su comandante Brunet al frente; y apoyaba la palabra que el Cónsul le había dado a Brunet, de que no serían perseguidos los alistados que fueran desertores de las

(110) 10 de febrero (*id.*, carpeta 21, nº 4).

(111) *Id.*, carpeta 22, nº 9.

(112) Carta del día 11 (*id.*, carpeta 23, nº 3).

filas de la Reina¹¹³. Gamboa esperaba disponer del tiempo suficiente para llevar a buen puerto la reconversión de esta fuerza, pero era consciente de que la rapidez de los acontecimientos amenazaba con desbordarle, mientras esperaba con “impaciencia” que le llegaran la resolución del Gobierno y las instrucciones del Ministerio de la Guerra. Él, por su parte, seguía recomendando al Ejecutivo la inmediata conversión de la Bandera en un cuerpo franco del Ejército, pero rehuía asumir la responsabilidad de la decisión.

Es muy significativa, por cierto, la forma en que el Ministerio de la Guerra se desentendía de la cuestión, guardando un absoluto silencio frente a los sucesivos oficios de Pérez de Castro que demandaban su dictamen con la mayor premura¹¹⁴.

En cambio y como cabía esperar, el comandante de Valcarlos, Juan Pedro Aguirre, apoyaba la venida de esta gente a esta plaza “siempre que viniesen bajo la bandera constitucional”; aquí se reunirían con las tres compañías existentes de milicianos nacionales movilizados, formadas con los jóvenes de la comarca¹¹⁵. Gamboa transmitió de inmediato al Ministerio de Estado la respuesta afirmativa de Aguirre, y añadió, muy explícitamente, lo siguiente: no debía dejársele a Muñagorri la opción de seguir al mando del Batallón, a diferencia de la posibilidad que en este sentido se dejaba abierta en la RO de 26 de enero, pues con su presencia el escribano perjudicaría todo objeto que se propusiera el Gobierno¹¹⁶.

7. El cónsul Gamboa disuelve la Bandera. Alistamiento del personal exmuñagorrista en los cuerpos francos del Ejército

Un nuevo y gravísimo motín tuvo lugar en Lastaola el día 17, que Muñagorri una vez más no supo tratar ni atajar –para frustración, nuevamente, de sus propios oficiales–. El comandante Brunet señalaba que las compa-

(113) Oficio de Ezpeleta a Gamboa, San Sebastián 13 de febrero, en respuesta a la de Gamboa fecha 12 (*id.*, carpeta 23, núms. 1 y 5).

(114) Ante la falta de respuesta a su escrito del día 9, Pérez de Castro volvió a insistir los días 17, 22, 24 y 25, pidiendo al Ministerio de la Guerra que expusiera su criterio a la mayor brevedad, teniendo al final que apremiarle “con urgencia”, pues sin su dictamen no le era posible al Gobierno tomar una resolución (*id.*, carpeta 23, núms. 2, 4 y 5, carpeta 24, núms. 7 y 9).

(115) Carta de Aguirre a Gamboa, 15 de febrero, en respuesta a una consulta de este último (*id.*, carpeta 24, núms. 2 y 10).

(116) *Id.*, carpeta 24, nº 10.

ñas se habían amotinado con los sargentos al frente, y le habían pedido, unos ingresar en los cuerpos francos, y los otros, conseguir pases para la vuelta a la vida civil¹¹⁷; una señal inequívoca, en fin, de que la tropa daba ya por muerta a la Bandera y deseaba asegurarse una salida. Los amotinados llegaron incluso a prender fuego a algunas instalaciones del campamento, con la excusa de evitar su caída en manos de los carlistas¹¹⁸. Gamboa informaba al Ministerio de Estado que “el desorden procede de la falta de energía y capacidad de parte del caudillo para la dirección de la empresa”¹¹⁹; la tropa no era de mala índole, pero había incurrido en excesos “porque no se cuidó de evitarlos con una regular disciplina y administración equitativa”¹²⁰.

Mientras tanto, el Ministerio de la Guerra se dignaba por fin contestar a Pérez de Castro, pero sorprendentemente, era para decirle que no tenía elementos de juicio y no le era posible emitir opinión sobre este asunto¹²¹. Realmente llama la atención el desdén con que este Ministerio ventilaba a la fuerza de Muñagorri, sin interesarse lo más mínimo en su hipotética utilidad como cuerpo franco. Pérez de Castro, ministro de Estado y al mismo tiempo presidente del Gobierno, no pudo menos que volver a recordar al Ministerio de la Guerra que el cónsul Gamboa se hallaba a la espera de sus indicaciones

(117) *Id.*, carpeta 24, nº 3. Ramón Guereca escribió a su buen amigo el conde de Villafuertes, señalando que de acuerdo a un “meditado plan de reducirla a cuerpo franco”, “se ha sabido aprovechar” el motín para ejecutar la disolución de la Bandera y abrir el camino al alistamiento en favor de dichos cuerpos. “Después de tantas y tan largas agonías la causa de Paz y Fueros ha muerto en este día asesinada por sus viles y cobardes enemigos, que sin resolución bastante y sin ninguna franqueza para manifestar sus designios, han estado haciendo guerra declarada a una Bandera que aparentaban defender”. Cabe suponer que con todo ello se estaba refiriendo a Gamboa. (17 de febrero. ACZ Cp. 86.23).

(118) Concretamente el gran barracón del fuerte “de arriba” (Muñagorri a Gamboa, 17 de febrero. AGMM, cit., carpeta 25, nº 1). El campamento levantado en Lastaola albergaba dos fuertes construidos en madera, el “de arriba” y el “de abajo”. Con el incendio del barracón, el fuerte de arriba quedó abandonado.

(119) Oficio del 18 (*id.*, carpeta 24, nº 6).

(120) Oficio del día 24 al Ministerio (*id.*, carpeta 25, nº 2).

(121) 24 de febrero (*id.*, carpeta 24, nº 8).

Curiosamente, el Ministerio de la Guerra volvería a repetir en un futuro esa argumentación. Cuando el Ministerio de Estado le requiera para hacerse cargo de ciertos gastos pendientes de la disuelta empresa “Paz y Fueros”, simplemente responderá alegando ignorancia sobre la misma (13 de mayo). El ministro de Estado Pérez de Castro tuvo que llamar la atención al de Guerra, recordándole que si bien era cierto que algunos documentos de la empresa “Paz y Fueros” se habían custodiado en la Presidencia del Gobierno por su carácter “muy reservado”, era evidente sin embargo que el Ministerio de la Guerra había tenido suficiente constancia oficial de la misma (16 de julio) (*id.*, carpeta 26, núms. 6 y 7).

en cuanto al indulto de los desertores liberales, al punto de destino del Batallón, etc., y que “todo está paralizado y lo estará en tanto que no tenga a bien darme conocimiento de ellas”; “si no se resuelve pronto sobre estos pormenores es muy de recelar que a poco que se tarde serán ya ineficaces las medidas que se tomen, y que lleguen las instrucciones al Cónsul cuando ya no esté en su mano impedir la completa disolución”. Como mínimo, había que impedir una desbandada que dejara en manos del enemigo el armamento existente en Lastaola, o incluso, que se pasaran a las filas de Don Carlos con armas y bagajes. En consecuencia, el Ministro de Estado pedía una vez más y con urgencia el dictamen tantas veces requerido¹²².

No es tampoco casualidad que el general en jefe del Ejército del Norte, Espartero, mostrara el mismo silencio y absoluto desinterés ante la suerte de la gente muñagorrista (no en vano, Espartero y el ministro de la Guerra Alaix se hallaban en completa sintonía). El propio comandante general de Guipúzcoa, Ezpeleta, se sorprendía de no tener instrucciones de su inmediato superior, a pesar de estar así previsto en la RO de 26 de enero¹²³.

Al día siguiente del último motín, viendo que la situación escapaba de todo control, Gamboa se reunió por la tarde en Behobia con Muñagorri y el gobernador militar de Irún, y decidió disolver la Bandera “Paz y Fueros” (18 de febrero)¹²⁴. La comunicación por escrito del Cónsul a Muñagorri se extendió con fecha 19. Afirmaba Gamboa que la heterogeneidad de “los elementos discordantes” que componían la Bandera (desertores de los dos ejércitos, liberal y carlista) facilitaba la desunión y el desorden, como era de temer “desde que se hubiesen reunido en el mismo campo”, situación agravada por la falta de abrigo del campamento en despoblado, y la dureza de la estación. El Cónsul apuntaba así un primer motivo de censura a Muñagorri —el reclutamiento de desertores liberales—, pero acto seguido venía el segundo: tales inconvenientes podrían haberse disminuido “dando a la disciplina y subordinación de la tropa y a su administración, un vigor especial”, pero el establecimiento del consejo de disciplina y administración, y la orientación de tomar como pauta las ordenanzas del Ejército, no habían bastado para reconducir la situación. La gravedad del motín del día 17 obligaba a la inmediata disolución, ya que incluso había sido amenazada la misma vida del propio Muñagorri. Además, afirmaba Gamboa, el campamento de Lastaola no debía servir de mal ejemplo a las cercanas unidades del ejército de la Reina.

(122) 25 de febrero (*id.*, carpeta 24, nº 9).

(123) Ezpeleta a Gamboa, 19 de febrero (*id.*, carpeta 25, nº 1).

(124) *Id.*, carpeta 25, nº 2.

El mismo día 19 el Cónsul llamó a reunión al comandante Brunet sobre el mejor modo de llevar la disolución a efecto. Gamboa prometió formalmente el indulto a los desertores de las filas de la Reina, contando con el previo respaldo del comandante general de Guipúzcoa, Fermín de Ezpeleta¹²⁵. Brunet transmitió a Gamboa los deseos del personal bajo su mando: los oficiales solicitaban servir en los cuerpos francos, manteniendo los grados de que disfrutaban en la Bandera; la tropa, además de recibir el indulto aquellos los que lo necesitaran, quería la libertad de elegir los cuerpos francos de su gusto¹²⁶, que mayoritariamente serían los de Bilbao (batallón “Isabel II”, equivalente vizcaíno de los “chapelgorris” guipuzcoanos) o de Valcarlos. Brunet pedía al Cónsul una resolución inmediata, pues sin tener asegurada su suerte particular, los oficiales no querían marcharse de Lastaola, y la tropa, por su parte, podría tal vez vacilar si no iban sus oficiales con ella; pero Gamboa volvió a rehuir la responsabilidad y a su vez rogó “encarecidamente” a Ezpeleta que decidiera “por sí”, sin esperar a la resolución del Gobierno ni del General en Jefe¹²⁷. Gamboa le había informado que, aparte de la clase de tropa (que “casi en su totalidad” procedía de los cuerpos francos), también una parte de los mandos eran desertores, procedentes concretamente de las milicias nacionales de San Sebastián, Tolosa, etc.; el Cónsul informaba favorablemente sobre ellos, pues habían rendido buenos servicios a la causa de la Reina desde el principio de la guerra, se habían sentido olvidados y desatendidos en las filas de la Milicia Nacional, y se habían incorporado a la Bandera “con la mejor fe”. El Comandante General matizó entonces su respaldo a Gamboa: no quiso comprometerse en la petición de los oficiales y sargentos¹²⁸, pero respecto a la tropa, “aunque es de un malísimo ejemplo”, aceptaba lo que se le pedía, ya que “son gente capaz de irse a la facción si no se le concede”¹²⁹.

Gamboa, alarmado ante lo que le decía Brunet, quería facilitar las cosas a la gente muñagorrista, “sobre todo porque a costa de todo sacrificio debía evitarse un desarme forzado, que pudiera causar resistencia con derramamien-

(125) Oficio de Ezpeleta a Gamboa del mismo día 19.

(126) Lo que rechazaban era volver cada uno precisamente a su antiguo cuerpo franco, por el “bochorno” que supondría.

(127) 19 de febrero (*id.*, carpeta 25, nº 1).

(128) En cuanto a ellos, Ezpeleta se remitía a la decisión del General en Jefe, y mientras tanto y por si acaso, señalaba que aquellos oficiales y sargentos “que sean desertores de nuestras filas, vale más queden en Francia”.

(129) 20 de febrero (*id.*, carpeta 25, nº 1).

to de sangre, que sería de grande satisfacción para nuestros enemigos”¹³⁰. Vista la indisciplina reinante en Lastaola, había que hacerles salir por las buenas, “sin estrépito ni desorden”, y sobre todo, no hacer intervenir al Ejército, pues reconocía que disolver a tiros la Bandera “Paz y Fueros” sería políticamente un desastre. Como Ezpeleta no le daba ninguna seguridad respecto a los oficiales desertores, y no se veía factible que marcharan a Irún, Gamboa pensó que el único modo de conseguir la disolución de la Bandera era conseguir de las autoridades francesas el permiso para que ésta regresara a Sara y se licenciase allí. La paga que se dio en el campamento de Lastaola el día 20 alivió la tensión y facilitó que de inmediato salieran hacia Irún 108 hombres, “gente de la que se puede sacar mucho provecho”. Mientras tanto, el general francés conde de Harispe, comandante de los Pirineos Occidentales, daba su conformidad a la petición de Gamboa y permitía el licenciamiento en Sara y St. Pée.

Despejadas así parte de las dificultades, a primera hora del día 21 Gamboa ordenaba a Muñagorri proceder esa misma mañana a la disolución, de la siguiente manera: los hombres saldrían en grupos de veinte en dirección a estos pueblos franceses, cada uno con un mando responsable al frente; en el momento de abandonar Lastaola, dejarían sus armas en el fuerte de abajo, encargándose el comandante Brunet de su recogida para su posterior entrega a la guarnición de Irún; aunque el día anterior se había hecho ya saber a la tropa, que serían indultados los soldados que fuesen desertores del ejército de la Reina, se les comunicaría formalmente la medida por medio de una orden del día; en esta misma orden del día, se le indicaría a la tropa que en las 48 horas siguientes a su llegada a Sara o St. Pée., procedería a elegir un cuerpo franco o una unidad del Ejército regular, o bien manifestaría el lugar donde deseaba dirigirse para reintegrarse a la vida civil (lo mismo harían los oficiales y sargentos, a los que se daba un plazo de 6 días para tomar su determinación¹³¹). Gamboa terminaba señalando a Muñagorri su satisfacción por “la buena disposición y cooperación” que él y Brunet estaban mostrando en este difícil momento¹³².

(130) Informe al Ministerio de Estado, 24 de febrero (*id.*, carpeta 25, nº 2).

(131) Según el Cónsul, la adopción de estos plazos respondía a que no había fondos para mantener por más tiempo al personal.

(132) *Id.*, carpeta 25, nº 2. Es conocida la “Orden del día” emitida este 21 de febrero por Muñagorri en el campamento de Lastaola, disolviendo “por ahora” la Bandera debido a la falta de recursos y a “circunstancias calamitosas”, sin darla por definitivamente concluida, y manifestando que volvería a desplegarla nuevamente “en la primera ocasión favorable que vea, y que acaso no esté muy lejos”.

Verificada la retirada a suelo francés, que tuvo lugar sin el menor incidente, en absoluta tranquilidad y orden (y aun con “buen humor”, señala el Cónsul), a la una de la tarde el campamento de Lastaola y su armamento¹³³ se hallaban en posesión de un destacamento del Ejército, con el gobernador militar de Irún a la cabeza. Los ex-muñagorristas salieron esa misma tarde ordenadamente de Behobia hacia Sara o St. Péé, salvo 50 antiguos miembros de la Milicia Nacional de San Sebastián y Tolosa que tomaron ya el camino de la capital guipuzcoana, y de los que Gamboa opinaba favorablemente (“prometen indudablemente mucho”)¹³⁴. El Cónsul se prometía que la mayoría de la tropa y los sargentos se alistarían para Bilbao o Valcarlos, “donde serán sin duda muy útiles”; el comandante Juan Pedro Aguirre los estaba ya esperando de buen grado en esta plaza navarra, mientras que la Diputación Provincial de Vizcaya ofrecía reclutar hasta 400 hombres con destino al cuerpo “de tiradores de Isabel II”¹³⁵. Señalemos que esta unidad era un cuerpo franco similar a los “chapelgorris” guipuzcoanos, aunque a diferencia de estos, todavía parte de sus gastos eran afrontados por la Diputación vizcaína¹³⁶ (lo que no era el caso guipuzcoano, pues aquí la absoluta falta de recursos había motivado en 1835 su pase íntegramente a la hacienda militar). Únicamente quedaba pendiente, en fin, decidir la suerte de los oficiales de la disuelta Bandera. Mientras tanto, el destacamento militar llegado a Lastaola procedía en 24 horas a la demolición del campamento y sus fuertes, retirándose y llevándose los materiales para proceder a la fortificación de San Marcial.

(133) En este informe del 24 de febrero, Gamboa afirmaba que en Lastaola se había formado un verdadero mercado negro de armas: calculaba que habían desaparecido hasta 300 fusiles, que se habían vendido a la tropa a 6-10 reales, y que esta última había revendido a 40-50 reales en las cercanías del campamento, yendo a parar a manos carlistas.

Las armas finalmente recuperadas de la Bandera “Paz y Fueros” serían las siguientes: en Lastaola, 2 cañones, 448 fusiles, 734 proyectiles de artillería y 59.000 cartuchos de fusil, todos ellos de procedencia inglesa; en el almacén de San Juan de Pie de Puerto, 2 cañones de montaña, 800 fusiles, 398 proyectiles de artillería y 91.800 cartuchos de fusil; en Behobia, 74 fusiles (informe del Cónsul fecha 17 de mayo. *Id.*, carpeta 27, nº 1). Este armamento había sido proporcionado a Muñagorri en su momento por lord John Hay, con el conocimiento del Gobierno español y del comandante general de Guipúzcoa O'Donnell, y desde este momento había pasado a pertenecer al Estado español, como el propio marino inglés era el primero en admitir a consulta del cónsul Gamboa (14 de febrero. *Id.*, carpeta 24, nº 1).

(134) Informe del Cónsul al Ministerio de Estado, 24 de febrero (*id.*, carpeta 25, nº 2).

(135) La corporación vizcaína había enviado comisionados a San Juan de Luz para hacer este reclutamiento. Gamboa se entrevistó con ellos el día 22.

(136) PÉREZ NÚÑEZ, Javier, tesis doctoral “El poder provincial en Vizcaya: 1808-1868: la Diputación Foral”, Universidad Autónoma, Madrid 1992, pp. 219 y 262.

Obsérvese, por cierto, que el penoso espectáculo del motín del día 17, primero, y las reclamaciones de la propia tropa muñagorrista de libertad de elección de los cuerpos francos donde alistarse, después, habían hecho desistir a Gamboa de su primitiva idea de reconvertir el Batallón en un cuerpo franco del Ejército: ya no se trataba de mantener unido este personal, sino de utilizarlo para reforzar cuerpos francos ya existentes, lo que significaba su dispersión.

Mientras tanto, y sin conocer todavía estos acontecimientos, el Gobierno procedía por fin a emitir las instrucciones tanto tiempo pendientes, y que llegaron ya a destiempo. Una RO del Ministerio de Estado de 1 de marzo, transmitía en efecto la tardía resolución del Consejo de Ministros indultando a los desertores de los cuerpos francos, ordenando el desmantelamiento de los fuertes de Lastaola, y disponiendo que se formase en San Sebastián un cuerpo franco a las órdenes del Comandante General de Guipúzcoa¹³⁷. Dos días después, sin embargo, el Consejo de Ministros se enteraba de lo ya obrado por el Cónsul en los días 18-21, y lo aprobaba sin la menor objeción¹³⁸.

El 17 de marzo, en fin, Gamboa informaba de la suerte de los individuos que habían formado la disuelta Bandera: 329 se habían alistado en los cuerpos francos, concretamente en los Voluntarios de Guipúzcoa (los “chapelgorris”),

(137) Se proponía, para el mando de este cuerpo franco, a Iturriza, aunque la decisión sobre la persona más indicada se delegaba en el cónsul Gamboa (AGMM cit., carpeta 25, nº 3). Sin embargo, dicho nuevo cuerpo franco no llegaría finalmente a constituirse, pues como veremos, el personal alistado se iba a distribuir entre varios cuerpos ya existentes, a elección de los interesados.

El mencionado oficial posiblemente fuera el mismo Iturriza que años antes, en los primeros meses de la guerra, tenía la comandancia de la plaza de Tolosa. Era entonces teniente coronel, y al frente de un reducido destacamento de 100 hombres del regimiento “San Fernando”, desempeñó con acierto la defensa de la villa contra las primeras incursiones carlistas. Un tolosano ilustre y testigo directo de aquellos acontecimientos, nuestro conocido el conde de Villafuertes, todavía residente en la localidad, escribía el 4-1-1834 a su amigo el entonces ministro de la Guerra Zarco del Valle, “puede Vmd. figurarse cuán agradecidos podemos estar [al Ejército y a Iturriza] los habitantes de Tolosa, y señaladamente los denominados negros por los revoltosos”, “sin el cual [Iturriza] hubieran dispuesto de nosotros, quizás para mil desastres, y de contado, o a lo menos, para habernos quitado una buena contribución, o robado y saqueado” (ACZ Cp. 11.15). Un inédito “Diario de la guerra carlista (octubre 1833-julio 1834)”, escrito igualmente por el Conde, relata con lujo de detalles la bien ordenada defensa de la villa ante el ataque carlista de la madrugada del 24-12-1833, atribuyendo su éxito a la actividad del “benemérito” Iturriza (ACZ 579.13).

Cabe entender, en fin, que Iturriza era un jefe prestigiado. La antes citada RO de 1-3-1839 (Pérez de Castro) lo considera “un buen oficial de toda confianza”.

(138) Comunicado por RO del Ministerio de Estado del día 3 de marzo (AGMM, cit., carpeta 25, nº 5).

los Tiradores-Salvaguardias de Bilbao, y la milicia nacional movilizada de Valcarlos¹³⁹.

8. Efímera reaparición de Muñagorri: el episodio de Urdax

El 1 de abril Muñagorri escribía desde Sara a Gamboa solicitándole fondos para mantener algunos hombres, que conservaba junto a él con el objetivo de mantener “el espíritu” de su partido, y afirmaba también que en la comarca había 800 hombres procedentes del ejército carlista o del territorio dominado por Don Carlos, que aguardaban su resolución de levantar de nuevo la Bandera, para tomar partido por ella. En consecuencia le pedía poner en marcha cuanto antes una nueva entrada en España, concebida como una operación “activa” que penetraría inmediatamente en el País carlista. Muñagorri recordaba que esto es lo que había deseado acometer en su anterior entrada, pero se había visto forzado a precipitar esta última (debido a la pronta expiración de los fondos prometidos y a la presión del Gobierno¹⁴⁰) y realizarla en la desfavorable estación invernal, lo que, unido a la escasez de recursos, le había obligado a permanecer pasivamente en Lastaola, sin llegar a principiar sus “operaciones activas” o incursiones en territorio carlista con idea de provocar o explotar las divisiones internas de las fuerzas de Don Carlos¹⁴¹.

En un principio, la respuesta de Gamboa a la propuesta del escribano, no fue desde luego nada favorable¹⁴². El Cónsul mantenía a Muñagorri en Sara con la idea de explorar qué posibilidades habría de incitar a alguna unidad car-

(139) *Id.*, carpeta 26, nº 6, y carpeta 27, nº 2.

(140) Muñagorri señalaba que en el mes de noviembre se había visto “en la dura alternativa” de entrar en España, o consentir en la disolución de la fuerza por falta de protección.

En noviembre de 1838 el escribano tal vez pedía ya demasiado. Realmente, conceder a Muñagorri nada menos que todo un año de tranquila estancia en Sara, desde que allí se refugiara en abril de 1838, hasta la primavera de 1839, no parecía muy concorde con las grandes expectativas de éxito que se habían hecho concebir al Gobierno; ni muy realista si se tiene en cuenta el contexto siempre crítico de una guerra, que no permite plazos tan largos a la hora de desarrollar planes ... que siempre exigen sus correspondientes inversiones. La guerra no concede respiros, y demanda resultados. Si resultaba, además, que Muñagorri había engrosado sus filas en Sara, tanto o más con desertores de las filas de la Reina que con desertores carlistas, no es de extrañar que el Gobierno empezara a impacientarse.

(141) *Id.*, carpeta 29, nº 1. Respecto a esas operaciones no realizadas, Julián de Egaña señala que Muñagorri tenía previsto hacerlas de acuerdo y en coordinación con el general Diego de León, virrey de Navarra, que le prestaría así su protección (*Ensayo...*, cit., e.o. 1850, p. 111).

(142) 9 de abril (AGMM, cit., carpeta 29, nº 2).

lista¹⁴³ a pronunciarse por la Paz y los Fueros; pero ciertamente no veía útil, mientras aquello no se produjera, volver a poner en pie una fuerza propia.

Nunca han sido dudosos, para mí, los deseos laudables de V. de procurar la pacificación de nuestras provincias vascongadas, y por su medio la general de España. Pero lo han sido y son [dudosas] las disposiciones morales que V. ha creído existían en el país, donde ni antes, ni después del grito dado en Berástegui, ha habido un solo rincón, un simple destacamento de tropa enemiga que le hiciese resonar ni que mostrasen la menor señal de simpatía. En diez meses la bandera de paz y fueros ha estado excitando a la deserción carlista, y es un hecho, que no fue mayor que la ordinaria y la que por término medio lo había sido antes. De aquí es que si bien no ceda yo a nadie en los deseos de ver pacificado el país vascongado (al que pertenezco¹⁴⁴ y han pertenecido todos mis antepasados), no pueda ofrecerme a fomentar nuevos ensayos, que sin prometer más fundadas probabilidades de buen éxito que el anterior, habrían de ocasionar gastos que en nuestra actual penuria no deben consentirse sino a la vista de resultados positivos.

Tales “resultados positivos”, señalaba Gamboa, consistían en el levantamiento de algún batallón carlista por la causa de la Paz y los Fueros, alentado por el secreto influjo de Muñagorri. Alrededor de este batallón se aglutinarían entonces todos los partidarios de esta Bandera.

El Cónsul desconfiaba, por cierto, de la sincera disposición de los hombres que el escribano decía tener ya dispuestos en las cercanías de Sara, y así se lo exponía francamente al escribano: “y entonces, también, se vería si esos 800 jóvenes buscan tanto la paz de su patria como los 4 ó 6 reales diarios que esperan tener, inscribiéndose ahora en una lista, de la que su mayor parte se pondrá quizás desertar, cuando llegue el caso de ser empleados activamente”.

Mientras no se viera un resultado positivo, el Gobierno no podía aventurar fondos que le eran tan necesarios para las atenciones del Ejército, ni Gamboa inclinarse a “proyectos que, no obstante los buenos deseos de V., tienen ya contra sí el mal resultado de la primera tentativa de su empresa”. Ahora bien, “llegado el pronunciamiento referido”, la fuerza que se reuniera tendría todos los socorros que precisase. Debía, pues, continuar Muñagorri las gestiones que a tal fin (el alzamiento de algún batallón carlista) estaba realizando desde Sara.

(143) Concretamente, el 5º batallón carlista de Navarra, que estaba descontento con el general Maroto.

(144) Recuérdese que Gamboa era alavés.

Sin embargo, el escribano volvió a insistirle encarecidamente a Gamboa en su mismo plan (11 de abril), argumentando que las armas para los 800 hombres estaban ya disponibles en el almacén que la Bandera tenía en San Juan de Pie de Puerto, y que estaba seguro de tomar “desde ahora” un punto de la frontera guarnecido por los carlistas, donde se fortificaría y desde el cual empezaría a operar “activamente” haciendo incursiones en el País. Muñagorri aseguraba además que sólo necesitaba fondos para sostenerse los primeros quince días, y que luego se procuraría todos los recursos en el mismo territorio carlista. En esta ocasión, puesto que el escribano le daba tales seguridades, “y aunque los hechos que así me propone no son en rigor de la especie positiva y trascendental que yo indicaba”, el Cónsul recomendó al Gobierno la propuesta de Muñagorri y se mostró dispuesto a proporcionarle los 16.000 francos que le pedía, a entregarle desde el momento en que entrara en suelo español¹⁴⁵.

Gamboa señalaba el 12 de abril al ministro de Estado Pérez de Castro, que su intención al apoyar la nueva entrada de Muñagorri era, por un lado, fomentar la división entre los carlistas, y por otro, atraer la atención del general Maroto hacia la frontera, al mismo tiempo que Espartero entraba en campaña desde el otro extremo del territorio.

Respecto al primer objetivo, indicaba que el intento de separar la causa del País de la causa de Don Carlos utilizando el argumento de la paz y los fueros —proyecto que el Gobierno le había encargado supervisar y auxiliar—, “hasta ahora”, “ni aun en el día”, no había dado resultado. Ahora bien, viendo lo revueltos que estaban en aquel momento los rebeldes por causa de otras querellas intestinas (la pugna entre Maroto y los apostólicos), la situación podía ser tal vez más propicia para sacar partido, y en cualquier caso, sería interesante todo lo que pudiera contribuir a sembrar confusión y recelos entre ellos. En este sentido, Gamboa sospechaba que algunos de los apostólicos expulsados por Maroto (Joaquín Abarca —el célebre obispo de León—, Labandero, Lamas Pardo, etc.), podían haber buscado a Muñagorri, con el fin de servirse de éste para hostilizar a Maroto. El Cónsul no consideraba peligrosa esta posible relación entre Muñagorri y los apostólicos, pues no dudaba que el escribano seguía siendo leal a la causa de la Reina, y aun en el improbable supuesto de que no fuera así, “será siempre una gran ventaja la que se sacará de dar este fomento a las disensiones intestinas de aquella gente”.

(145) *Id.*, carpeta 29, nº 2.

El concreto objetivo que le participaba el escribano como base de sus operaciones era el fuerte carlista navarro de Urdax, ampliándola luego a la franja fronteriza comprendida entre Vera y Elizondo ambas inclusive. La frontera navarra se hallaba escasamente guarnecida por los carlistas, que tenían otros frentes más prioritarios que atender. Por su parte, Gamboa se proponía informar al Comandante General de Guipúzcoa y al comandante de la plaza navarra de Valcarlos, para que trataran de llamar la atención del enemigo y facilitasen así los propósitos de Muñagorri. Concluía el Cónsul que “aunque creo que hay muchas ilusiones en su cabeza, sin embargo considero que ganaremos mucho en que ocupe el territorio enemigo con la gente que dice, pues distraerá una fuerza considerable de Maroto”.

La respuesta del Consejo de Ministros fue bastante tibia: la propuesta se pondría en conocimiento del General en Jefe del Ejército del Norte, y mientras tanto se ordenó a Gamboa que fuera entreteniéndolo a Muñagorri con algún auxilio “que no comprometa demasiado al Gobierno, en atención a su escasez de recursos” (RO de 4 de mayo del Ministerio de Estado)¹⁴⁶.

Recibida esta orden, el 10 de mayo¹⁴⁷ el Cónsul puso en conocimiento del escribano que el Gobierno había tomado en consideración su propuesta, y se adelantó —un tanto arriesgadamente— a manifestarle que era de suponer una resolución positiva, por lo que le instaba a abordar conjuntamente con él, la organización y disciplina de la nueva fuerza. Eso sí, requería también a Muñagorri que le tuviera realmente informado de la importancia de sus contactos secretos con el País carlista, porque hasta entonces sólo le decía “vagamamente” que su Bandera tenía adeptos, unas “aserciones en tanta generalidad” que no servían para apreciar la realidad de tal aseveración. Y le advertía, a este respecto:

Permítame V. que le repita lo que le he dicho, de palabra: que es un error de suma gravedad y trascendencia el dejarse uno alucinar en política, y [en] proyectos como el de que se trata, con esperanzas ilusorias y sus propios deseos.

Por otra parte, Gamboa le prevenía que no debía admitir ningún desertor de las filas de la Reina, tales como los cinco chapelgorris que la gendarmería francesa acababa de interceptar camino de Sara. Muñagorri le prometió solemnemente que así lo haría, no sólo porque era justo, sino porque “necesitaba merecer” el “aprecio” y la “confianza” del Ejército de la Reina, de cuya pro-

(146) *Id.*, carpeta 29, nº 3.

(147) *Id.*, carpeta 29, nº 4.

tección dependía. Tardíamente entendía el escribano, por fin, las consecuencias negativas que había tenido su actitud anterior en esta materia.

En este mismo sentido, dos días después Muñagorri escribía al comandante general de Guipúzcoa (Miguel de Araoz) señalando que sus trabajos como “todo buen español” estaban dirigidos a salir de la desastrosa guerra, al igual que lo estaban los del comandante general “y todos los demás leales españoles”, “aunque por medios distintos”. Le pedía por tanto su cooperación y auxilios, como convenientes a la causa de la Reina, “deseando así mismo merecer el aprecio y confianza del Ejército Nacional”, y desmentía categóricamente los rumores de que se proponía aceptar desertores de sus filas, asegurándole que no lo haría “directa ni indirectamente bajo ningún pretexto”¹⁴⁸.

Sin embargo el Consejo de Ministros, teniendo a la vista lo obrado por Gamboa cerca de Muñagorri¹⁴⁹, iba a adoptar una resolución totalmente contraria de la esperada: el Gobierno tenía datos “para recelar de la empresa de aquel caudillo y mirarle como enemigo muy posible de la causa de la Reina” (en referencia muy posiblemente a sus contactos con miembros del partido apostólico), y ordenaba al Cónsul retirarle todo auxilio y observarle “muy de cerca” hasta conocer sus intenciones (comunicado por RO de 24 de mayo del Ministerio de Estado). Pérez de Castro indicaba que a Muñagorri debía presentársele, como causa de esta resolución, “la absoluta imposibilidad de destinar al proyecto de Muñagorri ni la cantidad más insignificante, en razón de la extrema penuria del Erario público, y la necesidad de remover todo pretexto de desertión por parte de los soldados del Ejército, mal que sería de muy grave trascendencia”, e igualmente, que los negativos antecedentes de la empresa anterior “deben alejar al Gobierno de todo lo que exija dispendios y que no ofrezca ventajas tan positivas como inmediatas”.

No obstante, para entonces Muñagorri había ya actuado. Contaba para ello con el respaldo del Cónsul, quien en sus comunicaciones al Ministerio de Estado¹⁵⁰ había adelantado que el escribano se proponía actuar de inmediato, para aprovechar la coyuntura favorable; y que en caso de que Muñagorri le asegurara de manera terminante que la operación no admitía la menor demora para tener éxito, él (Gamboa) tomaba sobre sí la responsabilidad de autorizarla sin esperar a las órdenes e instrucciones superiores, con el propósito de no

(148) *Id.*, carpeta 32, nº 1.

(149) Comunicación del Cónsul al Ministro de Estado fecha 12 de mayo (*id.*, carpeta 29, nº 4).

(150) En especial en la de 12 de abril.

privar a la causa de la Reina de los beneficios que pudieran proporcionarle. Confiaba en fin el Cónsul que su actuación, ateniéndose a lo que aconsejaren las circunstancias y a su celo por el servicio de Su Majestad, merecería la aprobación del Gobierno.

Pues bien, a las 3 de la mañana del 19 de mayo, Muñagorri comunicaba a Gamboa que acababa de tomar el fuerte carlista de Urdax, sorprendiendo a su guarnición (realmente diminuta)¹⁵¹, y que se proponía fortificarse en el lugar, haciendo traer los cañones y las municiones depositadas en San Juan de Pie de Puerto. El Cónsul informó de inmediato al comandante general de Guipúzcoa (Araoz), considerando positiva esta acción para la causa nacional y de la Reina, y le pedía que le prestase toda la protección posible (haciendo en el frente guipuzcoano movimientos de tropas, que completaran la confusión y el desconcierto del enemigo), para lo cual contaba con su aquiescencia hasta que llegasen las instrucciones del Gobierno. Gamboa transmitía que Muñagorri le había informado puntualmente de sus propósitos tres días antes, el 16, y que como primera medida se proponía construir dos fortines a derecha e izquierda de dicho fuerte, que entregaría a las tropas de la Reina. Hecho lo cual, y con el apoyo de éstas, emprendería nuevas incursiones en el País carlista, y a medida que fuera ganando terreno, podrían irlo ocupando igualmente las fuerzas del Ejército.

Vemos, por tanto, que los (inviabiles) propósitos de aparentar una independencia de la Bandera “Paz y Fueros” con respecto al bando liberal, estaban cada vez más difuminados. Evidentemente Muñagorri veía que con su pequeña fuerza no podía defenderse ni operar en suelo carlista, si no contaba con la protección y la colaboración bien próximas del ejército de la Reina. En este punto, su conclusión era inevitable y correcta, y se veía efectivamente en la inexorable necesidad de ligarse visiblemente a las tropas liberales. Ahora bien, este propósito de penetrar “activamente” en el territorio del Pretendiente, se alejaba por completo del que había sido el primer método de la Bandera, el pronunciamiento *dentro* del propio País carlista (como había sido la intentona de Berástegui). El ardoroso Muñagorri había abandonado definitivamente esta discreción (la cual, hay que reconocerlo también, no había dado el menor

(151) El asalto se produjo a las dos de la mañana. Según el informe inicial del propio Muñagorri a Gamboa, fueron capturados un oficial y 12 soldados, de los que algunos resultaron heridos leves (*id.*, carpeta 32, nº 1). El número definitivo de prisioneros fue de un coronel, un teniente coronel, cinco oficiales, y 21 soldados (PIRALA, *Historia de la guerra civil...*, cit., reed. 1984, tomo V, p. 393; EGAÑA, *Ensayo...*, cit., e.o. 1850, p. 117). Lord John Hay habla de siete oficiales y 25 soldados (citado por MIRAFLORES, *Memorias...*, cit., tomo 1, p. 317). Egaña señala que los asaltantes muñagorristas eran 70 hombres.

resultado) a favor de la “actividad”, completando así la evolución que tan criticada había sido por Villafuertes y otros antiguos colaboradores.

Dicho sea de paso, esta última cuestión de las “operaciones activas” planeadas por Muñagorri suscitaba controversia entre los simpatizantes de la Bandera, pues si unos las consideraban un error, para otros eran imprescindibles. Ciertamente, personas como Villafuertes, mostraban serias reticencias, pues seguían defendiendo la idea de permanecer a la expectativa y evitar toda posibilidad de choque armado (exceptuando solamente el caso “indispensable” de su autodefensa en caso de una hipotética agresión carlista). Así debía conducirse, insistía el Conde, una fuerza “real y efectivamente pacificadora”¹⁵². Sin embargo, otros hombres de la misma filiación fuerista, disentan y defendían la actitud contraria: “no hay que engañarse: con solas buenas palabras” no se conseguiría nada (sino el ridículo); había que actuar “con la espada y la predicación sosteniéndose estas dos armas recíprocamente”. Sostenían, en fin, que el País carlista, sojuzgado por un régimen de terror, no podría desatarse por sí mismo de sus “mandones y corifeos” sin un fuerte estímulo, y la única manera de facilitarle la ocasión, era penetrando en él “sin contemplaciones”¹⁵³. En cualquier caso, nunca sabremos lo que habría ocurrido si Muñagorri hubiera realizado tales operaciones activas, que eran su intención: ¿habría conseguido resultados tangibles y positivos, incorporando a sus filas unidades carlistas descontentas con la marcha de la guerra; o, por el contrario, se habría visto sometida a una decidida persecución enemiga y se habría desintegrado al primer encontronazo adverso, como algunos temían?. La reacción de las tropas carlistas ante la intentona de Urdax el 19 de mayo, que luego veremos, no parece muy prometedora en este sentido, sino más bien al contrario.

(152) Escrito del Conde presentado a la Junta de Bayona, 4-9-1838 (ACZ Cp. 86.8).

Pocos días después de la entrada de la Bandera en suelo español (diciembre de 1838), la misma Junta elevó al Gobierno un informe señalando que aquella entrada se hacía con una “notable diferencia” respecto al primer grito de Muñagorri en Berástegui. La diferencia era que Muñagorri “se presenta hoy como un caudillo militar, que (...) por medio de operaciones que exigen reserva y rapidez, quiere hacer triunfar su Bandera”. La Junta reconocía el “pundonor” y “el deseo de ser útil a la causa de la libertad”, que impulsaban noblemente al escribano, pero veía con escepticismo este plan. Primero, por el pequeño tamaño y características de la fuerza muñagorrista, que la Junta no creía preparada y suficientemente sólida como para salir a campo abierto y batirse con la facción. Y segundo y no menos importante, porque “el plan del Empresario [Muñagorri] fue en Berástegui, y debe ser siempre, pacífico y generoso; sus medios la persuasión y el convencimiento. El día en que se dispare, aun en la necesidad (...) para su propia defensa, puede perjudicar, y acaso mucho, al objeto a que se aspira” (firmado por González Arnao, presidente de la Junta, y los vocales Villafuertes y Alameda. ACZ 113.2).

(153) Reflexiones de un anónimo fuerista vizcaíno, Bilbao 29-10-1838 (ACZ 104.16).

Por su parte, el general Araoz se mostró muy interesado en la maniobra de Muñagorri, enviando de inmediato a Urdax un oficial de Ingenieros –disfrazado, a fin de no ser reconocido por los carlistas– para informar sobre el estado del fuerte, y sobre las obras y guarnición que necesitarían los nuevos fortines previstos para acoger a las tropas de la Reina. Asimismo, el día 20 escribía a Espartero solicitándole su aprobación y sus instrucciones a la mayor brevedad¹⁵⁴.

La respuesta de Espartero (Orduña 27 de mayo¹⁵⁵) fue ciertamente fría. El General en Jefe se limitaba a indicar que “Muñagorri es árbitro de penetrar en el país rebelde, y hacer la guerra como quiera a los facciosos”. Él, por su parte, no podía reconocer más bandera que la de Isabel II Reina Constitucional. Deseaba saber, eso sí, cómo Muñagorri había reunido una nueva fuerza, después de haberse disuelto la anterior compuesta en su mayor parte de desertores de las filas de la Reina, y ordenaba a Araoz que en el momento en que aquél admitiera un desertor de esta procedencia, debía perseguirle “como enemigo”. Esta severa advertencia debía ser comunicada al mismo Muñagorri.

Puede comprobarse, una vez más, cómo los métodos de reclutamiento que el escribano había empleado en el pasado, le pasaban factura en sus relaciones con el General en Jefe. Evidentemente, tampoco simpatizaba Espartero con la finalidad política de esta Bandera, pues no era la Bandera constitucional que tenía jurada. Sin embargo, aun con estos recelos, el general no se oponía a ella, pues recordemos que tenía ordenado protegerla, y vemos que seguía dejando a Muñagorri y al cónsul Gamboa su autonomía para obrar, siempre y cuando aquél no se extralimitase reclutando desertores de sus filas.

En cualquier caso, para entonces ya hacía tiempo que el escribano no se hallaba en Urdax, pues el mismo día 19 de su entrada, se había visto obligado a abandonar de inmediato el fuerte –entregándolo, por cierto, a su anterior guarnición carlista, que puso en libertad¹⁵⁶–, para regresar así a Francia, debido al acoso de algunas compañías carlistas, y a la propia ubicación del lugar, que no estaba sobre la misma raya fronteriza y le dejaba expuesto a ser cercado.

(154) AGMM, cit., carpeta 32, nº 2.

(155) *Id.*, carpeta 32, nº 3.

(156) Por medio de un curioso “convenio”, un tanto pretencioso, pues entre otras cosas, recordemos que la minúscula guarnición carlista liberada, se reducía a 28 hombres (cfr. PIRALA, *Historia de la guerra civil...*, cit., reed. 1984, tomo V, p. 393).

Por cierto que Muñagorri aprovechó su estancia en Urdax para lanzar otro manifiesto a los carlistas navarros, instándoles a acogerse a su Bandera; claro está, sin ninguna consecuencia efectiva.

Fue, en definitiva, otro fracaso, fruto –de nuevo, y una vez más– del mal cálculo del escribano. Un fracaso que sin embargo, y por cierto, su apologista Julián de Egaña (1850) pretenderá una vez más soslayar, afirmando que “solamente se propuso hacer un reconocimiento del fuerte y ver si su situación topográfica podía servirle”¹⁵⁷, lo que no parece ajustarse a la realidad, pues hemos visto que la intención del escribano era asentarse y fortificarse, y utilizar Urdax como base ya para sus operaciones.

Esta retirada, y la recepción de la RO del 24 de mayo, ya citada, iban a zanjar por el momento la cuestión, dejando la empresa en suspenso.

En cuanto a los fueristas vascos, mostraban ya cierto escepticismo sobre lo que la Bandera de Muñagorri pudiera dar de sí, al menos en la manera como se venía planteando. Así, el conde de Villafuertes había insistido en todo momento en la conveniencia de atenerse, por encima de todas las cosas, a la intención esencial con que había nacido la Empresa: “que aparezcan estas voces benéficas [de Paz y Fueros] como producto y clamor verdadero, propio e impulsado por los mismos habitantes vascongados, bajo el duro yugo del Pretendiente”¹⁵⁸ (aunque no lo era así en absoluto, como es bien evidente). De ahí que Villafuertes y su entorno vieran la progresiva evolución de la Bandera como un proceso de “desvirtuación”: en tanto en cuanto, después de su revés inicial en abril de 1838 en Berástegui, un Muñagorri presionado por la necesidad de presentar “resultados positivos”, y movido también por su propia vehemencia, había ido tomando actitudes que se apartaban de la pretendida “espontaneidad” de la Bandera como supuesta escisión del carlismo, como fenómeno que se quería aparentar exclusivamente vasco, y como un movimiento destinado meramente a la “persuasión” (armado sólo para su autodefensa) y no a operaciones militares activas. A estas alturas, el Conde consideraba que para que la Empresa “Paz y Fueros” tuviera éxito, había que descartar ya la organización de un cuerpo “ad hoc” como el que había existido, y debía lograrse, por fin, que el grito de “Paz y Fueros” saliera del interior de las filas carlistas; “el impulso y pronunciamiento primero, debía salir del mismo partido carlista del País, y para que fuese eficaz, de la misma fuerza armada (...); a fin de que de esta manera no se viese en el pronunciamiento sino un movimiento e impulso del País, sin mano alguna del Gobierno”¹⁵⁹.

(157) *Ensayo...*, cit., e.o. 1850, p. 117. Tampoco Pirala –cuya exactitud, por regla general, es notoria y extraordinaria– acierta en este punto, pues no es correcta su afirmación de que “les dejó el fuerte porque no entraba en sus planes conservarlo” (*op.cit.*, tomo V, p. 393). Eso sí, Pirala concede al episodio la escasa trascendencia que le corresponde, lejos de fantasías.

(158) Informe del Conde a la Junta de Bayona, 4-9-1838 (ACZ Cp. 86.8).

(159) Carta de Villafuertes a Gaspar de Jáuregui, 27-2-1839 (ACZ Cp. 86.11).

Seguía así confiando en la adhesión de algún Jefe carlista¹⁶⁰; un objetivo anhelado nada menos que desde el lejano abril de 1838, pero que nunca llegaría a producirse —no tuvo lugar, ni al principio en Berástegui, cuando la empresa todavía no se había “desvirtuado”, ni después, a lo largo de más de un año de existencia—. Lo cierto, en fin, es que con “desvirtuación” o sin ella, y a pesar de las voluntaristas justificaciones del Conde, la Bandera en ningún momento dio los “resultados positivos” que se habían prometido. Y en cuanto al argumento de la “desvirtuación” ... conviene puntualizar que en realidad, si la empresa estaba desvirtuada, lo estaba ya desde su nacimiento, pues nunca tuvo las virtudes de “espontaneidad”, “independencia”, etc. que se quería aparentar.

El marqués de Miraflores, embajador en París, máximo adalid de las tesis de sus buenos amigos los fueristas vascos en el seno del partido Moderado¹⁶¹ —y por tanto, absolutamente discrepante en este punto del cónsul Gamboa, que nunca tuvo “gran opinión ni confianza” en los resultados que pudiera dar la Bandera—, había mostrado su conformidad con el apoyo del Cónsul a la última propuesta de Muñagorri. Todavía le veía interesante en un aspecto, como “un elemento que agite a los carlistas, que llame su atención, que distraiga sus fuerzas, pocas o muchas, que promueva la deserción, que alarme y moleste; bajo este aspecto creo a Muñagorri útil” (es decir, la clase de utilidad “secundaria” que su interlocutor Gamboa atribuía a la Bandera). Sin embargo, “considerado Muñagorri como elemento de pacificación importante, no pienso pueda serlo ya”, pues el “tercer partido” que suponía, era ya imposible, al ser tan visible y demasiado notoria su dependencia del bando liberal¹⁶².

Los fueristas, y sus aliados como Miraflores, intentaron explicar este fracaso con una serie de argumentos no demasiado convincentes, sin ir al meollo de la cuestión, que no era otro que la artificialidad y las contradicciones del proyecto desde su misma concepción: la simulación de una tercera fuerza “independiente” que no existía; y su sostenimiento, necesaria e inevitablemente, en base al apoyo directo del Gobierno de Madrid y de los propios libe-

(160) La respuesta de Jáuregui no fue muy esperanzadora: no creía que “el pronunciamiento salga de entre ellos” (14 de marzo. ACZ Cp. 86.21). Los hechos confirmarían plenamente esta afirmación.

(161) Madrileño de orígenes vascos, Miraflores era el mayor partidario de una estrecha *entente* Moderado-fuerista. Su objetivo último, más o menos disimulado y soterrado bajo otros argumentos, era formar un valladar o dique de contención de todo el liberalismo conservador español frente a la amenaza de los elementos “exaltados”.

(162) Carta de Miraflores a Gamboa, París 11 de mayo (recogida en *Memorias...*, cit., tomo 1, p. 294).

rales fueristas vascos ... pues de ellos salía toda la operación, y no había más elementos que la sustentaran. Dentro de las mismas filas fueristas hubo alguna personalidad, como el navarro barón de Bigüezal, que advirtió a tiempo y lealmente de todo ello, y de cuáles serían sus previsibles resultados; y desde luego acertó de pleno¹⁶³.

9. Las postrimerías

Todavía se propuso Muñagorri resucitar su proyecto, y para ello hubo de desplazarse en persona a Madrid, pues Espartero le ponía ahora nuevas condiciones para darle su apoyo.

Tal como informó el propio escribano al ministro de la Guerra Isidro Alaix en su entrevista de la noche del 17 de julio¹⁶⁴, Muñagorri salió de Bayona el 1 de junio hacia Pasajes, y desde allí solicitó por mediación del general Araoz una audiencia con Espartero. Sin embargo, la respuesta del General en Jefe fue evasiva y dilatoria, alegando que el mal éxito de su anterior empresa, y un artículo de “El Eco del Comercio” ridiculizando la Bandera “Paz y Fueros”, no le permitían acceder a esta audiencia mientras Muñagorri no se vindicase de lo dicho por el “Eco”. Hubo, pues, de emprender camino a Madrid¹⁶⁵.

Expuso al Ministro que deseaba continuar la Empresa, pero con la condición expresa de que había de ser con el conocimiento y la completa aprobación del General en Jefe. Le sugirió, por cierto, que si el Gobierno invitara a las Diputaciones de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, tal vez estas proporcionasen los recursos necesarios; era ésta, realmente, una esperanza del escribano bien infundada, pues era evidente que las endeudadísimas corporaciones provinciales no tenían en aquel momento los recursos económicos ni disposición favorable para afrontar un nuevo gasto semejante –ni, en algunos casos¹⁶⁶, tampoco la voluntad política de hacerlo, pues no todas ellas simpatizaban con la causa muñagorrista, demasiado vinculada a los fueristas “netos” o “puristas”–. Afirmaba que podía reunir 2.000 hombres diseminados en Francia y en

(163) Más detalles en *Paz y Fueros*, cit.

(164) Notas tomadas por el ministro Alaix (AGMM, cit., carpeta 52, nº 1).

(165) Hizo el viaje por Santander, Burgos y Valladolid. Llegó a la capital el 14 de julio, instalándose en la casa de Lorenzo Inchaurreondo y Zuloaga (Alcalá nº 25). La fecha 9 que da Julián de Egaña para su entrevista con el ministro Alaix, es inexacta.

(166) Desde luego era el de Guipúzcoa, y posiblemente el de Navarra.

territorio rebelde, con los que formaría 4 batallones, los cuales operarían con la protección del Ejército. Disponía, en fin, de algunos fusiles, y confiaba en que lord John Hay le facilitaría el resto. Su objetivo era situarse sobre el Bidasoa, ocupar el Baztán, etc. En fin, y para complacer al General en Jefe, se proponía hacer llegar un artículo a “El Eco del Comercio” vindicando esta Bandera.

No cabe duda de que el escribano, con tal de ver tremolar su Bandera, se hallaba dispuesto a colocarse bajo la tutela de Espartero, y a vincularse más estrechamente al ejército de la Reina, único, por otro lado, que le podía proporcionar la protección necesaria si se trataba, como él deseaba, de obrar “activamente” en territorio carlista.

Al día siguiente, con fecha 18 de julio, presentó al Ministro una extensa Memoria¹⁶⁷ sobre los fines y procedimientos de su empresa, dirigidos al bien del País vascongado y de la Nación por el medio de “dividir y separar los intereses de las Provincias vascongadas, de los de Don Carlos”, patrocinando esos intereses privativos –la paz y los Fueros¹⁶⁸–. En otro lugar¹⁶⁹ hemos analizado cuánto podía haber (o más bien no haber) de realidad y de exactitud en estos argumentos, por lo que no nos detendremos en este aspecto.

Muñagorri ponía aquí por escrito lo hablado el día anterior con Alaix. Los cuatro batallones se formarían con mozos procedentes de las filas carlistas y del territorio dominado por Don Carlos¹⁷⁰. Por su parte, el Comandante General de Guipúzcoa, u otro jefe militar designado al efecto¹⁷¹, obraría de acuerdo con Muñagorri, y destinaría cuatro batallones del Ejército a proteger sus operaciones. Los cuatro batallones de la Bandera (que recibirían nombre de “Voluntarios de la Paz” u otro que el General en Jefe estimara conveniente), y los cuatro del Ejército, actuarían de forma “unánime”, formando una línea de 8 batallones que se extendería desde Vera hasta Urdax, y si fuera posi-

(167) *Id.*, carpeta 52, nº 2.

(168) Muñagorri aseguraba buscar la continuidad del régimen foral “con las modificaciones que las circunstancias del tiempo exijan para acomodarlo al sistema representativo”. Y conservando “como en lo antiguo el principio de unidad monárquica que da fuerza y poder a los Pueblos”. No se olvidaba, por tanto, de decir al ministro Alaix –y por su intermedio, al propio Espartero– lo que estos querían oír.

(169) “*Paz y Fueros*”..., cit.

(170) Adelantaba la plantilla de cada uno de ellos, que cifraba en 504 hombres, desglosados con todo detalle.

(171) A elección del general en jefe Espartero, por supuesto.

ble, hasta Izpegui de Errazu, todo ello en el valle de Baztán. Siempre en las inmediaciones de Francia, por supuesto. Una vez apoderados de todo el valle (incluidos Elizondo, Narbarte, Donamaria, Santesteban, Elgorriaga, Zubieta, etc., como límite Sur), y combinando sus operaciones con las del ejército de Guipúzcoa y las del fuerte de Valcarlos, emprendería la fuerza de Muñagorri nuevas y “continuas” incursiones en el interior del territorio. La fuerza de “los pacificadores” se vería aumentada de inmediato con los jóvenes del Baztán, y al calor de este ejemplo y del cansancio de la guerra, aseguraba Muñagorri que se promovería considerablemente la desertión en todas las filas carlistas, y se levantarían partidas en el País.

Calculaba que esta fuerza y operaciones previstas, habrían de costar “como un millón de reales al mes”. Una cifra que, dicho sea de paso, rebasaba ampliamente los parámetros en que el Gobierno se había venido moviendo con anterioridad, en esta materia. El escribano era consciente de que semejante cantidad había de asustar en Madrid, y por tanto —ya lo hemos avanzado— se aventuraba a proponer que el General en Jefe encargara a las cuatro Diputaciones de su sostenimiento¹⁷². Sabemos, sin embargo, que en el hipotético caso de que tales corporaciones se hubieran avenido a sufragar semejante proyecto —de resultados bien inciertos—, su ayuda no habría podido pasar de poco más que simbólica. Baste señalar que medio año antes la Diputación de Vizcaya, la cual se hallaba en manos fueristas y ciertamente simpatizaba con la Bandera muñagorrista (a diferencia de la de Guipúzcoa), fue invitada por sus correligionarios Villafuertes y Alameda —miembros de la todavía existente Junta de Bayona— a socorrer los graves apuros que pasaba por aquel entonces la Bandera; pero su oferta no había pasado de un regalo puntual de 20 a 30.000 reales, “inmensa cantidad si se consideran los ahogos que experimenta esta corporación”, y solamente en el caso de que sus buenos amigos Villafuertes y Alameda les garantizaran que la empresa tenía expectativas ciertas de mantenerse con éxito en suelo español¹⁷³. No parece, en fin, que hubiera argumentos objetivos como para pensar que ahora, con medio año más de deudas acumuladas, la Diputación vizcaína fuera a entregar las desorbitadas cantidades que sugería Muñagorri; y aun en el imposible caso de que hubiera estado en disposición de hacerlo, muy dudosamente se hubiera arriesgado a

(172) Las Diputaciones entregarían esos fondos a una persona designada por el Ministerio de la Guerra, y serían invertidos de común acuerdo por el comandante general de Guipúzcoa, Miguel de Araoz, y por el propio Muñagorri por supuesto, ambos autorizados al efecto por el General en Jefe.

(173) Respuesta de Manuel María de Uhagón a Villafuertes y Alameda, Bilbao 5-1-1839 (ACZ Cp. 86.6).

ello, sin la garantía que para ellos suponía la participación de los ilustres fueristas antes mencionados, y que había desaparecido con la disolución de la Junta de Bayona.

Vemos aquí, una vez más, otro ejemplo de la tendencia crónica del escribano a realizar estimaciones poco fundadas, y a confundir sus ilusiones con la realidad, lo que constituyó la causa primera y principal de sus fracasos.

Muñagorri pidió al Ministro, en fin, que le facilitara la audiencia solicitada con Espartero para llevar a efecto el plan. Algo lógico, pues en definitiva y a estas alturas el escribano se proponía, como única manera que veía de reaparecer en escena, situarse bajo la dirección del General en Jefe —lo que no había sucedido en tiempos del comisario Regio González Arnao y la Junta de Bayona, ni luego bajo la autoridad del cónsul Gamboa¹⁷⁴—. La idea de Muñagorri, en suma, era “ofrecer mis servicios y ponerme a las órdenes de S.E. [el General en Jefe]”, con el general Araoz y el cónsul Gamboa como encargados de coadyuvar y proteger sus acciones, todos ellos bajo las órdenes del mismo Espartero.

La propuesta se trató en el Consejo de Ministros del 24 de julio¹⁷⁵, que atendida la naturaleza del asunto, acordó no tomar una resolución que pudiera estar en discordancia con los planes del General en Jefe, cuya opinión se requería. Para ello, el Consejo encargaba a Muñagorri ir prontamente a conferenciar con Espartero. Si en su consecuencia el General proponía algo al Gobierno, éste lo tomaría en consideración, y haría lo que le fuera posible para llevarlo a cabo, en bien de la causa de la Reina. Lo mismo le fue transmitido a Espartero, con el añadido, sin embargo, de “que no pierda [V.E.] de vista que la escasez de fondos no permite al Gobierno ni aun atender a todas las necesidades del Ejército”¹⁷⁶. El gabinete se mostraba así prudentemente abierto a acoger el plan muñagorrista, pero dejaba la decisión al criterio del General en Jefe, y por su parte se apresuraba a aclarar que no era le era factible afrontar grandes gastos —dato que dejaba el asunto ante una evidente incertidumbre—.

La respuesta de Espartero, tal como nos la describe Pirala, fue sencillamente que veía ya próxima la conclusión de la guerra en el Norte y que dicho

(174) En la época de Gamboa, estaba previsto que Muñagorri admitiera las instrucciones de Espartero, a recibir por conducto del cónsul (RO de 23-12-1838); sin embargo, ya vimos que el General se había desentendido de la cuestión, y Gamboa había actuado en la práctica bajo directa dependencia del Gobierno.

(175) AGMM, cit., carpeta 52, nº 3.

(176) El Ministro de la Guerra a Espartero, 25 de julio (*id.*, carpeta 52, nº 4).

plan, siendo loables los esfuerzos y perseverancia de Muñagorri, era inútil¹⁷⁷. Julián de Egaña afirma que en la entrevista de Amurrio, el General dejó al escribano en libertad para obrar como mejor le pareciera, pero que por su parte no reconocía otra bandera que no fuese la de la Constitución de 1837¹⁷⁸.

Muñagorri no volvería, por tanto, a reclutar fuerzas para su Bandera, lo que no significaba impedimento para que siguiera buscando el pronunciamiento y adhesión de algún Jefe o unidad carlista, como así lo continuó intentando, sin llegar a conseguirlo en ningún momento¹⁷⁹.

10. Actitud del Ejército liberal ante Muñagorri: conclusiones

Podemos ver que curiosamente, Espartero por un lado, y los fueristas más críticos con el *modus operandi* de Muñagorri, por el otro, venían a coincidir –aunque por razones distintas– en las siguientes dos consideraciones, que ponían radicalmente en cuestión el buen tino del escribano:

– El reclutamiento de desertores del ejército liberal, admitido y estimulado *bajo cuerda* por Muñagorri, había sido un proceder equivocado, y de consecuencias necesariamente negativas. Para Espartero y O'Donnell, era una patente contradicción con el objetivo que decía proponerse Muñagorri, de liderar una insurrección pacificadora-fuerista nacida del interior del País carlista, que debía nutrirse por tanto y lógicamente con desertores de las filas de Don Carlos; y además y sobre todo, era un pésimo ejemplo para sus tropas y un atentado frontal a la disciplina del ejército de la Reina.

Al fuerista conde de Villafuertes, en cambio, lo que le molestaba es que la actitud de Muñagorri era una torpeza que facilitaba la contrapropaganda carlista, pues le daba un fácil argumento para desprestigiar a la Bandera como un evidente montaje de los liberales.

Curiosamente una vez terminada la guerra, otro fuerista, Julián de Egaña (tanto en su impublicada biografía de Muñagorri, del año 1840, como en su *Ensayo...*, de 1850), va a olvidarse completamente de esta y de otras actitudes del

(177) *Historia de la guerra civil...*, cit., reed. 1984, tomo V, p. 394.

(178) *Ensayo...*, cit., e.o. 1850, p. 119.

(179) El relato que nos ofrece Egaña acerca de estas últimas actividades de Muñagorri, vuelve a sobreestimar, a todas luces, los pretendidos servicios y merecimientos del escribano; y siguiendo la misma línea apologética, da pábulo también, a nuestro juicio, a ciertos supuestos poco verosímiles. Se observan en efecto algunos extremos que no resultan muy lógicos, dudosos cuando menos en la dimensión que se les quiere otorgar.

escribano, visiblemente contradictorias con la “independencia” del gobierno de Madrid, que –al menos en teoría– se quería “aparentar”. Egaña proclama que no se consiguió este objetivo esencial (imposible de alcanzar, añadiríamos nosotros), pero no recoge la gran culpa que los propios fueristas directamente implicados en la empresa, como Villafuertes, atribuyeron en ello al mismo Muñagorri.

– El ejército de la Reina debía mantener distancias con respecto a la fuerza de Muñagorri, sin negarse a prestarle su protección indirecta cuando fuese necesario. Espartero y O’Donnell lo vieron claro desde muy pronto, por tres motivos. En primer lugar, por las instrucciones que tenían del Gobierno en este mismo sentido (proteger a Muñagorri disimuladamente y sin mostrarse ostensiblemente); y por la propia naturaleza de la Bandera “Paz y Fueros”, ajena a la bandera de la Constitución, que era la que ellos tenían jurada. A lo que se unió la indignación que les suscitaba la ya mencionada actitud de Muñagorri en materia de desertores, que les movió a una actitud de suma frialdad, acompañada de una larvada y no siempre disimulada antipatía manifestada en sus comunicaciones al Gobierno.

Los fueristas como Villafuertes vieron con malos ojos dicha frialdad, considerando que iba más allá de las instrucciones que los generales tenían del Gobierno, pero finalmente parecieron comprender que esa actitud podía favorecer la “independencia” de la Bandera con respecto a la causa liberal, que se quería aparentar.

Podemos finalmente preguntarnos: ¿perjudicó la actitud de Espartero, O’Donnell y Aguirre, a la causa de Muñagorri?. En un sentido, no lo creemos. Si se trataba de estimular un movimiento pacificador y fuerista en las entrañas del territorio carlista, y en las filas del ejército de Don Carlos, estaba claro que había que simular una “independencia” del bando liberal; pues bien, el distante proceder de Aguirre en Valcarlos, de O’Donnell en San Marcial, y de Espartero en general, favorecía precisamente esa pretensión. Tardíamente lo entendió así el propio conde de Villafuertes¹⁸⁰.

(180) En cambio, Julián de Egaña insistirá, en sus escritos posteriores a la guerra, en la idea de que los jefes del Ejército no dieron a Muñagorri toda la protección y el apoyo que se requería... a pesar de afirmar, el mismo Egaña, que para el éxito de la Bandera, era “virtud” absolutamente necesaria “aparecer extraña entre las partes beligerantes”, “ocultar la mano” (gubernamental) que la sostenía, etc. Una contradicción que no se entiende, salvo como un intento más –poco convincente– de desviar las responsabilidades del fracaso del escribano.

Contradicción que no es –ni mucho menos– la única en este discurso, pues hay bastantes más de parecido estilo e idéntica intención, como hemos tenido ocasión de apuntar en otro trabajo (*Paz y Fueros...*, cit.).

Es cierto, en otro sentido, que las imperiosas exigencias económicas de Espartero para el imprescindible sostenimiento del Ejército –siempre precario–, así como sus manifestaciones dirigidas al Gobierno sobre la dudosa utilidad del gasto que suponía la Bandera muñagorrista, sin duda limitaron la cuantía del dinero dedicado a apoyar esta Empresa, y complicaron la ya de por sí problemática tarea de mantener la fuerza reunida por Muñagorri.

No obstante, en fin y aun con estas dificultades económicas, si la Bandera “Paz y Fueros” a lo largo de un año de existencia no consiguió resultados positivos, fue esencialmente por las estimaciones erróneas en que se basó, y por sus propias contradicciones (la primera y fundamental, la de intentar representar la apariencia de un “tercer partido” ni carlista ni liberal, el cual no existía y nunca existió) y el errático proceder de su cabeza visible. Evidentemente, otra cuestión distinta es el proceso que tendría lugar, *a posteriori*, en cuanto a la recreación y mitificación de la historia de esta Empresa¹⁸¹, y las loas dedicadas a las virtudes y los supuestos logros del personaje¹⁸²; un proceso que tan provechoso iba a resultar para la causa fuerista en décadas posteriores.

(181) Entre los hitos que iban a jalonar este proceso, cabe destacar las obras del Marqués de MIRAFLORES, *Memorias del reinado de Isabel II* (1843), y Julián de EGAÑA, *Ensayo sobre la naturaleza y trascendencia de la legislación foral de las Provincias Vascongadas* (1850).

(182) De cuya buena voluntad, entusiasmo, fe y perseverancia, no puede dudarse, pues dio sobradas muestras de todo ello. Sí cabe poner en cuestión, en cambio, sus evaluaciones de la realidad (fantasiosas), su buen cálculo (que brilló por su ausencia), sus procedimientos (ciertamente paradójicos), su autoridad y pericia como jefe de una fuerza armada (inexistentes), y en definitiva sus resultados, pues no en vano fueron enjuiciados negativamente hasta en la misma correspondencia interna de los propios fueristas de la Junta de Bayona.

Apuntes acerca del mundo laboral preindustrial

JUAN GARMENDIA LARRAÑAGA

Doctor en Historia

Etnógrafo

Resumen:

Se realiza un somero recorrido por oficios, pormenores técnicos y tradiciones unidos al trabajo en época preindustrial. Sustentado en un estudio etno-histórico, el autor describe las manifestaciones postreras que se han dado en el País Vasco de aquellos modos de vida y de trabajo ya hoy casi totalmente extinguidos. Los recuerdos personales del investigador enriquecen este texto de carácter evocativo y no sistemático, que conjuga la información histórica con la descripción etnográfica.

Palabras Clave: Oficios, Tradición, Trabajo.

Laburpena:

Industria aurreko lanari lotutako xehetasun teknikoak eta tradizioak bil-tzen dira, garaiko ofizioetan ibilbide bat eginez. Ikerketa etno-historiko bate-tan oinarrituta, autoreak Euskal Herrian emandako eta egun baztertutako adierazpenak deskribatzen ditu, gaur egun ia guztiz galdutako bizimodu eta lanerako moduak biltzen ditu. Ikerlariaren oroimen pertsonalek aberasten dute testu oroitarazle eta ez sistematikoa, informazio historikoa eta deskriba-pen etnografikoa uztartuz.

Gako hitzak: Ogibideak, Tradizioa, Lana.

Summary:

A quick review by type of trade, by lower skills and by traditions that formed a part of work in the pre-industrial era is done. Supported with ethnic-historical research, the author describes the last demonstrations that were seen in the Basque Country during a period of work and home life that today is virtually nonexistent. The personal memories of the researcher enhance the text of an evocative and non-systematic nature that brings together historical information with an ethnographic description.

Key Words: Trades, Tradition, Work.

A guisa de introducción señalaremos que el hombre, en todos los órdenes, como lo podremos corroborar en más de una ocasión, se mueve dentro de un proceso evolutivo. De cazador-pescador llega a pastor-agricultor y, más adelante, alcanza los predios de la industrialización, con las implicaciones socio-económicas correspondientes que trae todo ello consigo.

Apuntaré que hoy, el paso del paleolítico al neolítico no se contempla en función del esculpido de la piedra, como del cambio de una vida de cazador-pescador a una economía agropecuaria.

Pero el hombre escapa, con más frecuencia de lo que parece, a un encaillado ordenado o cronológicamente rígido, derivado de su medio de vida. El esquema harto socorrido de hombre cazador, pastor-labrador e industrial —ciertamente, en términos generales—, ofrece numerosas fisuras. Con frecuencia, unas actividades se presentan confundidas con otras, y una separación clara de ellas en el tiempo presenta sus dificultades.

El curso evolutivo del hombre se ha llevado a cabo dentro de la convivencia de distintas culturas. Tanto es así que hoy mismo el obrero que abandona la moderna nave industrial puede topar con el rebaño en trashumancia. En trashumancia corta o de cercanía —*etxe ondokoa*— o en aquella que en su andadura salva distancias más largas, que puede traer consigo la alteración de las costumbres y lengua autóctonas secularmente observadas.

Avanzando en el discurrir del tiempo que llega hasta nuestros días, diremos que el pastor se ha movido principalmente en terrenos que escapan a la propiedad privada. El pastor disfruta de las tierras; pero no las posee. Las tierras comunales, bien sean las llamadas *parzonerías* como las denominadas

facerías nos llevan con facilidad al mundo pastoril. Las primeras nos asocian a tiempos premunicipales y con las facerías del Pirineo alcanzamos épocas preestatales.

En el pastor tenemos a un privilegiado observador de la naturaleza, que nos ha legado pruebas paladinas de su capacidad en el campo de las artes plásticas. Ha demostrado asimismo la destreza en otros diferentes quehaceres manuales, de manera particular en aquellos relacionados con su medio. Se ha entregado a la elaboración del queso, al labrado y talla de la cuchara de madera, se ha dedicado al menester del hilado y a la ulterior confección de algunas prendas de vestir.

Señalaremos que de todas las civilizaciones que han existido, la más rural es la medieval.

Puntualiza Duby que la historia agraria de Occidente cobra rasgos precisos a partir de la época de Carlomagno. Los textos anteriores al 800 que se conservan son escasos y no permiten distinguir debidamente las etapas de una evolución, ni siquiera sus grandes fases.

En la Alta Edad Media, en el aldeano teníamos al artesano. Cada casa rural era una taller. Y ahora diremos que por artesanía entendemos el trabajo o producción que en su parte principal se realiza manualmente, el quehacer en el cual el útil de trabajo ocupa un lugar secundario tras el hombre. Mentado el trabajo manual, es obligado hacer al respecto unas consideraciones de validez general. Se debe tener en cuenta que el hombre ante las mismas necesidades, responde, dentro de sus posibilidades, de igual o parecida forma, que pone a su servicio medios muy similares, examinada la cosa desde una panorámica generalizada. Queremos decir con esto que el trabajo manual, mucha artesanía considerada como vasca, puede ser muy bien nuestra; pero no sólo y exclusivamente nuestra. Lo apuntado se debe tener presente; mas vemos que se olvida con harta ligereza.

Otro extremo a tener en cuenta al hablar del trabajo manual es que en contra de lo que se piensa con frecuencia, su técnica de producción se ha llevado a cabo dentro de un proceso evolutivo, más o menos importante y acelerado. Antiguamente, la llanta de la rueda maciza del carro rural la introducían en frío; mas, últimamente, el carpintero o herrero la colocaba previo calentado y asida por medio de unas tenazas. Y sin abandonar este medio de transporte pasamos al freno, dejando de lado a la *narra*, indicaremos que he visto carros con una de las ruedas que llevaba un orificio ferrado para la vara o cadena utilizada de freno, freno que en carretas más modernas consistía en un zoquete de madera que se aplicaba a la llanta de la rueda respectiva.

La rueca de hilar es una máquina producto de la evolución, y no responde a un modelo único. El telar manual ha estado sujeto a un proceso de transformación, dentro del campo de su perfeccionamiento. De esta manera tenemos que del telar vertical se pasaba al horizontal.

Investigué acerca de un artesano dedicado a forjar el clavo, que trabajó a comienzos del siglo XX en Durango y cuyos útiles del oficio se reducían a un yunque, que contaba con la tajadera correspondiente, y a una sencilla clavera de mano. A su lado, un coetáneo del mismo oficio seguía una técnica de forja, aunque modesta, algo más evolucionada. Este, con taller en Tolosa hasta su cierre allá por el año 1920, para llevar a cabo su labor se valía de un armazón en el cual se ajustaba un troquel con un orificio, en el que quedaba lo que iba a ser el clavo. La cabeza conseguía por medio de un martillo pilón, que a su vez contaba con otro troquel *macho*, que accionado por medio de un pedal al alcance del artesano, cala sobre el troquel citado primeramente.

En la Baja Edad Media era frecuente el censo anual satisfecho en lingotes de hierro, hachas, rejas de arado, etc. La madera no se hallaba exenta de este tributo.

Esto me recuerda, hasta cierto punto, a una especie de iguala que en algunos medios ha llegado hasta nuestros días. A menudo, el forjador recibía del cliente la materia prima, que la podía trabajar a cambio de una pensión anual en cereales. El herrero podía cobrar también al aldeano determinada cantidad en especie, a cambio del afilado de diversos útiles o aperos de labranza.

Alperrik egingo dau eun duket garixek, ardaue erango dau errementarixek (Ya puede valer cien —muchos— ducados el trigo, que ya beberá vino el herrero). Este dicho que lo recogí en Aramaio, tiene su origen en la iguala que tenían los aldeanos y el herrero o *errementarixe* del Valle.

En la localidad navarra de Arriba, *zorrozture* era la iguala anual que el aldeano tenía con el herrero, por el afilado de diferentes útiles de trabajo. Por *errementari garie* o *trigo para el herrero* se conocía en Ataun el cereal que se entregaba anualmente al herrero, por igual concepto que en el mentado pueblo navarro del Valle de Araiz.

Con la división del trabajo surge el artesano especializado. En la Baja Edad Media van desapareciendo las construcciones de madera y se levantan edificios de piedra y hermosos y amplios templos góticos.

Con la evocación de los maestros canteros no pasaremos por alto las estelas que enriquecen el acervo de nuestro trabajo manual. Las estelas nos llegan como prueba del recuerdo a los muertos. Su emplazamiento primitivo fija el

lugar del enterramiento. Estas lápidas de disco sobre tronco no son exclusivas del País Vasco; mas ellas, muchas de ellas al menos, nos ayudan a conocer el arte de nuestros antepasados para esculpir la piedra. Junto a algunas estelas sin inscripción alguna o ilegibles por la acción del tiempo, encontramos otras con reproducciones de distintos motivos, como monogramas, esvásticas y otras cruces de estilos diferentes, flores y astros, así como con los atributos y herramientas que de alguna manera evocan al difunto.

A una canción navideña corresponde esta letra relacionada con el carpintero, *arotza* o *zurgina*:

*Josepe, gizon ona
arotza zera zu,
aurtxo polit onentzat
seaska egizu.*

Acerca de la herramienta tan empleada por el carpintero como es el berbiquí, anotaremos que su aparición se puede fijar en la tercera década del siglo XV, y esto lo apuntamos con las reservas propias de estos casos, cuya conclusión se basa en testimonios gráficos y se halla sometida a frecuente rectificación.

Instrumento de trabajo más antiguo que el berbiquí es la sierra. Para hallar su origen recurriremos al vasto campo de la leyenda.

En el País Vasco se conocía el hierro pero no la sierra, empleada por los gentiles para talar los árboles.

San Martin Txiki era herrero y en el diablo teníamos al herrero de los gentiles. Un buen día, *San Martin Txiki* mandó a su criado a la fragua del diablo con el encargo de pregonar en este taller que ellos estaban también en el secreto de la sierra. Al oír esto el diablo, comentó: «No conocería la sierra si antes no se hubiese fijado en la hoja de castaño». Comentario que resultó suficiente para que en el taller de *San Martin Txiki* se forjase la sierra.

En la rica talla románica de La Antigua de Zumarraga tenemos un valioso legado que nos lleva a inferir cómo serían varias de nuestras antañonas construcciones, de manera especial las emplazadas en zona maderera.

La vida del caserío ha girado, en parte, en torno al hogar, y aquí ha figurado el arquibanco, *zizaillua*, *txitxillue*, etc. Mueble de amplio respaldo, que sirve de abrigo contra el frío y las corrientes de aire, y de doble utilidad, puesto que es al mismo tiempo arca o caponera.

Representativo del mobiliario vasco es también el arca, *kutxa*, *kaxie*, etc. Con el arcón recordaremos algo que llevamos señalado, que es mueble vasco

pero no solamente vasco, pues la talla a base de dibujos geométricos la hallamos en Escandinavia, Austria y Suiza, así como muy al interior de los países balcánicos.

Las arcas góticas del siglo XV se hicieron muy similares en toda Europa; podemos afirmar correctamente que son arcones europeos.

Con las arcas del siglo XVI, y de manera especial con las de los comienzos del XVII, de decoración geométrica, el mueble comienza a adquirir carácter local.

Las arcas vizcainas del s. XVIII es frecuente que lleven decoración no tallada y sí dibujada en el frente. Los dibujos van marcados con un punzón y el fondo se martillea por medio de un instrumento con pequeña o fina punta. De esta manera las figuras quedan netas y lisas, y el fondo adquiere un tono oscuro.

La decoración puede reducirse a círculos y más círculos tangentes o que se cortan –tipo de arcas vizcaino italianas–; a frente decorado con custodias, grandes soles de rayas rectas y el Árbol de la Vida, y al modelo que lleva muy talladas estas mismas decoraciones.

En el trabajo de la talla, el conjunto del ornamento irá en función de la forma de la superficie.

He conocido cómo un artesano de Sumbilla talla y monta una *kutxa*. Es un trabajador manual, autodidacta en este menester. Dato éste a no echar en olvido a la hora de enjuiciar los dibujos que embellecen estos muebles, que escapan con frecuencia a un estilo determinado, aunque las preferencias del artífice se inclinen al círculo radiado y a cuartos de circunferencia.

Un contrato matrimonial del 18 de diciembre de 1800 ayuda a inferir un poco en qué consistía una antañona y modesta carpintería:

«El referido Juan Ignacio de Jauregui ofreció dar y que darla a dicho José María, su hijo (...), y además, un banco para trabajar en su oficio de carpintería, que eligiese el mismo José María, con su *barleta de fierro*; un serrote nuevo, una hacha y una azuela nuevas; dos garlopas, una mayor y otra menor; un guillame y una juntera, entregaderos todos estos efectos luego que se efectuare dicho tratado matrimonial».

Hemos conocidos varias carpinterías en las que la fuerza motriz brillaba por su ausencia.

En Ullibarri-Arana visité con cierta frecuencia al carpintero del pueblo. Una espesa capa de viruta ocultaba el piso del local, taller de carpintería, en

cuyo centro se levantaba un tronco de madera de haya, conocido por *bolete*, sobre el cual el artesano preparaba algunos trabajos que traía entre manos. A un metro de la pared tenía un banco carpintero, que no podía ocultar su vetustez. Llevaba adosados dos tornos metálicos, uno con su prensa, y en su parte posterior reparábamos en los asideros de varios formones, de un gramil y de una escofina o raspa. La superficie superior o tablero de este banco se hallaba cubierta con piezas sueltas de diferentes aperos, así como con varias escuadras metálicas y de madera, una garlopa y un garlopín. Veíamos también un vaciador, que el carpintero utilizaba para el ensamblado, y un barrilete o *barlete* para sujetar la madera a trabajar.

Del techo de viejo maderamen colgaban varios cencerros que, enmudecidos, esperaban a que el artesano les colocase el correspondiente collar. No hay duda de que este local de Ullibarri-Arana era una fiel reproducción de cualquier taller de carpintería de nuestro ayer.

El suegro del aludido carpintero de Ullibarri-Arana se llamaba Juan de Simón, y cuando el padre de éste hilaba de noche y a la luz de un candil de aceite o gas en su casa de la citada localidad alavesa, en el momento más impensado se puso delante un hombre de estatura muy alta y con un visible rabo largo. Este personaje monstruoso desapareció súbitamente, sin pronunciar palabra alguna. El hilador abandonó asustado el trabajo y buscó refugio y sosiego en su habitación.

El carrero o *gurdigillea* ha sido un trabajador manual que ha confeccionado también otros diferentes aperos de labranza.

El carro rural, que en vasco recibe varios nombres, ha sido el medio de transporte que ha frecuentado, secularmente, los caminos de nuestros montes, principalmente. Esta carreta ha estado identificada con la vida del pueblo rural agrícola, no pastoril, extremo éste a tener en cuenta.

En este carro, en costumbre que no es privativa nuestra, en la víspera de la boda se ha llevado al caserío el arreo de la nueva señora de la casa o *etxe-koandrea*, acompañado del chirriar que anunciaba el próximo acontecimiento. Como curiosidad agregaré que el aguijón o *akullu* empleado con el ganado destinado a tirar del carro cargado con el arreo de novia carecía de tal aguijón, pues llevaba el extremo plano, para no molestar al ganado.

En un texto correspondiente a Vitoria en el año 1777, que recoge Julio-César Santoyo y figura en su obra *Viajeros por Álava. Siglos XV a XVIII*, se puede leer «Óyense por todas partes los chillidos de los carros del servicio del campo, que parecen trompetas de la Semana Santa».

«La impresión de hallarnos en país extranjero se renovó a nuestros primeros pasos por Guipúzcoa, por un ruido singular que sorprende y admira al viajero antes de acostumbrarse a él. Me refiero al chillido chirriante de los carros de bueyes que se encuentran a cada paso (...), un chirrido arrastrado y penetrante, que oído sobre todo a la caída de la tarde y de lejos, cuando al pronto no se descubre su causa, produce una impresión singularmente triste y opresora»,

anota Guillermo de Humboldt.

Pero este canto del carro rural tenía también su aspecto utilitario y práctico. Por medio de su chirrido anunciaba su paso a través del camino con harta frecuencia pedregoso y difícil. De esta manera facilitaba que el cruce con otro carro se llevase a cabo en el lugar más cómodo posible del recorrido.

Mentados el aguijón y el chirrido del carro rural, recordaré un refrán que lo escuchó en el caserío Borda-Txuri de la villa de Berastegi: *Iriik miñ eta gurdik negar* (El dolor lo tiene el buey y llora el carro).

Hoy apenas se hacen de estos carros rurales. Los pocos que salen de las manos del carrero llevan el eje y las ruedas que remedan a los del automóvil. Pero este carro es silencioso; no pregona la alegría de la boda ni la fatiga del trabajo. Se ha convertido en un útil insensible, frío y sin alma.

La llanta de la rueda del carro rural estuvo prohibida por diversas y esporádicas disposiciones en los carros y galeras dedicados al transporte a través de los caminos públicos, por el daño que ocasionaban en el firme de los caminos.

Según pude saber en Eskoriatza, *txutxurrutxuk* denominaban en esta Villa al juego de balancín que llevaban a cabo los niños sentados en ambos extremos de la lanza de este medio de transporte, que es el carro rural.

Otros aperos de labranza, cuya enumeración omito, me llevan a la faena de la siega, que en el País Vasco corría en gran parte a cargo del foráneo contratado para este menester. Entre los segadores, caldereros y tejeros solía ser frecuente la presencia de los franceses.

El empleo de la fuerza del ganado en algunos aperos de labranza nos conduce al yugo de uncir. En el segundo milenio a.C. comenzó en Egipto el uso del yugo doble que pasaba entre los cuernos de los bueyes y se ataba fuertemente al timón.

El yugo vasco es cornal, se apoya sobre la nuca y se sujeta a los cuernos. «Es una pequeña obra maestra», observa Chaho.

En mi labor de investigación acerca de los aperos de labranza me he ocupado en más de una ocasión del yugo vasco. Recuerdo a los *buztarrigiñek* de Aramaio; a los *uztargilleak* de Asteasu; al de Bigüezal; al de Ullívarri-Arana, y al de Luzaide o Valcarlos.

El sitio de trabajo de estos artesano ha sido, con frecuencia, la casa del dueño del ganado. En este caso era corriente que el cliente pusiese la madera precisa para llevar a cabo el menester.

El yugo doble para los bueyes es algo mayor que el de las vacas. Su cara exterior puede ir con tallas de diferentes motivos, como pueden ser vegetales e incisiones de cruces y cabezas de buey estilizadas, poseídas de poderes mágicos de preservación del mal de ojo o *begizko*. En estas tallas tenemos una de las características del yugo vasco.

Partiendo desde una perspectiva general podemos afirmar que la cestería es más antigua que la elaboración de las vasijas de barro, que sabemos arranca del Neolítico.

El cesterero sigue una técnica de trabajo, que en ocasiones ha evolucionado poco a través del tiempo.

A la mayor comodidad posible, el cesterero dispone de un pozo para la conservación del jaro de castaño en verde. El piso de una cestería lo encontramos alfombrado con astillas y virutas. En un taller de esta clase no echamos de menos el horno, si bien he conocido cesteros que carecían de él y trabajaban con el jaro en frío. En una industria casera de estas veremos también un banco, el machete, el cuchillo, el mazo de madera y el molde empleados en la confección.

En el entretejido de la cesta se ha empleado también la corteza de avellano, la enea, la caña, la hierba, etc.

He mentado la alfarería, que hemos señalado nos lleva al Neolítico. El modelado del barro puso a disposición del hombre recipientes de traza hasta entonces difícil de conseguir.

El alfarero no encuentra generalmente la arcilla de calidad a flor de tierra. Para hacerse con ella le será preciso profundizar unos centímetros. Y después de someterla a su necesario tratamiento la llevará al torno. El primitivo alfarero se servía únicamente de sus manos para modelar la arcilla; pero la evolución del oficio puso a su disposición el torno que con pequeñas transformaciones ha llegado a nosotros. El alfarero modela en el torno la arcilla y consigue la línea y el tamaño de la vasija deseada. Este recipiente, ya seco, pasará al horno, donde será expuesto al proceso de cocción.

El cultivo del lino en la Edad Media se extendió por toda Europa y fue la principal fibra vegetal utilizada en Occidente hasta el siglo XVIII. El tejido de lino fue casi el único producto occidental del medievo que se abrió mercados hasta en la lejana China.

La referencia siguiente acerca del lino es del medievo, se remonta al siglo XIII y corresponde a Navarra:

«1234

Memoria de los derechos y pesas que pagaban al rey los moros de Cortes, por Navidad, Carnestolendas, Pascua de Resurrección, Pentecostés y San Juan, en gallinas, carneros, huevos, trigo, cebada, legumbres y lino (...).

Por nuestra parte agregaremos que el lino era objeto de diezmo a la Iglesia.

Quehacer corriente en nuestros caseríos fue el cultivo del lino. El hilo se preparaba en las casas y con él confeccionaba el aldeano lo preciso para cubrir sus necesidades, en mayor o menor parte, según el caso. Esto nos lo dice Orixe en su poema *Euskaldunak*.

*Neskak beretzat digu landu lierria,
amaika urtetatikan aitak berezia.
Lio-lanetan baita ain ongi ikasia,
bilduxea bide du ezkontzeko ornia.*

(Ella misma ha cultivado de moza el lote de tierra que su padre le señaló a los once años, para que fuese preparando su arreo. Como ha aprendido ya el proceso del tratamiento del lino, parece que ha reunido ya el suficiente lienzo para su boda).

La labor de preparar el lino se hacía entre varias personas, y esta reunión de motivo laboral –la *liñugintza*– no estaba exenta de contenido festivo, según pude saber en Eskoriatza.

La *liñugintza* solían organizar ordinariamente las jóvenes, y a ella invitaban a los chicos. Su parte festiva comenzaba al atardecer y se prolongaba hasta bien entrada la noche. La joven o las jóvenes de la casa ponían el pan y las de fuera contribuían con leche para la merienda.

Los chicos no echaban en falta el vino, y todos, el grupo, contaban con una pandereta, un acordeón, etc.

Las jóvenes, con el correspondiente útil de trabajo, producían un sonido rítmico y peculiar, dentro del quehacer de la preparación del lino. Al aludido ritmo acompañaban con una canción, que variaba según el número de chicas atareadas en la labor. Rematada la velada, los jóvenes acompañaban a las chicas a sus casas respectivas.

Al fijarnos en la expansión de las transacciones del lino en el medievo, decimos que el hombre ha superado la fase de producción de autoconsumo y se asoma, al principio débilmente, a la economía de excedentes, que dará origen, acuciado por la necesidad o llevado por el espíritu de lucro, a la actividad comercial, que traerá consigo la aparición de estos centros de contratación que son los mercados y las ferias.

El mercado fijado en la Edad Media podía ser de carácter local, comarcal o regional, y en él privaban los artículos perecederos y los diferentes útiles de producción artesana. La creación de un mercado iba precedida por el correspondiente privilegio real, y su celebración podía ser unisemanal o de más días. En Tolosa, por ejemplo, solía ser, en época ya moderna, trisemanal, como lo indica el acuerdo municipal tomado el 29 de marzo de 1785.

Las ferias se fijaban en determinadas y consabidas fechas del año y, con frecuencia, en función de la conmemoración festiva correspondiente. Se celebraban en lugares de cómodo acceso. Las ferias, al igual que las villas —y hasta cierto punto las ferrerías, por las atribuciones del llamado alcalde de estos obradores—, se han movido dentro de un mundo reglamentado. La autoridad del señor de la feria cuidaba de la paz y la normalidad de estos centros de contratación, por medio de las disposiciones correspondientes. Con las ferias surge la letra de feria, precursora de la letra de cambio de nuestros días y se desarrolla y agiliza el derecho mercantil.

Las ferias acercaban al hombre de la Europa Septentrional y al de la zona mediterránea, y eran las rutas de los mercaderes las que ponían en relación a los trajineros de Oriente y de Occidente. Este intercambio no se limitaba solamente a la actividad de signo mercantil, sino que abarcaba asimismo los campos del conocimiento y del saber en sus diversos aspectos.

La fundación de las villas trajo consigo un cambio radical en la sociedad vasca, y la dedicación al ejercicio de la industria y el comercio crea una clase social nueva. Y con la creación de las villas en la Baja Edad Media, la mayoría de las ferias se acogen a la protección de aquellas. Buscan la seguridad de las murallas y el resguardo y cobijo del porche y se levantan las alhóndigas y los depósitos o fondacos.

Mucho más tarde, las Juntas Generales de Guipúzcoa celebradas en Ordizia en el año 1727 prohibían las ferias en despoblado, y en este caso se encontraba, entre otras varias la que tenía lugar en el barrio bergarés de Elosua, que se celebra de nuevo en estos últimos años.

Prosigamos.

Cuando G. de Humboldt describe el caserío vasco, apunta: «En la sala un telar para hacer el lienzo de los menesteres de la casa. Pero esto no hay en todas partes».

Hubo otros telares algo mayores, manejados por tejedoras o tejedores profesionalizados, que vivían del oficio. *Poco se gana hilando; pero menos mirando*, fue el comentario que pude escuchar en uno de aquellos antiguos talleres.

Retirado del oficio en el año 1936, conocimos al último tejedor o *eulea* de la localidad vizcaina de Dima; no se me olvidan las agradables e interesantes visitas que me hacía el *eule* o tejedor de Régil, José Azurmendi Iturri (1881-1962), y mi inquietud investigadora me llevó a frecuentar la casa de quien el año 1845 cerró esta actividad fabril en Arbizu, el tejedor o *eunzalea* José Joaquín Razquin Lazcoz (1883-1974).

Llevo señalado que el telar primitivo era vertical, en el cual los hilos de la urdimbre, fijados en el travesaño superior del bastidor, pendían merced a pesos atados a su extremo inferior, que aseguraban su tensión.

La paternidad del telar horizontal, en tiempos que se remontan a mediados del segundo milenio anterior a nuestra Era, se atribuye a los egipcios. Dentro de sus particularidades principales, como es el movimiento alterno de los hilos pares e impares de la urdimbre, el telar horizontal no ha escapado a la inevitable innovación, como llevo anotado.

Las noticias concretas más antiguas acerca del telar en Europa nos llevan a una descripción de fines del siglo XII, a los descubrimientos arqueológicos de comienzos del XIII y a una ilustración inglesa de este ingenio, que corresponde a los años de mediados del siglo XIII. En el siglo XIII son ya corrientes los telares a pedal. Pedal del cual carecemos de pruebas de su antigüedad, salvo en China, donde lo empleaban en los telares del siglo II de nuestra Era.

Una de las pruebas de la antigüedad de la industria textil en el País Vasco la tenemos en *Las Ordenanzas de los pañeros vergareses del siglo XV*, confeccionadas y confirmadas en 1497.

Según me dijo Razquin Lazcoz, en una jornada de trabajo que iniciaba a las seis de la mañana y respetando el paréntesis del mediodía, la daba por concluida a las ocho de la tarde, confeccionaba diez, doce o catorce varas de largo por tres cuartos de ancho. Esta diferencia en la producción había que buscarla en la calidad del hilo empleado.

Por la confección de una vara o *kana* navarra (0,785 m.) de largo en una pieza de tres cuartos o *iru cuarta* de ancho cobraba un *suelto* o *suelto bat*, y

por la de cinco cuartos o *bost kuarta*, diez céntimos más. Señalaré que el *suelo* del tejedor de Arbizu equivalía a veinticinco céntimos.

En nuestros días, salvo contadas excepciones, podemos afirmar que el tejedor artesano ha desaparecido. Y así, su telar, aquel viejo ingenio de madera —dentro de un modelo parecido, en Mutiloa conocimos un telar de hierro— es cosa del pasado. Las pocas de estas máquinas que se conservan, arrumbadas o recogidas en algún museo, no encuentran al tejedor que mueva los pedales y accione la lanzadera. El hombre de nuestros días ignora aquel monótono sonido del telar. Por este ruido, la casa de un tejedor de Hondarribia recibía el onomatopéyico nombre de *Ran-ranenea*. Aquel peculiar triquitraque, producido por el peine al cruzar el hilo, se interrumpía a la rotura de éste, como se puede inferir por lo indicado al hablar de la producción de un tejedor. Si la rotura del hilo se producía con más frecuencia que la considerada como normal, ello exasperaba al tejedor, que veía cómo transcurrían las horas sin rematar la labor prevista para el día, si se prodigaba el paréntesis silencioso del telar, no faltaba el comentario de los vecinos, que decían: *Euleak umore txarra dauka gaur* (El tejedor está hoy de mal humor).

Al tejedor lo teníamos en casi todos los pueblos. En el año 1787, Tolosa contaba con veinte de estos talleres, en los cuales se ocupaban ciento veinte operarios.

En la segunda y tercera décadas del siglo XX es cuando podemos fijar el acelerado del proceso de desaparición de este modelo de actividad fabril.

Por lo que llevamos dicho se infiere la importancia del manejo de la herramienta o instrumento de trabajo. Y con esto evoco la leyenda del rey Salomón. Este invitó a tomar asiento en el sillón de su trono a aquél que más hubiese contribuido a levantar el grandioso templo. Entre los miles de obreros se adelantó el herrero a ocupar el asiento, al tiempo que decía: «Preguntad a todos vuestros operarios, ¿si yo no les hubiese preparado la herramienta hubiesen podido llevar a cabo su trabajo?».

Mentado el herrero me acercaré a su lugar de trabajo, a su fragua. Me ocuparé de la forja del hierro.

El desarrollo agrícola es una de las condiciones necesarias para la industrialización. Un paso adelante en la productividad agrícola libera mano de obra y altera la balanza económica de la oferta y de la demanda.

La evolución de la cultura agrícola trajo consigo el incremento del empleo del hierro, en aperos o *lanabesak* cada vez más cómodos y logrados para su respectivo cometido.

Al hablar de Revolución Industrial no debemos desestimar las innovaciones y los descubrimientos técnicos que facilitaron la transición de la dedicación artesana al modelo de producción industrial moderno, en evolución asimismo, como es bien sabido de todos. Ahora bien, la Revolución Industrial no sólo transformó los métodos de trabajo, sino que revolucionó también el aspecto humano del trabajador. Del mundo artesanal y corporativo se pasó al hombre que vive supeditado por la máquina, y este cambio se llevó a cabo siguiendo caminos y procesos diversos, que pasaban, con frecuencia, por la coexistencia del nuevo fabricante/empresario y el artesano fiel a vieja técnica de trabajo.

El campesino del medievo se servía cada vez más de las ventajas que le ofrecía el hierro, y el herrero pasaba a formar parte cada vez más importante de la respectiva comunidad.

Superada la técnica de las ferrerías de monte o *aizeolak*, la creciente importancia de la producción de las *zearroлак* o ferrerías que aprovechaban la fuerza hidráulica trajo consigo una mayor actividad industrial y mercantil, siendo una de las manifestaciones de lo que acabo de apuntar la aparición de linajes vinculados a la industria del hierro.

El ferrón ha figurado como patrono o ha vivido en condición de asalariado, y aquí se daba, a menudo, la actividad complementaria y temporera del aldeano.

En lo que denominaré contrato de ferrerías se encontraban incluidos el anuncio de almoneda, la ulterior subasta, el documento de arrendamiento, el reconocimiento pericial y la entrega de la ferrería. Aunque en muchos contratos llevados a cabo directamente entre el propietario y el arrendatario, estos trámites se viesan simplificados. En este caso no tenían razón de ser el anuncio de la almoneda y la posterior subasta. Pero no nos extenderemos acerca del aspecto contractual de las ferrerías, pues no lo juzgo de interés en esta ocasión, y, por otra parte, ha sido tratado en trabajos meritorios últimamente.

Como elementos más importantes de una ferrería emplazada cerca de un río tenemos el canal o *antepara* –voz generalizada–; las ruedas hidráulicas con sus respectivos ejes dentados; el martillón; los fuelles; la fragua; el yunque y el canal de desagüe, *estolda* o *estoldie*.

No se puede ignorar el poder de condicionar que tiene la Economía. Mas en la ferrería no todo era producción, no todo era número. Detrás de todo esto ha estado siempre el hombre, que en muchos trabajos acerca de aquellos obradores pasa inadvertido, se ve relegado cuasi al olvido.

La proximidad de las herrerías solía ser motivo harto frecuente de disputa entre los ferrones y entre estos y las villas, debido principalmente al corte de leña, al derecho a carbonear en determinados lugares, al aprovechado del agua, etc. Para este último caso, relacionado con el agua, las disposiciones forales vizcaínas eran bien claras, puesto que todo aquél que levantase una herrería próxima a otra existente aguas abajo, lo debería hacer de forma que no perjudicase a ésta. Aquí se incluye la regulación del construido de presas, origen también de frecuentes pleitos entre dueños de obradores vecinos.

Que el verano, por la escasez de agua que se daba a menudo, era la época de inactividad más corriente de una herrería, se repite continuamente y es cosa que se tiene en cuenta a la hora de aportar datos sobre la producción. Mas el ferrón se veía también ante situaciones imprevistas que alteraban su trabajo, como bien podía ser la ocasionada por el exceso de agua. Y de esto se sabe menos. La relación inundación/productividad no se ha estudiado con mucha o debida atención, como he podido comprobar. Y ello no por falta de orientaciones reveladoras de esta y otras inquietudes que encontramos en documentos relacionados con aquellas industrias.

En este sentido son de interés estas anotaciones. En la herrería vizcaína de Ibarra el 2 de diciembre de 1829.

«Entrada de agua a las nueve de la mañana, se mojó el fogal, hasta el día tres a las nueve de la mañana».

«7 de febrero de 1830. A las tres y media de la tarde del 6 paró la herrería por entradas de aguas, que fue aumentándose de resultas de la lluvia y viento que dertitieron repentinamente las nieves. De dos y media a tres de la mañana llegaron las aguas a su mayor altura. En la herrería faltaba una pulgada para cubrir las cajas de los barquines. Sólo se ha ahogado un becerro en la casita de Machiritaña. Los demás ganados se han salvado subidos sobre un montón de fierro. Las aguas bajaron y abandonaron las casas y campos antes de las diez de la mañana. Según marcas, las aguas subieron en mayo de 1801, tres pies más que esta vez, y en 1762 llegaron a tres pies y cuatro pulgadas más».

«A las ocho y media de la mañana de ayer –19 de febrero de 1830– paró la herrería por haberse descubierto un derrame considerable de agua desde la antepara al arco delante del mazo. Concluida la obra –de reparación– se han echado las aguas a las cinco de la tarde».

«4 de enero de 1833. El día 2 para la noche volvieron los oficiales. El 3 no pudieron trabajar por entrada de agua. Pusieron toberas nuevas. El 4 al amanecer empieza la fundición».

Relacionado con el quehacer de la reparación de una ferrería traeremos a colación un curioso y anecdótico comentario:

«Este día –6 de diciembre de 1830–, cuatro (famosos) jornaleros míos –ferrería vizcaína de Ibarra– han tenido el valor y fuerza de conducir en hombros en una angarilla como si fuese el emperador Moctezuma, una losa desde mi casa, como cien pasos, y aturdido de su valor, infamia y haraganería he hecho pesar la losa, y en la pesa no ha llegado a ocho arrobas, de modo que, después, uno de los mismos hombres, solo, la ha llevado con facilidad, cuando antes se ocupaban cuatro jornaleros».

He citado de manera reiterativa el agua, y con ella, y en función de la ferrería, nos encontramos con el problema de la limpieza del río, agravado en nuestros días por diversos motivos, como son la proliferación industrial y el aumento demográfico. Conocemos casos concretos de protestas relacionadas con lo que acabo de apuntar, y que corresponden a los siglos XVII, XVIII y XIX.

Olatikan beiñere berri onik ez (De la ferrería nunca noticias buenas).

El trabajo de la ferrería era duro; mas el puchero de los ferrones no era raro que estuviese bien condimentado y sabroso. En cierta ocasión me decía José Miguel de Barandiaran cómo en Ataun se ha llamado *olatsua* –mujer de ferrón– a la mujer rica en carnes. Aunque *atsoa* es anciana y, en algunos sitios, mujer casada y sin hijos, por lo general es expresión empleada en sentido peyorativo, aunque no sea éste el caso de la *olatsua* de Ataun.

Dejaremos constancia de que son bastantes frecuentes las cuentas de los ferrones donde aparece la provisión de signo alimenticio.

Sin abandonar el aspecto humano del ferrón, señalaremos que estos no dejaban de celebrar las distintas conmemoraciones que les deparaba el ciclo anual.

En las cuentas de la ferrería vizcaína de Sarrikolea correspondientes al año 1799, consta: «A los oficiales, la noche de Carnaval que andaba la ferrería, por ser costumbre les di dos azumbres de vino». En anotaciones de 1801, leemos: «Convite dado a los oficiales según costumbre con motivo de Carnaval».

Sin abandonar esta ferrería pasará a Navidad. En el año 1798 se anotaba: «Una arroba de bacalao en cuatro pescados, para los cuatro de la ferrería, por Navidad».

Aquellos ferrones u *olagizonak* de este mismo obrador practicaban también la caridad, como nos lo corroboran las anotaciones siguientes:

«Febrero de 1828: A los oficiales de la ferrería, para la limosna del Carmen, 14 reales».

«Enero de 1830. A los oficiales de la ferrería, para la limosna del fraile del Carmen».

Dentro de la presencia humana del ferrón, y sin dejar para más adelante, no silenciaré el nombre de Juan Fermín de Guilisasti.

En el año 1752 recibía J.F. de Guilisasti el real nombramiento de Inspector de Anclas, cargo en el que no se vio libre de incomodidades. El artesano de Aia reglamentó las medidas que según el peso deberían llevar las áncoras.

Juan Fermín de Guilisasti fue el primero que forjó entre nosotros el ancla de setenta y dos quintales, que hasta entonces, año 1739, se importaba de Holanda. Y fue en este País adelantado en esta dedicación industrial, donde el ferrón de la villa guipuzcoana de Aia se hizo con el secreto del fabricado del ancla de gran peso, después de superar más de un obstáculo y adversidad.

En el barrio de Santiago, de Aia, próximas una de otra se encuentran las casas de labranza Arrazubia Olaurre, Arrazubia Aldekoa y Arrazubia Olazabal, y contiguo a este último caserío, y en su parte posterior, contemplamos aún las semiderruidas paredes de lo que fue el obrador de Guilisasti.

En Getaria hemos conocido a dos ancoreros o *ainguragilleak*. En el puerto de esta Villa visité años atrás los obradores de Augusto Egaña e Ignacio Ostolaza Illarramendi, a quienes vi trabajar el ancla.

Pocas eran las plazas de los pueblos rurales a las que no llegaban los sonidos peculiares del martilleo del hierro sobre el yunque, que escapaban de una fragua, de la fragua del herrero del pueblo. Desaparecieron las ferrerías y camino parecido siguen las modestas herrerías, de manera especial las emplazadas en el medio rural. La transformación, con frecuencia radical, de estas colectividades, trae consigo el abandono y ulterior olvido de estas industrias caseras, que respondían a las necesidades de un mundo que se arrumba.

De algunas de estas fraguas nos hemos ocupado en estos últimos años, y una de ellas la describiré seguidamente.

En la localidad de Arriba, la herrería de Martín José Auzmendi Jaka se hallaba en el bajo de la casa Urrekategia, junto a la carretera y a la izquierda según llegamos de Gipuzkoa. Esta industria de Urrekategia apenas cambió con los años, y su origen lo teníamos en José Joaquín Auzmendi, abuelo del último y mentado herrero. El taller era de planta rectangular. Una puerta de tipo comporta —de dos hojas, inferior y superior—, cerca de una ventana servía de

acceso desde el exterior. Otra entrada al fondo del local comunicaba con la cuadra, y una tercera puerta, a la izquierda según veníamos de fuera, nos llevaba al resto de la casa. Una escalera interior que arrancaba de la herrería alcanzaba el desván o *ganbara*, aprovechado como almacén para la madera precisa para el consumo de casa.

La fragua o *sutegia* se hallaba a unos cinco metros a la derecha de la puerta que daba al exterior. Conocimos el fuelle accionado a mano, sustituido por un ventilador eléctrico. A un costado de la fragua reparé en un depósito para la arcilla empleada en la calda, y en otro recipiente de piedra, para el agua que requería el templado de la pieza en forja. En el lado opuesto se abría un orificio circular para la arena utilizada en el menester de la calda.

De la pared de enfrente pendían varios tipos de tenazas, casi todas reservadas para la forja del hacha. En el suelo se repartían diferentes piezas de hierro y acero, mezcladas con martillos de distinto tamaño.

Hacia el centro del local, un yunque se ajustaba sobre un cepo de madera, en el cual se apoyaban varios moldes empleados para conseguir la debida traza del ojo del hacha.

Junto a la ventana y en la encimera de una mesa se hallaban dos tornillos y una bigornia. Esta mesa de herrería recibía el nombre de *tornu gaiñe*.

En este taller, al igual que en otros de su clase, se consumía únicamente carbón vegetal, y la pira o *txondarra* necesaria para su logro la preparaba el herrero, con la ayuda de su familia y de algún carbonero de Amezketa o Atallo.

En esta pequeña industria forjaron la azada; la azada pequeña para el maíz y la alubia; el apero llamado *lau-ortza*, así como clavos de diferentes tipos y la parte ferrada de la rueda del carro rural.

En una fragua de Baigorri me dijeron cómo a un herrero enfrascado en su trabajo se le acercó un amigo preguntándole: «¿Qué es lo que haces golpe a golpe? ¿Qué es lo que vas a forjar con ese hierro?». A lo que el herrero respondió: «Si se ensancha saldrá una pala y si se tuerce lograré un gancho».

El herrero proseguía martilleando; pero al no conseguir forja alguna cogió la pieza y por la ventana trasera de la herrería la arrojó a un matorral, donde al mismo tiempo surgió un lobo.

Al ver esto, el amigo del herrero se dirigió al pueblo para divulgar lo que había presenciado: que el herrero había forjado un lobo y que era preciso separarlo de la fragua.

Reunidos los vecinos acordaron prohibirle la forja, abonándole lo necesario para que pudiese vivir sin trabajar.

Volvamos a traspasar el umbral de la herrería de la localidad de Arriba. Producción importante de esta fragua del Valle navarro de Araiz era la del hacha, la laya y el arado.

En un palo excavador tenemos el arado más antiguo, tirado primeramente sólo por el hombre, quien más tarde, para el mismo cometido, se valió de la bestia. Con el arado se libera por vez primera la fuerza humana en las faenas agrícolas.

Creo acertada la puntualización que hace Telesforo de Aranzadi acerca de la laya cuando dice que este apero de labranza es probable sea anterior al empleo de la tracción animal.

La laya se compone de dos piezas de hierro o acero, que son los dientes u *ortzak* o las patas o *ankak*. Según me dijo un antiguo herrero de Itsasondo, la laya forjada ex profeso para la mujer era más pequeña y de menor grosor, más ligera, que la reservada para el hombre.

En la villa de Amezketa supe que cinco layadores que formaban el grupo denominada *bost-zoia* tenían colgada de la rama de un árbol la jarra con la bebida que hiciese más llevadera la labor.

Concluida la tarea, se olvidaron de la jarra, y de vuelta en el caserío, uno de ellos la echó de menos y pensó que le habían robado. Ante esto imprecó de esta manera: «¡Ojalá se le seque un brazo al que tiene la jarra!» Más adelante comprobaron que la rama de la cual pendía la jarra estaba seca.

La laya ha estado presente en la iconografía de motivo rural identificada con San Isidro.

En el hacha tenemos la herramienta que ha servido al hombre desde los tiempos más primitivos. Desde aquellas de piedra hasta éstas de nuestros días, de hierro y acero, estilizadas y relucientes, el hacha no ha escapado al proceso evolutivo. El hacha, además de su principal cometido utilitario, figura en la mitología y en el campo del llamado deporte rural, y de su vasto empleo se puede colegir la importancia que su forja ha tenido.

«(...) el cencertero, un artista del bronce (...). El son de la esquila había de variar en cada rebaño, y su martillo, al modelar el cencerro, sabía encontrar el matiz con la seguridad del gnomo», nos dice Félix Urabayen en *El Barrio Maldito*, y no hay duda de que esta cita posee valor etnográfico.

Conocimos al forjador de cencerros o *yoaregille* del pueblo navarro de Zubieta. Le vimos trabajar en más de una ocasión, sirviéndose de la fragua o

sutegia, que contaba con el correspondiente fuelle o *auspoa* movido a mano; del yunque o *txinguria*; martillo o *maillua*; las tijeras o *aixturrak*; el cincel o *zizela*; un pequeño crucero metálico para colocar la argolla o *karoia jartzeko burnia*, de la cual pende el badajo, y la artesa o *azpilla* destinada a la *buztina* o masa compuesta de arcilla o hierba. Empleaba también un punzón o *pon-txona*, para conseguir los motivos de ornato que llevan algunos cencerros.

Aparte de su destino principal, en la collera del animal, el cencerro se halla asimismo presente en el predio mitológico y no se encuentra exento de facultades mágicas. El cencerro o *yoarea* lo llevan algunos bailarines y es medio, en algunos casos, de exteriorización festiva, como, por ejemplo, en no pocos pueblos, en la víspera de la Epifanía y en las carnestolendas, sin olvidarnos de las encerradas de naturaleza burlesca, que anunciaban la boda de algún viudo o viuda, y que fueron prohibidas por Carlos III, en Bando de 27 de septiembre de 1765. Agregaremos que esta disposición no tuvo alcance práctico inmediato, vista al menos desde un plano general.

Al hablar del mundo laboral, en función del trabajo manual, debemos tener muy en cuenta los trescientos veinticinco kilómetros de costa del País Vasco.

En el siglo XII, Sancho el Sabio concede el Fuero a San Sebastián. Fuero que no olvida los negocios derivados del mar.

En el siglo XIII se construyen para el almirante Bonifaz naos y galeras en Santander, San Vicente de la Barquera, Portugalete, Getaria, Pasaia, etc.

Esta política llevada a cabo en tiempo de Fernando III prosiguió con Alfonso X el Sabio. Con Alfonso X fue notable la actividad de los astilleros a nivel concejil, con destino a la empresa de la Reconquista.

Las referencias más añosas que nos llegan acerca de nuestras embarcaciones se fijan en el medievo. Son nuevas que las conocemos por medio del testimonio gráfico. De esta manera podemos inferir que aquellas embarcaciones eran de tingladillo o de tablas superpuestas, con la roda y el codaste elevados.

En más de un puerto he conocido la grada del astillero que cobija la quilla y el costillaje de la embarcación en proceso de construcción, y he sido testigo del trabajo del carpintero de ribera, y en razón de la primera materia empleada por éste me parece oportuno un recuerdo a la dura dedicación del almadiero. No olvidaremos la almadía, que nosotros la describiremos diciendo que la formaban troncos de madera debidamente alineados y enlazados entre sí y repartidos por varios tramos entrelazados asimismo, que conducidos por el hombre discurrían a flote y río abajo.

Ciñéndonos a las almadías roncalesas, que han sido objeto de mi estudio, diremos que en el transcurso del siglo XVIII se da un hecho importante para su aparición y desarrollo. En la mentada centuria daba comienzo la explotación a gran escala de la riqueza forestal del Valle, Valle que contaba con deficientes y primitivos medios de comunicación.

En nuestros días, aquellos sacrificados almadieros, a quienes Félix Urabayen llamaría *gladiadores acuáticos*, vivían los riesgos que su peligrosa profesión les deparaba, y hoy se nos antojan, sin olvidar su condición real, personajes un poco de leyenda. Y puesto que he mentado la leyenda, en este valle de Roncal supe cómo varios almadieros de Burgui volvían de almadiar, y en la muga de Salvatierra de Esca y Burgui uno de ellos, apellidado Larrambe, reparó en una *cabra coja*, y al ver que no podía andar sin esfuerzo la cogió al hombro y la llevó hasta el puente romano de este pueblo roncalés, donde la dejó en el suelo. El almadiero prosiguió camino a casa; mas apenas dio un par de pasos, la *cabra* se le quedó mirando y le dijo: «Gracias, Larrambe». La *cabra* en cuestión era una de las brujas que antaño, en tiempo ignoto, fue vecina de Burgui.

Volviendo al tema relacionado con el mar diremos que en su día nos ocupábamos de la genealogía de una familia de herreros de la villa de Deba, dedicada a la forja del ancla, la fisga, el arpón, etc.

En los pueblos de la costa era también frecuente la presencia del anzolero. En varias ocasiones visitamos al último anzolero/peluquero de Mutriku, nieto e hijo de artesanos de igual dedicación. Sentado en el banco propio del oficio, el sitio de trabajo de aquel anzolero se hallaba en la acera de la calle o en su establecimiento comercial, según lo aconsejase el tiempo.

La mayor parte de la producción del trabajador manual, que respondía a las necesidades de la sociedad de su correspondiente tiempo, se ha desarrollado en régimen familiar, principalmente. El taller, que pasaba de padres a hijos, era una prolongación del hogar, como acertadamente señaló Carmelo de Echegaray.

Aquella actividad industrial, en contra de lo que se pueda inferir, no se llevaba a cabo de forma anárquica e improvisada, sino que la misma se hallaba sujeta a unas normas, se veía reglamentada por distintas disposiciones que arrancaban de los correspondientes gremios y cofradías, a los cuales pertenecían los artesanos bien en calidad de patronos o en su condición de asalariados o aprendices.

La organización gremial nace con la formación de los núcleos urbanos y declina ante la presencia de los centros fabriles modernos, en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX, principalmente.

En la cofradía religiosa no meramente espiritual encontramos la primigenia presencia de la actividad gremial.

Los maestros, oficiales y aprendices completaban los gremios. Sus ordenanzas establecían el tiempo de duración del aprendizaje, las condiciones exigidas a los oficiales para llegar a ser maestros y el número de estos que en cada localidad podía existir por cada oficio, entre otras cosas.

En nuestros días, como pálida reminiscencia de aquellas asociaciones gremiales quedan la rotulación de unas calles y algunas cofradías que, salvo el contenido más bien simbólico de parte de sus estatutos, se desenvuelven como simples organizaciones religiosas.

Los hombres y las instituciones son hijos de su correspondiente tiempo.

Política anticabras de la Diputación de Gipuzkoa durante la Restauración (1876-1923)

PEDRO BERRIOCHOA

Licenciado en Historia y en Antropología e Ingeniero Técnico Agrícola
Profesor de Historia del Instituto Leizaran de Andoain

Resumen

Ya las primeras Ordenanzas forales exceptuaron a las cabras de “los ganados de cualquier natura”. La actividad agraria y forestal, y el pujante sector secundario dejaban poco lugar para las voraces cabras. Con el tiempo la política de las instituciones forales fue endureciéndose. La Diputación durante la Restauración, haciendo una interpretación laxa de su singularidad administrativa, siguió por el mismo camino mediante nuevas ordenanzas, más multas y patentes, el sellado de los montuosos límites provinciales y la utilización de la fuerza armada de los miqueletes. El ganado caprino casi desapareció.

Palabras Clave: Cabras, Pasto, Política Forestal, Diputación, Restauración.

Laburpena:

Ordurako lehenengo foru araudiek salbuetsiak zituzten ahuntzak “los ganados de cualquier natura”tik. Nekazaritzak eta baso iharduerak, eta bigarren sektore indartsuak leku gutxi uzten zieten ahuntz orojaleei. Denboraren poderioz, foru erakundeen politika gogortzen joan zen. Errestaurazioan, Diputazioak, bere administrazio bereziaren interpretazio malgua eginik, bide beretik jarraitu zuen: araudi berriak, isun eta patenteak, Probintziaren muga malkartsuen itxidura, eta mikeleteen indar armatua. Ahuntz ganadua ia desagertu zen.

Gako hitzak: Ahuntzak, larrea, Baso-politika, Aldundia, berrezarpena.

Summary:

Already in the first Ordinances granted by charter goats were exempted from “the fields of any nature.” The agrarian and forest activity and the booming secondary sector left little space for the hungry goats. With time, the politics of the autonomous institutions evolved to be increasingly hard. The Regional Council during the Restoration interpreting loosely the singularity of its administrative body followed the same route via new ordinances, more fines and taxes, the seal of the mountainous provincial limits and the use of armed force on the part of the “miqueletes”. The goat herds all but disappeared.

Key Words: Goats, pasture, forest policy, Regional Council, Restoration.

Las últimas estadísticas ganaderas de 2003 nos dan una suma total de 7.114 cabezas de ganado caprino para Gipuzkoa. Es el territorio histórico con más cabras por Km² de la Comunidad Autónoma Vasca. La cabra ha conseguido, digamos, un estatus distinguido; incluso es subvencionada con alrededor de 20 euros con las ayudas de la Unión Europea. Pero no siempre fue así.

En este pequeño trabajo queremos reflejar la persecución sistemática que sufrió durante el periodo de la Restauración (1876-1923), y que supuso su casi desaparición, con una política que se podría calificar de “exterminio”.

No era una política nueva, sino que suponía una continuación de la política foral del siglo XIX, como luego veremos.

Esta política draconiana la tenemos que contextualizar dentro de un periodo histórico bien definido. El sector agrario fue el primer sector económico de la Provincia hasta la I Guerra Mundial, esto es, la mayoría de la población vivía del agro. La ocupación del espacio era máxima. A la alternativa de cultivos tradicional (trigo-nabo-maíz) que, aunque en descenso, ocupaba los mejores terrenos, se le sumaba el fuerte impulso que la Diputación le había imprimido a los cultivos forrajeros y al ganado vacuno. El número de vacas superaba el duplo de las actualmente existentes. Las laderas, incluso las de mayor pendiente, fueron ocupadas por las praderas, y la cota de bosque estaba muy por encima de la actual. De ello son testigos las fotografías de la época. Las superficies de helechales y argomales eran necesarias para la cama del ganado vacuno, y resultaban escasas para las necesidades del país. La ocupación era tan intensiva que Vicente Laffitte decía en 1918: “La carencia casi absoluta de cal en nuestros días se atribuye a la escasez de argoma y a la enor-

me alza que ha experimentado toda clase de combustibles con motivo de la guerra”¹.

1. El precedente foral

La política de acoso al ganado caprino durante la Restauración no venía a ser mas que una continuación de todas las disposiciones contra las cabras del régimen foral durante más de cuatro siglos.

El Cuaderno Viejo de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, que fue aprobado por el rey Enrique IV en 1457, establecía una comunidad de pastos en toda la Provincia para “los ganados de cualquier natura” en su Título XXIII. Era una libertad limitada en el tiempo: “de sol a sol”, esto es, imponía la necesidad de que el ganado volviera “a la tarde a sus casas y moradas”; e impedía el pasto en la época que iba “del día de Santa María de Agosto hasta e fiesta de Navidad”, época en que habría cosecha en los campos y bosques de “vellota lande o ho”, aunque posteriormente se iba a regular el pasto incluso en esta época, siempre que no afectara a estos frutos. También era limitada en el espacio, pues impedía el pasto “en las viñas ni en los biberos ni en los manzanales ni en las huertas ni en las heredades sembradas ni cerradas”². Sin embargo las mismas Ordenanzas en el Título LXIII establecían lo siguiente: “De aquí adelante en la dicha provincia ninguno ni algunos no traygan cabras en terminos e montes agenos ni heredades salbo en su heredad y termino e monte e qualquier o qualesquier cabras que fueren falladas paguen por cada cabeça mayor de diez blancas y por el cabrito çinco blancas y que esta dicha hordenança se tenga e se guarde en toda la dicha provincia e que ninguno ni algunos no vayan ni pasen por esta dicha hordenança so pena de cada tres mill mrs. A cada concejo o villa o lugar e a cada persona mill mrs”³.

Sin duda estas ordenanzas garantizaban un concepto de vida y explotación pastoril, que “existía en ella desde tiempos pretéritos”⁴. El Cuaderno

(1) Laffitte, Vicente: “Explotación del suelo. El caserío”. Primer Congreso de Estudios Vascos. Recopilación de los trabajos de dicha asamblea, p. 226.

(2) Barrera, Elena: “Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1395-1463). Documentos”, p. 96-97.

(3) Ibid, p. 111.

(4) Ayerbe, M^a Rosa: “Servicio Forestal de Guipúzcoa. I.- Desde los orígenes a 1925”, p. 96.

Nuevo de Ordenanzas de la Hermandad, elaborado en la Junta General celebrada en Mondragón, con los Comisarios nombrados por Enrique IV, el 13 de junio de 1463 venía a disponer lo mismo, pero la libertad de pasto para el ganado, la limitaba “en otros ganados afuera de las yegoas e de las cabras”⁵.

De estos documentos fundacionales del régimen foral, se desprendía el carácter equívoco de las cabras. Por un lado, en el Cuaderno Viejo ni siquiera se las consideraba ganado; en el Cuaderno Nuevo eran tratadas como un ganado excepcional. Por otro lado se las confiaba a territorios privados, alejándolas de la comunidad de pastos; y además se imponían fuertes penas pecuniarias a aquellos animales que fueran prendidos en terrenos ajenos. La yegua era también equiparada a las cabras en el Cuaderno Nuevo.

Parece que las condiciones naturales topográficas de la Provincia, enormemente montuosa y poblada de riscos y peñascales apropiados para las cabras, eran propicias para la pasturación de las cabras. Pero Gipuzkoa en su pequeñez debía hacer frente a un tipo de explotación mucho más intensiva, basada en los cereales y en el ganado ovino y vacuno. Los argomales eran usados como alimento de invierno para el ganado vacuno hasta finales del siglo XIX; además argomales y helechales eran un elemento indispensable para la cama del ganado y para la elaboración del estiércol. A partir del siglo XVIII los argomales iban a ser un combustible fundamental para la producción de la cal. Por otro lado, el bosque era un elemento fundamental del desarrollo de la economía guipuzcoana; la leña para los hogares, la madera para la construcción de casas y caseríos, la necesidad de carbón vegetal para las ferrerías en expansión o la necesidad de madera para la construcción naval hacían del monte y del bosque un biotopo indispensable para el desarrollo de la economía guipuzcoana. En este contexto quedaba poco espacio para las voraces y omnívoras cabras, pues como dice el Título XL, capítulo único, del Suplemento de los Fueros de 1758, “comiendo las guías y puntas de los árboles jóvenes o que todavía existen en los viveros, los agostan”⁶.

Por todas estas razones, el tratamiento hacia las cabras se fue endureciendo con el tiempo. Las multas anteriormente citadas se incrementaron en las Juntas Generales de Hernani de 1587, confirmadas por Real cédula de 1589, “pues los dueños no temían dicha pena”. Así se subió a 24 mrs. la pena

(5) Barrena, Elena “Ordenanzas...”, p. 169.

(6) Ayerbe, M^a Rosa: “Servicio...”, p. 99.

para las cabras que entrasen en jarales, y a 12 mrs. por cabrito, pena que se doblaba si se las prendaba de noche⁷.

La política contra cabras se endureció sobremanera en los siglos XVIII y XIX. Aquel espíritu del Fuero de no considerarle como “toda clase de ganado” y dejarle en un limbo excepcional, devino en convertirla casi en una especie de caza. En 1728 la Provincia, “en contravención del fuero”, según Gorosábel, ordenaba que cualquiera que les encontrase fuera de la heredad de su dueño las matase. Sin embargo la Real provisión de 5 de julio de 1728 denegó la confirmación del citado acuerdo, aunque estimó ampliar la pena de 24 mrs. a 4 reales, siendo los guardamontes los encargados de prenderlas. Pero, aun así, no parece haber sido solución suficiente.

Las cabras originaban conflictos entre pueblos, como el que se produjo entre Errenteria y Oiartzun, cuyo pleito llegó al Corregidor. En 1790 la villa y el valle pidieron al Rey la prohibición de las cabras en los montes de ambos pueblos y la necesidad de que los animales estuvieran atados por cuerda. El Rey solicitó información de la Provincia y ésta comisionó a sus Consultores para que dieran su parecer. Éstos se remitían al Fuero, y considerando que las cabras “son de mucho perjuicio a los montes”, opinaban también que “de exterminarse enteramente las cabras, se seguirían mui graves daños a las familias pobres que tiene cabras con licencia de las caserías en que habitan pues, ayudados del producto de la leche y cabritos que producen, mantienen sus familias, y aún son mui útiles por lo perteneciente al ramo de los abonos para las tierras de labranza”⁸. Convenían, así, en aumentar la multa hasta 20 reales, “que es mucha mayor cantidad que la del diezmo que dispone la Real Ordenaza General de Montes de 1748, pues cada cabra, aún de las mejores, apenas llega a valer de 30 Rs.” Y, en efecto, las Juntas de 1790 multiplicaron por cinco la multa, disposición que fue aprobada por Real provisión de 7 de octubre de 1796.

Sin embargo, a pesar de la prohibición de pastar en propiedades públicas, y del fuerte endurecimiento de las penas, no parece que causaron un efecto inmediato, pues la Diputación, y siguiendo las quejas del intendente de Marina, dictó en 1797 nuevas medidas para evitar el deterioro de los montes.

(7) Ayerbe, M^a Rosa: “Servicio...”, p. 100.

Gorosábel, Pablo: “Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa”. T.3, p. 368.

(8) Ayerbe, M^a Rosa: “Servicio Forestal...”, p. 100-101.

Eran disposiciones que afectaban también a las yeguas, y resumiendo decían lo siguiente:

- 1.- Debían pacer en sitio propio y acomodado, fuera del cual serían prendadas y pagar la multa correspondiente.
- 2.- Los inquilinos de los caseríos debían de tener licencia de sus dueños.
- 3.- Los ganaderos no podrían tener mayor cantidad de animales que el número que permitiera su propio pasto.
- 4.- Deberían poseer la licencia de las Juntas o de la Diputación, previo informe de los ayuntamientos.
- 5.- Deberían disponer de pastor; o atadas con cuerda, si eran cabras; o en paraje cerrado, en caso de las yeguas.
- 6.- Los ayuntamientos y sus justicias deberían cumplir la puntual observancia de estas medidas.

No debieron cundir demasiado estas normas, pues las Juntas de Zarautz de 1798 acordaron que la Diputación señalase el término necesario para el exterminio del excesivo número de cabras y yeguas. Así que se daba un salto cualitativo, y durante la primera mitad del siglo XIX, se dictaron durísimas medidas que iban a conducir a la caza de las cabras.

La Diputación envió una circular a los pueblos el 13 de marzo de 1824 dando dos meses a los dueños de cabras para enajenarlas, o tomar con ellas las medidas que tuviesen por conducentes; es decir, se supone que su exterminio. Pero sin duda el climax anticabras llegó con el acuerdo de las Juntas de Fuenterrabía de 1826, al decretar que cualquiera pudiera matarlas libremente si se las sorprendiera pastando en terrenos comunes de cualquier género o en propiedades particulares, siempre que no fuera en parajes cerrados, o que si estuviesen en abiertos, no estuviesen atadas. Gorosábel decía que “la matanza de cabras que se verificó a consecuencia de este acuerdo de la Juntas, cuya conformación no se obtuvo, fue en verdad espantosa. A este efecto la Diputación, no confiando sin duda en el celo de los Alcaldes, envió varias partidas de miqueletes armados. Recorrieron éstos diferentes montes de la Provincia, y a cuantas cabras cogieron, aun dentro de las cuadras de casas particulares, mataron y vendieron, aplicándose a sí mismos su importe”⁹. Las Juntas de Mutriku de 1828 limitaron a dos cabras por familia o casa, y resolvieron que la carne las cabras sacrificadas fuera para los miqueletes.

(9) Gorosábel, Pablo: “Noticia de las cosas memorables...” T. 3, p. 371.

Las denuncias por estos hechos abusivos suavizaron la represión, pues las Juntas de 1829 prohibieron que los miqueletes las sacaran de las casas. Pero las sucesivas medidas nos indican que la “tolerancia cero” no tenía vuelta atrás. Las Juntas de 1840, 1845 y 1855 insistían en medidas extremas para aquellas cabras que pastasen sin licencia. Además las Juntas no admitían excepciones topográficas, así, las Juntas de Hondarribia de 1849 desestimaron la pretensión de los vecinos de Deba de que pastaran en montes de su jurisdicción “que no pueden utilizarlo de otra manera por ser peñascal”. La decisión era clara: la cabra era un animal “non grato” en Gipuzkoa.

Las Juntas de Azpeitia de 1862 impusieron a los miqueletes la previa autorización de los alcaldes, pero sólo cuando las cabras fueran de pueblos limítrofes de la Provincia. Y es que esta política de acoso y derribo afectaba a las parzoneras, uniones y comunidades de pastos limítrofes de Gipuzkoa. Los límites provinciales, en especial los que se asoman a Navarra y Álava son particularmente accidentados y propicios para compartir pastos entre pueblos, y para acuerdos de buena vecindad entre los pueblos fronterizos. Desde el Bidasoa hasta el Deba, desde antiguo existían comunidades de pastos, siendo las más importantes la Parzonería de Enirio-Aralar y la de Alzania. Los amojonamientos de la Provincia fueron difíciles y discutidos según nos cuenta Gorosábel¹⁰, algunos se realizaron mediante concordias en la época de la conquista castellana de Navarra, y otros en el periodo que va de finales del siglo XVIII a principios del XIX. Tras esas concordias existía un espíritu de reciprocidad sobre las cabezas de ganado prendadas entre los pueblos fronterizos de Álava, Navarra y Gipuzkoa. La normativa draconiana contra las cabras de Gipuzkoa ponía en jaque este estatus, y comenzaron los conflictos entre algunos pueblos fronterizos. En especial las durísimas medidas tomadas en 1826 provocaron una “guerra” de prendarias entre la Mancomunidad de Enirio-Aralar y los pueblos fronterizos navarros; entre Hernani y Arano; o entre Ataun y Etxarri-Aranatz. El Licenciado Luis de Arocena, consultado por la Provincia, entendía en 1827 que las disposiciones contra las cabras debían de tener un carácter interno y que “una disposición general tomada para su gobierno interior se entiende siempre dictada sin perjuicio de los pactos y convenios con otras Provincias”¹¹. Igualmente, la Mancomunidad de Enirio-Aralar, ante las prendarias de ganado por los pueblos navarros pidió a las Juntas de 1827 que, dado el nulo daño de las cabras en aquellos jaros y peñas-

(10) Ibid, T. 1, p. 48-60.

(11) Ayerbe, M^a Rosa: “El Servicio forestal...”, p. 98.

cales, se sirviese en hacer proseguir la concordia entre las Uniones y los pueblos navarros levantando, en su caso, la prohibición acordada. Asimismo, el alcalde de Etxarri se extrañaba de que se hiciese pagar 20 reales de multa por cada cabra, “no habiéndose conocido tal novedad entre esos pueblos”¹².

Sin embargo, y pesara a quien pesara, la Provincia siguió con su actuación, aunque como hemos visto, desde 1862 los miqueletes debían de tener la autorización de los alcaldes.

Pablo Gorosábel, como buen liberal, no tenía una opinión muy favorable de toda esta sucesión de actuaciones. Más bien era de la opinión de conciliar la protección de los bosques con la pasturación de las cabras, pues afirmaba que “este animal es igualmente otra riqueza de una parte de la población menesterosa del país”. Clamaba contra la matanza de cabras, aduciendo que las ordenanzas primigenias no autorizaban tamaña medida, que la disposición de 1728 no obtuvo la confirmación del Consejo Real, y que se podrían tomar otras medidas alternativas (aumento de multas, demarcaciones de pasto, garantías de los dueños) sin recurrir a remedios tan cruentos: “Remedio tan extremado no parece admisible”, y para ello se amparaba en los artículos 487 y 488 del Código penal¹³.

2. Medidas durante la Restauración

No parece que el cambio de régimen, esto es la pérdida de las instituciones forales, amilanara a la Diputación de Gipuzkoa. Antes al contrario, y valiéndose del limbo jurídico proveniente de la ley abolicionista y de la creación del Concerto económico, la Diputación siguió con ahínco por la vieja vía anticabras de la última etapa foral, en especial la posterior a 1826.

En el ínterin, parece que por lo que se desprende de las fuentes, durante los años de la guerra civil e inmediatamente posteriores el número de cabras había aumentado mucho. La Diputación nos habla en 1878 del “gran desarrollo que en estos últimos años ha habido”. Había que volver al camino anteriormente trazado, y la Diputación se puso manos a la obra.

La primera medida de carácter agrario con que inauguró su andar la nueva Diputación Provincial fue un descargo de la Comisión de Fomento en

(12) *Ibid.*, p. 99.

(13) Gorosábel, Pablo: “Noticia de las cosas memorables...” T. 3, p. 373.

que nos informa del aumento importante del número de cabras y del “grandísimo daño que ocasionan dichos animales en toda clase de arbolado”. Por ello, se estableció una nueva medida disuasoria: es la licencia y patente por poseer cabras, que estará vigente durante toda la Restauración; por cada cabra se debería pagar 1,50 pts anualmente. Además tendrían la autorización del propietario del terreno o monte donde pastaran, autorización que debería ser visada por el alcalde del pueblo. Las licencias tenían una vigencia de un año y, por lo tanto, debían ser renovadas anualmente. Si fueran cogidas sueltas, sin licencia, o pasturando en propiedad ajena, serían consideradas como caza, pero su carne, en vez de aprovecharla los propios miqueletes, pasaría a las casas de beneficencia¹⁴. Por los datos económicos de ingresos y gastos del año económico de 1879-1879, el montante por licencia de cabras era de 5.298,75, que corresponderían a unas 3.500 cabras.

De nuevo volvió a surgir el problema del ganado de las provincias limítrofes. Así se nos informa que el 5 de noviembre de 1878 se habían aprehendido 78 cabras de un vecino de Ziordia cuando pacían en el paraje del monte Iturbeltz, y al cuál se le impuso una multa. El vecino reclamó su anulación fundándose en la concordia de 1516¹⁵. La reclamación parece que creó cierto desconcierto en la Diputación, que decidió suspender la multa y acordar un arbitraje con Navarra. El asunto se debió demorar años. El gobierno provincial, a sabiendas de que las disposiciones forales del siglo XIX chocaban con la mencionada concordia, decidió delegar en la Comisión provincial para que mantuviera el arbitraje con la Diputación Foral de Navarra y procurara armonizar las anteriores disposiciones forales con la concordia de 1516¹⁶.

Otra de las disposiciones provinciales que afectaban a las cabras, igual que a los vendedores de leche de vaca y de oveja, era que los vendedores de su leche debían satisfacer una contribución anual de 15 pesetas, según el reglamento de patentes de 1888.

(14) Registro de las sesiones de la Diputación, 2ª sesión, 7-11-1878.

(15) En efecto, tal concordia de 1516 existía, y es reseñable cómo casi cuatro siglos después los ganaderos se atenían a los viejos pactos. Gorosábel señala que “si la misma parzonería y el valle de la Burundia tuvieron en un tiempo algunas diferencias sobre los límites de sus términos, se decidieron en ellas el año 1516 por los Jueces árbitros, que al efecto nombraron las partes interesadas. El apeo y amojonamiento de esta parte quedó por consiguiente practicado entonces con arreglo al expresado laudo, y el mismo se ha observado posteriormente” Gorosábel, Pablo: “Memoria de las cosas memorables...” T.1, p. 58-59.

(16) Registro de las sesiones de la Diputación, 5ª sesión, 7-11-1884.

Ciertamente, un dictamen de la Comisión de Gobernación¹⁷ nos da una imagen deplorable del suministro de leche en San Sebastián. Según cierto demandante, súbditos franceses recorrían caminos y carreteras con rebaños de cabras sueltas que causaban grandes perjuicios y hacían la competencia con éxito a los vendedores de leche de burra, saliendo y entrando en la capital y en los pueblos cercanos a ella. Recordemos que San Sebastián era ya la capital de verano de la Corte. El “glamour” donostiarra yuxtapuesto a rebaños de cabras con bozal y con vendedores de leche de burra es una imagen bastante surrealista. Era lo que había. Gobernación en su respuesta a la instancia seguía recordando, y dando por válidos los acuerdos de las Juntas de Fuenterrabía de 1826 y de Mutriku de 1828, junto a la nueva reglamentación de licencias de 1878. Pero alegaba que existía una autorización a dos súbditos franceses que “instalados cada uno con unas cuantas cabras en las cercanías de esta capital se dedican durante la época veraniega a la venta de leche a domicilio”. Estos súbditos galos, que llevaban varios años realizando su actividad, pagaban la correspondiente contribución, sus cabras llevaban bozal cuando servían la leche a domicilio y realizaban una especulación lícita admitida por la Provincia. Por lo tanto, no cabía pedir responsabilidad alguna a los miqueletes, y además se aducía que los dueños de las cabras sacrificadas no habían formulado reclamación alguna. La Diputación sancionó el dictamen, pero por las apariencias parece que había dos varas de medir: una para los cabreros guipuzcoanos y de provincias limítrofes, y otra para los súbditos franceses suministradores de leche a San Sebastián.

Recordemos que en estos años de finales de los 90, y dado el panorama ganadero, uno de cuyos ejemplos es el episodio chusco descrito en el párrafo anterior, la Diputación trataba de impulsar medidas contundentes destinadas a fomentar especialmente el ganado vacuno y su mejora mediante el cruce con la raza suiza Schwitz. La inauguración de los concursos provinciales con el de Mondragón de 1896, la creación de la granja-modelo de Fraisoro el mismo año, el reglamento de paradas de toros sementales también de 1896 y su dis-

(17) Se trata de un dictamen emitido sobre la instancia de Cándido de Orbe. Este ciudadano recordaba a Diputación que de acuerdo con lo establecido en las Juntas Generales de Hondarribia de 1828 (en realidad, fueron las de Mutriku) los guipuzcoanos no podían tener más de dos cabras “y éstas atadas o cuidadas dentro de propiedad particular, debiendo los miqueletes de la provincia matar las que no se encuentre en esas condiciones”. La instancia creía que había un trato deferente para con las cabras de los ciudadanos franceses, recordaba que desde 1891 se había dado muerte a 54 cabras, y pedía a la Diputación cumplir los acuerdos o indemnizar a los dueños de las cabras muertas por los miqueletes.

Registro de las sesiones de la Diputación, 4ª sesión, 14-11-1895.

posición en varios puntos de la Provincia, la importación de toros desde Suiza...buscaban dar un vuelco a la anterior situación y convertir a la Provincia en una gran lechería. Si a ello añadimos que se seguía con los cereales tradicionales, que las ovejas pasaban de las 100.000, y que se daban los primeros pasos para el fomento activo del bosque mediante la creación del Servicio forestal nos daremos cuenta que la provincia no daba abasto. Ni en los más escarpados riscos guipuzcoanos había demasiado espacio para las cabras.

Con las normativas forales en vigor, más la nueva reglamentación de licencias, parece que el problema de las cabras que pacían en el interior de la Provincia estaba relativamente resuelto. Faltaba controlar las que entraban por los escarpados límites fronterizos con las “provincias hermanas”. Recordemos que las concordias y la relación de reciprocidad entre los ayuntamientos limítrofes hacían difícil el sellado de las mugas. Así sabemos que el 3 de julio de 1892 se reunieron en la casita de Lizarrusti una comisión de la Uniones de Villafranca y de Amezketa con Etxarri Aranatz, firmando un convenio hasta fines de 1893, que podría ser prorrogable. Mediante dicho convenio los guardas guipuzcoanos y navarros se comprometían a devolver el ganado prendado¹⁸. Pero la Diputación iba por otro camino, por lo menos en lo referente a las prendarias de cabras. Había que sellar las fronteras. Para ello, la Diputación aprobó unas normas el 18 de junio de 1896, que la Comisión provincial se encargó de comunicar a los alcaldes el 1 de julio¹⁹. La citada circular establecía lo siguiente:

1.- Todo ganado cabrío procedente de otras provincias que estuviere pasturando en los montes del territorio de Gipuzkoa “será recogido por los miqueletes, guarda-montes ú otros funcionarios de esta especie que tuvieren los Municipios para este servicio”.

2.- Si la “prendaria” tuviese lugar dentro del radio de 500 m se entregaría a sus dueños, si viniesen en el plazo de 2 horas, y no incurrirían en penalidad alguna.

3.- El ganado prendado más allá de los 500 m o el prendido dentro de los 500 m, pero no reclamado en el plazo de 2 horas, se entregaría al alcalde de la localidad que correspondiera por jurisdicción.

(18) Ayerbe, M^a Rosa: “El Servicio forestal...”, p. 98. Materiales entregados por Mikel Iriondo.

(19) AGG-GAO JD T 3222, 9. Circular n^o 20 de la Comisión provincial. Viene firmada por el Vicepresidente accidental Juan Bautista de Ichaso-Asu y por el Secretario accidental Ramón de Zubeldía.

4.- Los alcaldes levantarían acta de la denuncia y dispondrían que el ganado fuera depositado hasta que sus dueños lo reclamaran. La multa sería de 1 pta/res que se entregaría a los aprehensores “y el importe de los gastos causados con el depósito del ganado”. Los alcaldes proveerían a los miqueletes de una certificación acreditativa para la Comisión provincial del servicio prestado.

5.- “De las resoluciones dictadas por los Sres. Alcaldes imponiendo las multas de que se trata ó declarando que no son procedentes, podrán recurrir á la misma Comisión provincial los denunciantes ó denunciados, cuando se consideren agraviados por dichos fallos; y la Comisión provincial, á cuya Corporación deberán remitir todo lo actuado los Sres. Alcaldes, resolverá definitivamente lo que mejor proceda. La apelación se interpondrá en el mismo acto ó en el término de tres días contados desde el siguiente, siempre por conducto de los mismos Sres. Alcaldes”.

6.- Para evitar interpretaciones del punto 2, procurarían los miqueletes y guardas “que dicha prendaria se efectúe siempre á presencia de dos testigos de toda excepción”. En el caso que no fuera posible por estar despoblado, “se tendrá por verídica la declaración de dos ó más agentes de la autoridad que hayan intervenido en el hecho denunciado”.

Pero no parece que los alcaldes impusieran siempre la multa correspondiente. El 25 de febrero de 1899 el cabo de miqueletes de Aretxabaleta junto a otros tres miqueletes aprehendió a las seis y media de la mañana 77 cabras en Sur-Cruz y Gallano, 16 en Sur-Cruz y Burdín-Cruz, todas de vecinos de Álava, y dos sueltas de un vecino de Oñati, que según la normativa fueron entregadas a la casa de beneficencia de Oñati. Al día siguiente Melitón Beltrán vecino de Narvaja (Álava) se personó junto a su hijo en la alcaldía de Oñati, alegando que sus 77 cabras habían sido apresadas en territorio alavés, y alegaba el testimonio de su hijo y de otras dos personas que habían visto cómo los miqueletes traspasaban la frontera. El 11 de marzo el alcalde de Oñati levantó acta de denuncia, pero no impuso la correspondiente multa de una peseta por res. La Comisión de Gobernación estimaba que no se había cumplido la regla 6ª de la normativa, aquélla que decía que en despoblado “se tendrá por verídica la declaración jurada de dos o más agentes de la autoridad que hayan participado en el hecho denunciado”. Además, consideraba que un testigo era su hijo y la referencia a otros dos testigos era imprecisa. Por lo que apoyaban al cabo Murua y a sus compañeros, desautorizando al alcalde de Oñati, desestimando el recurso de Melitón Beltrán²⁰.

(20) Registro de las sesiones de la Diputación, 6ª sesión, 8-9-1899.

La Comisión de Gobernación consideraba en el anterior dictamen que el plazo de dos horas para recoger “in situ” las cabras era “angustioso”, por lo que proponía con buen criterio ampliarlo a 24 horas. Y, en efecto, el 13 de noviembre de ese año una proposición aprobada por la Diputación modificaba la normativa de 1896, ampliando el plazo de 2 horas a 24 horas en el caso de que las cabras fueran sorprendidas dentro del radio de 500 m de la muga. Las cabras serían depositadas en la alcaldía, pues los miqueletes no podían permanecer un día entero en aquellos parajes. En tal caso y en ese plazo, el dueño podría recogerlas sin pagar penalidad alguna, pagando solamente los gastos de depósito. Además, se añadía que la resolución de alcaldía se podía recurrir ante la Comisión provincial dentro del término de 3 días contados desde el siguiente al de la fecha de notificación, y siempre por el conducto del alcalde²¹.

Por una comunicación de la Comisión provincial al alcalde de Legazpi en 1901, sabemos que si las cabras de ganaderos guipuzcoanos estuvieran en paraje cerrado o atadas, pero sin la correspondiente licencia, se les debía exigir el duplo de la cuantía de la licencia, esto es, tres pesetas, y la exigencia de solicitar la licencia correspondiente²².

Una vez que la normativa estuvo relativamente clara para las cabras del interior y del exterior que franquearan los límites provinciales, la actuación de los miqueletes fue implacable.

De junio de 1901 a septiembre de 1904 se apresaron y fueron multadas, por lo tanto aprehendidas a más de 500 m de los confines de la Provincia 1.125 cabras. En ese mismo periodo sólo fueron aprehendidas 86 cabras (de ellas 19 fueron en Oñati “sin dueño conocido”, lo que nos induce a pensar que serían también de Álava) de ganaderos guipuzcoanos, que fueron sacrificadas y entregadas a la beneficencia y “a los pobres del pueblo”²³. El “enemigo inte-

(21) Registro de las sesiones de la Diputación, 10ª sesión, 13-11-1899. Se trata de una proposición de los diputados Egaña, Santo Domingo y Echeverría.

(22) Acuerdos de la Comisión provincial del 24-4-1901 al 30-9-1901.

(23) La relación es la siguiente:

- Cabras exteriores: 25 de Villarreal de Álava en Arlabán (28-6-1901), 64 de Elorrio en Santa Águeda (3-8-1901), 55 de Elorrio en Aretxabaleta (25-9-1901), 26 de Elguea (15-11-1901), 10 de Elorrio en Mondragón (5-12-1901), 12 de Bacaicoa en Ataun (5-12-1901), 32 de Aramaiona en Mondragón (21-2-1902), 34 de Elorrio en Santa Águeda (24-2-1902), 28 de Etxarri en Lizarrusti (13-3-1902), 20 de Araia en Zegama (19-4-1902), 20 de Marieta en Arlabán (22-4-1902), 20 de Ozaeta y Elguea (3-10-1902), 36 de Etxarri en Ataun (14/15-10-1902), 42 de Etxarri en Lizarrusti (1-12-1902), 32 de Elorrio en Santa Águeda (6-3-1903), 9 de Marieta en Arlabán (9-4-1903), 26 de Aramaiona en Eskoriatza (4-5-1903), 33 de Elguea en Eskoriatza
...

rior” estaba perfectamente controlado y, según las normas forales, era sacrificado; el exterior planteaba problemas, pero se encontraba perfectamente delimitado al arco SO de la Provincia, desde Lizarrusti a las estribaciones de Udalaiz, y era aprehendido por los miqueletes y multado.

El 9 de diciembre de 1901 los diputados Camio, Carrión, Santo Domingo, Trecu e Indart presentaron a la Diputación la creación de una Sociedad de Seguros Mutuos contra la mortalidad del ganado, de carácter semipúblico y provincial, que estuvo en vigor hasta 1907, en que se creó la Caja de Reaseguros provincial. El articulado parece que fue copiado o influenciado por el de la sociedad de los Bajos Pirineos, y, curiosamente, entre los animales a asegurar aparece el ganado caprino. En el artículo 9 se especificaba que la cantidad a indemnizar al ganado cabrío, junto al lanar y de cerda, tendría un “maximum” de 250 pts²⁴. Debí ser un “lapsus” de las autoridades provinciales, pues todo el articulado y el espíritu de la Sociedad estaban destinados a asegurar al ganado vacuno. La posterior Caja de Reaseguros, mucho más realista, no se ocupó nunca de ninguna otra especie que no fuera el ganado vacuno.

Hasta aquí hemos visto que la Diputación recogía la herencia de la normativa foral como si fuera heredera legítima de aquellas instituciones, sin reconocer el hiato del 21 de julio de 1876. Por otro lado había creado una normativa nueva para las cabras limítrofes. Todo ello entraba en contradicción con los códigos vigentes para todo el Estado. Se trataba, en efecto, de una situación “sui generis”, propia del limbo administrativo que se creó tras la ley abolicionista y el Concierto económico. De todas formas, parece que tuvieron lugar algunas dudas.

En concreto, el alcalde de San Sebastián sostenía en 1908 que las disposiciones especiales adoptadas por la Provincia para el exterminio de las cabras

...

(1-4-1903), 42 de Hermua en Oñati (21-8-1903), 111 de Álava y Bizkaia, sin especificar, en Gatzaga, Mondragón y Aretxabaleta (21-9-1903), 69 de Álava en Oñati (5-10-1903), 51 de Elorrio en Mondragón (19-11-1903), 56 de Elorrio en Mondragón (3-12-1903), 17 de Etxarri en Ataun (4-1-1904), 38 de Etxarri en Ataun (7-4-1904), 109 de Álava en Gatzaga (10-5-1904), 14 de Etxarri en Ataun (9-9-1904) y 54 de Álava en Oñati (29-9-1904).

- Cabras interiores: 4 en Albiztur (4-8-1901), una en Bedaio (21-2-1902), 19 sin dueño conocido en Oñati (14-10-1902), 6 en Zumarraga (28-10-1902), 2 en Zegama (15-12-1902), 5 en Oñati (5-3-1902), 36 en Zumarraga (10-8-1903), 4 en Hernani y Urnieta (26-11-1903), 6 en Zestoa (6-6-1904) y 3 en Lizartza (22-8-1904).

Acuerdos de la Comisión provincial del 24-4-1901 al 30-9-1901, 1-10-1901 al 30-4-1902, 1-5-1902 al 30-9-1902, 1-10-1902 al 20-4-1903, 1-5-1903 al 30-9-1903, 1-10-1903 al 21-4-1904.

(24) Registro de las sesiones de la Diputación, 20ª sesión, 9-12-1901.

que se encontraban pasturando libremente en Gipuzkoa no estaban en vigor. Las disposiciones de las Juntas de Mutriku de 1828 no podían considerarse vigentes, pues se oponían abiertamente al Código civil en sus artículos 1902 y 1905. La Diputación ordenó a la Comisión provincial que consultara y pusiera en claro el asunto. La Comisión provincial elevó una comunicación basada en los argumentos jurídicos del señor Oficial Letrado.

En Derecho todo es interpretable, se dice, y buena prueba son los argumentos del Oficial Letrado. Voy a resumir sus puntos argumentativos fundamentales:

1.- “Es indudable que el acuerdo citado está en pugna con el Código civil, y sin embargo no puede sostenerse en buena tesis, que haya sido derogado por este”.

2.- El acuerdo de las Juntas de Mutriku “como todos los adoptados por las Juntas generales” constituyen una ley especial, mientras el Código civil tiene el carácter de ley general. “Y como es axiomático en el derecho, que la ley general no deroga la especial” no puede ser tomada en consideración la razón invocada por el alcalde.

3.- Antes del Código civil en vigor se publicó el Código penal de 1870, y antes el Código penal de 1850, y pese a “no estar concordes estas disposiciones con el acuerdo de las Juntas de Motrico, se ha conservado este precepto su fuerza y vigor en la Provincia, sin que a nadie se le haya ocurrido que pudiese estar derogado por leyes de carácter general”.

4.- El Código civil imponía solamente multas de 25 céntimos a 75 céntimos al ganado cabrío que fuere sorprendido en heredad ajena con arbolado; y del daño y un tercio más si la heredad ajena no tuviere arbolado. Pero desde antiguo existían en la legislación española disposiciones análogas. El letrado citaba la ley 24, título 15, Partida 7ª: “como el dueño del ganado es tenido de pechar el daño que fiziere en heredad ajena”. Pero “a pesar de todas estas disposiciones, el acuerdo de las Juntas de Motrico ha estado siempre vigente (...) como excepción de la regla general”.

5.- “Si, pues, esta disposición especial ha coexistido con los Códigos penales de 1850 y 1870, lo lógico y razonable es suponer que debe coexistir con el Código civil”. Además el letrado destacaba que éste no era tan unitario como el Código penal, pues en su artículo 12 establecía que “las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico, escrito o consuetudinario, por la publicación de este Código, que regirá tan solo como derecho supletorio, en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales”.

A pesar de tan jugosas y contundentes conclusiones, el letrado también albergaba dudas derivadas de la indefinición jurídica de la Provincia. “No quiere decir esto, que el asunto que se examina no ofrezca sus dudas y dificultades dado el estado legal a que han quedado sometidas las Provincias Vascongadas en virtud de la Ley de 21 de Julio de 1876. La falta de disposiciones expresas que se refieran al caso, es causa de la dificultad apuntada”.

Pero como colofón, tras el momento hamletiano anterior, barre para casa. “Lo que sí puede afirmarse desde luego es, que el acuerdo de las Juntas de Mutriku no ha sido derogado expresamente, y que por lo tanto, hay motivo para suponer que se mantiene en vigor”. Y además, “las diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava continúan investidas, así en el orden administrativo como en el económico, de todas las atribuciones que venían ejerciendo”. Por lo tanto, “lo procedente es sostener el criterio de que está vigente en todas sus partes, como disposición emanada de autoridad legítima que no ha sido anulada ni expresa ni virtualmente”²⁵.

No se podría ser más claro, la Diputación Provincial se consideraba heredera de todas las instituciones forales anteriores y la legislación foral seguía en pie, pues “no ha sido derogado expresamente”.

Pero abandonando los vericuetos jurídicos, y volviendo a donde nuestras rapaces cabras, parece que interiormente estaban domeñadas. Ya hemos visto por los datos de las aprehensiones que el frente estaba en los confines de la Provincia, sobre todo en su ángulo suroccidental, allá donde confluían los territorios navarro, alavés, vizcaíno y guipuzcoano.

Todo el que conozca la topografía de la zona comprenderá que la labor de sellado de la frontera debía de ser una labor ardua para los miqueletes. Todavía había que dar una nueva vuelta de tuerca. Esta se dio mediante un dictamen de la Comisión de Gobernación en 1921. El dictamen recordaba la normativa anterior: el radio de 500 m, las 24 horas de plazo, la entrega de las cabras a los alcaldes, la exención o imposición de la multa de una peseta (que no se había subido, pese a que databa de un cuarto de siglo antes), la certificación a los miqueletes... No era suficiente. Las razones que justificaban la modificación de estos artículos eran:

(25) AGG-GAO JD T 3222,2

La comunicación de la Comisión provincial con los argumentos del Oficial Letrado data del 9 de abril de 1908, y lo suscriben el Vicepresidente de la Comisión, José de Itarte; el Secretario, Ramón de Zubeldía, y el Coronel Comandante de Miqueletes, sin nombre.

- La escabrosidad de los terrenos de Gipuzkoa, que dificultaba la aprehensión de las cabras que se introducían de fuera de la Provincia.
- Se presentaban enseguida los dueños de ella reclamándolas y aplicando la anterior circular, había que devolver las cabras sin exigirles ninguna multa, o mediante el pago de una multa muy pequeña como era la del pago de 1 peseta por cabeza.
- De esta forma el número de cabezas que se veían en Gipuzkoa era cada vez mayor; incluso conocían casos de vecinos de la Provincia que tenían rebaños de cabras en aquellos terrenos, bastando para ello ponerse de antemano en combinación con pastores alaveses y vizcaínos, que reclamaran como suyas las cabras aprehendidas.

En consecuencia se solicitaba modificar la circular de 23-11-1899 en la forma siguiente:

Art. 1. Todas las cabras sueltas en el territorio de Gipuzkoa, y a más distancia de 500 metros de los límites con las provincias limítrofes, serían consideradas como caza, y como a tal tendrían derecho a matarlas y aprovecharse de todo su valor, no solo los guardamontes y miqueletes y demás empleados, sino cualquier ciudadano que estuviera provisto de su licencia de caza correspondiente.

Art. 2. Dentro del radio de 500 metros, serían recogidas por los guardamontes o miqueletes y depositadas en lugar seguro. Si su dueño se presentara en el plazo de 10 horas, se le entregarían las cabras, exigiéndole 2 pesetas de multa por cabeza, que sería para el aprehensor o aprehensores.

Si no apareciere antes de las 10 horas o resultara que aquellas pertenecieran a vecinos de Guipúzcoa, se las mataría, correspondiendo al aprehensor o aprehensores la cabeza y la piel, y el resto se entregaría al hospital de beneficencia.

Art. 3. Si por tratarse de terrenos muy escarpados y difíciles de transitar, los guardas o miqueletes no consiguieran, después de 10 horas de persecución aprehenderlas, se debería matarlas a tiros y darles el mismo destino que en el caso anterior²⁶.

Vemos que se van a homologar las cabras exteriores a las interiores: especie de caza, y no sólo a cargo de los miqueletes, sino de cualquier particular, y se rebaja el plazo de espera de 24 a 10 horas, y se duplica la multa.

(26) Registro de las sesiones de la Diputación, 4ª sesión, 24-2-1921. El dictamen de Gobernación lo firmaban los diputados Antonio Pagoaga, José Joaquín Aztiria, Agustín Brunet y Pedro de Lasquibar.

Los epígonos de la Restauración acababan endureciendo aún más el encarnizamiento con las cabras.

3. Estadísticas

Vamos a dejar a las cabras exteriores que invadían los confines provinciales en busca de sus tiernos pastos, para volver a centrarnos en las cabras del interior. ¿Cuántas cabras había en Gipuzkoa en la época de la Restauración? Ya hemos mencionado que partíamos de unas 3.500 cabezas, menos de la mitad de las que hay ahora, en el año económico de 1878-1879.

Con medidas tan duras es lógico pensar que habrían disminuido en el transcurso de la media centuria posterior. Normalmente, las estadísticas de la época son bastante dudosas; a la falta de rigor se une la política de ocultamiento de la riqueza de la Provincia de cara a las negociaciones de los Conciertos. Pero en este caso, creo que tenemos dos buenos índices: la patente de cabras y la propia estadística de la Diputación. Además, ya hemos visto que era difícil ocultar el número de cabras, para ello estaban las partidas de miqueletes, que como hemos señalado, se empleaban a fondo.

La Diputación llevó adelante tres estadísticas sobre todo tipo de ganado para conocer la riqueza pecuaria de la Provincia. En concreto, fueron en los años 1886, 1908 y 1920²⁷. En el de 1886 nos aparecen 1722 cabras; en el de 1908, 1156; y en el de 1920, 734. La tendencia no puede ser más clara. Los datos son muy buenos, pues incluyen el número de unidades pueblo a pueblo. De ellos podemos entresacar que fundamentalmente existían dos núcleos caprinos relativamente importantes, los dos en los confines de la Provincia:

- 1.- En la zona cercana a Aralar: centrada en Tolosa, Amezketta y Ataun.
- 2.- En la zona cercana al monte Arno: centrada en Deba, Mutriku y Elgoibar.

Aparte, y aisladas, aparecían pueblos con términos territoriales muy amplios, y que eran potencias ganaderas en cualquier especie: Azpeitia, Oiartzun y Oñati. De todas formas, en ningún pueblo se sobrepasan los 100 ejemplares en el censo de 1886. En el censo de 1908 sólo Elgoibar (115) y Deba (106) alcanzaban los tres dígitos. En el censo de 1920 sólo tres pueblos pasaban de la cincuentena: Ataun (67), Deba (53) y Tolosa (50). Cifras todas ellas insignificantes. La estadística de 1886 les imponía una riqueza imponible de 1,5 pts/cabeza; la de 1908, bajaba a una peseta; y la de 1920 subía a dos pesetas.

(27) AGG-GAO JD IT 2830, 25.

Si tomamos los ingresos por licencia de cabras nos dan cifras similares. Un descenso continuado de su número. Por ejemplo, y para cerrar la época, en 1923 se recaudaron 1.198,50 pts²⁸ que al pagar 1,50 pts por cabeza (cantidad que no se varió en estos casi 50 años) nos dan un cociente de 799 cabras, alrededor de un 22% con respecto al ejercicio 1878-1879. Los números hablan por sí solos.

Hay dos expedientes, en concreto de los años 1915 y 1922²⁹, en los que los administradores generales, Juan Pablo Lojendio y Francisco Larrondolomo, cierran los ejercicios a 30 de diciembre. En el de 1915 se recaudaron 1374 pts, correspondientes a 946 cabras; mientras que en 1922 se recaudaron 1.098 pts, correspondientes a 732 cabras.

4. Conclusiones

1.- El agro guipuzcoano, primer sector productivo hasta la I Guerra Mundial, no podía permitirse por imperativos físicos la existencia de una forma de explotación extensiva como era el ganado caprino. Los cultivos tradicionales cerealísticos ocupaban los mejores suelos, los cultivos herbáceos (base de la pujante ganadería vacuna) se habían extendido enormemente, lo mismo que la horticultura. Los argomales y helechales escaseaban y eran imprescindibles para la cama del ganado vacuno. Si a esto unimos la política de protección al bosque, que se plasmó en la creación del Servicio forestal, dejaban en poco el espacio para la ganadería extensiva.

2.- La Diputación Provincial durante la Restauración siguió la estela de las durísimas ordenanzas anticabras de la época foral, especialmente las dictadas luego de las Juntas de Hondarribia y Mutriku de 1826 y 1828, y aún las endureció más.

3.- La Diputación siguió aplicando las normas forales³⁰ y creando sus propias ordenanzas, al margen del Código civil y del Código penal vigentes.

(28) Registro de las sesiones de la Diputación. Ingresos y gastos del ejercicio de 1923.

(29) AGG-GAO JD IT 571 i, 10 y AGG-GAO JD IT 913,2

Las entregas del dinero de las patentes en 1915 se efectuó el 27 de abril, el 24 de julio, el 18 de septiembre (la inmensa mayoría de ellas) y el 25 de octubre. En 1922 se recaudaron para el 24 de julio, 24 de octubre (la gran mayoría) y para el 29 de noviembre.

(30) Alguna vez se debieron hacer excepciones de estas normas forales. Así parece desprenderse de la autorización de la Comisión provincial el 25 de septiembre de 1901 a Marcial Olaciregui, administrador de bienes de la Baronesa de Satrústegui para tener en la propiedad del ...

Es un ejemplo más de que la institución provincial se consideraba heredera de las instituciones forales, y basaba su legitimidad genealógica en el vacío administrativo creado tras la ley abolitoria y el Concierto económico.

4.- La explotación de las cabras interiores tenía fuertes limitaciones: dos por familia como máximo, pastando en propiedad privada cercada o en abierta y atada. Además a estas medidas forales se unió la patente de 1,50 pts anuales por cada cabra. El ganado que incumpliera estas normas era sacrificado.

5.- Tras unos momentos de cierta dubitación derivados de las concordias con las provincias vecinas, la Diputación selló los confines de la Provincia con una durísima normativa, que en principio se basó en las multas, pero que a partir de 1921 se convirtió mayormente en su caza. Para ello el cuerpo de miqueletes se empleó a fondo.

6.- No es de extrañar que todas estas draconianas medidas llevaran al ganado caprino a la insignificancia numérica.

Bibliografía

- AYERBE IRIBAR, Rosa: “Servicio Forestal de Gipuzkoa. I.- Desde los orígenes a 1925”. Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento para el Desarrollo del Medio Rural. San Sebastián. 2005.
- BARRENA OSORO, Elena: “Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463). Documentos”. Eusko Ikaskuntza.
- GOROSÁBEL, Pablo: “Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa”. La Gran Enciclopedia Vasca. 3ª edición. Bilbao. 1972.
- LAFFITTE, Vicente: “Explotación del suelo. El caserío”. Primer Congreso de Estudios vascos. Recopilación de los trabajos de dicha asamblea”. Bilbaína de Artes gráficas. Bilbao. 1919.

...

monte Jaizkibel ganado cabrió sin cadenas, mediante el pago de la patente establecida el 7-11-1878. Una autorización semejante se entiende que fuera para más de 2 cabras, que, en principio, era lo admitido por las Juntas. (Acuerdos de la Comisión provincial de 1-5-1901 a 30-9-1901).

Otra excepción es el de pasto en monte público, que, recordemos, fue terminantemente prohibido ya en las primeras Ordenanzas de 1457. Pues bien, el primero de diciembre de 1902 se le concede a Ángel Zubillaga de Gatzaga autorización para que una cabra atada con cadena pascie en los montes comunales. (Acuerdos de la Comisión provincial del 1-10-1902 al 20-4-1903).

Fuentes

- Koldo Mitxelena Kulturunea. Registro de las sesiones celebradas por la Diputación Provincial de Guipúzcoa (1878-1924).
- Archivo General de Gipuzkoa (AGG-GAO)

La Colonia Vasca de León (1922-1929)

JUAN MIGUEL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ

Licenciado en Historia por la Universidad de León y
en Periodismo por la Universidad del País Vasco

Resumen:

Entre 1922 y 1929, los emigrados vascos establecidos en León se organizan en una oficiosa “Colonia Vasca” que tiene como principal actividad la celebración anual del día de San Ignacio de Loyola. A través del folklore (aurreskularis, txistularis, bertsolaris...), la religiosidad, el idioma y lo lúdico (banquetes, pasacalles y verbenas) exportan a León una imagen estereotipada de lo vasco.

Palabras clave: Migración, Vascos, León, Estereotipos.

Laburpena:

1922-1929 urteen tartean, Euskal Herritik Leonera joandako euskaldunak nolabaiteko “Euskal Kolonia” sortu zuten bertan. Zeregin nagusia, Loiolako Inazio deunaren eguna handikiro ospatzea zen. Jaialdian euskal folkloreak eskaintzen dituen hainbat aukera erabiltzen zituzten, aureskulariak, txistulariak, bertsolariak, kristau fedea, hizkuntza eta ludikotasuna bazterrean utzi gabe: banketeak, kalejirak, berbenak, euskalduntasunaren izate topikoa eramanez.

Gako hitzak: Migrazioa, euskaldunak, Leon, topikotasuna.

Abstract:

Between 1922 and 1929 the Basques which emigrated to León organized among themselves an un-official «Basque Colony» mainly aimed at the annual celebration of St. Ignacio de Loyola’s Day. Through their folklore

(aureskularis, txistularis, bertsolaris...), *their religiosity, language, and their recreational activities (banquets, marches and festivals), they export to León a stereotyped image of the Basque self.*

Key words: Migration, Basque, León. Stereotyped.

1. Relaciones migratorias vasco-leonesas

Hierro y carbón: dos minerales a los que la Revolución Industrial fraguada en el Viejo Continente sentenció a fundirse en aras del progreso económico. El albur de una geología caprichosa y millonaria en años generó en las entrañas de los montes vizcaínos valiosos yacimientos férricos, y en las de los leoneses notables filones de antracita y hulla. La fusión de ambas materias en los altos hornos del Nervión coadyuvó a un incremento de las relaciones y los intercambios entre estos territorios. Sin embargo, la balanza de aportes fue muy desigual, pues León *exportó* mucho más que Euskadi. Junto a las toneladas de carbón, también partieron miles de hombres (y mujeres), que abandonaron la secular faena con el ganado y el labrantío por empleos en el no menos duro trabajo de las factorías fabriles. La populosa *margen izquierda* y sus principales poblaciones (Baracaldo, Sestao, Portugalete,...) fueron alojando desde finales del siglo XIX a un crecido número de inmigrantes oriundos de León.

El puente material y simbólico por el que fluían estos dos *portes* fue el «Ferrocarril de La Robla», cuyo primitivo trazado anclaba su primera pilastra en Valmaseda, y la última en la localidad que bautiza con su mismo nombre a la línea ferroviaria. El proyecto del ingeniero de minas Mariano Zuaznívar data de 1889 y fue inaugurado en septiembre de 1894, extendiéndose su recorrido hasta las capitales de Bilbao y León en distintos años del siglo XX¹. Con ambas ampliaciones se daba por concluso el puente que, atravesando la vertiente meridional de la Cordillera Cantábrica, vinculó por camino de vía estrecha las tierras leonesa y vasca, hilvanando en su lento² discurrir un ingente cúmulo de anécdotas y vivencias que lo han convertido en un tren de legendario recuerdo en la mitología popular contemporánea.

(1) GONZÁLEZ PORTILLA, Manuel; MONTERO, Manuel; GARMENDÍA, José M. *Ferrocarriles y Desarrollo*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1995; p. 144. y SEN RODRÍGUEZ, Luis C. *La minería leonesa del carbón 1764-1959. Una historia económica*, León: Universidad de León, 1993; p. 129.

(2) A mediados de los años veinte el viaje entre Bilbao y León duraba unas doce horas. (RODRÍGUEZ, Raimundo; TESTERA, Winocio. *Guía artística de León*, León: Imprenta Moderna, 1925; s/p.)



La estación del Ferrocarril de La Robla en la capital leonesa. FERNÁNDEZ LÓPEZ, Javier. *El ferrocarril de La Robla*, 1ª ed. Madrid: Aldaba Ediciones, 1987; p. 51.

La importancia de la corriente inmigratoria leonesa hacia Vizcaya queda de manifiesto desde muy temprana fecha. Así, en el padrón³ de habitantes realizado en Baracaldo en 1895 se computan unos 220 individuos originarios de la provincia de León, que sólo eran superados por los inmigrantes de Burgos, Álava, Cantabria y Asturias. Basándose en el padrón de 1890 de Bilbao, el historiador Corcuera Atienza estima en el 2,13% los naturales del Reino de León⁴ empadronados en dicha ciudad. Entre la población alógena sólo los superaban en número los oriundos de Castilla la Vieja (que acumulaba porcentajes superiores al 25%). En el padrón de 1900, los nacidos en el reino leonés ya habían alcanzado el 4,25%, continuando en segundo lugar tras los castellanos *viejos*⁵. El trasvase demográfico se prolongó, con altibajos coyunturales, hasta que la fuerte reconversión sufrida por el tejido industrial vasco motivó a su vez la contracción del

(3) GONZÁLEZ PORTILLA, Manuel. *La formación de la sociedad capitalista en el País Vasco (1876-1913)*, Vol. II, San Sebastián: L. Haramburu, 1981; p. 148.

(4) El libro está publicado en 1979 cuando aún no existía la comunidad autónoma que agrupó bajo el mismo ente administrativo al reino leonés (provincias de León, Zamora y Salamanca) con una parte de Castilla la Vieja (Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Palencia, y Valladolid)

(5) CORCUERA ATIENZA, Javier. *Orígenes, ideología y organización del nacionalismo vasco 1876-1904*, Madrid: Editorial Siglo XXI, 1979; p. 72.

mercado laboral, que ya no requería de mano de obra exógena para cubrir sus necesidades. Incluso durante el decenio 1971-1980, con la siderurgia y la construcción naviera heridas por la crisis, 7.120 leoneses se instalan en Euskadi⁶.

Aunque cuantitativamente no tan relevantes, también algunos vascos se radicaron temporal o definitivamente en el solar leonés. Y serían dos de los elementos mencionados en los párrafos precedentes los polos de atracción básicos hacia ese territorio: el tren y las explotaciones carboníferas.

No sólo en la génesis y en los trabajos del propio «Ferrocarri de La Robla», sino también en las obras de tendido de otros viales que cruzan la provincia leonesa, se puede rastrear la presencia de operarios vascos desempeñando puestos de muy diversa cualificación profesional, desde ingenieros a peones.

Así mismo, y en no pocos casos relacionado con la susodicha actividad, muchos empresarios vizcaínos

ampliaron sus negocios invirtiendo en las explotaciones carboníferas de la cuenca palentino-leonesa, en un intento de abastecer a la industria vizcaína de un carbón que era necesario importar desde el norte de Europa, o transportarlo por mar de Asturias⁷.

En este sentido, es muy ilustrativa la nomina de sociedades que fueron creadas durante el periodo 1890-1930 para la explotación de hulla y antracita en la provincia de León⁸. Bilbao es la sede social de muchas de ellas, y de algunas de las que contaban con un mayor capital. Pero aún resulta más categórico el dato de los mayores propietarios mineros en 1909⁹. Entre los quince más destacados, once tenían su domicilio en la capital del Nervión. Uno de estos financieros con importantes concesiones extractivas, el bilbaíno Julio de Lazúrtegui, llegó incluso a redactar un estudio en el que concebía *Una nueva Vizcaya a crear en el Bierzo*¹⁰. A estos fuertes vínculos mercantiles habría que sumar otros muchos de carácter más personal e inaprensibles para el investigador, y así, apellidos como Azcárate, Eguiagaray, Otazu, Durruti, o Elosua... de claro origen euskérico han tenido su protagonismo en distintas esferas de la vida social, cultural, política, y económica de León.

(6) ESPAÑA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Migraciones interiores. España 1971-1980*, Madrid: INE, 1988.

(7) GONZÁLEZ PORTILLA, Manuel; MONTERO, Manuel; GARMENDÍA, José M. Op. cit., p. 281.

(8) SEN RODRÍGUEZ, Luis C. Op. cit., pp. 139 y 210.

(9) SEN RODRÍGUEZ, Luis C. Op. cit., p. 188.

(10) DE LAZÚRTEGUI, Julio. *Una nueva Vizcaya a crear en El Bierzo: altos hornos y acería en Ponferrada*, Bilbao: Viuda e Hijos de Grijelmo; 1918.

Por lo tanto, y si bien no muy nutrida, sí que se puede confirmar la existencia de una pequeña *colonia vasca* instalada por tierras leonesas desde finales del siglo XIX y principios del XX.

2. Las primeras fiestas de la colonia vasca

Cuando un contingente regional o nacional emigra en número importante hacia un territorio extraño tiende a reunirse en sociedades de carácter asistencial y/o recreativo, unidos sus miembros por lazos de oriundez y paisanaje. Tal es el caso de las *Euskal Etxea* repartidas por América y Europa que aglutinan a una parte de la emigración vasca y sus descendientes en estados como el argentino, el canadiense, o el británico.

Una multiplicidad de causas incide en la creación de estos centros: la *morriña* y nostalgia, las dificultades intrínsecas a la socialización en un país ajeno, el natural deseo de un espacio físico y común de encuentro con personas afines en lo cultural y en lo lingüístico, la solidaridad para con aquellos a los que la aventura migratoria les fue adversa... en fin, un cúmulo de factores extrapolable a la mayoría de los colectivos humanos que, radicados en tierra extraña, son conscientes de su propia personalidad identitaria¹¹.

Los vascos establecidos en León ciudad debieron experimentar algunas de estas ideas y sensaciones, pues mediado el año 1922 se sirvieron de la prensa capitalina para congregar a dicha comunidad en torno a una doble cita, que planificaba la celebración de una misa y la posterior comida de fraternidad. Por la expresión utilizada: parece que en la intención de los organizadores se hallaba el dotarse de una estructura estable.

Deseando algunos vascongados residentes en esta capital celebrar la fiesta de su Patrón San Ignacio de Loyola han dado los primeros pasos para la formación de una colonia vasca, al igual que en otras capitales¹².

La columna finalizaba con un animoso, aunque gramaticalmente incorrecto, *¡Gora Euz Kadi!*¹³.

(11) Los propios leoneses han contando durante el siglo XX, cuando menos, con dos *casas* constituidas en Euskadi: «La Colonia Leonesa de Baracaldo y sus Contornos» (muy a principios de la centuria), y el «Hogar Leonés de Bilbao» (fundado hacia 1930-32)

(12) ANÓNIMO. “Los vascongados en León”. En: *Diario de León*, Año XVII, 5 de agosto de 1922; p. 2.

(13) En todos los términos que aparecen en euskera y que corresponden a citas textuales he seguido la pauta de transcribirlos literalmente, tal y como se reflejan en las fuentes periodísticas consultadas, y por lo tanto, al margen de la normativa actual que marca la Real Academia de la Lengua Vasca (*Euskaltzaindia*).

En la trastienda de esta corriente de hermanamiento y como uno de sus aglutinantes se encontraba la labor de Carmelo Hernández Moros, popularmente conocido por el seudónimo de «Lamparilla». Aquel joven gacetillero de la prensa católica, que con los años llegaría a ser uno de los principales referentes del periodismo leonés, se definió en más de una ocasión como *chimbo por casualidad, pero de corazón*¹⁴, puesto que bilbaino había nacido en 1896.

El 6 de agosto de 1922 tuvo lugar el primer encuentro con trascendencia pública, y al día siguiente era glosado en *Diario de León* por el propio «Lamparilla». El cronista se refiere a la celebración como un acto de confraternización vasco-leonesa:

Y eso fue más que nada la fiesta: un abrazo espiritual a este León, con el que, como nos dijo en su adhesión el culto Presidente de esta Diputación, nos ligan tantos afectos e intereses¹⁵.

Carmelo Hernández cifra en unos treinta el número de comensales, y junto a *humildes obreros* anónimos, destaca por su profesión cualificada a los ingenieros Luis del Río, *joven jefe del F. C. de Matallana-León*, y Auría, jefe de sección de la misma empresa. Así mismo, resalta a los también ingenieros de las Jefaturas de Minas y Obras Públicas Landecho, Valle Lermundi y Carlos Tolosana, o al *alto empleado* de «León Industrial» Elías Zalvidea. El periodista sentencia *que si pocos los vascos en León, son... de lo bueno*.

En el convite, escanciado con chacolí, no faltó la emocionada *interpretación del himno del país de las libertades verdaderas: el Guernicaco Arbora, cantado en pie por todos los asistentes*. El colofón de la velada fue una fotografía de grupo que tuvo como fondo alegórico la estación de vía estrecha de Matallana, que en breve sería el final de trayecto del «Ferrocarril de La Robla», y que Hernández Moros no duda en calificar de *sitio simbólico de la fraternidad vasco-leonesa*¹⁶.

(14) Carmelo Hernández Moros, «Lamparilla», firma el artículo titulado *La colonia vasca* con esta misma frase: «*Chimbo*» *por casualidad, pero de corazón* (HERNÁNDEZ, Carmelo. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XVII, 7 de agosto de 1922; p. 1.) En 1927, en un artículo sobre la celebración de San Ignacio del que emana el estilo inconfundible de Carmelo Hernández, aparece firmado por *Un chimbo* (UN CHIMBO. “La Colonia vasca celebra la fiesta de S. Ignacio”. En: *Diario de León*, Año XXIII, 1 de agosto de 1927; p. 1.) En 1929 seguía manteniendo su fidelidad a la cuna de nacimiento: *Somos pocos los vascongandos en ésta, aún sin quitarme a mí que dice el Alcalde de León que he nacido en Santa Marina, la Real. ¡No, Pepe, en San Vicente de Albia, del mismísimo Bilbao! Por casualidad será, pero de corazón sí soy vasco*. (HERNÁNDEZ, Carmelo; “La Colonia Vasca”. En: *Diario de León*, Año XXV, 5 de agosto de 1929; p. 2.)

(15) HERNÁNDEZ, Carmelo. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XVII, 7 de agosto de 1922; p. 1.

(16) *Ibid.*

El silencio informativo de la prensa, y sobre todo de «Lamparilla», indica que los vascos no volvieron a realizar ningún hecho de relevancia hasta la festividad ignaciana del año siguiente.

Ya más cohesionados que en la convocatoria inicial, organizaron primeramente un concierto nocturno en el céntrico Bar Azul, donde se entonaron *los cantos vascos más populares*¹⁷.

Euzkotarrari

Datoren diez kanu. Ten diez
 tian anien luer dloga. Deun lita
 kin jaya. Lepnen, binggru, egu
 ordu batetan BAR AZUL de
 reixon etxean eta bada espada
 ondo utaturuk e. aon inar de ga
 gruta tripechun. espere esan
 go deuskue estara egie. gogatas
 esateo daleoa gan gara onsk
 gartako Kortabarrak ibalduko
 den chacoliu garrantzak. E
 querrik esko. Fuzketidun gaste k
 domekan batzarac. Uju-ju-ju

Traducción

A los vascos. El próximo do-
 mingo día 5 debemos celebrar
 la fiesta de San Ignacio todos
 los vascos residentes en León
 con una comida a la una en el
 BAR AZUL. Si por si acaso va
 clar bien el estómago. Si no
 dirán que no es verdad lo que
 se dice de nosotros que somos
 buenos tragadores. Cortal-arria
 noa mandará el chacoli para
 todos. Muchas gracias. El do-
 mingo, todos a la reunión
 Uju-ju ju.

La Comisión

Convocatoria de comida escrita en euskera y castellano con motivo de la celebración del día de San Ignacio de Loyola del año 1923. Referencia bibliográfica: LA COMISIÓN. "Euzkotarrari". En: *Diario de León*, Año XVIII, 4 de agosto de 1923; p. 2.

(17) ANÓNIMO. "Los vascos". En: *Diario de León*, Año XVIII, 30 de julio de 1923; p. 3. Al día siguiente se repite el anuncio con el mismo título (p. 2). Es una reseña más corta y ocupa el primer lugar de la sección «Noticias». Se convoca a todos los vascos en el Bar Azul de las 10 a las 12 de la noche. También en: LAMPARILLA. "Los vascos". En: *Diario de León*, Año XVIII, 1 de agosto de 1923; pp. 1-2. La festividad de San Ignacio por la colonia vasca es recogida además en: ANÓNIMO. "Gacetillas". En: *La Crónica de León* (Época 3ª), 4 de agosto de 1923; p. 5.

A la cita acudieron *dos docenas* largas de oriundos del País Vasco y fue recreada¹⁸ por Carmelo Hernández en un castellano muy *viscaíno*¹⁹. Del artículo se desprende que reinó gran animación y que la carencia de medios, fruto de la lejanía, se suplió con ingenio, improvisación y buen humor. Fue el caso de la falta de *txistus*, subsanado *con la boca chiflando*.

Del anterior encuentro nace una comisión encargada de planificar un banquete para el día cinco de agosto. *Diario de León* publica en euskera y castellano la invitación a la comida²⁰. Cuarenta fue la cifra de comensales que, tras abundante convite, despidieron la tarde entre *purrusaldas* y *zortzicos*²¹. A la nómina de asistentes del año pretérito habría que sumar al contratista Asurmendi, el comerciante Eguizábal y otros hombres cuyas profesiones no se detallan como Aguirre, Igarza y Arregui.

3. Euskera en León

Todo parece indicar que la intención de los allí congregados era no limitar su actividad a la conmemoración del patrono; pero las palabras, aún las escritas, suelen esfumarse, y no fue hasta el día del santo de Loyola de 1924 cuando la colectividad vasca vuelva a protagonizar un acto de enjundia. Un grupo de ellos inició unos ensayos corales para interpretar *en vascuence* la «Marcha de San Ignacio» el día de su festividad²². No obstante, la milenaria lengua vasca no se pudo escuchar aquel día en la capital legionense, pues los esforzados intérpretes decidieron renunciar temporalmente a su deseo debido a que la falta de ensayos imposibilitaba el necesario *acoplamiento de voces*

(18) LAMPARILLA. “Los vascos”. En: *Diario de León*, Año XVIII, 1 de agosto de 1923; pp. 1-2.

(19) Hernández Moros escribe el artículo intentando transcribir al papel algunos de los rasgos dialectales más pronunciados y característicos del habla castellana de los euskaldunes.

(20) LA COMISIÓN. “Euzkotarrari”. En: *Diario de León*, Año XVIII, 4 de agosto de 1923; p. 2.

(21) LAMPARILLA. “Vasco fiesta que te tienes”. En: *Diario de León*, Año XVIII, 6 de agosto de 1923; pp. 1-2.

(22) ANÓNIMO. “Novena de San Ignacio”. En: *Diario de León*, Año XIX, 28 de julio de 1924; p. 2.

para un pequeño orfeón²³. De lo que no desistieron fue de la misa en la Iglesia²⁴ de los Jesuitas y del subsiguiente banquete.

No obstante, y a tenor de la reseña periodística (redactada posiblemente por pluma distinta a la del entusiasta «Lamparilla»), aquel día 3 de agosto el citado coro cambió de opinión y entonó la «Marcha» en euskera²⁵. Concluido el acto religioso, los congregados se dirigieron a las inmediaciones de la «Carpintería Vasca» que regentaban Zabala y Hierro Olabarria para dar buena cuenta de un menú que incluía chacolí de Valmaseda, cafés y cigarros.



Anuncio humorístico de la «Carpintería Vasca», ebanistería que fue lugar de reunión y esparcimiento de la Colonia de emigrantes en la capital legionense.

Referencia bibliográfica: LAMPARILLA y BUJÍA. *Guía cómica de León*, 1ª ed. León: Imprenta Católica, 1929; p. 126.

(23) ANÓNIMO. “La fiesta de San Ignacio”. En: *Diario de León*, Año XIX, 1 de agosto de 1924; p. 1.

(24) El templo de Palat del Rey, una construcción de reducidas dimensiones pero de inmensurable valor artístico, pues conserva importantes restos de arte mozárabe, especialmente en la cabecera.

(25) UN ASISTENTE. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XIX, 4 de agosto de 1924; pp. 1-2.

En los dos años siguientes hubo alternancia idiomática, pues en 1925 el cántico tuvo que ser en castellano, ya que el grupo de emigrantes se complementó con *elementos de la Capilla de la Catedral* legionense²⁶; y en 1926 se retornó al idioma vernáculo²⁷. En 1927 se hizo una doble interpretación, en el habla de Cervantes durante la misa en la iglesia de Palat de Rey, y en la de Iparraguirre en las Carmelitas²⁸.

4. Frontón y *txistularis*

Sería ya en 1925²⁹ cuando la colonia vasca en la ciudad organice un festejo que «Lamparilla» no dudaba en calificar de *grande, épico, el acontecimiento del día en León*,...

Desde Portugalete, arribaban el primero de agosto por estrecha vía ferroviaria el *txistulari* Luis Vergara y el tamborilero Benjamín Hernández. Recién llegados, ya improvisaron un recorrido callejero (*kalegira* tal y como la escribe el redactor) que discurrió entre los Gobiernos Civil y Militar, el Casino, el Recreo Industrial y el Ayuntamiento. Tras sembrar *el entusiasmo y la curiosidad populares* se retiraron para descansar hasta las ocho de la mañana del día siguiente, cuando volvieron a coger sus instrumentos para *tocar diana al pueblo leonés*. Finalizada la misa de rigor, se bailaron varios *aurrekus* que culminaron en el frontón para dirimir partidos de pelota y otros juegos muy practicados en el País Vasco. La jornada prosiguió con un banquete en la ebannería de Zabala y Hierro Olabarria, cánticos, bailes, juegos... *una juerga completa*.

Las fiestas de 1926 y 1927 desarrollaron el modelo esbozado en 1924 y 1925, aunque incorporándole nuevas actividades. Se jugaron competiciones de pelota, repitieron pasacalles el dúo de músicos portugalujos Vergara y Hernández, se escenificó la «Marcha de San Ignacio», y, de lo que se deduce de las crónicas periodísticas, se bailó bien y se comió mejor. Sólo habría que

(26) LAMPARILLA. “La fiesta de la colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XXI, 3 de agosto de 1925; p. 1.

(27) LAMPARILLA. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XXII, 2 de agosto de 1926; p. 1.

(28) UN CHIMBO. “La Colonia vasca celebra la fiesta de S. Ignacio”. En: *Diario de León*, Año XXIII, 1 de agosto de 1927; p. 1.

(29) LAMPARILLA. “La fiesta de la colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XXI, 3 de agosto de 1925; p. 1.

resaltar tres novedades. En 1926³⁰ se reseña por primera vez la participación en las celebraciones de vascos radicados fuera de la capital; en concreto se hace referencia a la localidad de Busdongo (importante estación ferroviaria y penúltimo pueblo leonés antes del puerto de Pajares), en la cual, y según la fuente periodística, había *diez vascos*³¹.

En 1927³² lo nuevo vino de la mano del folklore. A los *txistularis* se sumaron dos *aurreskularis*, Leoncio Villain y Emilio Lescue, de Portugalete y Begoña respectivamente, y el *bertsolari* Dionisio Díaz de Otazu. Los costes que esto acarreo fueron abonados por algunos miembros de la colonia, que cotizaron con su óbolo para sufragar los gastos. La otra primicia de aquel año fueron las verbenas nocturnas, que contaron con la colaboración de las autoridades locales, *especialmente del Alcalde señor Roa de la Vega*, que facilitó *gallardetes y banderas* para colgar.

El *San Ignacio vasco* iba adquiriendo en la ciudad la solera de un evento atractivo y consolidado. Las animadas fiestas y las pinceladas folklóricas eran recibidas con claras muestras de simpatías por una parte de la población capitalina, que a tenor de las reseñas informativas, no dudaba en contemplar, e incluso en participar, de los animosos y divertidos festejos:

Distinguidas señoritas nos honraron con su presencia y belleza y, después, el elemento popular hizo su irrupción, a confraternizar... Y al ano-

(30) Referencias periodísticas de los festejos correspondientes a 1926: ANÓNIMO. “Para los vascos”. En: *La Democracia*, Año XXXIII, 12 de mayo de 1926; p. 2. ANÓNIMO. “Para los vascos residentes en León”. En: *La Democracia*, Año XXXIII, 10 de julio de 1926; p. 2. ANÓNIMO. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XXII, 27 de julio de 1926; p. 2. ANÓNIMO. “Las fiestas de la Colonia Vasca”. En: *La Democracia*, Año XXXIII, 30 de julio de 1926; p. 2. LAMPARILLA. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XXII, 2 de agosto de 1926; p. 1. ANÓNIMO. “Los «chistularis»”. En: *Diario de León*, Año XXII, 4 de agosto de 1926; p. 2. y ANÓNIMO. “Gacetillas”. En: *La Crónica de León* (Época 3ª), 7 de agosto de 1926; p. 5.

(31) *La Democracia* también señala que en la festividad de San Ignacio de 1926 los festejantes *estuvieron en el Hospicio y en las Carmelitas, donde al parecer, existe buen número de religiosas vascas* (ANÓNIMO. “Las fiestas de la Colonia Vasca”. En: *La Democracia*, Año XXXIII, 2 de agosto de 1926; p. 1.)

(32) Referencias periodísticas de los festejos correspondientes a 1927: ANÓNIMO. “La fiesta de los vascos”. En: *Diario de León*, Año XXIII, 28 de julio de 1927; p. 3. ANÓNIMO. “Los vascos”. En: *Diario de León*, Año XXIII, 28 de julio de 1927, p. 3. ANÓNIMO. “La fiesta de los vascos”. En: *La Democracia*, Año XXXIV, 29 de julio de 1927; p. 2. ANÓNIMO. “Los vascos”. En: *La Democracia*, Año XXXIV, 28 de julio de 1927; p. 2.; ANÓNIMO. “A recibir a los «chistus»”. En: *Diario de León*, Año XXIII, 30 de julio de 1927; p. 3. ANÓNIMO. “La fiesta de los vascos”. En: *La Democracia*, Año XXXIV, 1 de agosto de 1927; p. 2. y UN CHIMBO. “La Colonia vasca celebra la fiesta de S. Ignacio”. En: *Diario de León*, Año XXIII, 1 de agosto de 1927; p. 1.

checer, unidos vascos y leoneses, como niños cogidos de las manos, a bailar como chiquillos, por Ordoño II...³³

Por otra parte, de sus diversiones y entusiasmos, hacen copartícipes los vascos a los demás vecinos, como lo demuestra el numerosísimo público que acudió el sábado por la noche a la verbena celebrada en la Plaza de la Libertad, frente al Bar Central... Por la tarde se celebró allí mismo una animada romería. Por la noche, y como despedida de las fiestas, volvió a celebrarse verbena...³⁴

... ya que a los sones del campestre *chistu*, vascos y leoneses se funden en un regocijo común³⁵.



La Colonia Vasca en León celebra la fiesta de S. Ignacio. Fotos P. Gracia
Referencia bibliográfica: GRACIA, Pepe. En: *Vida Leonesa*, nº 66, 17 de agosto de 1924; s/p.

(33) LAMPARILLA. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XXII, 2 de agosto de 1926; p. 1.

(34) ANÓNIMO. “La fiesta de los vascos”. En: *La Democracia*, Año XXXIV, 1 de agosto de 1927; p. 2.

(35) UN CHIMBO. “La Colonia vasca celebra la fiesta de S. Ignacio”. En: *Diario de León*, Año XXIII, 1 de agosto de 1927; p. 1.

5. Los dos últimos años

En 1928 comienzan a atisbarse los primeros síntomas de decadencia en los ánimos, cuestión lógica entre una comunidad de número exiguo³⁶ y sujeta a los vaivenes propios de las leyes laborales. En esta ocasión ya no se cuenta con el concurso del dueto portugalujo ni con miembros destacados de la colectividad como Elías Zalvidea. Un tal *Josechu el de Miren* (con casi toda probabilidad el mismo «Lamparilla» bajo otro seudónimo), relata el desarrollo del festejo en forma de una *carta abierta* y dedicada al simpático «chistu» de Portugaleta *Luis Vergara*. Un tono mustio y depresivo marca el discurrir de la narración:

Querido e inolvidable Luis: Los pocos vascos que en esta capital somos celebramos la fiesta del inclito Patrón de nuestra bendita tierra de Vasconia, San Ignacio de Loyola, en la más rigurosa intimidad. No hubo hogaño las animadas manifestaciones de júbilo popular que vosotros conocéis (...) Faltó la bella música de la vieja Euzkadi (...) Somos cada año menos (...) Como os eché de menos a vosotros, al gran Zalvidea, director del orfeón que no pudo asistir (...) y... por la noche, a casa que llueve³⁷.

Incluso el lugar del banquete no fue el habitual, reemplazando *la sombra de los árboles de la Carpintería Vasca* por una fonda sita en la localidad de La Virgen del Camino, pueblo próximo a la ciudad al que se desplazaron en autobús.

El periódico *La Democracia* también remarca este decaimiento del festejo, que contó *con menor animación que en años anteriores*³⁸.

Sin embargo, en 1929, en la última celebración vasca de San Ignacio por tierras leonesas, se vuelven a organizar las cosas con la ambición y el entusiasmo de las fechas más prósperas y optimistas. Ya a mediados de julio, con una antelación inusual, una autoproclamada *Colonia Vasca* cita a una reunión preliminar para tratar sobre ciertos asuntos de interés³⁹. En aquella convoca-

(36) *A los vascos residentes en León.— Se convoca a todos a reunirse esta noche en el Bar Azul, para asuntos de interés y urgencia. Se ruega encarecidamente que no falte ninguno, que somos pocos.* (ANÓNIMO. “A los vascos residentes en León”: En: *La Democracia*, Año XXXV, 2 de agosto de 1928; p. 2.)

(37) JOSECHU EL DE MIREN. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XXIV, 6 de agosto de 1928; p. 3.

(38) ANÓNIMO. “La fiesta de los vascos”. En: *La Democracia*, Año XXXV, 6 de agosto de 1928; p. 2.

(39) *Esta Colonia invita a todos los vascos residentes en León y su provincia a una reunión que se celebrará mañana sábado, día 13 del corriente, a las ocho de la tarde, en el Bar Azul. Dado el interés de los asuntos a tratar (que afectan a todos los vascos), no dudamos acudirán todos a dicha reunión.* (LA COLONIA VASCA. “La Colonia Vasca”. En: *La Democracia*, Año XXXVI, 12 de julio de 1929; p. 3.)

toria se decide que *aunque son cada vez menos los vascos residentes en León, este año, en unión de algún otro elemento, celebrarán la fiesta del Patrón de Vasconia*⁴⁰.

La pareja de músicos Luis Vergara y Benjamín Hernández llegan en el *correo de Bilbao* acompañados por Emilio Otamendi y Leoncio Pildaín, dos *aurreskularis* vizcaínos. Los cuatro fueron recibidos por el Alcalde de la ciudad y el Gobernador Civil de la provincia, tras lo cual bailan un *aurresku* ante la portada central de la catedral legionense en honor de la Virgen Blanca, esculpida con cincel gótico en el parteluz. Los pasacalles se sucedieron por el centro de la capital en las jornadas de los días 3 y 4 de agosto, llamando la atención los dos *txistularis* por los *vistosos uniformes de ceremonia que les dejó traer el Alcalde de Portugalete*.

Además, sacaron tiempo para acercarse al Hospicio del Obispo Cuadrillero y *dar un rato de alegría a los asilados*.

Tampoco faltaron los dos actos de mayor *tradición*: el oficio religioso en la iglesia de los Jesuitas con el cántico de la Marcha y el banquete.

Estas últimas fiestas⁴¹ tuvieron como colofón sendas verbenas que, en aquel primer domingo de agosto de 1929, sirvieron una vez más de *fraternización agradable de vascos y leoneses*. Gracias a estas verbenas se dota de personalidad a dos de las mujeres pertenecientes al colectivo, *las bellas Srtas. De Garay y Arrúe*, que junto a sus simpáticas amiguitas leonesas *tuvieron energía suficiente para animar la fiesta final, bailando todo lo bailable*⁴².

(40) ANÓNIMO. “La colonia Vasca”. En: *Diario de León*, Año xxv, 16 de julio de 1929; p. 5.

(41) Principales referencias periodísticas de los festejos correspondientes a 1929: ANÓNIMO. “La Colonia Vasca”. En: *La Democracia*, Año xxxvi, 30 de julio de 1929; p. 2. ANÓNIMO. “Los vascos, a San Ignacio”. En: *Diario de León*, Año xxv, 31 de julio de 1929; p. 2. ANÓNIMO. “Gacetillas”. En: *La Crónica de León* (Época 3ª), 3 de agosto de 1929; p. 5. ANÓNIMO. “La fiesta de los vascos”. En: *La Democracia*, Año xxxvi, 3 de agosto de 1929; p. 2. HERNÁNDEZ, Carmelo. “La Colonia Vasca”. En: *Diario de León*, Año xxv, 5 de agosto de 1929; p. 2. ANÓNIMO. “La fiesta de los vascos”. En: *La Democracia*, Año xxxvi, 5 de agosto de 1929; p. 2. y ANÓNIMO. “Gacetillas”. En: *La Crónica de León* (Época 3ª), 10 de agosto de 1929; p. 5.

(42) ANÓNIMO. “La fiesta de los vascos”. En: *La Democracia*, Año xxxvi, 5 de agosto de 1929; p. 2.

6. El final de la fiesta

Las razones de tal fin se pierden en una nebulosa que quizás encuentre su propia explicación en el pequeño número de vascos residentes en la provincia, y, derivado directamente de ello, de lo sensible que era la colonia a cualquier pérdida motivada por un mero cambio de domicilio⁴³.

No obstante, todo parece indicar que en 1930 también había intención de festejar al patrono, pues a finales del mes de julio, el diario *La Democracia* publica el siguiente breve:

Para tratar de los actos que han de celebrarse para conmemorar la festividad de San Ignacio de Loyola, se convoca a todos los vascos residentes en esta capital a una reunión que se celebrará el próximo jueves, día 31, a las diez de la noche, en el Bar Azul⁴⁴.

Sin embargo, nada más vuelve a aparecer al respecto. No obstante, es menester considerar dos factores historiográficos que pueden haber contribuido a *ocultar* la fiesta vasca del año 30 y que tienen como *inocentes* protagonistas a los dos principales diarios que por entonces se editaban en la capital.

1°. El número de *La Democracia* del lunes 4 de agosto de 1930 se halla desprovisto de las hojas correspondientes a información local (los únicos ejemplares de este medio de comunicación que conozco son las copias microfilmadas por la Hemeroteca Municipal de Madrid o números sueltos). Si la colonia vasca celebró San Ignacio el domingo 3, esta información tendría que haberse divulgado en este ejemplar cercenado.

2°. La colección en soporte informático del «Diario» omite (desconozco las razones) todos los ejemplares de esta publicación comprendidos entre el 1 de julio de 1930 y el 31 de diciembre del referido año⁴⁵.

(43) Ya en 1927, un gacetillero de *La Democracia* adelantaba dicha posibilidad: *Aunque la Colonia Vasca residente en León ha disminuido en número,...* (ANÓNIMO. “La fiesta de los vascos”. En: *La Democracia*, Año XXXIV, 1 de agosto de 1927; p. 2.). Análogas apreciaciones se repiten en 1928: *Somos cada año menos...* (JOSECHU EL DE MIREN. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XXIV, 6 de agosto de 1928; p. 3.) y 1929: *Aunque la Colonia Vasca en León ha disminuido considerablemente,...* (ANÓNIMO. “La fiesta de los vascos”. En: *La Democracia*, Año XXXVI, 5 de agosto de 1929; p. 2.)

(44) ANÓNIMO. “A los vascos”. En: *La Democracia*, Año XXXVII, 29 de julio de 1930; p. 3.

(45) En el semanario *La Crónica de León* tampoco aparece ninguna referencia a una posible festividad ignaciana por parte de la colonia.

Se celebrase o no esta festividad, los vascos fueron la primera comunidad de emigrantes capaces de una organización que, aunque oficiosa y puntual en el calendario, perduró durante casi un decenio en la ciudad de León. Ya en la década de los treinta lo harán asturianos⁴⁶ y gallegos⁴⁷, vecinos y mucho más numerosos.

7. Otras actividades e iniciativas

Además de la celebración de San Ignacio de Loyola, hay tres reseñas periodísticas relativas a otras tantas actividades en las que la colonia vasca actuó (o programó actuar) mancomunadamente. En octubre de 1929, el baracaldés Restituto Clérigo⁴⁸ hacía un llamamiento a los vascos residentes en León y su provincia para que contribuyeran con donativos que paliasen la *desgracia ocurrida en Baracaldo*. Manifiesta que *las viudas y huérfanos... vean que, aún lejos de nuestra patria chica, no nos olvidamos del dolor que en estos momentos sufren y que nos unimos a ellos...*⁴⁹. Las ayudas se recolectarían en la «Carpintería Vasca» y en *el comercio de Ultramarinos La Montaña*.

Otra referencia acaeció por un motivo menos trágico. Un sorprendido gacettillero futbolístico transmitía todo su estupor a la crónica semanal ante la actitud del *público leonés* que presenciaba un partido entre la Cultural y el Tolosa. Comentaba que los espectadores animaron *de modo constante a los*

(46) A tenor de lo expuesto en la prensa provincial de los años veinte, los asturianos llegaron a organizar algún festejo esporádico de similares características al de los vascos para conmemorar, en su caso, a la Virgen de Covadonga.

(47) En agosto de 1925, Diario de León escribe que *estimulados, sin duda, por el gran ejemplo de los vascos que hicieron el domingo tan patente amor regionalista, trátase en conversaciones entre otros elementos de otras regiones domiciliados en León de constituir colonias regionales. Gallegos y asturianos, especialmente, son muy numerosos en León* (ANÓNIMO. “Colonias regionales en León”. En: *Diario de León*, Año XXI, 5 de agosto de 1925; p. 2.). El gallego Antonio Estévez Cao inició una pequeña campaña en la prensa promoviendo la constitución de un centro gallego, pero éste no se formalizaría hasta 1932 (ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ, Juan M. “El «Lar Gallego» de León”. En: RODRÍGUEZ MOURIÑO, José A. (dir.). *XXIV Ruta del Románico Internacional*. Pontevedra: Fundación Cultural Rutas del Románico, 2005; pp. 302-306.)

(48) El nombre de este baracaldés aparece en varias crónicas de las celebraciones de San Ignacio como uno de los componentes de la colonia (UN ASISTENTE. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XIX, 4 de agosto de 1924; pp. 1-2. o LAMPARILLA. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XXII, 2 de agosto de 1926; p. 1.)

(49) CLÉRIGO, Restituto. “Para los huérfanos y viudas de la catástrofe de los Altos Hornos de Vizcaya”. En: *La Democracia*, Año XXXVI, 28 de octubre de 1929; p. 2.

*forasteros, propinando en cambio nutridos pitos a los de casa. Esto no tiene explicación*⁵⁰. No obstante, dicha *explicación* la habría deducido con suma facilidad si hubiese prestado más atención a su propio periódico. Justo tres días antes del *match* aparecía en primera plana la siguiente citación:

Se nos ruega avisar desde estas columnas a los vascongados residentes en esta capital para que acudan a recibir al equipo de fútbol del Tolosa F. C. y asistan al partido del domingo, con objeto de honrar así a la tierra vasca⁵¹.

A pesar de los ánimos y de la inexplicable actitud del *público local*, la Cultural y Deportiva Leonesa derrotó a los tolosanos por un contundente 5 a 1.

Ya en 1932, un nuevo artículo en prensa tiene como destinatarios a los vascos residentes en León. Se les emplazaba *para cambiar impresiones sobre un asunto que les interesa*⁵²; pero no se aclara nada más.

Fotografía de Carmelo Hernández Moros, «Lamparilla», en su juventud. Referencia bibliográfica: SERRANO, Secundino (dir). *Enciclopedia de León*, 1ª ed. Tomo I, León: La Crónica 16 de León, 1996; p. 437.



(50) ANÓNIMO. “De fútbol”. En: *Diario de León*, Año XXV, 25 de marzo de 1929, (edición de la tarde); pp. 1 y 8.

(51) ANÓNIMO. “A los vascos en León”. En: *Diario de León*, Año XXV, 22 de marzo de 1929, (edición de la tarde), p. 1.

(52) ANÓNIMO. “A los vascongados en León”: En: *Diario de León*, Año XXVII, 6 de julio de 1932; p. 1.

8. La Colonia: una ventana a lo vasco y a sus estereotipos

Que los emigrados vascos conmemorasen San Ignacio durante casi una década sirvió para que una parte de la sociedad legionense tuviera la ocasión de descubrir variados aspectos de la cultura tradicional, especialmente musical y folklórica, de Euskadi. Paralelamente, muchas de las noticias aparecidas en la prensa (especialmente las firmadas por Carmelo Hernández) sirven para publicitar y reforzar varios de los estereotipos que a principios del siglo xx se tenían de lo vasco. Lamparilla realiza una reiterada y sentida afirmación del carácter noble, recio y expansivo; de la franqueza, honradez y laboriosidad; del amor, orgullo y apego por la tierra nativa y sus singularidades; de la salvaguarda de unas costumbres puras y sanas entroncadas con la catolicidad y lo castizo... e incluso del buen humor y la afición por la música y la generosa pitanza, características que él parece considerar congénitas con las gentes del país⁵³. La siguiente selección, que recorre las crónicas periodísticas entre 1922 y 1929, es una muestra reveladora aunque posiblemente limitada, pues la demostración más efectiva emana en toda su fuerza de la lectura de cada artículo y no de jirones inconexos.

No fue sólo el recuerdo a la querida Euzcadi que nos vio nacer, ni el anhelo vivísimo de estrechar las manos de los compatriotas; fue esa espiritual expansividad (sic) del carácter vasco que, al hallarse en León, en el punto donde va ahora a depositar los tesoros de su constancia indomable y fecundo trabajo, quiso saludar al pueblo de los Guzmanes: «Aquí nos tienes, como amigos, a los hijos de la laboriosa Vasconia. Venimos a darte algo de nuestro gran aliento, a inyectar en tu enervamiento la rica savia de nuestro espíritu fuerte y emprendedor. Venimos a abrazarte» (...) La comida... estuvo sazonada por ese buen humor, esa campechanota hombría de bien de los viejos euskaros, muy infantilmente expansivos, como todos los pueblos sanos, fuertes. (...) No nos conocíamos, pero todos éramos vascos, todos hermanos⁵⁴.

Mis queridos paisanos, / los hijos de Vasconia, la gloriosa / madre de gente noble y laboriosa / de pechos fuertes y de espíritus sanos⁵⁵.

(53) Todo ello está sazonado, quizás inconscientemente, de una fanfarronería chauvinista y simple.

(54) HERNÁNDEZ, Carmelo. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XVII, 7 de agosto de 1922; p. 1.

(55) LAMPARILLA. “Brindis”. En: *Diario de León*, Año XVII, 10 de agosto de 1922; p. 1.

Carácter (sic) franco, campechano, vascongados que desde los primeros minutos que lo enseñan, allí veremos humor buena (sic), cordialidad (sic), expansiones,... (...) Ya sabes son gente buena, amables y nobles...⁵⁶

A pesar de su corto número y de estar ausentes algunos distinguidos elementos, resultó el día digno de los hijos del ejemplar país que, por su efusividad, cordialidad y nobleza, aparte de otras prendas, ha conquistado su puesto preeminente no sólo en nuestra patria, sino en el mundo entero. (...) ¿A qué decir que reinó el buen humor, la alegría y la expansión a todo pasto, tratándose de vascongados?⁵⁷

Hubo bailes típicos y carreras entre los *mutilak*, muchos de los cuales han dado la nota castiza y bella de presentarse ataviados con la blusa aldeana, en clásica vestimenta popular vasca. ¡Bien! (...) Pero se ve que tienen lo principal de la tierra: un corazón muy grande y ese entusiasmo por lo colectivo que hace progresar a los pueblos, como Vasconia. (...) ...llena de ese buen humor tan amable, y de esa campechanía características del país del *Guernikako arbola* (¡qué también se cantó, eh!)⁵⁸

Hubo bailes típicos, esos bailes tan alegres y distantes de los exóticos del día, concursos atléticos (¿cómo no si en toda Vasconia se concede máxima importancia a la fuerza y la agilidad?), regatas en seco...⁵⁹

En la capital han dejado muy buena impresión y se comenta con agrado este amor a las costumbres típicas de los vascos, manifestadas, ahora en el Cuarto Congreso de Estudios Vascos, (...) y los demás personajes que concurrieron a tan importante asamblea de acendrado amor regionalista. (...) Los leoneses, que tan gran caudal tenemos de cosas típicas debíamos imitar este cariño a lo típico⁶⁰.

Los cuatro primeros vinieron con el clásico indumento y la castiza *chapela gorria* (boina colorada) nota muy vistosa. (...) ¡A misa!... La Iglesia de los Jesuitas, llena de gente, la imagen de San Ignacio en el altar mayor fulge entre luces. Entre vascongados, que dan ejemplo de su reli-

(56) LAMPARILLA. “Vasco fiesta que te tienes”. En: *Diario de León*, Año XVIII, 6 de agosto de 1923; pp. 1-2.

(57) UN ASISTENTE. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XIX, 4 de agosto de 1924; pp. 1-2.

(58) LAMPARILLA. “La fiesta de la colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XXI, 3 de agosto de 1925; p. 1.

(59) LAMPARILLA. “La colonia vasca”. En: *Diario de León*, Año XXII, 2 de agosto de 1926; p. 1.

(60) ANÓNIMO. “Los «chistularis»”. En: *Diario de León*, Año XXII, 4 de agosto de 1926; p. 2.

giosidad y cultura musical... (...) Y delante de la iglesia, siguiendo seculares costumbres, se baila el *aurresku* de honor,...⁶¹

Con ellos se paseó por León un trozo de Vasconia con su música pastoril, sencilla y alegre, con sus danzas movidas y patriarcales, aunque a ratos se desfiguren ¡El *agarrao* que triunfa!⁶²

Al margen de estereotipos de mayor o menor veracidad, la Colonia Vasca de León se constituyó en los años Veinte como una auténtica embajada que, como el «Ferrocarril de La Robla», acercó Euskadi a León, dibujando interesantes pinceladas de su cultura y forma de ser.

(61) UN CHIMBO. “La Colonia vasca celebra la fiesta de S. Ignacio”. En: *Diario de León*, Año XXIII, 1 de agosto de 1927; p. 1.

(62) HERNÁNDEZ, Carmelo. “La Colonia Vasca”. En: *Diario de León*, Año XXV, 5 de agosto de 1929; p. 2.

El juego de la pelota en las Artes Plásticas del País Vasco. s. XX

EDORTA KORTADI OLANO
Universidad de Deusto-Donostia

Resumen:

El presente artículo es una síntesis de la charla dada en la Sala Kutxa de Donostia con motivo de la exposición que sobre la Pelota organizó el escultor oiartzuarra Antón Mendizabal. Se trata de pintores, escultores y arquitectos del País Vasco que a lo largo del s. XIX han tocado el tema de la pelota: realistas, impresionistas, cubistas, surrealistas, ingenuos y expresionistas abstractos.

Palabras Clave: Pelota, Pintura, Arte Vasco.

Laburpena:

Artikulu hau, Kutxako Aretoan Anton Mendizabal zizelkariak eskainitako esposizioa zela-eta, bertan emandako pilotari buruzko hitzaldiaren laburpena da. XIX. mendean zehar Euskal Herriko hainbat margolari, zizelkari eta arkitekto erabili zuten pilotaren gaia, era askotariko arte lanak landuz: errealistak, inpresionistak, kubistak, surrealistak, inozoak eta espresionista abstraktuak.

Gabi hitzak: pilota, margolaritza, Euskal Artea.

Summary:

*This article is a synthesis of a presentation given at the **Sala Kutxa in Donostia** with the objective of celebrating an exhibition on **Pelota** organized*

*by the sculptor Antón Mendizabal, native of Oiartzun. It covers painters, sculptors, and architects of the Basque Country who throughout the 19th Century had touched upon the theme of **pelota**: realists, impressionists, cubists, surrealists, and abstract expressionists.*

Key Words: Pelota, Painting, Basque Art.*

0. Introducción

Se trata de un tema de carácter lúdico que comienza a aparecer con gran presencia y constancia en las Artes Plásticas de fines del siglo XIX, y sobre todo se consolida a lo largo del siglo XX, en autores de todo el País Vasco, tanto en pintura como en escultura y arquitectura. Desconocemos si hay documentos anteriores en los siglos XVI-XVIII.

En ese devenir histórico este tema se ha plasmado fundamentalmente a través del Realismo-Naturalismo, Impresionismo, Postimpresionismo: Cubismo y Fauvismo (Cloasonismo), Surrealismo, Ingenuismo (Naif), Racionalismo arquitectónico y Expresionismo abstracto.

Decir que el tema resulta rico, abierto e inagotable, y que he tenido la suerte de contar con la colaboración del fotógrafo Juantxo Egaña, así como con los catálogos y revistas recopiladas por el escultor Antón Mendizábal.

Al haber mas bibliografía sobre autores de Iparralde, donde parece que el tema ha estado mas vivo, son mas los autores vasco-franceses que han plasmado o desarrollado estos temas, lo que no quiere decir que los del País Vasco sur no lo hayan tratado.

1. Realismo-Naturalismo (1840-1880). Europa

No es un estilo uniforme, si no un movimiento que exige un cierto compromiso social y político por parte del artista. Corriente plural que va de Courbet a Daumier y Manet, y que contiene a fotógrafos como Daguerre y Nadar. La pintura aprendió de la fotografía a ver de manera moderna: composiciones planimétricas y perspectivas. Es un movimiento que deriva del Romanticismo y que al mismo tiempo reacciona contra él. Temáticamente, de reyes y héroes de la Antigüedad y el Medievo, se pasa a los trabajadores del

* Basque game with a ball.

campo y la ciudad, y al tema de los indigentes y pobres. En España destacarán Carlos de Haes, Martí Alsina y Mariano Fortuny.

En el País Vasco:

*S. XVIII. Elgoibar. Edificios de los Iberos: Ayuntamiento, Iglesia, Frontón.

*Gustavo de Maeztu. Partido de Pelota en Elgoibar.

*1892. Mesnard. Cartel del Zazpiak bat. San Juan de Luz.

*1863. Gustave Collin. Partido de Pelota sobre las murallas de Fuenterrabia. MBB.

*1904. Santiago Arcos. Partido de Pelota en Hernani. MSTD.

*Joseph Saint-Gernier. Partido de pasaka en el trinquete de S. Juan de Luz. MBB.

*Jean Paul Tillac. Frontón de Cambó / Partida de pasaka en el trinquete de Cambó / Gran Semana de los Deportes Vascos (cartel) / Jueces y celadores / A remonte en el Urumea (3 dibujos).

*Carlos Elgezua. Atano III.

2. Impresionismo. (1875-1920)

Se produce una subversión de los géneros temáticos: historia, religión, mitología, y ceden ante las escenas cotidianas, retratos, paisajes y bodegones. El tema es un pretexto para...

Alteración de los medios expresivos: composición, dibujo, claroscuro eran lo fundamental, color, pincelada lo secundario. Se da una subversión y se comienza a valorar la pintura, no como referencia a lo natural, sino a la propia pintura: Se comienza a valorar el cuadro como superficie, no como ventana. Los pigmentos se aplican en estado mas puro y más suelto: Manet, Degas, Renoir.

En el País Vasco:

*Gustave Collin. Jugadores de Pelota. Banco de Vitoria.

*Federico Amadeo. 1937. Retrato de pelotari con chistera.

*Denis Etcheverry. Partido de pelota después de misa.

*Marc Peyrouzere. Jugadores de pelota en el frontón.

*Maurice Giraud-Riviere. Partido de pelota con chistera.

*Ignacio Bibal. 1931. Antes del partido.

*Perico Ribera. Partido de pelota en el frontón de Sara.

*Albert Begaud. Partido de pelota en Bidarray. Mural. MBB.

3. Postimpresionismo. (Cezanne, 1838-1920-1930)

3.1. *Cubismo*

Recuperación de la espátula, el negro y la línea de cierre. Vuelta a un cierto clasicismo. Paisajes sin figuras, y figuras intemporales, clasicismo. Manchas de color en el modelado de cuerpos y paisajes. La pintura es mas frontal y sin lejanía. Plástica colorística y escultórica.

En el País Vasco:

*Gustavo de Maeztu. Plaza de Ochandiano. Aguafuerte.

*Elene Elizaga. Juego de chistera / Los jugadores de pelota de Arrayet.

*Ramiro Arrue. Chistera / 1924. Gran Semana de Pelota Vasca. Cartel.

*Jacques Letanneur. Pelotari.

*Francis Bartolozzi y Lozano de Sotés. 1962. Exposición de Pelota Vasca. Cartel / La pelota nació vasca.

*Ignacio Bibal. 1928. Gran Semana de Deportes Vascos. Cartel.

*Remiro Arrue. Ayuntamiento de Gethary. Partido de pelota.

*Jean Gelós. 1928. Gran Semana de Deportes Vascos. Cartel.

*M. Petit Didier. MBB.

*Cabanas Oteyza. Pelotari. C. 1964. Kutxa.

*Cartel de San Fermin Chiquito. 1977.

*Muro Urriza. 1955. Gran Semana Vasca.

*Mural del Baserri de Pamplona.

*Gaetan de Bernaille. Cartel sobre un gran documental sobre el País Vasco.

*Carlos Landi Sorondo. 1928. Gran Semana Vasca de San Sebastián.

3.2. *Surrealismo (1923-60)*

Puro automatismo psíquico del pensamiento. Complejo movimiento revolucionario que une teoría y praxis. Miró, Dalí, Bretón, Ernst, Tanguy...

*Anónimo. 1930. El refrescante de los campeones.

*Jesús Olasagasti. Partido en el frontón.

*Jose Benito Bikandi. Partido de pelota.

4. Ingenuismo. NAIF

Postura que parte desde los albores de la humanidad. Parece nacer de las raíces naturales del ser humano, pero que ha cuajado con los postimpresionistas como Rousseau (1884-1910) y otros. Por un lado representa la ciudad, los ríos, los parques, los monumentos, por otro lado la vida cotidiana de los pequeños burgueses. También abundan las escenas exóticas de mundos como el de la selva, los animales, todo ello plasmado con una visión rudimentaria e ingenua.

En el País Vasco.

*Anónimo. Frontón. Colección Munoa-Kutxa.

*Ramiro Arrue. 1934. Perkain en el tercer acto. / Frontón.

*Miguel Ángel Alba del Pozo. Pintura. 2002.

5. Expresionismo abstracto (1910-1955)

Contraposición figuración-abstracción harto simplificadora. Hoy hay un mayor entendimiento y diálogo entre ambas. América (De Kooning, Pollock, Rothko), y Europa (Kline, Tápies, Chillida, Oteiza). Pintura de acción y caligrafía por un lado, pintura y arte geométrico por otro.

*1980. Eduardo Chillida-Peña Ganchegui. Plaza de los Fueros de Vitoria, con frontón incorporado.

*1985. Eduardo Chillida. Topos V. Barcelona. Plaza real.

*Jorge Oteiza. Homenaje al pelotari Víctor Embil. Orió. 1930.

Basílica de Arántzazu. 1951-60.

Homenaje a Velázquez. 1958.

Homenaje a Odiseo. Gudari Vasco. 1960.

*Antón Mendizábal. 1983. Frontela. / 97 Arkupea. / 94 Frontaldi. Ezker gantxo. / 95 Pasa ingurua. / 98 Tresnela Sarea. / 99 Pelotari estela. / 2000 Laxoa. / 2001 Xarea.

*Xavier Unzurrunzaga. Ikastola de Zarautz con frontón incorporado.

*Felix Garrido. VI Campeonato del mundo de pelota.

NOTA: Algunas siglas utilizadas: MBB: Museo Bellas Artes de Bilbao.

MSTD: Museo San Telmo de Donostia.

Homenaje de la Sociedad de Neurología del País Vasco a Javier Urkola Etxeberria

Orio, 23 de marzo de 2007

JAVIER OLASKOAGA URTAZA
Servicio de Neurología
Hospital Donostia

Resumen:

En el siguiente artículo se resume la ponencia presentada en el marco de la Reunión Anual de la Sociedad de Neurología del País Vasco, donde se rindió homenaje al doctor Javier Urkola Etxeberria. El autor se encarga de trazar una semblanza de la trayectoria profesional y humana del doctor Urkola, uno de los pioneros de la especialidad en el País Vasco, desde sus primeros contactos con la Neurología y la Psiquiatría en su adolescencia, hasta su jubilación en la Sanidad Pública el año 2000.

Palabras clave: Medicina, Neurología.

Laburpena:

Euskal Herriko Neurologiako Elkarteak urtero ospatzen duen bileran, Javier Urkola Etxeberria neurologoari omenaldi bat egin zitzaion. Artikulu honetan, bertan egindako aurkezpenaren laburpen bat jasotzen da. Egileak Euskal Herriko Neurologia eta Psikiatriaren aitzindari izandako Urkolaren iharduera profesionala eta bizitza pertsonala deskribatzen du: bere nerabezaroen Neurologia zein Psikiatria arloetan izandako lehen harremanetik, 2000 urtean Osakidetzatik erretiratu zen arte.

Gako hitzak: Medizina, Neurologia.

Summary:

This article talks about the lecture given in the Annual Meeting of the Basque Country Neurology Society, dedicated to Doctor Javier Urkola Etxeberria. The author explains the professional career and private life of Doctor Urkola, from his beginnings as a teenager who was in contact with Neurology and Psychiatry, until his retirement from Public Health in the year 2000.

Key Words: Medicine, Neurology.

Buenas tardes a todos

Arratsalde on denoi

La Sociedad de Neurología del País Vasco, a través de su actual Junta Directiva presidida por el profesor Juan José Zarranz, ha querido homenajear en el día de hoy a su socio más veterano, el doctor Javier Urkola Etxeberria, por su aportación global a la Neurología del País Vasco y, en particular, a la del Territorio Histórico de Gipuzkoa, donde ha sido uno de sus pioneros.

Euskal Herriko Neurologi Elkarteak, Juan Jose Zarranz irakasleak burutzen duen Zuzendaritza Batzordeak, gaur egun bazkide zaharrenetako den Javier Urkola Etxeberriari omenaldi bat egin nahi izan dio. Berak Euskal Herriko Neurologiari, orokorrean eman dion guztiagatik eta, bereziki, Gipuzkoari bertako aurrendari bat izan delako.

En el marco de este acto, voy a exponer, a modo de breves pinceladas, algunos datos de la vida de Javier:

Javier Urkola nació en Errenteria en 1937.

Su niñez fue muy accidentada, ya que cuando solamente tenía un año de edad falleció su padre, Miguel Urkola, a los 36 años. Su madre, María Etxeberria, quedó al frente de la panadería familiar, con sus tres hijos Miguel, Teodoro y Javier.

A los 7 años de edad, en 1944, debido a problemas de salud, fue trasladado a Barinaga, barrio de Markina en el Territorio Histórico de Bizkaia, bajo la tutela de su tío, el sacerdote Ignacio Echeverría, deportado a dicha villa por motivos políticos.

En 1946, a los 9 años, volvió a Errenteria, donde inició los estudios de Bachillerato en los Hermanos del Sagrado Corazón, estudios que culminó en el Colegio que la misma Orden tiene en Donostia.

En esa época adolescente tuvo sus primeros contactos con la medicina. Pasó los veranos de 1950, 1951 y 1952, con su tío y padrino, el psiquiatra Jesús Etxeberria, a la sazón, Jefe de Sección de la Casa de Salud del Sanatorio Psiquiátrico de Santa Águeda en Arrasate-Mondragón (Fig. 1).



Fig. 1. Sanatorio Psiquiátrico de Santa Águeda
Hacia 1950

Allí tuvo su primer contacto con los enfermos, a quienes se pasaba la visita “en rueda”. Como explica Javier, la rueda consistía en que el médico iba de un enfermo a otro preguntando cómo se encontraba y detrás iba la “sor”, repartiendo pastillas o en alguna ocasión simplemente consejos. Allí vio por primera vez, con 14 años, pacientes agitados y escuchó sus estremecedores gritos nocturnos. Supo en que consistían las camisas de fuerza y vio las “gateras” donde se daba de comer a los enfermos mentales. Supo de la terapia electroconvulsiva y comprendió que terapias más blandas, como la balneoterapia,

también podían ser eficaces (Fig. 2). Este primer contacto con la psiquiatría impresionó y dejó huella en el joven Urkola.



Fig. 2. Sanatorio Psiquiátrico
de Santa Águeda

Hacia 1950



Sala de insulino-terapia
y electrochoque



Balneoterapia

El año 1954, tras finalizar sus estudios de Bachillerato, se trasladó a la Universidad de Zaragoza para comenzar la carrera de Medicina. El primer año se instaló en la Residencia Pignatelli de los Padres Jesuitas, y después en el Colegio Mayor Cerbuna.

La vida de Javier en Zaragoza no se redujo únicamente al estudio de las asignaturas de Medicina. En torno al Colegio Cerbuna encontró núcleos intelectuales importantes que encajaban en sus inquietudes vitales y que le introdujeron tanto en el mundo literario de Baroja y Unamuno como en la filosofía existencialista de Kierkegaard y Sartre. En este enjambre juvenil se inició también en el activismo político. Junto a otros compañeros universitarios organizó una *Asociación de Estudiantes Vascos de Zaragoza*, promocionando a través de actos culturales la idiosincrasia y el sentimiento de Euskal Herria en una España dominada por la dictadura de la época. En el año 1955 tomó cuerpo su compromiso político y entró a formar parte de las juventudes del Partido Nacionalista Vasco en la clandestinidad.

En la misma línea, en 1959, participó en la fundación de un grupo de cierta influencia en el pensamiento político y cultural de la época a nivel universitario: *los Txapel Haundis del Bidasoa*. (Fig 3). Un apelativo con raíces barojianas para referirse a gente progresista, de boina grande y corazón grande.



Fig. 3. Txapel Haundis del Bidasoa

En junio de 1961 obtuvo la Licenciatura en Medicina y Cirugía dando por finalizada su andadura zaragozana.

Transcurrido un mes, en julio de 1961, inició su actividad laboral en San Sebastián, como becario interno por oposición, en el Servicio de Neurología y Psiquiatría del Hospital Provincial (Fig. 4) dependiente de la Diputación de Gipuzkoa. El director y jefe de Servicio era en ese momento Luis Martín Santos, eminente figura no sólo en el mundo de la Psiquiatría sino también en ámbitos intelectuales, literarios y políticos de su época.

Recuerda Javier que la Psiquiatría se realizaba en el actual Servicio de Psiquiatría y la Neurología en el pabellón que corresponde al Edificio Gipuzkoa en el actual Hospital Donostia. Fue el primer Servicio de Neurociencias de Gipuzkoa, pues no sólo se hacía Neurología y Psiquiatría, sino también Neurocirugía. El Servicio contaba con colaboradores como Vicente Urkola, Juan José Lasa y posteriormente Pascual Martínez Langarita.



Fig. 4. Hospital Provincial de Guipúzcoa (hacia 1961)

Los dos primeros, dedicados a técnicas neurofisiológicas, como EEG y EMG, o neuroradiológicas como mielografía y neumocefalografía, también realizaban el seguimiento clínico diario de los pacientes tanto neurológicos como psiquiátricos (Fig. 5).

Fue el primer Servicio de las entonces llamadas Provincias Vascongadas en contar con un aparato de electroencefalografía. Posteriormente, a mediados de los sesenta, se instaló un ecógrafo cerebral, que permitía adivinar los desplazamientos de línea media y evitar, en muchas ocasiones, la realización de las poco agradables neumocefalografías. La Neurocirugía que en aquéllos años se hacía en el Servicio era la llamada Psicocirugía. A su cargo estaba el Dr. Mariano Arrázola. En un principio se realizaban leucotomías prefrontales y posteriormente leucotomías más selectivas tanto en pacientes esquizofrénicos agresivos como en otros con trastornos obsesivo - compulsivos. Estas técnicas pronto pasarían a un segundo plano al incorporarse al arsenal terapéutico los primeros fármacos neurolépticos, los antidepresivos tricíclicos y la levodopa.

Javier, en un primer momento, quiso profundizar en la Psiquiatría, tanto por la influencia de aquel encuentro inicial en Santa Águeda, como por su inquietud intelectual de años posteriores. Fue Luis Martín Santos, quién le



Vicente Urcola



Luis Martín Santos



Juan José Lasa

Fig. 5. Servicio de Neurología y Psiquiatría del Hospital Provincial
1961

animó a que se decantara por la Neurología. A menudo le decía: “Javier eres demasiado organicista... Deberías hacer Neurología”.

De esa época, junto a Martín Santos, datan sus primeras publicaciones, sobre *Alucinosis alcohólica*, *Epilepsia del lóbulo temporal* y *Yatrogenia con los nuevos psicofármacos*.

Pero en 1964, a los 40 años, en plena madurez intelectual muere Martín Santos en un accidente de tráfico cerca de Vitoria. En el Servicio del Hospital Provincial, el fallecimiento de Martín Santos dejó una auténtica sensación de orfandad. Con la muerte del maestro, la situación laboral cambió radicalmente para el joven Urkola y en esa nueva coyuntura tuvo que recolocarse y reorganizar su vida.

En ese momento Javier se propuso profundizar en la Neurología y para ello, tras contactar con el doctor Lluís Barraquer, decidió seguir una formación continuada con estancias en Barcelona. Desde mediados de 1964 y a lo largo de tres años acudió a Cataluña de manera regular. En el hospital de Sant Pau profundizó en Neurología Clínica con Barraquer y en EEG con Vilabado y

Samsó. También asistió con frecuencia al laboratorio de Neurofisiología del Hospital del Mar con el doctor Oller.

En 1968 comenzó a trabajar en la Residencia Sanitaria Nuestra Señora de Aranzazu en el Servicio de Neurofisiología. Se encargaba básicamente de la electroencefalografía, pero además, al no estar constituido un Servicio de Neurología, fue consultor de Neurología de todo el Hospital, realizando idéntica tarea en el Hospital Provincial (Fig. 6).



Fig. 6. Residencia Sanitaria N.ª Sra. de Aranzazu y Hospital de Gipuzkoa
1968

Durante esos años aprovechó muchos fines de semana para acudir a Pamplona, a las sesiones clínicas organizadas por el doctor Martínez Lage en el servicio de Neurología de la CUN. Allí convivió y compartió experiencias con neurólogos en formación que posteriormente iban a ser puntales en la Neurología vasca como Juanjo Zarranz, José Félix Martí Massó y, por supuesto, con su cuñada Nieves Carrera.

En 1973 accedió por oposición a la plaza de Jefe de Servicio de Neurofisiología de la Residencia Sanitaria Nuestra Señora de Aranzazu, continuando como consultor de Neurología tanto en este centro como en el

Hospital Provincial. En el Servicio de Neurofisiología compartió experiencias con Javier Fúnez, que se dedicaba fundamentalmente a la electromiografía, y con Hilario Urbieto, Crispín Batiz y Ana Díaz Yarza, médicos de formación psiquiátrica, que se encargaban de la electroencefalografía.

Durante estos años impartió conferencias dirigidas a médicos generalistas y especialistas a nivel local, en San Sebastián, y publicó artículos sobre demencias y epilepsia en *Guipúzcoa Medica* y en *Actas Luso Españolas de Neurología y Psiquiatría*.

En 1977 Javier dejó el Servicio de Neurofisiología, acogiéndose a una excedencia, y centró sus esfuerzos en la Neurología Clínica en el Hospital Provincial de Gipuzkoa, donde desempeñaba la jefatura de Sección desde 1975.

Precisamente en 1975, por iniciativa de un grupo de médicos y empresarios guipuzcoanos, nació Policlínica Gipuzkoa, con el objetivo de ofrecer un servicio integral de salud de alta calidad, que fuera referente sanitario de la medicina privada. Javier Urkola se hizo cargo de la Neurología en el nuevo centro contando en un principio con la colaboración de Nieves Carrera hasta que ésta pasó a la Residencia Sanitaria Nuestra Señora de Aranzazu.

En 1977 junto a Mariano Arrazola viajó a *General Electric* a Chicago y posteriormente a la casa EMI a Londres, a fin de valorar la posibilidad de disponer de un TAC cerebral en Policlínica. Godfrey Hounsfield, ingeniero industrial de la casa EMI y Premio Nobel de Medicina en 1979, precisamente por su descubrimiento de la tomografía axial computarizada, debió convencer a la pareja de guipuzcoanos acerca de las bondades y la eficacia del novedoso soporte diagnóstico, ya que en 1978 se colocó en Policlínica Gipuzkoa el primer TAC cerebral de la Comunidad Autónoma Vasca y de España (Fig. 7).

A partir de 1979, tras contactar con Jean de Recondo, durante tres años, realizó estancias en el Hospital de Sainte Anne en París. Esto le permitió avanzar y conocer el método, la pulcritud y el refinado estilo de la neurología francesa, además de ahondar en otros temas ajenos a la medicina.

En los años 80 el Hospital Provincial cambió de nombre y titularidad. Pasó a llamarse Hospital de Gipuzkoa y depender directamente del Gobierno Vasco. En esa época Javier contó con la colaboración de médicos neurólogos como Luis Gereka, Javier Olascoaga, y posteriormente, Bixen Olasagasti y Maite Martínez Zabaleta, además de la confianza y dedicación de la ATS Mariví Larrañaga. Continuó, de igual manera, a cargo de la Neurología de Policlínica con el apoyo de Carlos Sistiaga, manteniendo una sólida unión con los neurocirujanos Mariano Arrázola y Enrique Urculo.



Fig. 7. Javier Urkola y Mariano Arrázola con Godfrey Hounsfield, en Londres (1977)

Durante esos años publicó numerosos artículos sobre diversos temas neurológicos: cerebrovascular, demencias y epilepsia fundamentalmente, colaboró en libros sobre epilepsia y presentó ponencias en diferentes Congresos y Reuniones de la especialidad. Entre las publicaciones es de reseñar su aportación, en 1987, de dos casos de *Toxoplasmosis cerebral* con SIDA en dos jóvenes heroinómanos, siendo los primeros casos de neuroSIDA publicados en España.

En 1984 formó parte, como vicepresidente, del Comité Organizador del VI Congreso Nacional de Neurología celebrado en San Sebastián y Bilbao.

En el año 2000, tras contribuir de manera inteligente y coherente a la unificación de los Servicios de Neurología de Aranzazu y Provincial en el actualmente denominado Hospital Donostia bajo la jefatura de su amigo y cuñado José Félix Martí Massó, dejó la actividad laboral en la Sanidad Pública (Fig. 8).

Actualmente permanece ligado a Policlínica, a pesar de que muchas veces comenta “es el último año...”. Pero debe ser un año sin final...

Otras actividades

Al margen de lo puramente laboral la vida de Javier ha discurrido por múltiples vericuetos habitualmente ligados a su sentimiento de “hacer país” o



Fig. 8. Servicio de Neurología. Complejo Hospitalario Donostia, 1999

como él mismo ha manifestado públicamente “de hacer pueblo”. Estas actividades han estado, en ocasiones, ligadas al mundo académico o institucional y otras veces han sido una continuidad de sus aficiones.

En los años 50 el panorama político y cultural del País Vasco se presumía en estado letárgico por causa de la censura y la represión franquista. Sin embargo dos personajes singulares, preocupados por la cultura, Ángel Cruz Jaka y Luis Peña Basurto, consiguieron convocar a diversos intelectuales de distinta ideología, para compartir su pensamiento y discutir, en un clima de tolerancia, sobre el presente y el porvenir de la sociedad vasca. Entre ellos cabe citar a Joxe Miguel de Barandiaran, Jorge Oteiza, Luis Martín-Santos, Koldo Mitxelena, los hermanos Estornés Lasa, Ignacio María Barriola y Julio Caro Baroja. A propuesta de Martín Santos el grupo se denominó “La Academia Errante”, celebrando las primeras sesiones en 1956. Recién llegado a San Sebastián tras sus estudios universitarios, Javier Urkola se incorporó a la Academia en 1961 siendo uno de sus miembros más jóvenes (Fig. 9). En 1964 se decidió no volver a convocar los encuentros, ante el acoso que recibían de la policía franquista.

En 1967 se fundó la *Sociedad Vasco Navarra de Neurología y Psiquiatría*. Javier fue secretario de la primera Junta Directiva presidida por



Fig. 9. Miembros de la Academia Errante en Aránzazu (hacia 1962)

Mariano Bustamante, a la sazón, jefe de los Servicios Psiquiátricos de la Diputación de Bizkaia (Fig. 10). Esta Sociedad realizó diversas reuniones en las que Javier tuvo una activa participación como ponente. En la tercera reunión, celebrada en San Sebastián, fueron nombrados Socios de Honor entre otros Julián de Ajuriaguerra y Lluís Barraquer. Por las razones habituales de aquéllos años, con el agravante de la muerte de Carrero Blanco, la Sociedad se disolvió en 1973.

En 1976, tras la muerte del general Franco, participó en la creación de la *Sociedad Internacional de Médicos Vascos del Mundo*. Su objetivo era homenajear y, de paso, atraer a las personalidades de la Medicina Vasca que se encontraban en la diáspora. Tras varias reuniones preparatorias, en 1979 acudieron a Donostia, entre otros, Julián de Ajuriaguerra y Justo Gárate, que fueron nombrados *Doctores Honoris Causa* por la Universidad del País Vasco, tras una reunión presidida por el Lehendakari Carlos Garaikoetxea. Pero al poco tiempo la sociedad se disolvió.

Javier es miembro de la *Sociedad Española de Neurología* desde 1965 y de la *Sociedad Vasca de Neurología* desde su fundación en Octubre de 1988. Igualmente es miembro de la *Sociedad Bascongada de Amigos del País*.



Fig 10. Primera Junta Directiva de la Sociedad Vasco Navarra de Neurología y Psiquiatría (1967)

Su familia, maestros y amigos

Cuando le pedí a Javier que me contara algunas cosas de su vida para elaborar esta presentación, me hablaba de mucha gente y muy poco de él. Cuando le insistía que debería comentarme alguna vivencia o experiencia suya, me respondía “eso no tiene importancia... lo que de verdad quiero, es que hables de mis maestros y amigos”.

Antes de hablar de maestros y amigos quiero resaltar la figura de Mari Carmen Carrera Goñi, su esposa, y decir tan solo que sin ella Javier no sería el Javier que todos conocemos. Al margen de mi afecto personal, creo que ella ha sido faro y sostén de la familia Urkola Carrera. Se casaron en 1965 y tienen cinco hijos y en el momento actual la familia ha aumentado considerablemente. Su hijo Aritz, continúa la saga Urkola en el campo de la Medicina. Este homenaje es también tu homenaje, Mari Carmen (Fig. 11).

Además de Mari Carmen, varias personas han influido de modo notable en la vida de Javier. Entre ellas, su tío y padrino, el psiquiatra Jesús Etxeberria, que avivó en su mente adolescente la curiosidad y el interés por las ciencias médicas. Luis Martín Santos, a quien tanto admiró y con quien compartió momentos de su juventud, fue, sin duda, su maestro con mayúsculas, no sólo en el campo de las neurociencias sino también en la vida misma (Fig. 12).



Fig. 11. Familia Urkola Carrera en 1978



Fig. 12. Luis Martín - Santos

Con Lluís Barraquer profundizó en la neurología clínica y en la neuropsicología y con Jean de Recondo perfeccionó diferentes aspectos semiológicos. A través de Recondo estrechó su relación con Julián de Ajuriaguerra, a quien había conocido años antes en San Sebastián y por quien siempre tuvo una admiración especial. Es anecdótico su primer encuentro con Ajuriaguerra: “un hombrecito pequeño y raro que le esperaba en la consulta...” como le definió Mari Carmen o el comentario de Recondo cuando se conocieron: “...hace tiempo que te conozco. Fui tu enlace en París en tu época universitaria de militante clandestino...”.



Fig. 13.- J. Urkola con Lluís Barraquer y familia, en Hondarribia



Fig 14.- J. Urkola con Jean de Recondo navegando

Tuvo una relación entrañable con Vicente Urcola y Juan José Lasa. Con ellos no solo compartió trabajo e ilusiones tanto de día como de noche en sus primeras guardias en el Hospital Provincial, sino que sus ideas calaron en aspectos políticos y filosóficos a lo largo de su vida.

Javier siempre ha destacado, en fin, su relación tanto humana como profesional con Manolo Martínez Lage. Comprendió y sintió como algo más cercano la enseñanza, la formación y la labor investigadora, y rejuveneció algunos años al poder contactar y conocer a amigos “de los de verdad”, como alude al referirse al propio Manolo, Juanjo Zarranz, José Antonio Villanueva y, por supuesto, a su cuñado José Félix Martí Massó.

En otro orden de cosas quiero referirme, y con esto termino, a sus otras aficiones: la montaña y el mar.

Esto me permite recordar a otra persona que influyó notablemente en Javier, su amigo y compañero desde los años universitarios de Zaragoza Luis Pedro Peña Santiago. Luis Pedro fue escritor, etnólogo y montañero. Con él

Javier aprendió a conocer mejor el País. Sobre todo Gipuzkoa, la Gipuzkoa profunda, sus senderos y cañadas, sus cimas, valles y ríos. Prácticamente todos los fines de semana un grupo de amigos se dedicaba no solamente a realizar senderismo, sino a investigar y descubrir rutas, desconocidas entonces, como el Camino de Santiago por la vía marítima, antiguas calzadas romanas, estelas ocultas, portadas y estatuas románicas olvidadas y escondidas, para luego a través de los artículos y libros de Luis Pedro darlas a conocer al gran público (Fig. 15).



Fig. 15. Con Luis Pedro Peña Santiago y otros amigos en una jornada montañera

El mar y la pesca con sus amigos arrantzales en su refugio de Hondarribia siguen suponiendo para Javier, sobre todo en época estival, un cambio de actividad necesario para el cuerpo y el espíritu.

“Neurólogo ilustrado”, como le definió el periodista y escritor Álvaro Bermejo. Amigo de sus amigos. Leal, fiel y prudente en la vida diaria. Comprometido, responsable, y en ocasiones nervioso, algo desconfiado y cascarrabias. Con una mezcla de espíritu cartesiano y ácrata, ha sido siempre una persona activa, desordenada, versátil y a menudo dispersa. Conversador sagaz, amigo de la discusión metódica y enemigo de los dogmas, continúa manteniendo un espíritu apasionado y hasta desbordante en la defensa de sus ideas.

Los que hemos tenido la suerte de conocerte y considerarnos tus amigos siempre te estaremos agradecidos por tus enseñanzas y por tu ejemplo.

¡*Eskerrik asko* Javier!

Quiero terminar esta alocución con unos versos del libro de Uztapide publicado por *Auspoa Liburutegia* en 1974, y que el propio Manuel Olaizola, UZTAPIDE, afamado *bertsolari*, le dedicó después de haber sido tratado por Javier de una isquemia cerebral.

Egun batian gaixotu nintzan
nik ez nekiela nola,
itzegin nai eta ezin nuan
itzik asmatu iñola;
zerbait pentsatu biar nuan da
nerez pentsatzen engola,
eskerrak eman bai gogoratu
zitzatela, jaun Urkola!

Maietz illaren amairua zan
erten nuana etxetik,
ni gaixo eta nire Andrea
erdi negarrez atzetik;
aspaldi artan sufritzen nuen
burutik da biotzetik,
Urkola jaunak sendatua nau
Oraindañoko gaitzetik.

Uztapide

MISCELÁNEA

LA PRIMERA “LEY ANTITABACO” EN GUIPÚZCOA (1644)

La “Ley anti tabaco”, de tan polémica aplicación en toda España, especialmente en locales de hostelería, ocio y esparcimiento, no es nueva en Guipúzcoa. Habiéndose empezado a introducir el tabaco, en sus diversas variantes, a partir de la conquista de Indias y a lo largo de todo el s. XVI, para comienzos del s. XVII su consumo se hallaba ya muy arraigado en algunas clases sociales del País, en especial los cuadros directivos, tanto civiles como eclesiásticos. No en vano ello perjudicaba la salud, pero también incitaba a otras “indecencias”, a todo lo cual había que poner remedio.

Por ello, en 1644 ya el Obispo de Pamplona Don Juan Queipo de Llano, a fin de poner remedio a los males y vicios que originaba el indiscriminado consumo que hacían los clérigos (que lo extendían incluso a iglesias y cementerios), prohibió en adelante el mismo bajo pena de excomuni3n.

Visto lo cual, la Junta General de Deva de noviembre de 1644, por vía de buen gobierno, decidió extender la prohibici3n a los seglares, ampliándola (además de a las iglesias y cementerios) a otros ámbitos espaciales públicos tales como las Juntas Generales y Particulares, Diputaciones y Ayuntamientos de toda la Provincia, so pena de 8 reales por persona y vez.

¿Tuvo efecto la prohibici3n? La documentaci3n calla. Pero el hecho en sí indica ya la preocupaci3n, tanto del Obispo como la Instituci3n de gobierno provincial, Las Juntas Generales, por remediar unos males que, por evidentes, denunciaban.

Documento

“Este día, por quanto del abhusso de tomar tavaco se han experimentado y experimentan muchos daños de salud e yndezçencias de perssonas, particularmente en las yglessias y puestos donde debe haver toda modestia, y queriendo poner remedio a este desconcierto, Su Señoría Illustríssima del señor Don Juan Queipo de Llanos, Obispo de Pamplona, del Conssejo de Su Magestad, tiene mandado a los clérigos de su distrito en esta Provinçia, pena de excomunió, no tomen tabaco en las yglessias ni çimenterios d’ellas con pretexto de que (a ymitaçión de este buen exemplo) se absternán tanvién d’este bicio los seglares, desseando la Provinçia se logre la santa y piadossa yntençión de Su Señoría Illustríssima, en tan conoçida hutilidad de sus feligresses y ayudar a su observançia //(fol. 74 ó 14 r^o) en quanto pueda, la Junta (por bía de buen gobierno) hordenó y mandó que de aquí adelante ningunos seglares de qualquiera calidad y condiçión que sean no tomen tabaco en humo, oja ni en polvo en las yglessias, çimenterios, Juntas Generales y Particulares, Diputaçiones y Ayuntamientos d’esta Provinçia, villas y lugares d’ella, so pena de ocho reales de cada uno por cada vez para cámara, juez y denunciador, por terçias partes. Y los alcaldes de las dichas villas y lugares, cada uno en su jurisdicçión, lo executen assí so la misma pena”¹.

Rosa Ayerbe

*AÑO 1616. CONTRATO METICULOSO, BAJO JURAMENTO,
ENTRE CARBONEROS*

En la transcripción del texto actualizo la grafía para comodidad de su lectura, y con objeto de ayudar la comprensión de lo más importante del documento pasaré por alto alguna norma y facilitaré seguidamente la regesta del caso.

Regesta. 1616, Junio 27. Tolosa

Compromiso realizado entre Roldán de Loyola y Juanes de Arrese, ambos naturales del reino de Francia.

Roldán de Loyola contrata a Juanes de Arrese como carbonero para que le realice un trabajo en Aldaba la Mayor, desde primeros de marzo

(1) AGG-GAO JD AM 58,2. Fols. 73 ó 13 vto.-74 ó 14 r^o.

hasta el día de San Miguel. Como pago de dicho trabajo quedan de acuerdo en el pago de 25 reales más las costas y las hachas que el dicho Juanes necesita para el desarrollo de su trabajo.

Además de pagarle lo estipulado en el convenio, Roldán de Loyola le da a María de Arrese mujer de Juanes de Arrese, por su orden, 50 reales, y ahora mediante este documento se compromete a pagárselos, la mitad de ellos para Nuestra Señora de Agosto, y la otra mitad para el día de San Miguel de Septiembre. Y en el mismo documento se compromete a no trabajar de carbonero en Guipúzcoa para sí ni para otro que no sea el dicho Roldán, hasta el dicho día de San Miguel de Septiembre.

«Cruz (ilegible) Roldán (rúbrica) 1616

Obligación para Roldán de Loyola otorgada por Juanes de Arrese, ambos franceses.

En la Noble y Leal villa de Tolosa que es en la muy Noble y Leal provincia de Guipúzcoa, a veintisiete días del mes de Junio de mil seiscientos dieciséis años.

Ante y en presencia de mí Domingo de Iriarte escribano del Rey nuestro señor, público del número de esta Villa y testigos yuso escritos. Pareció presente un hombre mozo que dijo llamarse Juanes de Arrese, natural del lugar de Sabusa que es en Gascuña, en el reino de Francia, y casado en el lugar de Isasu que es en Lapurdi, en el mismo Reino, y dijo que él se había concertado, convenido e igualado con Roldán de Loyola, carbonero, natural del lugar de Gambo que es en la dicha Lapurdi, que está presente de servirle en el dicho su oficio de carbonero en el monte de Aldaba la Mayor, que es en (el) Concejo de la dicha Villa, desde (el) primer día del mes de marzo próximo pasado hasta el día de San Miguel de septiembre primero viniente, quince días antes o quince días después, por veinticinco reales en cada mes y más la costa y las hachas que hubiese menester para hacer el dicho oficio de carbonero. (...)

Y además de lo que había de haber del dicho concierto de veinticinco reales por mes, el dicho Roldán de Loyola le había dado cincuenta reales a él mismo, y por su orden a María de Arrese, su mujer, de forma que quedándose pagado de todo lo que había de haber del tiempo que ha trabajado le ha quedado debiendo al dicho Roldán cincuenta reales. Por ende que obligaba y obligó su persona y bienes muebles y raíces, derecho y acciones habidos y por haber para dar y pagar y que dará y pagará al dicho Roldán de Loyola con su derecha voz los cincuenta reales, la mitad de ellos para el día de Nuestra Señora de Agosto primero viniente, y la otra mitad para el día de San Miguel de septiembre primero viniente, sin otro plazo, excusa ni dilación alguna, so la pena de doblo de ellos y de las costas y daños que de lo contrario de ello se le siguieren y crecieren.

Y que debajo de la dicha obligación de la dicha su persona y bienes prometía y prometió de no trabajar en el dicho oficio de carbonero para sí mismo ni para otro en esta dicha provincia de Guipúzcoa, de aquí al dicho día de San Miguel de septiembre primero viniente, so pena de pagar por su persona y bienes al dicho Roldán todos los daños que se le causaren por su ausencia de este dicho otorgante conforme a lo que dijeron y declararen los dichos oficiales carboneros, puestos el uno por este otorgante y el otro por el dicho Roldán.

Y para guardar, cumplir así, daba y dio todo su poder cumplido y plenaria justicia ante todos los jueces y justicias seculares de los reinos y señorios de estos recintos de España y de los del dicho de Francia, y a cada uno de ellos para que con todo rigor de derecho le compelan y apremien a lo así tener, guardar, cumplir y pagar bien como si esta dicha carta y lo en ella contenido fuese sentencia definitiva de juez competente (...) y aprobada sobre que renunciaba y renunció su propio fuero (...) con todas las demás leyes, fueros y derechos, usos y costumbres que en su favor son y puedan ser en uno pon la ley y derecho (...).

Y porque dijo que es de veintitrés años y no más, para más fuerza y validación de esta dicha escritura juró a Dios Nuestro Señor y a la Santa María su madre y a las palabras de los santos cuatro evangelios y una señal de cruz como ésta † en que corporalmente su mano derecha de tener y haber por buena, fuerte y firme esta dicha escritura ahora y en todo el tiempo del mundo y de no ir ni venir contra ella ni contra cosa alguna ni parte de ello alegando miedo, fuerza ni engaño ni otra cosa ni razón alguna que sea o ser pueda, y que no pedirá absolución ni relajación de este juramento a Su Santidad ni a otro juez apostólico ni ordinario que poder y facultad para ello tenga y aunque de propio motu y cierta ciencia y poderío absoluto se la den y concedan de la tal no usará (...) so pena de perjurio e infame y de caer en caso de menos valer.

Y tantas cuantas absoluciones y relajaciones le fueren dadas y concedidas, tantos juramentos hacía e hizo y uno más para que siempre haya más de un juramento que las tales absoluciones y relajaciones, y que así lo juraba y juró y amén.

Siendo a todo lo suso dicho testigos llamados y rogados, Joanes de Larrañaga y Josefo de Mendiola, vecinos de la nueva villa de Albiztur¹.

Y dichos hombres que el uno de ellos dijo llamarse Bernart de Ardoy, el otro Juanes de Insausti, vecinos y naturales del dicho lugar de Gambo, y porque yo el dicho escribano no conozco al dicho otorgantes juraron los

(1) Felipe III concedió el villazgo a Albiztur, de ahí la expresión de *nueva villa de Albiztur*.

dichos dos hombres que dijeron llamarse Bernart de Ardoy y Juanes de Insausti. En toda forma de derecho valedera (...) dijeron que conocen al dicho Juanes de Arrese otorgante, de vista y habla y que saben se llama por el dicho nombre y que es natural del dicho lugar de Sabusa, en Gascuña, y que está casado en Isasu, en Lapurdi, y que es el mismo que otorga esta escritura.

Y porque el dicho otorgante y testigos que juraron dijeron que escribir no sabían firmó el dicho Juanes de Larrañaga, testigo susodicho.

Por testigos Juanes de Larrañaga (rúbrica).

Otorgóse en presencia de mí, Domingo de Iriarte (rúbrica).

Lleve de derechos y ocupación fuera de mi casa, real y medio y no más de que hago fe»².

Juan Garmendia Larrañaga

EL SERVICIO DE POSTAS EN TOLOSA

“El correo por postas —y recorro al Diccionario—, se denomina así al conjunto de caballerías apostadas en los caminos a distancia de dos o tres leguas, para que mudando los tiros, los correos y personas caminen con toda diligencia a casa o lugar donde están las postas”.

Mala es la denominación que recibía el correo o posta ordinario, voz que la encontramos en nuestros documentos.

Hace unos años publicaba un modesto trabajo que recojo en el vol. 5 de mis *Obras Completas* con el título “La galera del boyero”, que hasta cierto punto guarda nexo con lo que hoy es objeto de mi interés y que en estas líneas cumple de introducción más o menos acertada.

(2) AGG-GAO PT 120, fols. 91/94.

Con la fundación de las villas se emprende el trazado de los caminos llamados de recuas y se ensanchan los senderos hasta entonces reservados al ganado vacuno y a las cabras¹.

Aquí no debe pasar inadvertida la importancia antañona de la ferrería, que afecta a la política de caminos, como lo dice la disposición siguiente:

“Que havían de Fuero y establecían por Ley, que los caminos reales (que) se abran, que haya en ancho veinte pies, y porque los caminos de entre los Puertos y Herrerías, y los caminos de los Puertos de Mar es necesario que sean más anchos, porque quando se encontraren unos carros con otros, libremente puedan pasar, sin que se impidan unos a otros; por ende, ordenaron que semejantes caminos sean en ancho quatro brazas y media. Y si en algún lugar son más estrechos, o tales, que por mucho que los reparen no puedan pasar carros, en tal caso el dueño de la heredad más cercana sea tenido de dar (...)”².

Si pasamos al transporte en general, traeré a colación un artículo en el que leemos que el de “pequeña velocidad” se realizaba por medio de galeras que, enganchadas con diez mulas cada una, caminaban al paso durante el día y descansaban por la noche en los mesones o posadas del camino.

En catorce o quince días salvaban la distancia de Irún a Madrid. En estas galeras viajaban también compañías de cómicos, estudiantes que iban a sus universidades y gente joven y alegre que durante el viaje se divertía cazando por el camino durante el día y bailando al son de la guitarra en los mesones o paradores durante la noche, fraternizando de tal manera que pareciéndoles corto el viaje se separaban con pena al llegar a su destino³.

En Vitoria-Gasteiz, sin ir más lejos, tenemos la calle Postas, que nos recuerda al servicio de postas a Irún y Madrid.

En el caballo, mulo, buey y carro encontramos los servicios más aprovechados del transporte de nuestro pasado. Mentado el caballo, diré que a éste le puede favorecer la suerte y que es símbolo de fertilidad y vida.

En Tolosa, entre las disposiciones acordadas para el recibimiento del emperador Carlos V camino a sus estados de Flandes, en 1539, están las siguientes:

(1) Juan Ramón de Iturriza: *Historia de Vizcaya*. Edic. 1885, p. 188.

(2) Fuero de Vizcaya. Título 27, Ley II, p. 186. Impreso en Bilbao, año 1762.

(3) Cándido Figueredo: “De Bayona a Madrid”. En: *Euskalerrriaren Alde*. 1911. Tomo 13, p. 45.

“(…)

2°. Que se doblasen los caballos de las postas. (...)

(…)

6°. Que en cada uno de los pueblos de mansión o posada de caballos, que son Villafranca, Tolosa, Hernani, San Sebastián y Fuenterrabía, se juntasen para el recibimiento gran número de naturales armados, bien puestos y vestidos de negro” (el Emperador estaba de luto)⁴.

El correo de postas entre las principales ciudades del reino se estableció en España por Real Decreto de 7 de diciembre de 1716, y al hilo de esto me adentraré, en el mismo siglo XVIII, en las calles de la villa de Tolosa.

En una exposición interesante y no muy conocida que la Provincia ofrece en el año 1799 acerca de la idoneidad del emplazamiento de la Diputación y Corregimiento en Tolosa, entre otras cosas dice:

“(…)

4.- Nadie puede dudar que la villa de Tolosa sea la más acomodada para este objeto. Es verdad que si se va a medir el terreno de la provincia con un compás, no es aquel pueblo el riguroso punto concéntrico de ella, aunque concurre la circunstancia de no haber pueblo en la provincia que saliendo a la mañana no pueda llegarse a ella para la noche en cualquier estación del año; pero, a más de esta proporción tiene todas las demás ventajas que no se hallan juntas en ninguno de los demás pueblos.

Así es que se halla situada en Camino Real de coches, con Casa de Postas, Administración de Correos y con mejor proporción que ningún otro pueblo para la correspondencia, así para la parte de Castilla como para la de Francia y Navarra (...)⁵.

En Tolosa, la casa número 9 de la calle Correo fue conocida por el nombre de Posta Etxea. El inmueble que he conocido en este emplazamiento ha sido derribado recientemente y sólo podemos contemplar el solar donde se levantaba. Creo que en época posterior, la Casa de Postas estuvo en la hoy denominada plaza Felipe Gorriti, donde se encuentra el Hostal Oiartide, antes

(4) Pablo de Gorosabel: *Bosquejo de las Antigüedades, Gobierno, Administración (...)*. Tolosa. Imprenta de la Viuda de Mendizabal, 1853, pp. 257-258.

(5) De copia simple compulsada del Libro de Actas de la Diputación de Gipuzkoa. Año de 1799, fols. 66-71. documento que conozco por amabilidad del archivero en funciones Julio Recalde Berrondo. Por Real cédula de 23 de mayo de 1800 fue aprobado y confirmado este acuerdo de las Juntas Generales.

Hotel Ereñaga. Y dedicada a la actividad de las posadas de postas o Posta Etxeak discurren las reglas siguientes que corresponden al año 1777.

“Enero 27 de 1777.

Obligación de empleo del maestro de postas de esta villa de Tolosa para cuatro años por Pedro Juan de Mendía, vecino de ella.

Sébase por esta carta como yo, Pedro Juan de Mendía, vecino de esta villa de Tolosa, otorgo que me obligo con mi persona y bienes muebles y raíces, derechos y acciones habidos y por haber a tener a mi cuenta el empleo de maestro de postas de esta dicha villa de Tolosa en el tiempo de cuatro años que empezaron a correr el día primero del corriente mes, (...), para la conducción de las dos malas semanales, en la ida y vuelta desde esta citada Villa a las de Villafranca y Urnieta, que son las correspondientes a esta posta y vienen de la Corte de Madrid y del Reino de Francia, bajo de las calidades y condiciones siguientes:

1º. Lo primero es condición que durante los expresados cuatro años, he de tener para dichos fines y para los demás que se expresarán y sean correspondientes al expresado empleo y ejercicio de maestro de postas los caballos necesarios, bien condicionados, que por la menor parte han de ser cinco de toda correa, seguridad y satisfacción en que se pueda montar y correr con igual seguridad y satisfacción, y los he de conserbar (sic) siempre bien mantenidos por el citado tiempo en esta Villa y en mi casa y no fuera de ella en dehesas, prados ni otros pastos para que estén siempre prontos a conductores de las malas referidas semanales como cualesquiera otros correos ordinarios y extraordinarios u otras personas que corran y traigan los portes y habilitaciones de Señores Ministros de Estado y demás subdelegados y subalternos que los puedan despachar, pena que de lo contrario he de ser responsable a todos los daños y perjuicios que se siguieren, y he de estar además sujeto a purgar otras en que incurriese conforme a las Reales Ordenanzas de Correos, que como enterado que soy de ellas no se expresan aquí, y se impusieren por su Majestad o por los Señores Superintendentes General, Administradores Generales y demás subdelegados y subalternos.

2º. Que para lo que mira a los viajes deberá ser de mi cuenta dar providencia para que no se experimente el menor atraso en el puntual servicio en todo lo que conduce a las obligaciones del referido empleo y cargo, pena de que sin admitir disculpa ni excusa se me hayan de descontar por cada hora los quince reales de vellón que dispone el reglamento de postas, correos y estafetas irremisiblemente.

3º. Que los postillones que tuviere para guiar y correr en el dicho tiempo han de ser atentos, fieles y de la mayor confianza, y han de acompañar y tratar así a los conductores de malas como a los demás correos y

personas con amor y cariño, pena de que en defecto he de ser también responsable a lo que se faltare en estos asuntos y apremiado a su cumplimiento y satisfacción bajo de las penas contenidas en dichas Reales Ordenanzas y otras dispuestas por derecho.

4°. Que no he de poder aprovecharme por mí ni por mis postillones ni por otro arbitrio ni medio alguno de carta ni pliego y menos de los intereses de sus portes en ningún caso ni tiempo, pena de incurrir en lo que se previene por el capítulo veintisiete de dichas Reales Ordenanzas y menos conducirlas fuera de valija sin incurrir así mismo en los demás castigos impuestos a los contraventores de ellas.

5°. Que así mismo he de tener prontos dichos caballos para que puedan montar en ellos los acompañadores o conductores de valijas y demás que corren la posta en los referidos dos tránsitos, desde esta villa a la de Villafranca y su casa de las postas el uno, y desde esta villa a la de Urnieta y la suya, el otro.

6°. Que sólo para el pago y conducción de dichas dos malas semanales y sus portadores y para la manutención de los caballos que he de tener con especial destino a estos fines y su remonta se me hayan de pagar de cuenta de la Real Hacienda por vía de ayuda de costa cinco mil doscientos reales de vellón en cada uno de dichos cuatro años repartidos en los plazos y tiempos que se dirán, a saber en los primeros seis meses del corriente año, la mitad de dicha cantidad adelantada y en los otros seis meses restantes del mismo la otra mitad en dos plazos, de modo que la primera paga se me haya de hacer a fines de septiembre y la otra a fines de diciembre de este dicho corriente año, y en cada uno de los tres años sucesivos se me hayan de pagar dichos cinco mil doscientos reales por tercios vencidos y servidos, que sucederán a fines de abril, agosto y diciembre de cada año.

7°. Que al fin de dichos cuatro años y con seis meses de anticipación haya de dar yo aviso y parte al señor administrador de la estafeta de la ciudad de San Sebastián por medio de la de esta dicha villa de si soy o no conforme en continuar con dicho servicio y encargo en los años siguientes para providenciar lo conveniente al Real servicio y causa pública.

Bajo de las cuales condiciones y para dichos cuatro años hago esta obligación y para más seguridad de ella además de la obligación general que llevo hecha (...) obligo e hipoteco dos porciones de tierra sembradas que tengo propias más en los campos de hacia Zupicarro, sitas en jurisdicción de esta dicha villa, las mismas que adquirí por compra a D. José Joaquín de Arostegui, presbítero vecino de ella (...), en virtud de escritura de venta Real otorgada el día veintiuno de noviembre de mil setecientos setenta y seis ante Bentura de Tellería, escribano de Su Majestad y del número de esta dicha villa (...). Y así lo otorgo ante el presente escribano que lo es de Su Magestad Real y del número de esta dicha villa de Tolosa. En ella a veintisiete de enero

de mil setecientos setenta y siete, siendo testigos Francisco Joaquín de Arribillaga, Bentura de Zavala y Juan José de Bizcardo, vecinos de esta dicha Villa, y el otorgante a quien le conozco no firmó por decir no sabía escribir, y por él lo hizo uno de los dichos testigos, y en fe de ello y de haber advertido que esta escritura debe ser registrada en el oficio de hipotecas de esta mencionada Villa (...) firmé yo el escribano:

Testigo: Juan José de Bizcardo (rúbrica).
Ante mí: Juan Antonio de Lizarrivar (rúbrica)”⁶.

El reglamento siguiente que tengo en las manos es de 1779. Con igual título que el del año 1777, salvo la duración del contrato (tres años y medio), número de caballos de toda correa (siete) y el importe a percibir de la Real Hacienda (siete mil doscientos ochenta reales), el resto del documento es fiel copia del anterior y no merece la pena transcribirlo.

Al igual que en otras actividades, en esta que nos ocupa tampoco se veían libres de contratiempos a superar. Del siglo XVIII son las anotaciones que veremos a continuación:

Año 1741

Correos. Excúsase la Diputación a la providencia de aprontar caballos a los postillones de Tolosa y Oyarzun.

Año 1741

Correos. En consecuencia de carta del director del Correo se encarga a la villa de Urnieta que busque sujeto para el cuidado de aquella posta, con los caballos necesarios.

Año 1741

Correos. Se da cuenta al director del Correo de no encontrar quien sirva la posta de Urnieta, a fin de que tome la providencia que juzgue oportuna.

Año 1741

Correos. Mediante nuevo recurso del director del Correo se vuelve a encargar a la villa de Urnieta que busque quien sirva aquella posta.

Año 1741

Correos. Escríbase al director del Correo haberse encontrado la persona que sirva la posta de Urnieta, y que mande pagar los caballos que han conducido la valija.

(6) AGG-GAO PT IP7-590, fols. 18-21.

(7) AGG-GAO PT IP7-592, fols. 455-458.

Año 1777

Correos. El mismo Alcalde (de Sacas) comunica los motivos de su acelerada jornada a Tolosa a reconocer al conductor de la Mala, quejándose de requerimiento que se le ha hecho por el Alcalde de ella contra su legítima jurisdicción. Carta del Alcalde de Tolosa resintiéndose del reconocimiento de dicho conductor y pidiendo un ejemplar auténtico de la Instrucción que tenga el Alcalde de Sacas; y se le responde desaprobando su conducta y encargándose proceda más atento, instruido y advertido en lo sucesivo; y se da noticia de este oficio al Alcalde de Sacas.

Año 1778

Correos. Avisa el Alcalde de Guetaria que está procediendo contra los que han insultado y robado al correo de Bilbao, y se le previene que debe remitir los Autos al señor Comandante General. Comunica el mismo Alcalde que Su Excelencia le ha delegado sus facultades para esta Causa, y se le dice el modo de contestar a este oficio⁸.

En 1812 Ramón Elorrio era el maestro de postas en Tolosa, y en 1814 éste presenta la cuenta de gastos de un viaje hecho a Irún en posta. En este mismo año 1814 R. Elorrio exhibía su título de maestro de postas motivado porque por esos años se vivía el problema de que estos, los maestros de posta, deberían o no contribuir con los caballos al ejército⁹.

Juan Garmendia Larrañaga

(8) Domingo Ignacio de Egaña: *El guipuzcoano instruido (...)*. San Sebastián: imprenta de Lorenzo Riesgo Montero de Espinosa. Año 1780, pp. 139-141.

(9) Archivo Municipal de Tolosa. Libro de Actas. Mi agradecimiento a la archivera municipal Guadalupe Larrarte por su colaboración eficiente.

ÍNDICE DE MATERIAS

(BRSBAP 2007)

Arte y Patrimonio

Patrimonio eclesiástico hondarribitarra: los edificios religiosos, Prada Santamaría, Antonio (105-144)

Justo Antonio de Olaguibel, autor del Plano y Dibujos de la Actual Casa Consistorial de Orendain (1787), González Castro, Ernesto (483-514)

El juego de pelota en las Artes Plásticas del País Vasco. S. XX, Kortadi Olano, Edorta (639-643)

Biografía-Música

Biografía y obra del músico Santos Inchausti Larrauri (Mungia 1868-Bilbao 1925), Etxegaray Arostegi, José (167-230)

Milagros Aguirre. Pianista y organista azpeitiarra. Distinguida alumna de Jesús Guridi. Entorno familiar y primeros estudios musicales, Alberdi Egaña, José Ignacio (297-303)

Historia

Oligarkien interesak korrejimendu baten jardueran: Juan Fernández de la Gamak Guipuzkoan izandako arasoak (Ikerketa eta dokumentuak) (2ª mitad s. XVI), Irijoa Cortés, Iago (37-104)

Una somera aproximación a la libertad de prensa en Euzkadi, Navarra y la vertiente cantábrica (Galicia y Asturias) durante la II República, Hernández Sánchez, Galo (277-296)

Dos diplomas regios de Salinas de Añana (1375 y 1380), Moya, Jesús (371-412)

El Señor de Loyola. Patrono de la iglesia de San Sebastián de Soreasu y sus filiales. Las seroras, Garmendia Larrañaja, Juan (471-481)

Espartero, O'Donnell y el ejército liberal, ante la bandera de Muñagorri (1838-1839), Cajal Valero, Arturo (515-573)

Apuntes acerca del mundo laboral preindustrial, Garmendia Larrañaga, Juan (575-596)

Política anticabras de la Diputación de Gipuzkoa durante la restauración (1876-1923), Berriochoa Azcárate, Pedro (597-617)

La Colonia Vasca de León (1922-1929), Álvarez Domínguez, Juan Miguel (619-638)

Historia del Derecho

Los “auriches” en el Derecho Privado del Baztán navarro (s. XVI), Ayerbe Iribar, M^a Rosa (5-19)

Le statut juridique de la femme basque sous l'Ancien Regime, Lafourcade, Maïté (21-36)

La carta de dote del caballero navarro Don Martín Antonio de Vega y Mauleón (1703), Barrio Moya, José Luis (145-166)

Derecho y gobierno municipal del Valle y Tierra de Ayala. Sus Ordenanzas Municipales (1510, 1527 y 1750), Ayerbe Iribar, M^a Rosa (413-470)

Historia de la Medicina y de la Ciencia

Homenaje de la Sociedad de Neurología del País Vasco a Javier Urkola Echeverría. Orío, 23 de marzo de 2007, Olascoaga, Javier (6457-661)

Historia de la Veterinaria

De herradores, albéitares y veterinarios municipales en Rentería (1866-1983), Etxaniz Makazaga, José Manuel (231-276)

Memorias

Comisión de Álava (325-339)

Comisión de Bizkaia (341-349)

Comisión de Gipuzkoa (351-356)

Delegación en Corte (357-365)

Miscelánea

Asteasuko 1529ko errepartimendu bat, Irijoa Cortés, Iago (305-307)

La saga de los Zuloaga. Documentos, Tellechea Idígoras, José Ignacio (307-314)

Josefina de la Serna. Dos cartas a Unamuno, Tellechea Idígoras, José Ignacio (314-316)

La primera "Ley Antitabaco" en Guipúzcoa (1644), Ayerbe Iríbar, M^a Rosa (663-664)

Año 1616. Contrato meticuloso, bajo juramento, entre carboneros, Garmendia Larrañaga, Juan (664-667)

El servicio de postas en Tolosa, Garmendia Larrañaga, Juan (667-673)

Reseñas

Los médicos de Bilbao (siglos XV a XIX), de Gondra, Juan [Villanueva Edo, Antonio] (317-323)

NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE TRABAJOS

- 1) Los trabajos deberán ir mecanografiados a doble espacio. Su extensión se recomienda que esté comprendida entre 20-30 páginas. Se recomienda también, que los trabajos se hagan en —DIN A-4— y no en Folio o cualquier otro formato de papel.
- 2) La referencias bibliográficas y notas a pie de página irán numeradas correlativamente. Todas ellas se incluirán al final del trabajo de acuerdo con las siguientes directrices:
 - a) Las referencias bibliográficas se harán citando apellidos del autor (en mayúsculas) nombre, título de la obra (subrayado), lugar y año de publicación, editorial:

TELLECHEA IDIGORAS, J. I. *Martín Ignacio de Loyola. Viaje alrededor del mundo*, Madrid 1989, Historia 16-

- b) Si se trata de un artículo de una revista, se citarán asimismo, apellidos del autor (en mayúsculas), nombre, título del artículo (entre comillas), título de la revista (subrayado), tomo en números arábigos, año entre paréntesis y páginas:

CASO GONZALEZ, J. M. 'El Real Seminario Patriótico Bascongado y el Real Instituto Asturiano: dos caminos para llegar al mismo objetivo' *BR SBAP*, 41 (1987) 3-20.

- 3) Una vez enviadas las pruebas de imprenta a cada autor, éste deberá revisarlas y remitirlas en el plazo de 15 días a la secretaria de redacción del Boletín de la *RSBAP*. En el caso de no recibirlas, la redacción del Boletín se encargará de la revisión.



*Les dévot patre qui dévot et
qui dévot. Dieu est Dieu.*